

Documento Inicial Estratégico del Plan Especial del Paisaje Protegido de El Remo

Noviembre 2022



1	OBJETO DE ESTE DOCUMENTO. LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE PLANES Y PROGRAMAS.....	4
2	JUSTIFICACIÓN DE LA REDACCIÓN DE UN NUEVO PLAN	10
3	ALCANCE DEL PLAN.....	14
4	DIAGNOSIS INICIAL.....	19
5	CONTENIDOS DE LA PLANIFICACIÓN, DE LAS PROPUESTAS Y SUS ALTERNATIVAS Y DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN	22
5.1	Contenido del plan.....	22
5.2	Objetivos Generales, Específicos y propuestas.....	23
5.3	Necesaria coherencia con el marco europeo.....	24
5.4	Desarrollo previsible del plan.....	27
6	DIAGNÓSTICO AMBIENTAL.....	28
6.1	Contenido del Diagnóstico Ambiental	28
6.1.1.	MEDIO FÍSICO.....	29
6.1.2.	MEDIO BIÓTICO.....	42
6.1.3	MEDIO PERCEPTUAL (PAISAJE)	50
6.1.4	MEDIO SOCIOECONÓMICO	56
6.1.5	RIESGOS NATURALES.....	72
6.1.6	PROBLEMÁTICA AMBIENTAL EXISTENTE EN EL PAISAJE PROTEGIDO DE EL REMO81	
6.1.6.1.1.	Alternativa 1	86
6.1.6.1.2.	Alternativa 2.....	91
6.1.6.1.3.	Alternativa 3.....	97
7.	LOS EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES	107
8.	LOS DATOS DE SOSTENIBILIDAD EN EL PLAN ESPECIAL DEL PAISAJE PROTEGICO DE EL REMO	110
8.1.	Consumo energético.....	110
8.2.	Contaminación sonora y atmosférica y otros efectos sobre la salud.....	111
8.3.	Inundación costera y de cauces.....	113
8.4.	La ocupación y fragmentación del espacio, los cultivos y el paisaje	113
9.	LOS EFECTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO	114
10.	EFFECTOS SOBRE LOS ELEMENTOS ESTRATÉGICOS DEL TERRITORIO, SOBRE LA PLANIFICACIÓN SECTORIAL IMPLICADA, SOBRE LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y SOBRE LAS NORMAS APLICABLES.....	123
10.1.	Efectos sobre los elementos estratégicos del territorio y la planificación territorial	123
10.2.	Instrumentos de Ordenación General de los Recursos Naturales y del Territorio	123
10.2.1.	Directrices de Ordenación	123
10.2.2.	Plan Insular de Ordenación de La Palma.....	123
10.3.	Instrumentos de ordenación territorial	140

10.3.1. Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma 140

10.3.2. Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de La Palma..... 148

10.3.3. Plan Hidrológico Insular de La Palma 149

10.3.4. Planes Territoriales en tramitación 152

10.3.5. Análisis resumen de los efectos sobre los elementos estratégicos del territorio: compatibilidad, sinergia o complementariedad con los instrumentos de planeamiento sectoriales y territoriales concurrentes. 153

11. PROPUESTA DE CRITERIOS METODOLÓGICOS PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN ESPECIAL DEL PAISAJE PROTEGIDO DE EL REMO 155

12. 12. ANEXOS..... 164

1 OBJETO DE ESTE DOCUMENTO. LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE PLANES Y PROGRAMAS

El Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Sesión Ordinaria celebrada el día **23 de octubre de 2020**, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar el encargo como medio propio personificado del Cabildo Insular de La Palma a la empresa pública GESTUR CANARIAS S.A. denominado **“REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL DEL PAISAJE PROTEGIDO DE EL REMO”**.

El Excmo. Cabildo Insular de La Palma en Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el día **9 de abril de 2021**, adoptó entre otros, el acuerdo de iniciación del procedimiento de formulación, tramitación y aprobación del Plan Especial del Paisaje Protegido de El Remo (P-16). Asimismo, en dicho acuerdo se designó como órgano promotor a la Consejera o Consejero del Cabildo Insular de La Palma a quien se le hubiesen delegado las materias de ordenación del territorio, y como órgano ambiental a la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, en los términos establecidos en acuerdo plenario de 2 de noviembre de 2017, modificado parcialmente por acuerdo de 28 de diciembre de 2017.

De acuerdo a la legislación canaria, y según viene expresado en el Anexo del **Reglamento de Planeamiento de Canarias (Decreto 181/2018, de 26 de diciembre)**, en referencia al contenido, criterios y metodología de la evaluación ambiental estratégica:

“El objetivo fundamental de la Evaluación Ambiental Estratégica aplicada a los planes ambientales, territoriales y urbanísticos es la protección del medio ambiente a través de la integración de esta componente en sus determinaciones. Para cumplir además con el principio de prevención, es necesario garantizar que la repercusión de estos planes en el medio natural sea analizada antes de su aprobación y durante su redacción. Este proceso de evaluación debe ser continuo, afectando a todas las fases del procedimiento, desde el borrador del plan hasta el documento que se apruebe definitivamente.

*La evaluación ambiental es un instrumento consolidado en el derecho comunitario por la **Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y por la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.** Esta normativa comunitaria ha sido traspuesta, primero mediante la **Ley 9/2006, de 28 de abril, de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente,** y posteriormente por la **Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental,** al ordenamiento jurídico español.*

*Este **Anexo** se redacta teniendo en cuenta los principios de prevención e integración de la normativa de evaluación ambiental y al amparo del **artículo 86.9 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.** El objetivo que se persigue con su redacción es el establecimiento de criterios que dirijan los análisis de la evaluación ambiental, con el fin de conseguir una cierta homogeneidad en la toma de decisiones de índole ambiental y territorial. Desde una óptica práctica se ha considerado mejor opción dar a su contenido carácter de guía metodológica, motivo por el cual no se integra dentro del articulado del Reglamento.*

En coherencia con la Ley del Suelo de Canarias, este Anexo de contenido ambiental persigue la simplificación y racionalización de los contenidos y métodos aplicables en la

Evaluación Ambiental. Se proponen una serie de criterios y metodologías que buscan el sentido práctico de los contenidos ambientales, apostando por una evaluación ambiental que abandone el uso de información superflua y de escasa aplicación, que ha propiciado la proliferación en los tiempos de documentos complejos y de escasa aplicación práctica.”

Según los trámites comunes de la elaboración de los instrumentos de ordenación sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria, Capítulo IV del Título I del **Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias**, concretamente en su artículo 15, previo al Borrador del plan y al Documento Inicial Estratégico, *“se sustanciará una consulta pública, a través de portal web de la Administración promotora, por el plazo previsto para cada uno de los instrumentos de ordenación, en la que se recabará la opinión de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas, acerca de los problemas que se pretenden solucionar, la necesidad y oportunidad de la regulación, los objetivos que se persiguen y las posibles soluciones alternativas. “*

Asimismo, el Anexo de dicho Reglamento, denominado *“Contenido, criterios y metodología de la evaluación ambiental estratégica”*, establece lo siguiente, como contenido mínimo del **Documento Inicial Estratégico**, en adelante DIE:

“Las conclusiones de las consultas previas previstas en el artículo 15 del presente Reglamento deben tenerse en cuenta de forma específica a la hora de establecer los objetivos del instrumento de ordenación, formando parte de ellos.”

Dicha consulta pública se realizó a través de portal web del Cabildo desde el día 13 de abril de 2021 hasta el 12 de mayo de 2021, sin recibir opinión o alegación alguna al respecto.

Documentación ambiental

Con respecto a la Documentación ambiental, el Decreto 181/2018 en su artículo 66, como se muestra a continuación, remite a lo previsto por la legislación estatal básica de evaluación ambiental.

Artículo 66 Documentación ambiental

“1. La documentación ambiental incorporará la información prevista por la legislación básica de evaluación ambiental en función del tipo de evaluación que corresponda.

2. Cuando por aplicación de la legislación no fuera necesaria realizar la evaluación ambiental estratégica, la información ambiental que corresponda formará parte de los documentos de información y de ordenación”.

La aprobación de la Directiva 2001/42/CE, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, supuso un importante hito en el desarrollo de la evaluación ambiental en las herramientas de planificación.

La Directiva, que entró en vigor oficialmente el 21 de julio de 2004, ha sido transpuesta al derecho interno de España mediante la aprobación de la Ley 9/2006, posteriormente derogada y sustituida por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y a nivel autonómico, mediante la Ley 7/2007, posteriormente actualizada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de medidas en materia de gestión integrada de calidad ambiental, de aguas, tributaria y de

sanidad animal. Estas normas recogen esencialmente el espíritu de la Directiva adaptando el procedimiento de evaluación propuesto en ella.

El principal objetivo de estos textos legales es integrar los aspectos ambientales desde las primeras fases de decisión, para lo cual proponen un procedimiento de evaluación que se pone en marcha desde el mismo momento de la concepción y preparación de los documentos de planificación y programación. Al mismo tiempo introducen, aunque sea de forma indirecta, nuevos conceptos ambientales, tales como la **sostenibilidad y el desarrollo sostenible**, que tanto la Directiva como las citadas Leyes mencionan como metas fundamentales.

Evaluación Ambiental Estratégica

Una vez encuadrado el contenido de los planes y normas de los ENPs, se acude al artículo 86 de la LSENPC, "Evaluación ambiental estratégica", para conocer el procedimiento ambiental a seguir. Este artículo expone:

"1. La aprobación, modificación sustancial y adaptación de los instrumentos de ordenación territorial, ambiental y urbanística se someterán al procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas, en los términos contemplados en la legislación básica estatal y en la presente ley.

2. En el marco de la legislación básica del Estado, serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada:

- a) Los instrumentos de ordenación que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.*
- b) Las modificaciones menores de los instrumentos de ordenación.*
- c) Los proyectos de interés insular o autonómico que contengan ordenación.*
- d) La ordenación pormenorizada de un plan general.*
- e) Los planes parciales y especiales que desarrollen planes generales que hayan sido sometidos a evaluación ambiental estratégica. No obstante, cuando el plan parcial o el plan especial no se ajusten, en todo o en parte, a las determinaciones ambientales del plan general deberán someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria en la parte que no cumplan con las mismas".*

En principio el presente Plan Especial, como instrumento de ordenación ambiental de Paisaje Protegido, no se corresponde con los supuestos remitidos a evaluación ambiental estratégica simplificada.

Asimismo, como ya se ha analizado con anterioridad, el artículo 39 del Reglamento de Planeamiento establece, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que aquellos planes y normas de ENPs que establezcan el marco para futuras autorizaciones de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en los términos previstos en la legislación estatal básica, deberán someterse a evaluación ambiental estratégica.

Con todo ello se ha optado por aplicar el procedimiento de evaluación ambiental estratégica en su modalidad **ordinaria**.

De acuerdo a la Sección Primera del Capítulo I del Anexo 'Contenido, criterios y metodología de la evaluación ambiental estratégica' del Reglamento de Planeamiento de Canarias, del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, consta, para lo que nos ocupa en este documento, lo siguiente, como **objeto** del documento:

DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

1. Concepto: el Documento Inicial Estratégico es el documento con el que se inicia el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria. Este documento tiene como base el Borrador del instrumento de ordenación, el cual debe tener un nivel de desarrollo y concreción que permita tratar los contenidos establecidos en la normativa aplicable. El objetivo del Documento Inicial Estratégico no es evaluar los efectos de las determinaciones del instrumento de ordenación, sino poner de manifiesto, a la vista de los aspectos expuestos en el documento Borrador, los posibles problemas ambientales que se generen.

El Documento Inicial Estratégico debe hacer una aproximación a los aspectos que se deben tener en cuenta en el análisis del instrumento de ordenación, advirtiendo de las posibles afecciones ambientales como consecuencia de la aplicación de las propuestas del mismo. Debe entenderse que el objetivo del Documento Inicial Estratégico no es evaluar las propuestas de ordenación, sino avanzar cuáles serán los potenciales problemas que tendrán que ser analizados en el proceso de evaluación del instrumento de ordenación.

2. Contenidos: el Documento Inicial Estratégico deberá recoger los siguientes contenidos:

a) Los objetivos del instrumento de ordenación: se describirán los objetivos concretos y específicos (evitando las generalidades e imprecisiones) de la propuesta, incluidos los objetivos de índole ambiental. Se justificará la necesidad de llevar a cabo el instrumento de ordenación, y se indicará, en su caso, la normativa por la que se promueve y desarrolla.

Las conclusiones de las consultas previas previstas en el artículo 15 del presente Reglamento deben tenerse en cuenta de forma específica a la hora de establecer los objetivos del instrumento de ordenación, formando parte de ellos. El planteamiento de objetivos conlleva, analizar aspectos de diversa índole, como las causas que motivan la redacción del instrumento de ordenación, qué aspectos del ámbito de actuación quieren mejorarse a través de la ordenación, qué problemas es necesario resolver. La respuesta a estas preguntas corresponde al conjunto de objetivos del instrumento de ordenación.

b) El alcance y contenido del instrumento de ordenación o programa propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables:

Ámbito de aplicación del instrumento de ordenación.

Descripción de las actuaciones propuestas en el Borrador del instrumento de ordenación y de las distintas formas de materializar las mismas (alternativas). El borrador del plan es un documento preliminar sin carácter normativo, cuyas propuestas pueden sufrir

variaciones totales a parcialmente a lo largo de la tramitación del instrumento de ordenación.

Planos. Las actuaciones propuestas y sus alternativas deben estar convenientemente grafiadas a la escala y nivel de detalle adecuados al grado de pormenorización de la propuesta, cuando el instrumento de ordenación lo requiera.

Sobre el contenido del documento Borrador se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

- El Borrador del instrumento de ordenación, de acuerdo con los objetivos definidos en las consultas previas, resumirá las principales actuaciones que prevén, y las diferentes formas de materializarlas (alternativas). Este documento no tiene carácter normativo y sus planteamientos no son definitivos, siendo susceptibles de modificación en sucesivas fases de tramitación, o bien considerar necesarios nuevos planteamientos en el modelo a desarrollar.

- Aunque el objetivo fundamental del documento Borrador es describir las actuaciones que se prevén y sus alternativas de materialización, se recomienda el planteamiento de escenarios generales e integradores. Esta perspectiva, aunque pudiera parecer desmesurada para un documento borrador, resulta de mucha utilidad al Órgano Ambiental, a la hora apuntar determinados aspectos en la emisión del Documento de Alcance (sinergias, efectos acumulativos, etc.).

c) Desarrollo previsible del plan o programa: deberá relacionarse los instrumentos de desarrollo y de tramitación que serán necesarios para ejecutar las determinaciones del instrumento de ordenación (por ejemplo, planes territoriales parciales, planes parciales, proyectos de ejecución, etc.).

d) Potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático: se relacionarán los impactos ambientales que puedan surgir como consecuencia de la aplicación de las diferentes opciones de ordenación sugeridas. Para ello, y con carácter general se tendrán en cuenta los siguientes aspectos: geología y geomorfología, flora y fauna, población con incorporación de la perspectiva de género, paisaje, edafología, hidrología e hidrogeología, factores climáticos, patrimonio cultural, así como cualquier otro aspecto relacionado con los objetivos del instrumento de ordenación.

El Documento Inicial Estratégico no evalúa los problemas ambientales que surgen como consecuencia de la aplicación del instrumento de ordenación. Se trata de aportar los datos y las pautas necesarias que indiquen hacia dónde dirigir la evaluación ambiental que se realice posteriormente.

A título de ejemplo, es el caso de un modelo de ordenación propuesto que contempla un determinado sector en el que, de forma imprecisa, las fuentes documentales ubican una especie protegida. En este caso, el documento inicial estratégico se quedará en ese nivel de información, ya que en las fases posteriores de análisis y de decisión se determinará, si así fuera necesario, el grado de afección al valor ambiental señalado y, en su caso, se establecerán determinaciones y condicionantes de protección.

e) Las incidencias previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes: se debe analizar la coherencia entre los objetivos del instrumento de ordenación que se

evalúa y los objetivos de los distintos planes que presentan coincidencia. Este análisis debe realizarse en términos de compatibilidad, sinergia, complementariedad, etc.

Si fuera el caso, se deben adelantar cuáles son los aspectos que no serán evaluados en el procedimiento de evaluación ambiental por haber sido analizados en el procedimiento de evaluación ambiental de otros planes (Disposición Adicional 5ª de la Ley 21/2013 y artículo 86.4 de la Ley del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias).

Con los conceptos descritos y el contenido mínimos planteado, se aborda la redacción del presente Documento Inicial Estratégico.

El Documento Inicial Estratégico debe contener como mínimo, una evaluación de los siguientes aspectos:

- Los objetivos de la planificación.
- El alcance y contenido del plan o programa propuesto, sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- El desarrollo previsible del plan o programa.
- Los potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático.
- La incidencia previsible sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

Recibido dicho documento, la Consejería competente en materia de medio ambiente comunicará al promotor, en un plazo máximo de tres meses, la amplitud, nivel de detalle y el grado de especificación del Estudio Ambiental Estratégico, tras identificar y consultar a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado. La consulta se podrá extender a otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, vinculadas a la protección del medio ambiente.

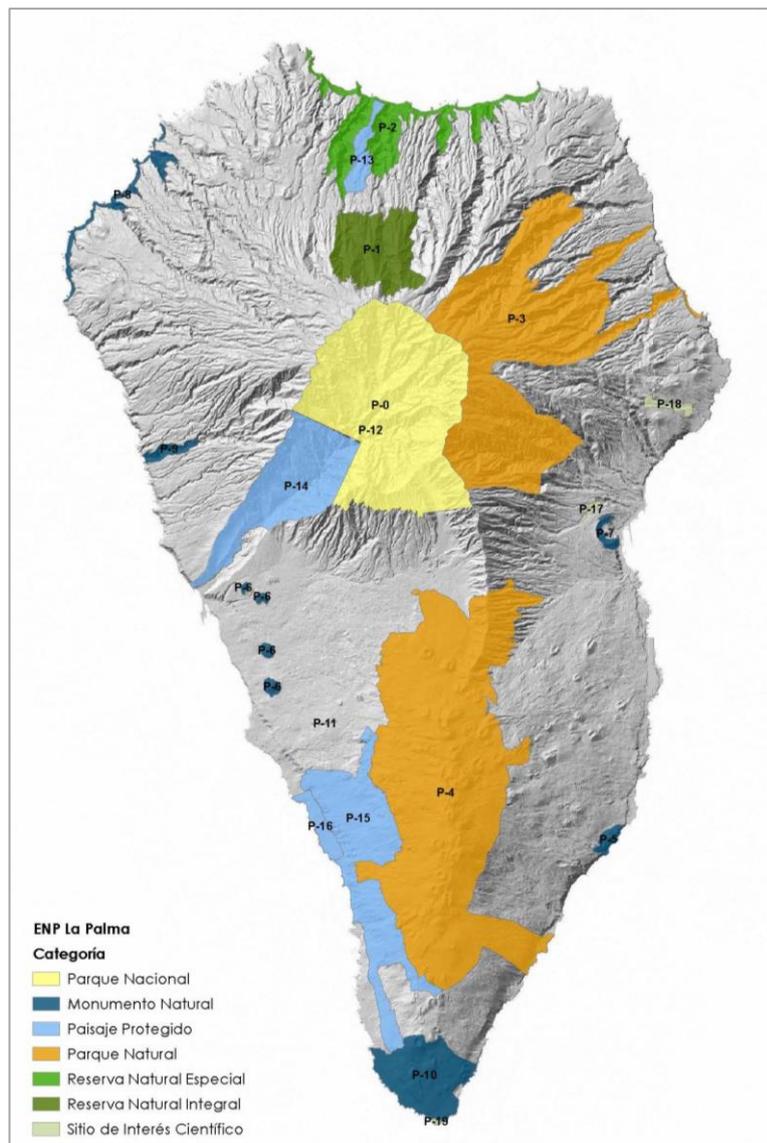
Encargo del Documento Inicial Estratégico

Por parte de **Gestur** se encarga la redacción del presente documento a la consultora en Ingeniería Civil y Ambiental de la que es responsable el **Ingeniero Civil, José Tomás Rodríguez de Paz**, que utiliza como marca comercial **Ingeniería Civil 7**, al dedicarse a la actividad libre en el ejercicio profesional y habiendo colaborado en la elaboración del Diagnóstico Ambiental, el **Licenciado en Ciencias Ambientales, Esaú Batista Francisco**, por lo que se declara de forma responsable a los efectos oportunos y de conocimiento de la Administración, considerando al presente equipo como competente a los efectos oportunos, lo que se firma por el responsable del Documento en la portada del mismo.

2 JUSTIFICACIÓN DE LA REDACCIÓN DE UN NUEVO PLAN

Como conveniencia de la formulación del plan Especial, se tiene la siguiente justificación:

La Red de Espacios Naturales Protegidos de la isla de La Palma consta de 20 espacios, integrados por un (1) Parque Nacional, dos (2) Reservas Naturales, son de dos tipos integral y especial, dos (2) Parques Naturales, ocho (8) Monumentos Naturales, cuatro (4) Paisajes Protegidos y tres (3) Sitios de Interés Científico. La superficie delimitada por los citados Espacios Naturales Protegidos supone aproximadamente un 35% del territorio insular.



Red de Espacios Naturales Protegidos de la isla de La Palma
(Fuente: Gestur, elaboración propia)

El Paisaje Protegido de El Remo (P-16) es de los pocos ENP de la isla de La Palma, que carece de instrumento de ordenación ambiental, en este caso Plan Especial, aprobado definitivamente. La gran mayoría de los instrumentos de ordenación de los ENP de La Palma cuenta con documento en vigor, cuestión fundamental para garantizar el objetivo prioritario de conservación de los mismos, así como el desarrollo socioeconómico y uso sostenible de las poblaciones asentadas en dichos espacios (Parques Rurales y Paisajes Protegidos).

Como ya se ha expresado en el apartado de antecedentes, el Plan Especial del Paisaje Protegido de El Remo ha iniciado su tramitación en varias ocasiones, no obstante, por diversos motivos nunca ha llegado a culminarse, no superando la fase de aprobación inicial.

Denominación	Categoría	Instrumento	Estado	BOC/BOE
P-0 La Caldera de Taburiente	Parque Nacional	Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG)	Aprobación Definitiva	nº 2003/056 de 21/03/2003
P-1 Pinar de Garafía	Reserva Natural Integral	Plan Director (PD)	Aprobación Definitiva	nº 2006/017 de 25/01/2006
P-2 Guelguén	Reserva Natural Especial		Aprobación Definitiva	nº 2004/254 de 31/12/2004
P-3 Las Nieves	Parque Natural	Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG)	Aprobación Definitiva	nº 2006/141 de 22/06/2006
P-4 Cumbre Vieja			Aprobación Definitiva	nº 2010/038 de 24/02/2010
P-5 Montaña de Azufre	Monumento Natural	Normas de Conservación (NC)	Aprobación Definitiva	nº 2007/047 de 06/03/2007
P-6 Volcanes de Aridane			Aprobación Inicial	nº 2021/179 de 01/09/2021
P-7 Risco de La Concepción			Aprobación Definitiva	nº 2010/219 de 08/11/2010
P-8 La Costa de Hiscaguán			Aprobación Definitiva	nº 2006/156 de 10/08/2006
P-9 Barranco del Jorado			Aprobación Definitiva	nº 2006/107 de 05/06/2006
P-10 Los Volcanes de Teneguía			Aprobación Definitiva	nº 2008/036 de 19/02/2008
			Modificación Puntual	nº 2014/202 de 17/10/2014
			Revisión Parcial (En tramitación)	
P-11 Tubo Volcánico de Cueva de Las Palomas			Aprobación Definitiva	nº 2004/253 de 30/12/2004
P-12 Idafe			Aprobación Definitiva	nº 2005/215 de 03/11/2005
P-13 El Tablado	Paisaje Protegido	Plan Especial (PE)	Aprobación Definitiva	nº 2000/050 de 24/04/2000
			Modificación Sustancial plena (En tramitación)	
P-14 Barranco de Las Angustias			Aprobación Definitiva	nº 2006/241 de 14/12/2006
P-15 Tamanca			Avance (En tramitación)	
P-16 El Remo			Aprobación Inicial	nº 2009/044 de 05/03/2009
P-17 Juan Mayor	Sitio de Interés Científico	Normas de Conservación (NC)	Aprobación Definitiva	nº 2006/041 de 28/02/2006
			Aprobación Definitiva	nº 2006/219 de 10/11/2006
P-18 Barranco del Agua			Modificación Puntual (En tramitación)	
			Aprobación Definitiva	nº 2007/031 de 12/02/2007
P-19 Las Salinas de Fuencaiente			Modificación Puntual	nº 2010/238 de 02/12/2010

Estado de los instrumentos de ordenación ambiental de la Red de Espacios Naturales Protegidos de la isla de La Palma (Fuente: Gestur, elaboración propia)

Independientemente de las conclusiones y el diagnóstico que deriven de la pertinente fase de información y análisis, hay varias cuestiones iniciales relevantes que inciden en la problemática a resolver por la planificación en este ámbito concreto:

1. Se requiere de un documento adaptado al marco normativo vigente en Canarias en materia urbanística y territorial, conformado principalmente por la LSENPC y sus correspondientes Reglamentos. Asimismo, la ordenación prevista deberá atender al planeamiento insular, adaptándose a las determinaciones vigentes del Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP), y estar en consonancia con el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma (PTEOTLP), siempre y cuando se garanticen la **conservación, desarrollo socioeconómico y uso sostenible** como objetivos base de la ordenación de los espacios naturales protegidos.
2. La declaración de este ámbito como ENP radica en la conservación de su paisaje antrópico de interés agrícola y cultural, generado a partir de las actividades agrarias intensivas (fincas de plataneras) sobre las coladas de lava de los volcanes Tajuya y El Charco. El mantenimiento de la rentabilidad económica de estos cultivos intensivos de

especies subtropicales ha derivado en la instalación de invernaderos, cuestión que altera significativamente los valores paisajísticos del entorno.

El Plan Insular de Ordenación de La Palma habilita de manera concreta para el Paisaje Protegido El Remo la instalación de invernaderos, por lo que el Plan Especial deberá abordar una regulación específica para estos elementos, que sea compatible con el planeamiento jerárquicamente superior y que a su vez contribuya a la mejora de las condiciones paisajísticas del ámbito de intervención.

3. Incluido en el ENP, concretamente en su extremo sur, se localiza el enclave poblacional costero de El Remo, iniciado con carácter permanente desde mediados de los años 60, el cual ha crecido sin ningún tipo de criterio urbanístico, obedeciendo a una ocupación espontánea y desordenada del territorio. Consta de una notable presencia de infravivienda fundamentalmente en la zona vinculada al Charcón intermareal, como embrión del núcleo donde surgieron las primeras edificaciones de pescadores, trabajadores agrícolas y posteriormente constituyendo segundas residencias vacacionales vinculadas al disfrute del litoral.

El grado de consolidación edificatoria permitió su clasificación de Suelo Urbano con el Acuerdo de la CUMAC de fecha 25 de abril de 1991, relativo a la Modificación del Plan General de Ordenación del municipio de Los Llanos de Aridane para la revisión de su programa de actuación, no obstante su ordenación pormenorizada se remitía a un Plan Especial de Reforma Interior (en adelante PERI), con el objeto de ordenar dicho enclave y de implantar las dotaciones, equipamientos y espacios libres públicos necesarios.

Dicho PERI se formuló y tramitó por parte del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, pero no llegó a alcanzar su aprobación definitiva.

Estas condiciones de bajo grado de urbanización, carencia de dotaciones, equipamientos y espacios libres mínimos, así como de proliferación de viviendas que no reúnen las condiciones mínimas de seguridad, accesibilidad y habitabilidad (infraviviendas), motivan una urgente intervención en dicho núcleo por parte de las pertinentes administraciones en aras de rehabilitar, reorganizar y rediseñar el referido enclave.

Por otro lado, se requiere actuar en el frente costero edificado de este núcleo de acuerdo a la legislación sectorial de Costas atendiendo a las limitaciones del Dominio Público Marítimo Terrestre y las correspondientes servidumbres.

Todo ello pasa por establecer una ordenación pormenorizada teniendo en cuenta dicha problemática a resolver, y que a su vez facilite la posterior gestión y ejecución urbanística.

4. En el extremo norte del ámbito, vinculado a la Playa de Charco Verde se localiza un ámbito de suelo urbano (Charco Verde I) y un sector de suelo urbanizable con plan parcial aprobado (Charco Verde II). Tanto el PIOLP como el PTEOTLP reservan estos ámbitos al uso turístico convencional estableciendo este último, un número máximo de plazas alojativas admisibles.

Por otro lado, tras la tramitación no culminada de la adaptación del planeamiento de desarrollo de dichos ámbitos (PERI y Plan Parcial), en el año 2008 se suscribió **Convenio**

Urbanístico entre la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial y la entidad propietaria de los terrenos, para establecer determinaciones de ordenación (usos admisibles, edificabilidad lucrativa, superficies de espacios libres y viarios, etc.) aplicables en los dos ámbitos del Charco Verde, a incluir en el Plan Especial del Paisaje Protegido, como instrumento de planeamiento encargado de ordenar el mismo.

El presente Plan deberá abordar dicha cuestión tratando de incorporar una ordenación que sea compatible y adecuada con los valores naturales y culturales a proteger del ENP, como por ejemplo la especie endémica *Parolinia aridanae* presente en el referido ámbito, y a su vez con la legislación sectorial aplicable, principalmente en materia turística y de costas.

3 ALCANCE DEL PLAN

En cuanto a la **naturaleza y alcance** de los Planes Especiales de los Paisajes Protegidos:

Según la clasificación de los instrumentos de ordenación establecida por la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en adelante, LSENPC, los **Planes Especiales de los Paisajes Protegidos** son una tipología concreta de “Planes y normas de espacios naturales protegidos”, en este caso de la categoría de Paisajes Protegidos de la Red Canaria de los Espacios Naturales Protegidos. Dichos planes son Instrumentos de ordenación ambiental.

Instrumentos de ordenación ambiental y territorial de Canarias	Instrumentos de ordenación general de los recursos naturales y del territorio	Directrices de ordenación general y sectoriales (Directrices)	
	Instrumentos de ordenación ambiental	Planes Insulares de Ordenación (PIO)	
		Planes de ordenación de los recursos naturales de los espacios naturales protegidos (PORN)	
		Planes y normas de espacios naturales protegidos	Planes rectores de uso y gestión de parques nacionales, naturales y rurales (PRUG)
			Planes directores de reservas naturales integrales y especiales (PD)
			Planes especiales de los paisajes protegidos (PE)
	Normas de conservación de monumentos naturales y sitios de interés científico (NC)		
Planes y normas de los espacios naturales incluidos en la Red Natura 2000			
Instrumentos de ordenación territorial	Planes Territoriales Parciales (PTPO)		
	Planes Territoriales Especiales (PTEO)		
Instrumentos de ordenación urbanística	Normas técnicas del planeamiento urbanístico (NTPU)		
	Planes Generales de Ordenación (PGO)		
	Instrumentos urbanísticos de desarrollo	Planes parciales (PP)	
		Planes especiales (PE)	
	Instrumentos urbanísticos de ordenación sectorial	Planes de modernización, mejora e incremento de la competitividad (PMMIC)	
	Programa de actuación sobre el medio urbano (PAMU)		
Instrumentos complementarios	Estudios de Detalle		
	Catálogos		
	Ordenanzas municipales de edificación y urbanización		

Esquema de clasificación de instrumentos de ordenación contemplados en la LSENPC (Fuente: Gestur, elaboración propia)

Los instrumentos de ordenación ambiental son jerárquicamente inferiores a los de ordenación general de los recursos naturales y del territorio (Directrices y PIOs), y jerárquicamente superiores a los instrumentos de ordenación territorial y a los de ordenación urbanística.

El régimen jurídico de los planes y normas de espacios naturales protegidos y de la Red Natura 2000 se regula en el Capítulo III incluido en el Título III de la LSENPC, concretamente desde el artículo 104 hasta el artículo 117. Asimismo, el Capítulo I incluido en el Título IV regula las bases generales de la ordenación de los espacios naturales protegidos.

Los planes y normas de los espacios naturales protegidos tienen por objeto establecer las determinaciones necesarias para definir la ordenación pormenorizada sobre la totalidad de su ámbito territorial, con el grado de detalle suficiente para legitimar los actos de ejecución.

Las bases generales de la ordenación de los espacios naturales protegidos son las siguientes, atendiendo a la LSENPC:

*Artículo 169. **Objetivos de la ordenación de los espacios naturales protegidos.***

1. La gestión de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos deberá atender a los objetivos de conservación, desarrollo socioeconómico y uso sostenible.

2. La conservación es el objetivo primario de todos los espacios protegidos y prevalecerá en aquellos casos en que entre en conflicto con otros objetivos.

3. El desarrollo socioeconómico de las poblaciones asentadas en los espacios protegidos, sobre todo en los parques rurales y paisajes protegidos, tendrá una especial consideración en el planeamiento de los mismos.

*Artículo 170. **Criterios para la ordenación de los espacios naturales protegidos.***

1. El planeamiento de los espacios naturales protegidos establecerá el régimen de los usos, aprovechamientos y actuaciones con base en la zonificación de los mismos y en la clasificación y régimen urbanístico que igualmente establezcan, con el fin de alcanzar los objetivos de ordenación propuestos.

2. Los instrumentos de planeamiento de los espacios naturales protegidos incluirán los criterios que habrán de aplicarse para desarrollar un seguimiento ecológico que permita conocer de forma continua el estado de los hábitats naturales y de las especies que albergan, y los cambios y tendencias que experimentan a lo largo del tiempo.

3. Los planes rectores de uso y gestión de los parques rurales y los planes especiales de los paisajes protegidos establecerán los criterios para desarrollar el seguimiento de los principales parámetros socioeconómicos de las poblaciones asentadas en su interior, a fin de conocer los cambios y tendencias en el bienestar de la población residente.

4. En los espacios protegidos, los planes de las administraciones públicas y las autorizaciones que estas concedan para el aprovechamiento de los recursos minerales, de suelo, flora, fauna y otros recursos naturales, o con ocasión de la implantación de actividades residenciales o productivas, tendrán en consideración la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos, conforme a la categoría de protección de cada espacio.

5. Los objetivos de gestión que deben perseguir los instrumentos de ordenación de los espacios naturales protegidos en cada una de las diferentes categorías se integrarán coherentemente para lograr una gestión eficaz.

6. Los instrumentos de ordenación de los espacios naturales protegidos incluirán los criterios que habrán de aplicarse para evaluar cada dos años la efectividad de la gestión contando con la intervención de las organizaciones sociales interesadas. Las conclusiones serán objeto de publicación en la sede electrónica de la administración gestora de cada espacio.

Artículo 171. Criterios para la restauración.

1. Las intervenciones de recuperación de espacios degradados y las acciones de integración paisajística de las infraestructuras serán llevadas a cabo mediante el empleo de especies autóctonas. Se atenderá específicamente a corregir la fragmentación de los hábitats mediante el establecimiento de corredores biológicos.

2. Las intervenciones forestales de las administraciones públicas darán prioridad a la expansión y restauración de los ecosistemas forestales de las islas que han sufrido una mayor deforestación.

Cada categoría de Espacio Natural Protegido necesita de la aprobación de un plan que pormenore y describa el régimen de usos e intervenciones, clase y categoría de suelo y zonificación para cada terreno en concreto.

En el siguiente cuadro se relacionan los planes y normas correspondientes a cada categoría de Espacio Natural Protegido (ENP):

Categorías de ENP	Planes y normas de los ENP
Parques: naturales y rurales	Planes rectores de uso y gestión (PRUG)
Reservas naturales: integrales y especiales	Planes directores (PD)
Monumentos naturales	Normas de conservación (NC)
Paisajes protegidos	Planes especiales (PE)
Sitios de interés científico	Normas de conservación (NC)

Según el artículo 176.12 de la LSENPC, “los paisajes protegidos son aquellas zonas del territorio que, por sus valores estéticos y culturales, así se declaren para conseguir su especial protección.”

El **alcance** de la ordenación de los planes y normas de los espacios naturales protegidos se establece en el artículo 106 de la LSENPC:

“1. Los planes y normas de espacios naturales protegidos podrán establecer **normas de carácter vinculante y normas directivas**, señalando los objetivos a alcanzar.

2. Todas las determinaciones de los planes y normas de espacios naturales protegidos deben ser conformes con las que sobre su ámbito territorial establezcan, en su caso, las directrices de ordenación y el respectivo plan insular de ordenación, en cuanto que plan de ordenación de los recursos naturales, de acuerdo con lo establecido en esta ley. A su vez, estos planes y normas prevalecerán sobre el resto de instrumentos de ordenación territorial y urbanística, los cuales deberán incorporar sus determinaciones y, en su caso, desarrollarlas.

A tales efectos, los planes territoriales y urbanísticos habrán de respetar las determinaciones que hubieran establecido los planes y normas de espacios naturales protegidos, y desarrollarlas si así lo hubieran establecido estos.

3. En todo caso, en la formulación, interpretación y aplicación de los planes y normas, las determinaciones de carácter ambiental prevalecerán sobre las estrictamente territoriales y urbanísticas contenidas en los mismos, debiendo estas servir como instrumento para ultimar y completar los objetivos y criterios ambientales de la ordenación.”

Respecto al contenido de dichos planes el artículo 107 estipula lo siguiente:

1. Sin perjuicio de lo previsto en la legislación estatal básica, los planes y normas de espacios naturales protegidos tendrán el siguiente contenido:

- a) La división, en su caso, de su ámbito territorial en zonas distintas según sus exigencias de protección.
- b) El establecimiento, sobre cada uno de los ámbitos territoriales que resulten de la zonificación, de la clase y categoría de suelo de entre las reguladas en esta ley que resulten más adecuadas para los fines de protección.
- c) La regulación del régimen de usos e intervenciones sobre cada uno de los ámbitos resultantes de su ordenación distinguiendo entre usos permitidos, usos prohibidos y usos autorizables.
- d) Las condiciones para la ejecución de los distintos actos que pudieran ser autorizables.
- e) Las determinaciones relativas a la gestión y a la ordenación urbanística previstas en la presente ley.

Con respecto a las determinaciones específicas de ordenación urbanística, el artículo 110 de la LSENPC estipula que los planes especiales de los paisajes protegidos podrán establecer **algunas o todas** las determinaciones de ordenación urbanística previstas para los planes rectores de uso y gestión de parques naturales, siendo los siguientes:

- a) **Atribuir al suelo rústico** clasificado por un instrumento de planeamiento general en vigor **cualquiera de las categorías** previstas para este tipo de suelo en la presente ley.
- b) **Reclasificar como suelo rústico**, en la categoría que proceda según sus características, los terrenos que tengan la clasificación de suelo urbanizable, cuando lo exija la ordenación y protección de los recursos naturales.
- c) En las zonas de uso general, tradicional o especial, **reclasificar como asentamientos rurales o agrícolas**, según proceda, los terrenos clasificados o calificados de otra forma por un instrumento de planeamiento general en vigor, cuando las características de los servicios con los que cuenten así lo exijan, y la conservación de los recursos naturales y de los valores ambientales presentes lo permita.
- d) Igualmente, en las zonas de uso general o especial de los parques rurales, excepcionalmente, **reclasificar como suelo urbanizable los terrenos clasificados en otro tipo de suelo por un instrumento de planeamiento general en vigor**, cuando se consideren precisos para absorber los crecimientos previsibles de carácter residencial permanente, siempre que la conservación de los recursos naturales y los valores ambientales presentes lo permita. Los terrenos reclasificados comprenderán exclusivamente la superficie adecuada al asentamiento poblacional que haya de constituirse.

En cuanto a la **iniciativa y tramitación**:

Atendiendo al artículo 112 de la LSENP, la competencia para formular los instrumentos de ordenación de los ENP corresponde a los **cabildos insulares**, salvo en el caso de los parques nacionales.

No obstante, los patronatos insulares de espacios naturales protegidos y los ayuntamientos, en los espacios naturales protegidos sobre los que ejerzan sus competencias, podrán proponer igualmente la formulación o alteración de cualquier instrumento de ordenación del espacio natural.

Con respecto a la tramitación de dichos instrumentos, y en concreto para los **planes especiales** de paisajes protegidos, la LSENPC se remite a la regulación reglamentaria, en este caso al Reglamento de Planeamiento de Canarias (Decreto 181/2018). Estableciendo únicamente una serie de particularidades especificadas en el artículo 113 de la LSENPC, concretamente en la obligatoriedad de dar trámite de consulta en la fase de avance, y en la fase de información pública a los ayuntamientos y a la Administración autonómica.

Asimismo, el establecimiento de normas de carácter urbanístico para los espacios naturales protegidos estará sujeto informe preceptivo de los municipios afectados, en el caso que nos ocupa al Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane.

Por su lado el Reglamento de Planeamiento en su artículo 39 establece el procedimiento a llevar a cabo para su tramitación:

*1. La tramitación de los planes rectores de uso y gestión de parques naturales y rurales, los planes directores de las reservas naturales, integrales y especiales, los **planes especiales** de los paisajes protegidos y los planes de protección y gestión de lugares de la Red Natura 2000 no incluidos en la red canaria de espacios protegidos, tiene las siguientes particularidades:*

*a) La elaboración de **avance** solo será **preceptiva** en los planes rectores de uso y gestión de parques rurales, de parques naturales cuando exista asentamiento de población preexistente, y en los **planes especiales de paisajes protegidos**.*

b) En el caso de los planes rectores de uso y gestión, el plazo para evacuar los informes y las consultas será de dos meses.

c) Cuando la iniciativa sea del cabildo insular, se dará trámite de consulta al patronato insular de espacios naturales protegidos.

d) Se dará trámite de consulta a los Ayuntamientos afectados y a la Administración autonómica.

*e) De conformidad con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, únicamente deberán someterse a **evaluación ambiental estratégica** cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a **evaluación de impacto ambiental** en los términos previstos en la legislación estatal básica.*

f) La aprobación corresponderá a los cabildos insulares, previo informe preceptivo del departamento competente del Gobierno de Canarias.

*g) En lo no previsto, se estará al procedimiento de aprobación de los planes territoriales de ordenación adecuado a la finalidad protectora de estos instrumentos y a la obligación o no de **evaluación ambiental estratégica**.*

4 DIAGNOSIS INICIAL

El presente **Documento Inicial Estratégico** acompaña al **Borrador del Plan Especial del Paisaje Protegido de El Remo**, constituyendo este último el documento preliminar del instrumento de ordenación ambiental pertinente a la hora de establecer las determinaciones necesarias para definir la ordenación pormenorizada sobre la totalidad del Espacio Natural Protegido denominado "Paisaje Protegido de El Remo".

El Borrador del Plan no tiene carácter normativo y su función principal es servir de base a la fase inicial del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, en este caso al Documento Inicial Estratégico. Su objetivo fundamental es realizar un primer acercamiento a la problemática a abordar, describiendo las actuaciones que se prevén y sus alternativas de materialización.

- A partir de la *Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Protegidos de Canarias*, (BOE nº270 de 11 de noviembre de 1987) se declara el "Parque Natural de Cumbre Vieja y Teneguía" en el que se incluían los terrenos motivo del presente Plan Especial.

- Con la entrada en vigor de la *Ley 12/1994 de 19 diciembre, de Espacios Naturales de Canarias* (BOC nº157 de 24 de diciembre de 1994) se reclasifica y declara a su actual categoría con denominación "**Paisaje Protegido del Remo (P-15)**".



Anexo cartográfico P-15 (Paisaje Protegido del Remo) Ley 12/1994 de 19 diciembre, de Espacios Naturales de Canarias (BOC nº157 de 24 de diciembre de 1994)

- Por Resolución de 05 de diciembre de 2003 de la Directora General de Ordenación del Territorio, se procede a la aprobación del **Avance** del "Plan Especial del Paisaje Protegido del Remo". En la misma Resolución se somete el expediente al trámite de cooperación interadministrativa. El mencionado documento se sometió al trámite de participación ciudadana según anuncio

publicado en el BOC nº12 del 20 de enero de 2004 así como en el periódico El Día de fecha 22 de enero de 2004.

- Mediante Resolución de 20 de febrero de 2009 de la Directora General de Ordenación del Territorio (BOC nº44 de 05 de marzo de 2009) se **aprueba inicialmente** el "Plan Especial del Paisaje Protegido del Remo" y toma conocimiento de su informe de sostenibilidad.

- En fecha 10 de diciembre de 2014 se dicta Resolución nº 349 del Director General de Ordenación del Territorio (BOC nº246 de 19 de diciembre de 2014) por la que se **inicia nuevamente** el procedimiento de formulación, tramitación y aprobación del PE del Paisaje Protegido de El Remo.

- La entrada en vigor de la *Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales*, supuso el establecimiento de un nuevo marco competencial, atribuyendo a los **Cabildos Insulares** las competencias que, en materia de tramitación y aprobación de la ordenación de espacios naturales protegidos y de los proyectos de actuación territorial, residían hasta ese momento y de conformidad con lo dispuesto en el *Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias* (en adelante TRLOTENC), en el Gobierno de Canarias. En base a la Disposición Transitoria Segunda de dicho texto legal se remitió al Cabildo Insular de La Palma por el Gobierno de Canarias, en fecha 25 de mayo de 2017 (R.E. nº 2017013242), el expediente administrativo relativo a la formulación, tramitación y aprobación del reseñado Plan Especial, a efectos de la continuación del correspondiente procedimiento.

- El Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Sesión Ordinaria celebrada el día 23 de octubre de 2020, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar el encargo como medio propio personificado del Cabildo Insular de La Palma a la empresa pública GESTUR CANARIAS S.A. denominado "REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL DEL PAISAJE PROTEGIDO DE EL REMO".

- El Excmo. Cabildo Insular de La Palma en Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el día 9 de abril de 2021, adoptó entre otros, el acuerdo de iniciación del procedimiento de formulación, tramitación y aprobación del Plan Especial del Paisaje Protegido de El Remo (P-16). Asimismo, en dicho acuerdo se designó como órgano promotor a la Consejera o Consejero del Cabildo Insular de La Palma a quien se le hubiesen delegado las materias de ordenación del territorio, y como órgano ambiental a la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, en los términos establecidos en acuerdo plenario de 2 de noviembre de 2017, modificado parcialmente por acuerdo de 28 de diciembre de 2017.

- De conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realiza consulta pública a través de portal web del Cabildo desde el día 13 de abril de 2021 hasta el día 12 de mayo de 2021, **sin que se haya recibido opinión o alegación alguna al respecto.**

Como **antecedentes** de categorías de protección del territorio, según el informe de sostenibilidad ambiental desarrollado por Gesplan - 2009, constan los siguientes argumentos:

1.4. CATEGORÍAS DE PROTECCIÓN DEL TERRITORIO

- Includido en el Plan Especial de Protección y Catalogación de Espacios Naturales de la isla de La Palma (PEPCEN) del año 1.983 dentro del Acentilado de Los Llanos y Fuencaliente, al no aprobarse finalmente este Plan la primera protección que deriva de una legislación específica es la dispuesta en la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como parte del Parque Natural de Cumbre Vieja y Teneguía; se reclasificó como Paisaje Protegido en la redacción de la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias.

El Texto Refundido de las Leyes: 9/1999, de Ordenación del Territorio de Canarias, y 12/1994, de Espacios Naturales de Canarias, mantiene idéntica categoría de protección para el ámbito del Remo.

- Por resolución 20 de febrero de 2009 se aprueba inicialmente el Plan Especial del Paisaje Protegido del Remo.
- Por Decreto 71/2011 de 11 de marzo se aprueba definitivamente el Plan Insular de Ordenación de la isla. Según la zonificación de esta Plan la mayoría del área está catalogada como "Ambito rústico de interés económico Bb_valor natural y productivo". La zona de la playa del Charco Verde viene como "Ambito urbano y asentamiento rural D33-Área especializada turística".
- Por acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 1 de octubre de 2010 se acuerda definitiva de forma parcial del Plan General de Ordenación de Los Llanos de Aridane. Donde, igualmente, gran parte del espacio se clasifica como suelo rústico y algunos sectores pequeños como suelo urbanizable.
- El Remo es limítrofe en su lado este y sur con el Paisaje Protegido Tamanca P-15, que a su vez está declarado como zona de especial conservación, ZEC 159_LP Tamanca, con código ES7020022.
- El mar comprendido entre Punta de los Boyullos hasta Lajita del Remo en el extremo sur del espacio, se incluye dentro de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Marina de La Palma, aprobada por Orden de 18 de julio de 2.001.
- La totalidad de la costa del Espacio Natural se incluye en la Zona de Especial Conservación (ZEC Marina) 152_LP Franja Marina de Fuencaliente ES7020122.

En el Espacio Protegido habitan distintas especies incluidas: tanto en las Directivas 79/409/CE, del Consejo, de 2 de abril de 1.979, relativa a la conservación de las aves silvestres, y 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1.992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre; como en el Catálogo Canario de Especies Protegidas (Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas. Decreto 20/2014, de 20 de marzo, por el que se modifican los anexos de la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas).

Entre ellas cabe citar, especies aunque están ampliamente estudiadas no han sido descritas de forma oficial, tal es el caso de *Parolinia aridanae* entre las especies vegetales, o *Acrostira euphorbiae* o *Tadarida teniotis*, como taxones animales; dada la endemidad y reducida población de 2 de las especies presentes en el Espacio, uno de los objetivos a cumplir con la elaboración y aprobación del Plan Especial será la conservación y mejora de los hábitats de *Acrostira euphorbiae* y *Parolinia aridanae*.

5 CONTENIDOS DE LA PLANIFICACIÓN, DE LAS PROPUESTAS Y SUS ALTERNATIVAS Y DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN

5.1 Contenido del plan

El contenido documental mínimo de los planes y normas de espacios naturales protegidos se compone de los siguientes documentos según artículo 37 del Reglamento de Planeamiento:

- a) *Memoria*, que contendrá un estudio de los ecosistemas, un diagnóstico del estado de conservación del espacio y los recursos, delimitará las distintas zonas, el régimen de protección y el aprovechamiento de los recursos, si diera lugar, objetivos y estrategia de gestión, y criterios de seguimiento ecológico, debiendo justificar la compatibilidad de la clasificación y categorización del suelo, del régimen de usos e intervención, y de las condiciones para la autorización que se establezcan, con los fines de protección del espacio.
- b) *Normativa de directa aplicación*, incluyendo zonificación, en su caso clasificación y categorización de suelo, régimen de usos e intervenciones y condiciones para la autorización de los usos, así como determinaciones de gestión y seguimiento.
- c) *Anexo cartográfico*.
- d) *Documentación ambiental*, en su caso.
- e) *Estudio económico* de las actuaciones que se prevean, en su caso.

Con respecto a la Documentación ambiental, el Decreto 181/2018 en su artículo 66, como se muestra a continuación, remite a lo previsto por la legislación estatal básica de evaluación ambiental.

Artículo 66 Documentación ambiental

“1. La documentación ambiental incorporará la información prevista por la legislación básica de evaluación ambiental en función del tipo de evaluación que corresponda.

2. Cuando por aplicación de la legislación no fuera necesaria realizar la evaluación ambiental estratégica, la información ambiental que corresponda formará parte de los documentos de información y de ordenación”.

Según la Sección Tercera, del Capítulo I incluido en el Anexo (Contenido, criterios y metodología de la Evaluación Ambiental Estratégica) del Reglamento de Planeamiento de Canarias (Decreto 181/2018):

“el Borrador es un **documento preliminar** del Plan en el que se proponen posibles soluciones y líneas de actuación para alcanzar los objetivos que motivan su redacción. Se trata de un documento que **no tiene carácter normativo**, y cuya función es servir de base a la fase inicial del procedimiento de evaluación ambiental estratégica. Las propuestas del borrador deben ser analizadas por el Documento Inicial Estratégico, con el fin de determinar cuáles pueden ser los problemas ambientales que podrían surgir como consecuencia de las mismas.”

Asimismo, en el artículo 102 de la LSENPC, referido a la Iniciativa de los PIO se establece lo siguiente:

“4. A la vista de las aportaciones realizadas, la consejería insular competente elaborará un borrador del plan y un documento inicial estratégico, que contendrá, al menos, la siguiente información:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y el contenido del plan o programa propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Los potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático.
- e) Las incidencias previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.”

Por otra parte, la Sección Primera, del Capítulo I incluido en el Anexo (Contenido, criterios y metodología de la Evaluación Ambiental Estratégica) del Reglamento de Planeamiento de Canarias expresa lo siguiente:

- El Borrador del instrumento de ordenación, de acuerdo con los objetivos definidos en las consultas previas, resumirá las principales actuaciones que prevén, y las diferentes formas de materializarlas (alternativas). Este documento no tiene carácter normativo y sus planteamientos no son definitivos, siendo susceptibles de modificación en sucesivas fases de tramitación, o bien considerar necesarios nuevos planteamientos en el modelo a desarrollar.

- Aunque el objetivo fundamental del documento Borrador es describir las actuaciones que se prevén y sus alternativas de materialización, se recomienda el planteamiento de escenarios generales e integradores. Esta perspectiva, aunque pudiera parecer desmesurada para un documento borrador, resulta de mucha utilidad al Órgano Ambiental, a la hora apuntar determinados aspectos en la emisión del Documento de Alcance (sinergias, efectos acumulativos, etc.).

En este caso concreto, **al tratarse de un Plan Especial de ENP, ha de someterse al procedimiento ordinario de evaluación ambiental estratégica**, por lo que el Borrador debe servir de base al Documento Inicial Estratégico, cuyo contenido mínimo viene regulado por el artículo 18 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental.

5.2 Objetivos Generales, Específicos y propuestas

Como se ha comentado con anterioridad los **objetivos del presente Plan Especial** se han de fundamentar en los objetivos básicos de ordenación de los espacios naturales protegidos establecidos por la LSENPC (artículo 169) y de gestión del ENP (artículo 170.5 LSENPC) que deben perseguir los instrumentos de ordenación de los espacios naturales protegidos en cada una de las diferentes categorías se integrarán coherentemente para lograr una gestión eficaz. Concretamente, la **conservación** como finalidad prioritaria, seguida del **desarrollo socioeconómico y uso sostenible** del ENP en cuestión, con especial consideración de las poblaciones asentadas en dicho espacio.

La declaración de la categoría de Paisaje Protegido persigue la especial protección de sus **valores estéticos y culturales**.

Atendiendo a estas consideraciones se plantean los siguientes objetivos genéricos:

- I. Protección, recuperación y ensalzamiento de los valores paisajísticos que atesora el espacio protegido.
- II. Conservación de los valores naturales y culturales presentes en el referido espacio.
- III. Ordenación de los núcleos existentes habilitando su desarrollo socioeconómico en consonancia con los valores a proteger.

Como **objetivos específicos**, para la consecución de los citados objetivos genéricos, se proponen los siguientes:

- A. Regulación específica de la actividad agraria intensiva realizada en el ENP para evitar o minimizar los impactos generados por la misma, como la pérdida de valor paisajístico, la contaminación de la masa subterránea de agua, o la degradación de espacios ya sean del propio ENP como aquellos adyacentes con alto valor ambiental (ZEC- Franja marina de Fuencaliente y Paisaje Protegido de Tamanca).
- B. Conservación y mejora de los hábitats de interés comunitarios presentes en el ámbito.
- C. Protección y salvaguarda de las especies endémicas de flora y fauna existentes, con especial atención al cigarrón palo palmero ("Acrostira euphorbiae") y a la "Parolinia aridanae".
- D. Recuperación del patrimonio cultural y etnográfico localizado en los núcleos existentes, concretamente el Pozo de Las Cruces, el Porís de Charco Verde y el Embarcadero del Remo.
- E. Establecimiento de determinaciones urbanísticas que permitan incorporar en el Charco Verde un nuevo uso turístico alojativo compatible con los valores naturales y culturales a proteger.
- F. Ordenación del enclave poblacional costero de El Remo, mejorando su estructura urbana residencial e incorporando unas reservas mínimas de espacios libres, dotaciones y equipamientos, con una propuesta acorde a las fortalezas y debilidades de su ubicación respecto al frente litoral.
- G. Mejora de la conectividad y movilidad, tanto rodada como peatonal, de los núcleos existentes.
- H. Establecimiento de mecanismos de gestión que permitan facilitar el proceso de rehabilitación edificatoria, o de reposición en los casos de infravivienda constatados.

5.3 Necesaria coherencia con el marco europeo

Los once objetivos temáticos utilizados en la política de cohesión 2014-2020 se han sustituido por solo cinco objetivos políticos, comunes para el FEDER, el FSE +, el Fondo de Cohesión y el FEMP. Estos objetivos, a su vez se dividen en varios objetivos específicos. Tal como se determinan en el REGLAMENTO del Parlamento Europeo y Consejo son los siguientes:

1. OP1. Una Europa más inteligente: transformación económica innovadora e inteligente;
2. OP2. Una Europa más verde y baja en carbono;

3. OP3. Una Europa más conectada: **movilidad y conectividad regional en el ámbito de las TIC;**
4. OP4. Una Europa más social: aplicación del pilar europeo de derechos sociales;
5. OP5. **Una Europa más próxima a sus ciudadanos: desarrollo sostenible e integrado de las zonas urbanas, rurales y costeras mediante iniciativas locales.**

Los Fondos se concentran particularmente en los OP 1 y 2, con porcentajes del total de la inversión establecidos en función de la Renta Nacional Bruta. Así, considerando una RNB entre el 75% y el 100% de la UE, un mínimo del 45% de los fondos FEDER sería para el OP1 y el 30% para el OP2. Un máximo de un 25% puede destinarse al resto de los Objetivos.

Las actuaciones que pueden incluirse, porque no, en el nuevo Plan se encuadran principalmente en el OP3, por lo que estarían compartiendo el 25 % del importe restante con los OP4 y **OP5**.

No obstante, hay líneas de actuación posibles en otros Objetivos distintos, como las **infraestructuras verdes (actuaciones de desfragmentación de hábitats en carreteras, o restauraciones de zonas afectadas)**, que pueden plantearse en el OP2, o las relativas al desarrollo integrado en materia social, económica y medioambiental, el patrimonio cultural **y la seguridad en las zonas urbanas (OP5)**.

Estos objetivos están en coherencia con las estrategias de futuro planteadas desde la Unión Europea, que han de ser además un referente. Actualmente sigue en vigor la estrategia Europa 2020 para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, publicada en marzo de 2010. El documento fija cinco objetivos principales en los siguientes ámbitos: empleo, investigación y desarrollo, clima/energía, educación e integración social y reducción de la pobreza. Su objetivo último es superar las consecuencias de la crisis financiera, paliando las deficiencias de nuestro modelo de crecimiento, y situando de nuevo a Europa en la senda del crecimiento económico.

En materia de transporte, **tiene relevancia el objetivo de cambio climático y sostenibilidad energética, que establece una disminución de un 20% en las emisiones de GEI sobre los niveles de 1990, y el aumento del 20% en la eficiencia energética**. El objetivo de crecimiento sostenible debe alcanzarse, de acuerdo con la Estrategia Europa 2020, mediante la promoción de una economía que utilice más eficazmente los recursos, que sea verde y más competitiva, y para ello cuantifica, para el caso de España, los siguientes indicadores para el año 2020:

- Reducción de las emisiones de GEI de los sectores difusos (básicamente transporte, edificación y servicios) en un 10% respecto de los niveles de 2005.
- Participación de las fuentes renovables en nuestro consumo final de energía en un 20%.
- Mejora de la eficiencia energética en un 20%.

Es objetivo común lograr un transporte más sostenible, mediante el reequilibrio modal, el impulso del transporte público de calidad y la promoción de los modos no motorizados en las ciudades. Los objetivos de eficiencia energética y medioambiental pasan por conseguir un cambio en las pautas de movilidad. Además, **el aumento de la demanda de transporte y de las distancias contribuye a acrecentar los impactos sobre el medio ambiente**. El cambio modal, en situaciones y mercados específicos, puede contribuir a reducir los impactos medioambientales del transporte, tanto de personas como de mercancías.

Estos objetivos comunes están en el último Libro Blanco, de 2011, denominado "*Hoja de ruta hacia un espacio único europeo de transporte*". En él se expone una **visión del futuro de la política europea de los transportes hasta 2050**, recomendando cambios fundamentales y planteando objetivos e iniciativas concretas.

Sus prioridades son las siguientes:

- Construir redes de transporte integradas que combinen diversos medios o tipos de transporte. Mejorar y completar la red transeuropea de transporte (RTE-T).
- Crear ejes multimodales (o «nodos») y eliminar los puntos de congestión persistentes que pueden ser de carácter técnico o administrativo.
- Hacer hincapié en la investigación, la innovación y la inversión en transportes para el futuro que busquen un modelo que no dependa del petróleo, buscando alternativas fiables, que permitan reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (en adelante GEI) y con ello preparar al sector para que alcance objetivos de descarbonización de la economía sin reducir la movilidad.

¿Y por qué se plantean estos aspectos y/o que tienen que ver en un Plan Especial de protección del Paisaje Protegido de El Remo?

Aunque no tenga que ver, cualquier nuevo plan, tiene que ponerse de manifiesto ante cómo repercutirá un cambio en diferentes modelos de usos del espacio y más si cabe, en el área de movilidad sostenible como gran influenciador sobre el cambio climático; y, por ello, no hay que esconder la posibilidad de la ejecución de una vía El Remo (Los Llanos de Aridane) - El Banco-La Zamora (costa de Fuencaliente de La Palma), que haría recorrer muchos menos kilómetros a muchos usuarios o podría llegar a plantearse un tranvía o medio de transporte guiado, desde la costa de Tazacorte (playa de Los Guirres hasta la playa o Balneario de Fuente Santa), eliminando en su mayoría el tránsito de vehículos particulares en toda esa franja costera del suroeste de La Palma. Posiblemente un "disparate" máxime que no toca en este documento, si bien "elucubrar" ayuda a repensar y a abordar lo que nos ha traído hasta aquí en su objeto y objetivos de pretender que se complete el desarrollo del Plan, tanto en esta fase como en los siguientes estadios de tramitación.

En este contexto, de necesaria coherencia con el **marco europeo**, los nuevos instrumentos comunitarios de financiación **Next Generation EU** proporcionan una ocasión extraordinaria para que el **Gobierno de España** haya desplegado el **Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia** y contrarrestar así el impacto de la pandemia sobre la inversión y la actividad económica. También para impulsar la recuperación y abordar una modernización de la economía española, comparable a la que supuso la incorporación a la UE en 1986, que permita retomar la senda de progreso y prosperidad lograda durante las siguientes décadas.

En efecto, estos nuevos mecanismos proporcionarán a España hasta 140.000 millones de euros en transferencias y créditos en el **periodo 2021-2026**, que se unirán al resto de instrumentos previstos en el Marco Financiero Plurianual para impulsar inversiones y reformas en los ámbitos prioritarios a nivel europeo: apoyar la transición ecológica y la transformación digital, impulsar un crecimiento sostenible e inclusivo mediante el aumento de la productividad y el crecimiento potencial, la I+D y un mercado interior eficiente con fuertes pymes, reforzar la cohesión social y territorial, aumentar la resiliencia sanitaria, económica, social e institucional, y desarrollar políticas

para las generaciones futuras, niños y jóvenes, en particular mediante la educación y la capacitación profesional.

Para ello, el presente Plan de Recuperación incorpora una importante agenda de inversiones y reformas estructurales, que se interrelacionan y retroalimentan para lograr cuatro objetivos transversales: avanzar hacia una España más verde, más digital, más cohesionada desde el punto de vista social y territorial, y más igualitaria.

El **primer eje refuerza la inversión pública y privada para reorientar el modelo productivo, impulsando la transición verde**, la descarbonización, la eficiencia energética, el despliegue de las energías renovables, la electrificación de la economía, el desarrollo del almacenamiento de energía, la economía circular, las soluciones basadas en la naturaleza y la mejora de la resiliencia de todos los sectores económicos.

Quizá no proceda. No obstante, no está por demás enunciarlo para ampliar la visión a nuevas oportunidades de gestión y viabilidad económica del plan evitando documentos ineficaces por pensar que el apoyo financiero a la rehabilitación de un lugar o un cierto nivel de actividad económica puede condicionar la misión del plan especial máxime si se trata del paisaje protegido.

Más adelante, desarrollaremos el contenido del Documento Inicial Estratégico en el estado actual del referido Espacio Natural Protegido. Protegerse de forma natural puede llevarnos a no actuar. Por otro lado, actuar y hacer viable un paisaje no podrá hacerse sin recursos, también los económicos, y en particular, su gestión derivada de la normativa que en otras fases del plan toque proponer que se establezca.

5.4 Desarrollo previsible del plan

Según la Sección Primera, del Capítulo I, incluido en el Anexo (*Contenido, criterios y metodología de la Evaluación Ambiental Estratégica*) del Reglamento de Planeamiento de Canarias, en esta fase preliminar se deberán relacionar los instrumentos de desarrollo y de tramitación que serán necesarios para ejecutar las determinaciones del instrumento de ordenación al que acompaña el presente Documento Inicial Estratégico.

Con respecto a la ejecución de determinaciones en principio no se plantea la remisión a instrumentos urbanísticos de desarrollo o complementarios.

La ejecución del planeamiento tendrá lugar a partir de los proyectos técnicos de obras a redactar y en su caso se requerirá de un instrumento de gestión previo en aquellos ámbitos remitidos a algún tipo de gestión urbanística.

Asimismo, la realización de actuaciones urbanísticas derivadas de las determinaciones del plan deberá estar amparada por el correspondiente título habilitante, ya sea un acto administrativo autorizador otorgado por la administración competente o en una comunicación previa de la actuación a realizar, por parte de la persona promotora de la misma.

En el caso de las actuaciones públicas deberá procederse al correspondiente trámite administrativo de control y autorización del proyecto técnico elaborado.

6 DIAGNÓSTICO AMBIENTAL

6.1 Contenido del Diagnóstico Ambiental

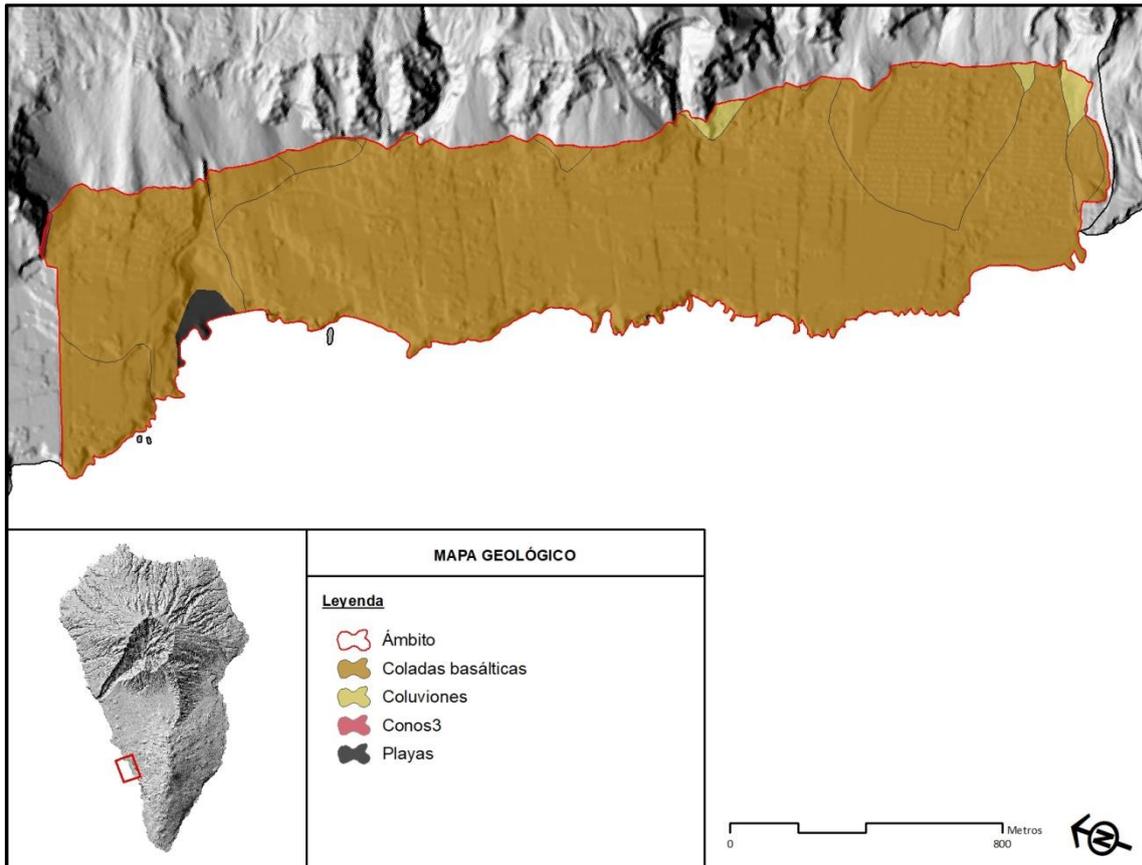
ÍNDICE

6.1.1 MEDIO FÍSICO	29
6.1.1.1 Geología y Geomorfología.....	29
6.1.1.2. Geotecnia	33
6.1.1.3. Edafología	34
6.1.1.4. Hidrología	37
6.1.1.5. Aguas subterráneas.....	38
6.1.1.6. Clima.....	39
6.1.1.7. Calidad del aire.....	41
6.1.2 MEDIO BIÓTICO	42
6.1.2.1. Flora.....	42
6.2.2.2. Fauna	45
6.2.2.3. Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos y Red Natura 2000.....	48
6.2.2.4. Hábitats de Interés Comunitario.....	49
6.1.3. MEDIO PERCEPTUAL (PAISAJE).....	50
6.1.4. MEDIO SOCIOECONÓMICO	56
6.1.4.1. Población y economía	56
6.1.4.2. Patrimonio Etnográfico	60
6.1.4.3. Incidencia de los sistemas de ordenación territorial	62
6.1.4.4. Usos actuales del suelo	65
6.1.5. RIESGOS NATURALES	72
6.1.6. PROBLEMÁTICA AMBIENTAL EXISTENTE EN EL PAISAJE PROTEGIDO DE EL REMO	81

6.1.1. MEDIO FÍSICO

6.1.1.1 Geología y Geomorfología

La zona de Charco Verde, se asienta sobre las Series Basálticas Recientes, de edad cuaternaria, que constituyen el apéndice meridional de la isla, y en contacto con los materiales de las Series Basálticas Antiguas, lo que proporciona no sólo una gran complejidad geomorfológica, sino una riqueza de materiales y de procesos difíciles de encontrar en un espacio de pequeñas dimensiones.



Mapa geológico. Fuente: Open data La Palma.

Si atendemos a las unidades litológicas establecidas por el mapa geológico de Canarias predominan las coladas basálticas provenientes de la erupción del Charco, acontecida en 1712, se trata de una de las seis erupciones históricas de la isla de La Palma. La erupción del Charco emitió gran cantidad de lavas basálticas en numerosos brazos, que discurrieron por la pendiente formando cascadas en el cantil y ampliando la plataforma costera. Esta unidad solamente es reconocible en aquella superficie que no está ocupada por cultivos de plátanos, la cual es minoritaria. Al respecto, las escorias y eriales volcánicos de esta unidad fueron transformados mediante la aportación de suelo proveniente de las zonas altas del valle y el agua proveniente de los pozos construidos en el barranco de Las Angustias o en sus cercanías, de tal manera que Del Remo adquirió una gran importancia en la expansión reciente del regadío en la isla de Palma.

La siguiente unidad litológica que establece el mapa geológico de Canarias son las coladas basálticas del flanco occidental de Cumbre Vieja. Las coladas de esta unidad descienden hacia el mar desde sus centros de emisión en la zona de cumbre. Estas coladas, fosilizaron casi en su totalidad el acantilamiento y conformaron originariamente la plataforma costera. Esta unidad es solamente reconocible en aquellos sectores que no se vieron afectados por las coladas de la erupción del Charco.



Vista panorámica desde la punta del Porís.

En el borde del Paisaje Protegido que linda con el acantilado fósil, está presente una pequeña representación de la unidad litológica de coladas basálticas que formaron el acantilado costero y que lógicamente son de cronología anterior a las coladas basálticas del flanco occidental de Cumbre Vieja y del Charco que conformaron la plataforma costera. Las lavas de estas coladas se agrupan en un apilamiento sobre el que se labró un acantilado que supera los 100 m y que estuvo sometido a la erosión marina. Dado que el paleoacantilado se forma por erosión marina, aparecen en su superficie las distintas capas correspondientes a diversas erupciones; aunque el lapso temporal entre ellas es variable, en algunos casos resulta elevado, por lo que aparecen formaciones de almagres.

Por último, cabe citar que, en el flanco más noroccidental del Paisaje Protegido, entre la playa de las Monjas y la playa de Charco Verde está representada la unidad litológica de coladas basálticas de la erupción del Tajuya (1585), coladas que conformaron esta parte de la plataforma costera del Remo.

Resumiendo, geológicamente el espacio del Remo se origina a partir de 4 fenómenos consecutivos temporalmente:

- La construcción del edificio Cumbre Vieja a partir de sucesivos fenómenos eruptivos da lugar, en el período comprendido entre 125.000 – 80.000 al levantamiento del sector meridional de la isla.
- Desde hace 80.000 hasta hace 20.000 años, disminuye notablemente la actividad eruptiva; la acción erosiva marina sobre la costa es superior al ritmo de crecimiento. Durante este período destaca la formación de acantilados costeros, lo que hoy forma la base del área acantilada que cierra al este el Paisaje Protegido del Remo.
- Desde hace 20.000 años en adelante, se produce una reactivación de la alineación N-S de la dorsal de Cumbre Vieja, con numerosos episodios eruptivos periféricos, que vierten los materiales de erupción sobre el acantilado costero con creación de plataformas lávicas en la base de dichos acantilados.

- Finalmente, sobre la franja costera de la plataforma lávica así formada se continua desarrollando la acción erosiva del mar, que da lugar a caídas de altura baja o media (en torno a 5 m como máximo), más aparentes en el Paisaje Protegido en torno a la punta del Cabestro, en su extremo sur, o sobre la playa de Charco Verde.

En cuanto a otras unidades litológicas resultantes de los procesos erosivos que han actuado sobre las coladas, tenemos:

- La unidad litológica "playas de arenas y cantos" que se ubica en Charco Verde. Se trata de una pequeña ensenada con apenas un ligero recubrimiento de cantos y arenas basálticas que son muy cambiantes a expensas de la acción del oleaje.
- La unidad litológica de "cantos" que se ubica en el Remo que aunque no aparece delimitada en el Mapa Geológico de Canarias, se reconoce dada su impronta territorial.
- Unidades de "coluviones y depósitos de arenas" que se ubican en el borde del Paisaje Protegido que linda con el acantilado fósil. Estos depósitos adquieren gran potencia y desarrollo, en capas de diferente granulometría. Son frecuentes las formaciones que aparentan ser piedemontes pero que, en una observación más detallada, muestran ser coladas recientes formando cascadas en los cantiles costeros. El tapizado de la superficie de estas coladas con derrubios contribuye a esta falsa impresión.

Para este apartado se requiere prestar atención a la dinámica marina reciente ya que es el proceso por el cual se ha ido configurando todo el borde costero de este Paisaje Protegido. En este sentido, cuando la erosión se ve favorecida por la presencia de coladas con mayor volumen de material escoriáceo superficial, cede con mayor facilidad a los procesos de meteorización (degradación química derivada del efecto del salitre sobre la pared). Por otra parte, cuando lo que predominan son potentes paquetes de coladas basálticas, éstas se adentran a mayor distancia en el mar.

En ocasiones, las coladas basálticas sobre las que se sustenta el material escoriáceo no son muy compactadas, lo que puede provocar desprendimientos, igualmente por la acción continua del embate del mar puede haber desplomes por socavamiento de la base de las coladas.

Por otra parte, la dinámica erosiva terrestre que sucede en la plataforma y laderas del acantilado fósil se ve afectada por las barranqueras naturales que propician las lluvias, con formación de cortes en el terreno de escaso encajamiento –debido a la juventud del terreno- y conos de deyección amplios, aunque en parte ocultos por la sorriba posterior que ha sufrido el terreno natural. El acantilado sufre también ocasionales fenómenos de desplome, que llevan a la creación de cicatrices, por la actividad de las aguas de lluvia sobre un cúmulo de capas lávicas de diferente fragilidad y dureza.

✓ **Áreas singulares y áreas de interés geológico y geomorfológico**

Como elementos de cierta singularidad geológica en la zona estudiada cabe indicar la presencia de:

- Charco Verde, donde rezumaban las aguas de escorrentía provenientes de Tamanca, en el área donde hoy se sitúa la playa; dadas las características del territorio, se trataba de aguas sulfuradas, que presentaban características medicinales, por lo que en la zona se instaló incluso una casa de baños, hoy desaparecida. La reordenación del área llevó a cambios en esta situación, aunque en la zona se encuentra aún un pozo en desuso, que accede hasta el acuífero de que se surtía el manantial.
- Beach rock que se localizan en Charco Verde, donde puede observarse un depósito litoral de arena consolidada que se desarrolla en la zona intermareal de la playa. Bajo

condiciones de aguas cálidas los granos de arena se cementan con minerales calcáreos (como calcita o aragonita), ayudados por la presencia de algas y bacterias. Una vez formado el sustrato geológico se vuelve muy resistente a la erosión, presenta moluscos marinos.

Como elementos de cierta singularidad geomorfológica cabe indicar la presencia de:

- Diversos enclaves geomorfológicos que se ubican en el contacto del mar con las lavas, En estos lugares el enfriamiento brusco dio lugar a caprichosas formas marcadas por los prismas de disyunción lávica que pueden verse a lo largo del frente costero.
- Playa de Charco Verde por tratarse de procesos sedimentarios activos muy relacionados con la dinámica marina. En el caso del Charco Verde formado por arenas procedente de la dinámica marina y en Del Remo formada por bolos y callaos.

En la siguiente tabla se trata de concluir cuales son las áreas geológicas y geomorfológicas que pueden tener motivado un régimen urbanístico que tenga por objeto su conservación con fines propiamente científicos-educativos.

Áreas de interés geológico y geomorfológico	
Franja costera	Formación geológica de interés
Playa de Charco Verde	Formación sedimentaria de interés
Beach Rocks de Charco Verde	Formación con valor científico, de manera que esta zona posee relevancia para su conservación.



Punta Mocha, situada al norte del núcleo poblacional del Remo.



Vista aérea de la playa de El Charco Verde y su entorno.



Los Lajones (Beach Rock), situado en la playa de Charco verde.

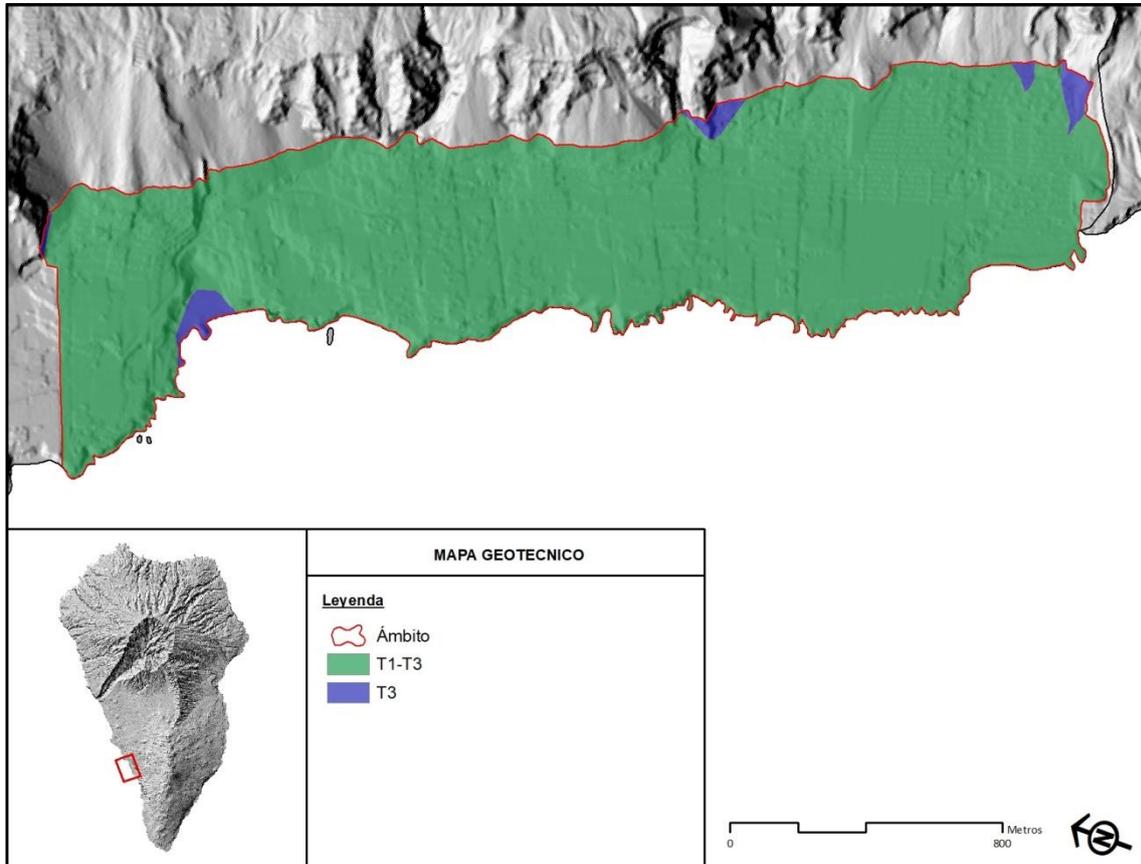
6.1.1.2 Geotecnia

Según el Documento Básico de Seguridad Estructural (DB SE-C) del Código Técnico de la Edificación (CTE) que se puede consultar en el visor de GRAFCAN (IDECanarias) se definen una serie de áreas dentro del término municipal, atendiendo a un conjunto de criterios y características diferenciales.

- ✓ T1-T-3: terrenos favorables o desfavorables según presentan poca o mucha variabilidad, poco o muy escoriáceos, sin o con cavidades respectivamente. Estos terrenos están muy

bien representados en la isla pues el sustrato más común está conformado por coladas basálticas.

- ✓ T3: terrenos desfavorables por tratarse de materiales sueltos o débilmente cementados: no compactos y fácilmente colapsables. Estos terrenos están presentes en los depósitos coluviales.



Mapa geotécnico. Fuente: Open data La Palma.

En la mayor parte del ámbito del Paisaje Protegido aparecen materiales con condiciones constructivas favorables, aunque con condicionantes del tipo geomorfológico por tratarse de coladas "pahoehoe" o "aa" muy escoriáceas y/o con cavidades.

6.1.1.3 Edafología

El área se encuentra casi completamente antropizada, con ocupación por terrenos de cultivo de platanera y por las obras de urbanización del asentamiento poblacional del Remo y en el Charco Verde (restando exclusivamente la playa y el DPMT). En el resto del ámbito del Paisaje Protegido sólo aparecen sin actuación humana de consideración las zonas este de la franja junto al acantilado y la cercana a la costa, además en el extremo sur queda una pequeña área sin alterar que linda con los invernaderos y un gran depósito de tierra y piedras.



Vista aérea del límite este del Espacio Protegido.



Vista aérea del límite sur del Espacio Protegido.

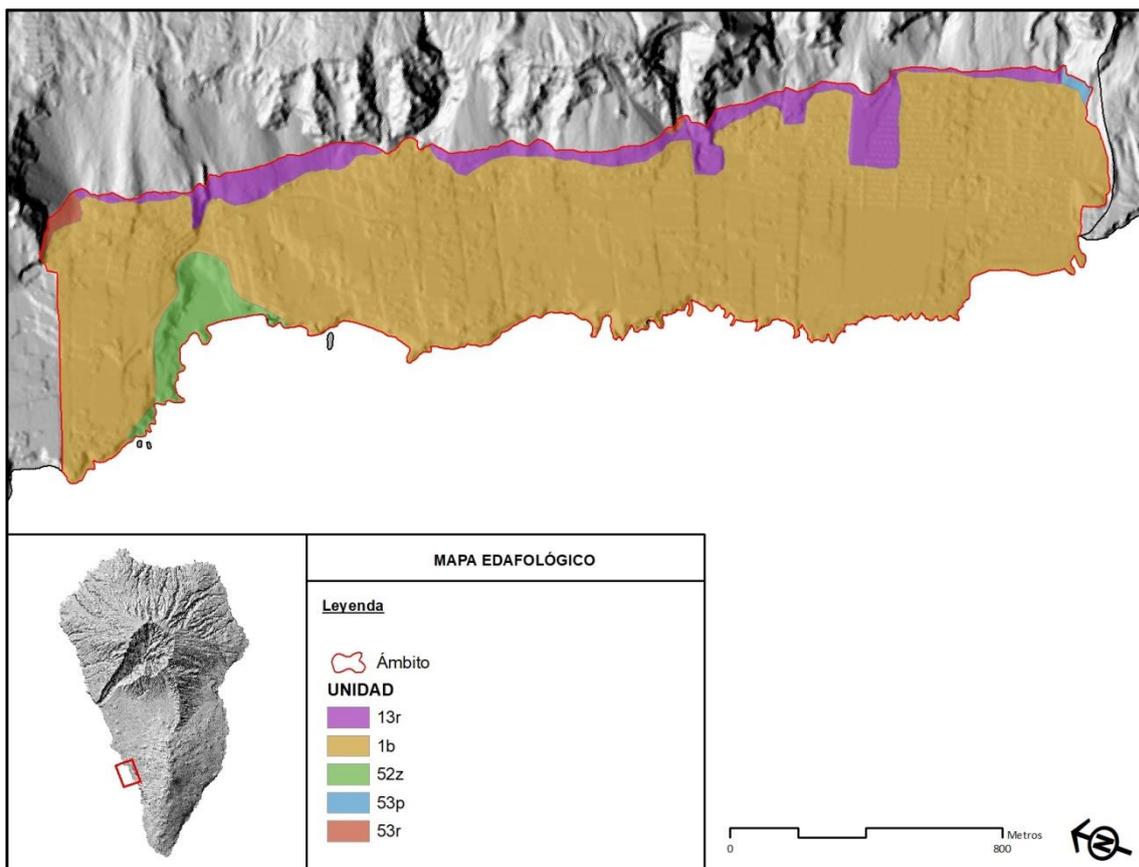
En estos puntos no se distingue una formación de suelo apreciable, dada la juventud del terreno; la situación edáfica deriva en la aparición de sedimentos de la erosión o desplome del acantilado, formados por gruesos de diámetro variable (desde pocos centímetros hasta rocas), provenientes del entisol superficial del terreno aguas arriba.

Los terrenos sorribados pertenecían originalmente al mismo orden (Entisol) que el resto de la superficie del Espacio, y se consideran como tales en el presente estudio, dado que la clasificación de Soil Taxonomy (USDA, 1.998) no establece distinciones en función de la antropización del entorno; en la práctica, presentan un horizonte superficial con tierra vegetal

proveniente del exterior del Espacio Protegido, de 0,5 m, al menos, de espesor, bajo el que se encuentra la roca madre.

El suelo se encuentra también modificado, en ocasiones con inclusión de material desde el exterior, donde la transformación para habilitar terrenos de cultivo, la ocupación por construcciones y, en general, la variable edificatoria ha modificado de forma apreciable el entorno, en el caso de Charco Verde la playa ha sido regenerada.

Tanto la pedregosidad como la rocosidad son elevadas (prácticamente completas), aunque la modificación derivada de las sorribas ha llevado a su descenso hasta su práctica anulación en los terrenos de cultivo.



Mapa edafológico. Fuente: Open data La Palma.

Unidades edafológicas según el PIOLP
13r.- Fluvisoles esqueléticos con moderadas potencialidades para el aprovechamiento de la vegetación natural y muy baja calidad ambiental
1b.- Sorribas con muy altas potencialidades agrícolas y muy baja calidad ambiental
52z.- Afloramientos rocosos improductivos y muy baja calidad ambiental
53p.- Afloramientos rocosos y leptosoles líticos con altas potencialidades para el aprovechamiento de la vegetación natural y muy baja calidad ambiental
53r.- Afloramientos rocosos y leptosoles líticos con moderadas potencialidades para el aprovechamiento de la vegetación natural y muy baja calidad ambiental

6.1.1.4 Hidrología

En superficie, las laderas del Charco de Las Palmas, a cota superior a la del Espacio Natural del Paisaje Protegido, se encuentran recorridas por vaguadas que definen con claridad las líneas de evacuación, aunque la potencia de sus cauces resulta escasa debido tanto a la juventud y permeabilidad del terreno como a la escasa cuenca hidrográfica.



Vista aérea del encauzamiento del barranco de Los Guanches en una pista agrícola a su entrada en el Paisaje Protegido.

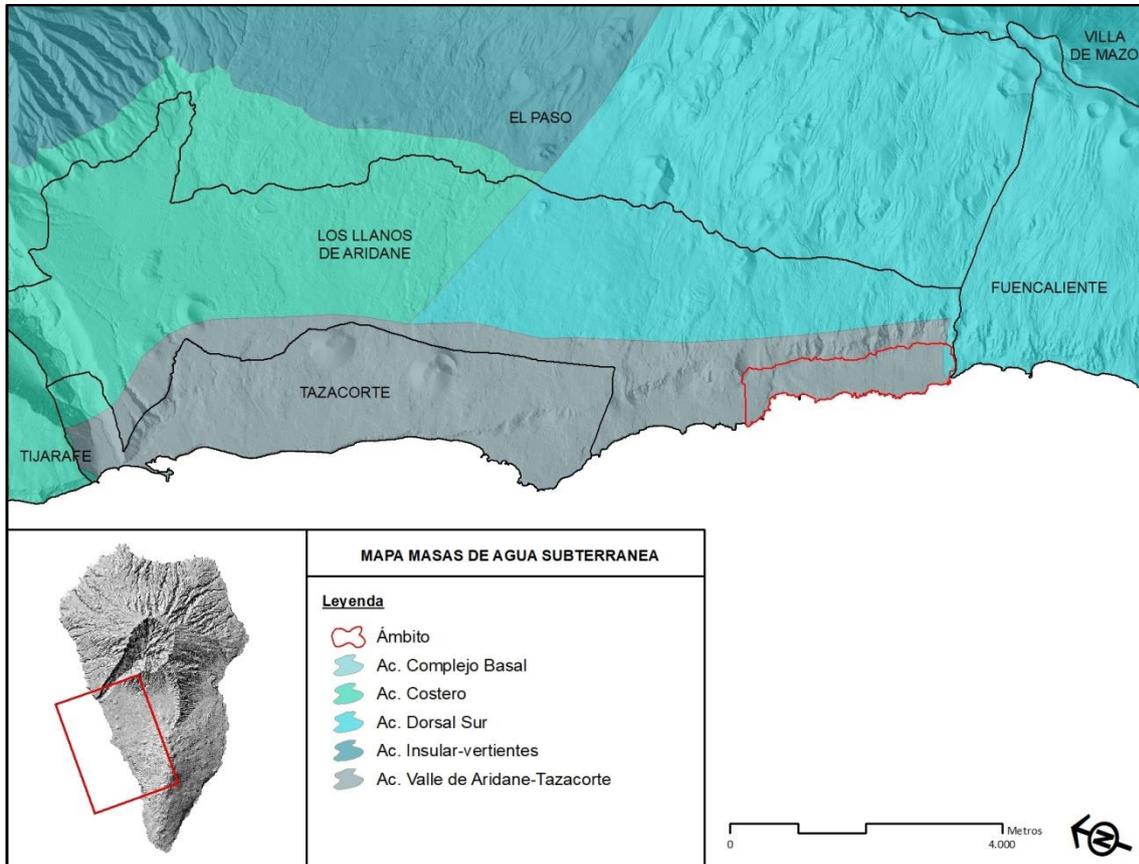
Los cauces se difuminan en la zona de su desembocadura, ya en el E.N.P., dada la drástica disminución en la pendiente; la presencia de plataneras, con la consiguiente modificación morfológica del terreno, ha hecho perder capacidad de conducción a las barranqueras, focalizándose el agua de escorrentía en las pistas agrícolas. Así, cuando se producen episodios de intensas precipitaciones, las aguas de escorrentía cargadas de sedimentos de diversa granulometría provocan avenidas, generando serios problemas e imposibilitando incluso la circulación por la vía LP-213.



Trabajo de limpieza de la carretera LP-213 después de una avenida provocada por las lluvias. Fuente: viajamosjuntos.net

6.1.1.5 Aguas subterráneas

Según el Plan Hidrológico de La Palma el acuífero del área corresponde a la masa de agua subterránea ES70LP005 denominada Valle de Aridane-Tazacorte.



Mapa de las masas de agua subterránea de La Palma. Fuente: Open data La Palma.

Según el *DECRETO 169/2018, de 26 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de La Palma*. Esta masa "no alcanza actualmente el buen estado químico debido a que los valores de nitrato exceden del valor paramétrico adoptado de 50 mg/l (valor umbral para las masas de agua subterránea). Las condiciones naturales del acuífero no permitieron alcanzar el buen estado químico en el año 2015, por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 4.4 de la DMA. En este sentido, se establece una prórroga hasta el año 2027, revisable hasta 2021, teniendo en cuenta que no hay nuevos deterioros del estado de la masa de agua afectada y que se cumplen todas las condiciones exigidas en el mencionado artículo, en particular, "que las condiciones naturales no permiten una mejora en el plazo establecido del estado de las masas de agua" (artículo 4.4 a) iii)".

En relación al párrafo anterior, recientemente, con fecha 23 de Febrero de 2021, el Consejo Insular de Aguas de La Palma publica un artículo en su web en la que se puede leer lo siguiente: "Ya es conocida las filtraciones de nitratos, principalmente detectados en el Valle de Aridane, Masa LP005 , donde las Consejerías de Obras Públicas, Vivienda y Aguas y de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación han de elaborar y establecer los programas de actuación con el objeto de reducir esa contaminación causada por los nitratos de origen agrario"

6.1.1.6 Clima

El enclave de la isla baja del Remo posee algunos rasgos climáticos propios de la comarca del Valle de Aridane, donde debido a su situación con respecto a los alisios –a sotavento- sólo la vertiente de la Cumbre Nueva se beneficia de las brumas que logran desbordarla. La orografía del valle hace que se vea profundamente afectado por invasiones de aire cálido de procedencia sahariana, incluso en los meses de octubre y noviembre, que hacen elevar las temperaturas y alcanzar en ocasiones cifras superiores a los 46° C, como ocurrió en agosto de 1953. Sin embargo, estas invasiones son habitualmente breves, no afectando –en general- a la agricultura (aunque recientemente –2.001- la incidencia sobre la platanera resultó relevante), atenuándose en el área de estudio por el efecto regulador del mar, al encontrarse en la zona de costa.

Precipitaciones

Los datos referidos a las precipitaciones medias de esta área territorial se obtuvieron de la estación Los Llanos de Aridane-Charco Verde, situada a una altitud de 25 m.s.n.m.

Se observa que las lluvias resultan escasas, inferiores a 300 mm/año, y con una importante concentración en invierno (>60% entre los meses de noviembre y enero) y una sequía estival acusada (<1% en el período junio- agosto.).

Precipitaciones medias estación de los Llanos de Aridane-charco verde (1981 – 2010)

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Año
Mm	49.2	62.2	46.1	23.4	8.6	0.9	0.3	1.1	8.4	39.0	63.9	96.8	399.9

FUENTE: AEMET

Temperatura

Para obtener los datos de temperatura se recurrió a las estaciones Fuencaliente-Charco, ubicada a 810 m.s.m., y Llanos de Aridane, situada a 350 m.s.m., por carecer de datos referentes a la misma variable climática en la estación anterior.

Temperaturas medias estación de Fuencaiente-charco (1971 – 2002)

°C	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Año
Max	16.1	15.7	17	17.8	18.1	20.8	25.6	26.6	23.9	20.1	18.7	16.9	19.8
Min	8.9	8.7	9.2	9.4	10	12.3	15.6	16.5	15.2	12.8	11.5	10.1	11.4
Med	12.5	12.2	13.1	13.6	14	16.5	20.6	21.5	19.5	16.4	15.1	13.5	15.6

FUENTE: AEMET

Temperaturas medias estación de Los Llanos De Aridane (1960 – 2002)

°C	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Año
Max	20.4	20.7	21.5	21.4	22.2	23.9	26.3	27.5	27	25.2	23.1	21.1	23.2
Min	10.5	10.4	11.2	11.6	12.9	15	16.5	17.1	17	15.8	13.6	11.8	13.4
Med	15.4	15.5	16.3	16.5	17.5	19.4	21.4	22.3	22	20.5	18.3	16.4	18.3

FUENTE: AEMET

Insolación

La insolación en la isla de La Palma está condicionada fundamentalmente por tres factores: geográficos, atmosféricos y astronómicos.

Comportamiento medio anual de la insolación en La Palma

El mayor número de horas de sol anuales se concentra en la vertiente Oeste; mientras que la vertiente oriental, afectada con mayor frecuencia por el mar de nubes, registra un menor número de horas de sol al año.

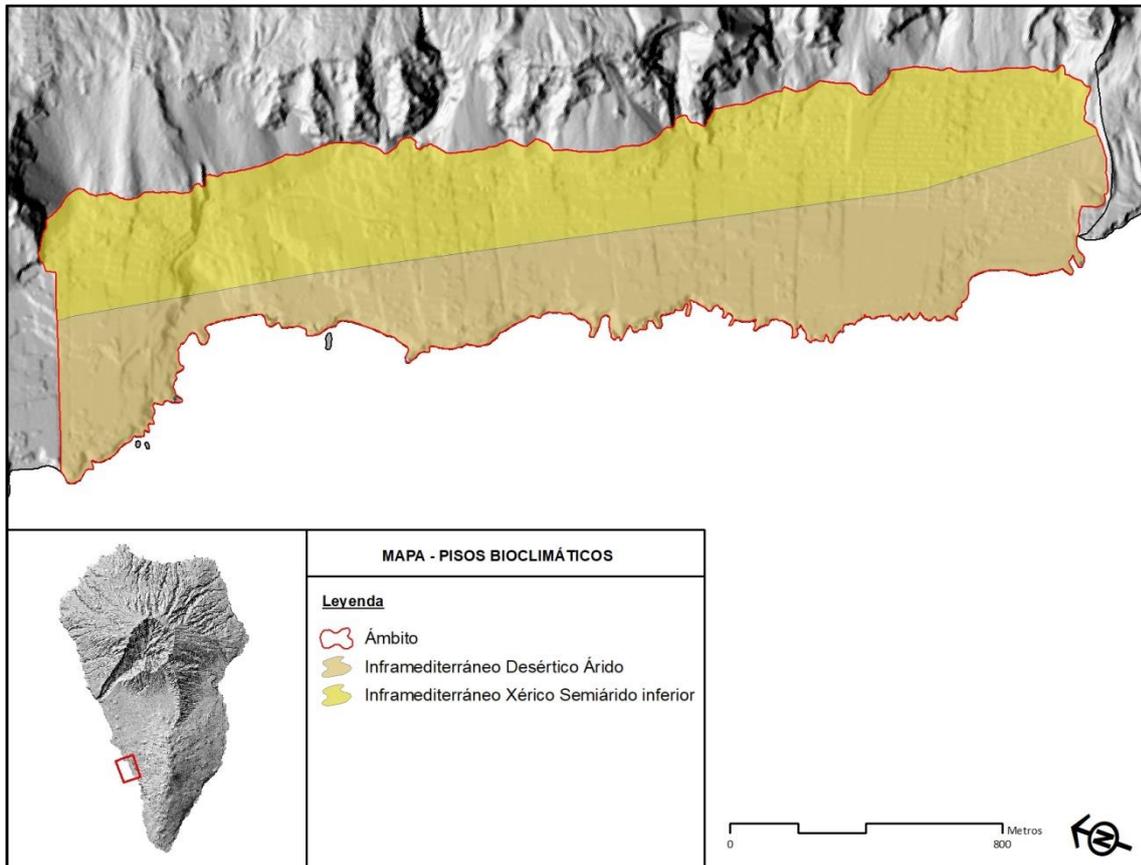
Estaciones	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	AÑO
Aeropuerto de Buenavista	117	133	164	139	155	146	207	208	147	112	93	99	1719
Aeropuerto de Mazo	142	145	158	159	167	162	182	178	165	158	142	142	1900
Barlovento Gallegos	157	163	167	175	184	177	205	224	222	202	184	171	2231
Breña Alta	133	137	165	146	138	148	214	201	155	119	114	121	1791
Casa Forestal Barlovento	122	129	148	150	166	171	180	207	183	162	129	125	1874
Casa Forestal El Paso	184	201	222	225	190	227	325	289	251	206	199	182	2703
Casa Forestal Fuencaiente	176	181	205	197	173	202	280	259	197	175	176	165	2387
El Paso	188	196	231	220	222	237	309	290	227	194	175	173	2660
Las Manchas	166	180	210	207	192	204	269	241	204	159	161	157	2349
Las Tricias	172	176	197	211	235	256	296	306	273	234	201	180	2735
Los Llanos de Aridane	199	196	208	215	229	230	263	252	260	247	209	193	2700
Puerto Naos	208	213	239	245	243	250	289	284	247	224	215	179	2837
San Andrés y Sauces	114	112	157	153	172	168	159	189	173	151	127	118	1793
Tigalate	166	186	211	192	170	192	284	255	202	149	149	147	2303
Tijarafe	176	207	215	207	207	279	262	208	172	170	169	169	2440

Número de horas de sol real o insolación real de diferentes localidades en La Palma. Fuente: Trabajo fin de Grado La insolación en la isla de La Palma, diferencias del comportamiento a escala espacial y temporal (Ainhoa del Pino Pérez Rodríguez 2013-2014).

La altitud es otro condicionante claro en la distribución espacial de la insolación. Así, si ascendemos desde la costa de Puerto Naos, con más de 2.800 horas de sol al año, hasta los 400 metros y nos encontramos en Los Llanos de Aridane, el número de horas de sol al año se reduce en 100 horas, y si ascendemos otros 200 m y nos situamos en El Paso, la insolación disminuye en 40 horas más.

Pisos bioclimáticos

Atendiendo a la información disponible en Open data La Palma y procedente del PIOLP, el ámbito analizado se ubica en dos pisos bioclimáticos distintos. Donde ambos se corresponden con el piso inframediterráneo, diferenciándose entre ellos en que uno es desértico y el otro xérico semiárido



Mapa de las masas de agua subterránea de La Palma. Fuente: Open data La Palma.

Conclusiones:

- Las precipitaciones son muy escasas.
- Las temperaturas resultan elevadas.
- El grado de insolación es elevado.
- La sequía en el área es acusada.

6.1.1.7 Calidad del aire

Los terrenos en los que se asienta el E.N.P. se encuentran bajo la influencia de la brisa marina, provocando la dispersión de los posibles elementos perturbadores, si los hubiese.

El único contaminante o elemento que puede interferir de manera significativa con la calidad del aire está representado por el uso de pesticidas y herbicidas en relación con las zonas de producción agrícola, centradas mayoritariamente en la platanera, los cuales pueden producir

algunas modificaciones (puntuales) importantes sobre la calidad del aire, especialmente cuando exista calima.

En todo caso, en los terrenos no existen industrias potencialmente contaminadoras de la atmósfera, así como tampoco en su entorno más inmediato, lo que unido a la situación de la zona de manera colindante con la costa y la llegada de los vientos alisios determina que la calidad del aire en la zona sea considerada como buena.

6.1.2. MEDIO BIÓTICO

6.1.2.1 Flora

Gran parte del ámbito carece de cobertura vegetal natural, estando ocupado por cultivos, muchos de ellos cubiertos por invernaderos.

Potencialmente el área estaría ocupada por la asociación palmera *Echio brevirami-Euphorbietum canariensis*, esta formación en la actualidad sólo ocupa, de manera vestigial, una pequeña zona cerca del Charco Verde. En la parte sur queda una zona con elementos de la asociación *Euphorbio lamarckii-Schizogynetum sericeae echietosum breviramis*, este pequeño enclave alberga ejemplares de higuera (Euphorbia lamarckii), salado blanco (*Schizogyne sericea*), el arbol (Echium brevirame) y de incienso canario (*Artemisia thuscula*). En toda la parte oriental, al pie del acantilado se localiza un matorral de retamar blanco palmero (*Euphorbio lamarckii-Retametum rhodorhizoidis*).

En la zona de mayor influencia marina habita una comunidad de la asociación *Frankenio-Astidamietum latifolia* de la que aún quedan presentes algunos elementos como la servilleta (*Astydamia latifolia*) y la siempreviva de mar (*Limonium pectinatum*).

Las zonas cercanas a los invernaderos y a los bordes de la carretera albergan una vegetación típica de suelos alterados donde están presentes especies ruderales, algunas de ellas invasoras, como el tabaco moro (*Nicotiana glauca*), el rabo de gato (*Pennisetum setaceum*) y la tunera (*Opuntia maxima*).

El área urbanizada presenta pequeños jardines a borde de carretera con especies exóticas ornamentales.

La zona del Charcón alberga a su alrededor una comunidad de salado blanco y fanerógamas acuáticas comunes en aguas salobres del tipo *Ruppia* sp.

Debido a la elevada presión antrópica se ha dado una modificación profunda en el paisaje, con cambios en el perfil natural del terreno y en las características de la capa superficial del suelo originado por sorriba en la práctica totalidad del espacio. Por lo tanto, el estado de conservación de la vegetación dentro del espacio natural no es bueno.

Esto ha propiciado la entrada de especies vegetales de tipo ruderal como el tártago o el tabaco moro, así mismo ha proliferado de manera preocupante la presencia del rabo de gato.

De forma similar el borde costero apenas mantiene algunos ejemplares de servilleta y siempreviva, frente a los más abundantes salados blancos o inciensos.

Régimen de Protección de la flora

Para determinar la posible presencia de especies protegidas de flora y fauna en el ámbito, se procedió a realizar una serie de consultas al Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias (BIOTA), mediante el uso de la aplicación ATLANTIS 3.4.0. Como resultado de dichas consultas se obtuvo un listado correspondiente a las especies pertenecientes al reino plantae cuya presencia ha sido registrada documentalmente para las cuadrículas de 500 m de lado en la que se incluye el ámbito de actuación, en base a datos obtenidos en fechas posteriores al año 1969 y registrados con niveles de precisión "1" y "2" y nivel de confianza "seguro". Dicho listado queda constituido por los siguientes taxones:

Especie	Catálogo Canario	Directiva Hábitat	Orden de Flora
Laurencia viridis Gil-Rodríguez & Haroun	IEC		
Gelidium arbusculum Bory de Saint-Vincent & Børgesen	V		
Gelidium canariense (Grunow) Seoane-Camba ex Haroun, Gil-Rodríguez, Díaz de Castro & Prud'homme van Reine	V		
Polypodium macaronesicum A. E. Bobrov			AII
Adiantum reniforme L.			AII
Anogramma leptophylla (L.) Link			AII
Cosentinia vellea (Aiton) Tod.			AII
Allosorus fragilis Christenh.			AII
Paragymnopteris marantae (L.) K.H. Shing			AII
Asplenium onopteris L.			AII
Davallia canariensis (L.) Sm.			AII
Pinus canariensis C. Sm. ex DC. in Buch			AIII
Euphorbia canariensis L.			AII
Chenopodiastrum coronopus (Moq.) S. Fuentes, Uotila & Borsch			AII
Aeonium canariense (L.) Webb & Berthel.			AII
Aeonium nobile (Praeger) Praeger	IEC		
Aeonium sedifolium (Webb ex Bolle) Pit. & Proust			AII
Aeonium spathulatum (Hornem.) Praeger			AII
Monanthes polyphylla Haw.			AII
Retama rhodorhizoides Webb & Berthel.			AII
Chamaecytisus proliferus (L. f.) Link			AIII
Ceropegia dichotoma Haw.			AII
Olea cerasiformis Rivas-Mart. & del Arco			AII
Salvia canariensis L.			AIII
Teucrium heterophyllum L'Hér.			AII
Bystropogon organifolius L'Hér.			AIII
Carlina falcata Svent.			AII
Sonchus arboreus (Willd.) DC.			AII
Tolpis calderae Bolle			AII

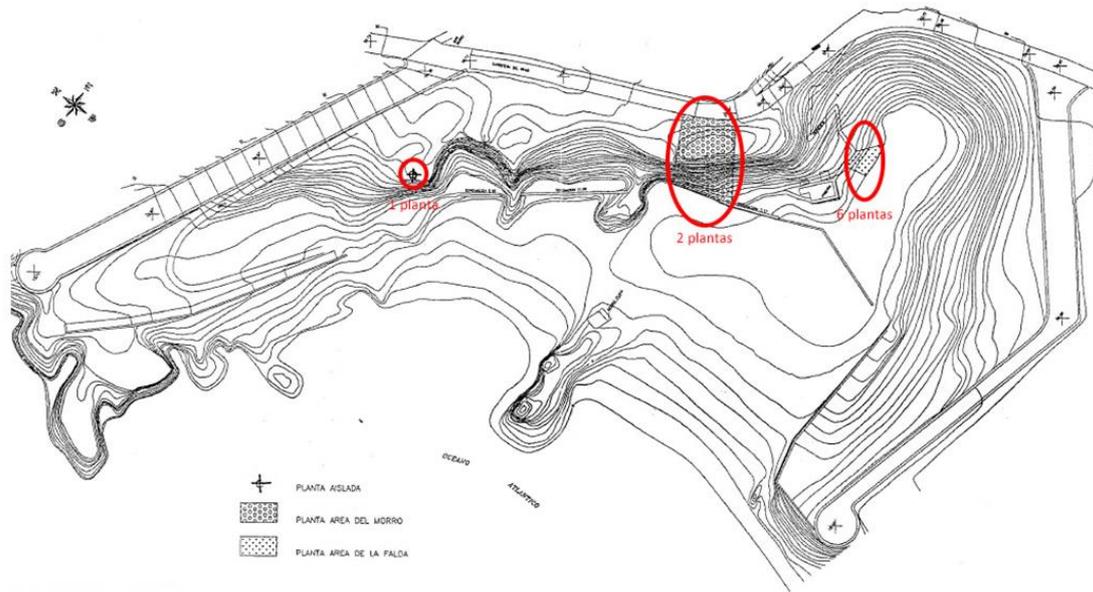
Especie	Catálogo Canario	Directiva Hábitat	Orden de Flora
Phagnalon umbelliforme DC.			All
Ruppia maritima L.			All
Phoenix canariensis H. Wildpret			All

Se encuentran protegidos mediante su inclusión en alguno o varios de los documentos normativos siguientes:

- Catálogo Canario: Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas (*E: En peligro de extinción; IEC: Interés para los ecosistemas canarios; PE: Protección especial; V: Vulnerable*).
- Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Directiva de Hábitats.
- Orden flora vascular silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Se incluyen por tanto dos especies en la categoría de amenazas "Vulnerable". Las algas *Gelidium arbusculum* y *Gelidium canariense* que se desarrollan fuera del ámbito que nos ocupa.

Sobre la presencia de la especie endémica de La Palma *Parolinia aridanae*, y localizada, en número escaso en un sector rocoso sobre la playa del Charco Verde (INFORME SOBRE PROTECCIÓN DE LA FLORA ENDÉMICA - desarrollado por el biólogo Francisco Cabrera Rodríguez e incluido como un anexo en el Plan Especial de Reforma Interior Charco Verde del año 1998.) y en una zona cercana a los cultivos de plataneras al este del espacio natural protegido de El Remo, al no estar descrita científicamente no consta en la base de datos Atlantis 3.4.0 y por tanto tampoco pudo ser evaluada para su inclusión en el Catálogo Canario de Especies Protegidas. Sin embargo, dado el valor de este taxón por su exclusividad y atendiendo al criterio de "preservación de la biodiversidad" se mantendrá una cierta limitación de usos en la zona donde está presente.



DILIGENCIA- Para hacer constar que en cumplimiento del acuerdo de la CUMAC, de fecha 28 de mayo de 1997, el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 18 de julio de 1998, aprobó el Texto Refundido del Plan Especial de Reforma Interior Charco Verde I del Municipio de Los Llanos de Aridane.

Los Llanos de Aridane, a 20 de July de 1998.

Plano extraído del Informe sobre protección de flora endémica del año 1998.



Vista aérea del límite sur, lugar donde se encuentra una de las mejores representaciones de la flora presente en el E.N.P.

6.1.2.2 Fauna

El área se encuadra sobre malpaíses recientes actualmente muy alterados y cubiertos en su casi totalidad por cultivos e invernaderos, así los vertebrados que aparecen en la zona están en consonancia con esta circunstancia: está presente la rana común (*Pelophylax perezi*) asociada a los estanques de agua, la salamandra (*Tarentola delalandii*) o el lagarto barbazul (*Gallotia galloti palmae*), distribuidos por el conjunto del área. Entre las aves destaca la presencia de la

paloma bravía (*Columba livia*), el vencejo unicolor (*Apus unicolor unicolor*), la curruca tomillera (*Sylvia conspicillata*), el caminero (*Anthus berthelotii*), el mirlo (*Turdus merula*), el cernícalo (*Falco tinnunculus*) o la graja (*Phyrhocorax pyrrhocorax*). Como especies asociadas al medio marino destaca la gaviota patiamarilla (*Larus michaellis*) y el charrán común (*Sterna hirundo*), siendo además frecuentada por especies de paso como la garceta común (*Egretta garcetta*) o limícolas como el vuelvepedras (*Arenaria interpres*).



Detalle de un vuelvepedras (*Arenaria interpres*) en la zona de Charco Verde. Marzo de 2021.

Los invertebrados presentan una cierta representación de taxones de insectos, con endemismos palmeros como la pimelia palmera (*Pimelia laevigata laevigata*), o canarios como los curculiónidos *Perapion neofallax* y *Acalles argillosus* o lepidópteros como la mariposa manto (*Cyclirius webbiana*), destacando de forma especial la presencia del cigarrón palo palmero (*Acrostira euphorbiae*), saltamontes endémico en la zona, único invertebrado de los citados para el área como amenazado con la categoría “En peligro de extinción”.



En el límite sur se localiza una parcela vallada destinada a mejorar el hábitat y control de competidores del Cigarrón palo palmero.

A destacar que, igualmente ocurre con la flora, la fauna invasora se ve favorecida por el alto grado de antropización del Espacio, siendo abundante la presencia de ratas (*Rattus rattus* y *R.norvegicus*) así como de gatos (*Felis catus*) tanto domésticos como asilvestrados.

Régimen de Protección de la fauna

Para determinar la posible presencia de especies de fauna con alguna categoría de protección se ha realizado una serie de consultas a la base de datos Atlantis 3.4.0 en los mismos términos que la realizada para flora, obteniéndose los siguientes taxones:

Clase	Especie	Catálogo Canario	Catálogo Nacional	Directiva Aves	Directiva Hábitat	Convenio de Berna	Convenio de Bonn
Reptilia	Tarentola delalandii	PE	RPE		AIV	AII	
Reptilia	Gallotia galloti				AIV	AIII	

Clase	Especie	Catálogo Canario	Catálogo Nacional	Directiva Aves	Directiva Hábitat	Convenio de Berna	Convenio de Bonn
Aves	Tringa glareola		RPE	AI		AII	A2
Aves	Tringa ochropus		RPE			AII	A2
Aves	Sterna hirundo		RPE	AI		AII	A2
Aves	Coracias garrulus		RPE	AI		AII	
Aves	Upupa epops		RPE			AII	
Aves	Anthus berthelotii		RPE			AII	
Aves	Phylloscopus canariensis		RPE			AII	A2
Aves	Cyanistes teneriffae		RPE			AII	
Insecta	Acrostira euphorbiae	E	EX				

Se encuentran protegidos mediante su inclusión en alguno o varios de los documentos normativos siguientes:

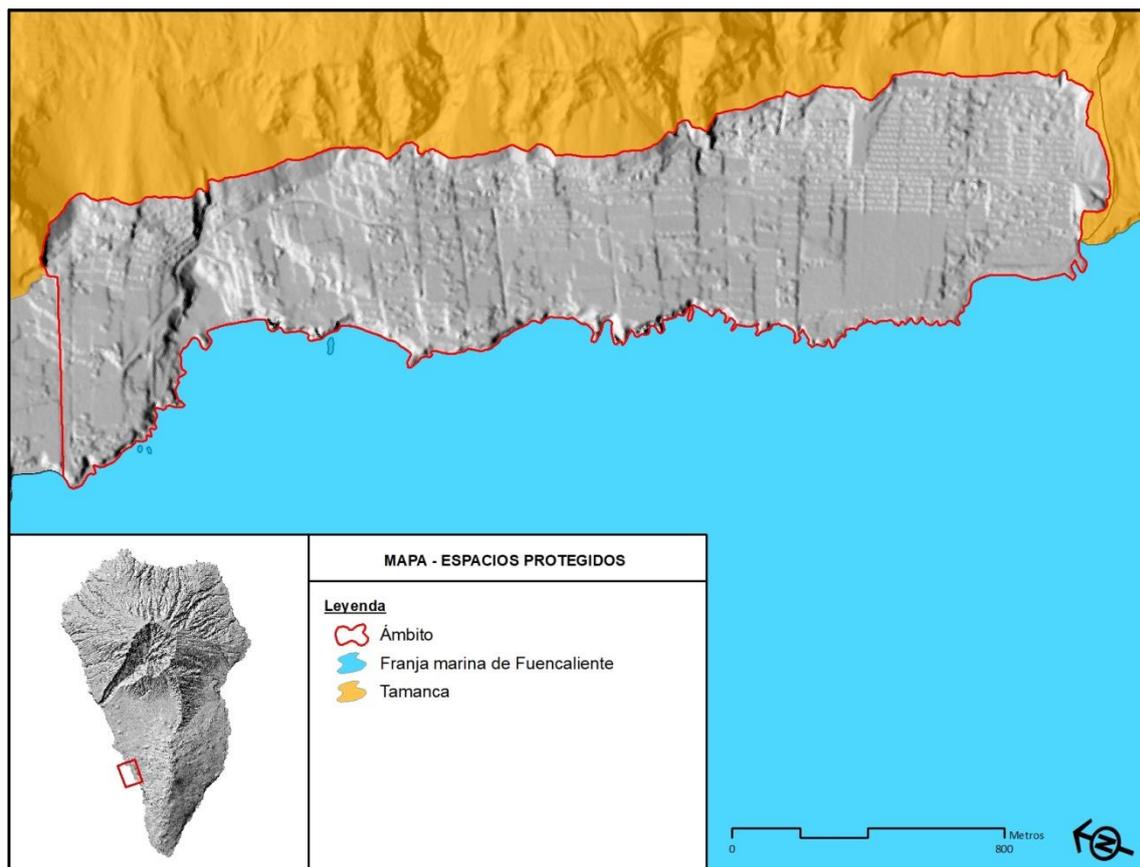
- Catálogo Canario: Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas (*E: En peligro de extinción; IEC: Interés para los ecosistemas canarios; PE: Protección especial; V: Vulnerable*).
- Catálogo Nacional: Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de especies silvestres en régimen de protección especial y del Catálogo español de especies amenazadas (*EX: En peligro de extinción; RPE: Régimen de protección especial; VU: Vulnerable*).
- Directiva Aves: Directiva 2009/147/CE del Parlamento europeo y del Consejo de noviembre de relativa a la conservación de las aves silvestres (*AI: Anexo I*).
- Directiva Hábitat: Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (*AIV: Anexo IV; AV: Anexo V*).
- Convenio de Berna: Instrumento de ratificación del Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural de Europa, hecho en Berna el 19 de septiembre de 1979 (*All: Anejo II; AIII: Anejo III*).
- Convenio de Bonn: Convenio sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres, hecho en Bonn el 23 de junio de 1979 (*A2: Apéndice 2*).

Se destaca el cigarrón palo palmero (*Acrostira euphorbiae*) por estar incluida en la categorías de amenaza "En peligro de extinción". Este saltamontes está presente solamente en un área muy reducida del suroeste de la isla en El Remo y Tamanca. El hábitat de esta especie está constituido por litosoles cubiertos por vegetación xerófila formada especialmente por la higuera (Euphorbia lamarckii), se considera una especie monófaga al vivir exclusivamente sobre esta euphorbia, esta característica junto con la realización de la puesta en el suelo a escasa profundidad, la hace especialmente sensible a la alteración antrópica del hábitat donde está presente.

6.1.2.3 Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos y Red Natura 2000

Como es sabido, el ámbito que nos ocupa se corresponde con el área ocupada por el Paisaje Protegido del Remo. Además, exceptuando el límite norte del área que nos ocupa, el resto de su perímetro colinda con diferentes espacios protegidos, éstos son los siguientes:

- Tamanca.
Se sitúa en el suroeste de la Isla y engloba tres términos municipales: Fuencaliente, El Paso y Los Llanos de Aridane. Este paisaje ocupa un sector de laderas de inclinadas pendientes, donde el vulcanismo histórico tiene una magnífica representación, al incluir tanto las lavas de la erupción del Charco (1712), como las del Volcán de San Juan (1949). Desde el punto de vista del paisaje agrario resaltan las fincas, mayoritariamente de viñedos, delimitadas con muros de piedra seca acompañado de construcciones rurales dispersas. En cuanto a su vegetación, se encuentran representaciones de tabaibales (*Euphorbia lamarckii*), vinagreras (*Rumex lunaria*), retamas (*Retama rhodorhizoides*) y algunos pinos dispersos (*Pinus canariensis*).
- ✓ Red Canaria De Espacios Naturales Protegidos: Paisaje Protegido P-15.
- ✓ Red Natura 2000: Zona de especial conservación ES7020022.
- Franja marina de Fuencaliente.
Creada en 2001 por Orden Ministerial (Orden de 18 de julio de 2001 por la que se establece una reserva marina en la isla de La Palma), tiene una extensión de 3.455 hectáreas. Está gestionada por la Secretaría General del Mar, ya que está situada en su totalidad en aguas exteriores.
- ✓ Red Natura 2000: Zona de especial conservación ES7020122.



Mapa de Espacios Protegidos. Fuente: Open Data La Palma.

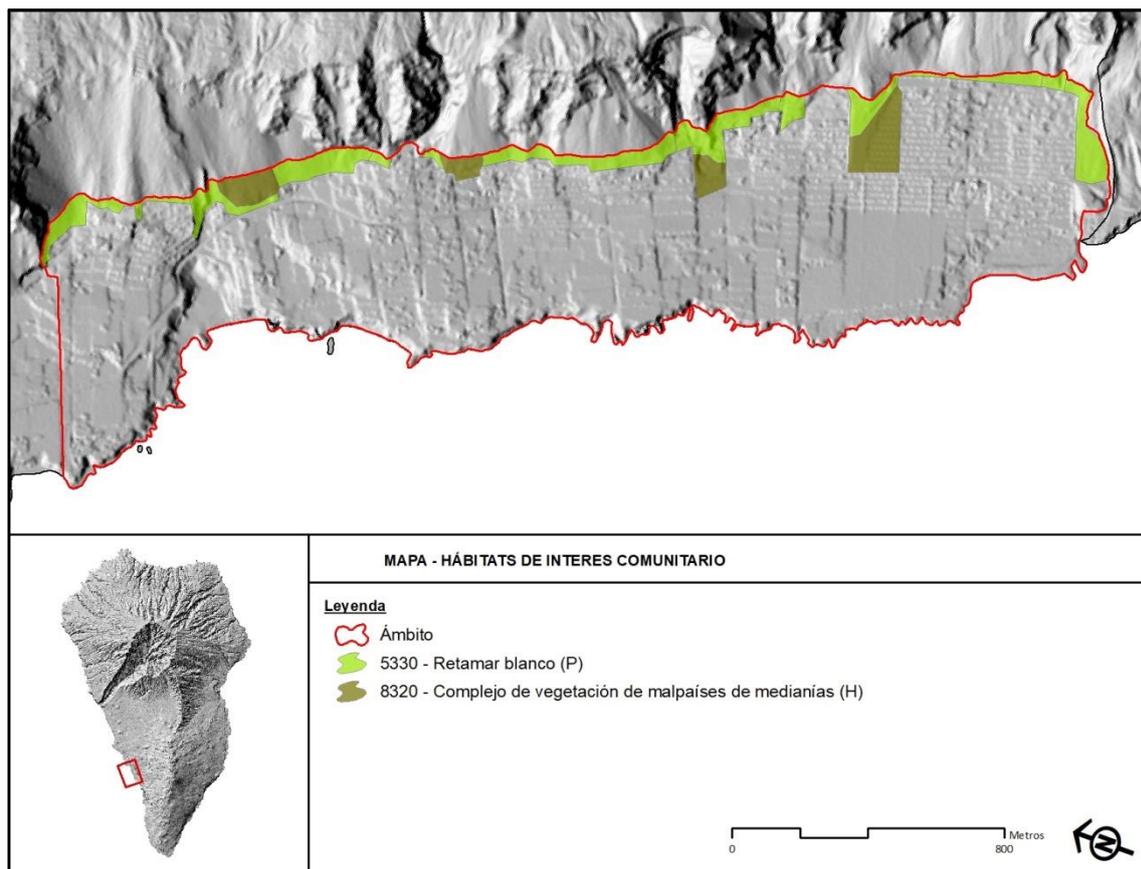
6.1.2.4 Hábitats de Interés Comunitario

El entorno se encuentra bastante transformado, excepto puntos concretos como la zona baja del acantilado y la franja costera. Inicialmente, el área se cubría por formaciones de piso basal (cardonal-tabaibal, del que aún se encuentran restos relativamente bien conservados en el área de Tamanca inmediata), que hoy en día sólo aparece en comunidades de degradación en las zonas con inferior incidencia humana –franja sur del Espacio Protegido.

En general, la degradación del espacio ha repercutido en una disminución de la variabilidad específica y un aumento porcentual de la presencia de individuos de amplia valencia ecológica y adaptación a la acción humana (paloma, rata, tártago, vinagrera, rabo de gato...).

Dentro del Paisaje Protegido del Remo pueden encontrarse los siguientes hábitats de interés comunitario:

- Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos (código 5330), considerado como Hábitat Natural de Interés Comunitario no prioritario. Este hábitat presenta muy poca extensión y mal estado de conservación.
- Campos de lava y excavaciones naturales (código 8320), considerado como Hábitat Natural de Interés Comunitario no prioritario. Este hábitat presenta muy poca extensión y mal estado de conservación.



Mapa de Hábitats de Interés Comunitario. Fuente: Open Data La Palma.

6.1.3 MEDIO PERCEPTUAL (PAISAJE)

La primera dificultad al afrontar el estudio del paisaje es su propia definición. No se trata de un ecosistema, ni de un biotopo, ni de una comunidad vegetal, ni tan siquiera de un decorado geológico. Es eso y mucho más. Según el Convenio Europeo del Paisaje, este es: “un área, tal y como la percibe la colectividad, cuyo carácter es el resultado de la interacción de factores naturales y humanos”.

Teniendo en cuenta esta consideración, a la hora de analizar el paisaje nos centraremos en identificar los principales atributos que lo definen, profundizando para ello en el estudio del territorio a partir de las distintas manifestaciones con las que se presentan los componentes bióticos, abióticos y culturales derivadas de la acción antrópica.

El Paisaje Protegido del Remo presenta una situación orográfica tal que resulta muy complicada su percepción, salvo desde el inicio de la caída del acantilado que cierra el E.N.P. por su lado oriental, que no presenta acceso rodado salvo las pistas que se dirigen a los invernaderos en cabecera, en el Paisaje de Tamanca.

La escasa pendiente en sentido este – oeste del área sorribada, y la homogeneidad del terreno según la dirección norte – sur hacen que la visión del área territorial del Remo desde el exterior o, incluso, dentro del propio Paisaje Protegido, resulte parcial, y en general ceñida a la superficie inmediata; las estructuras agrícolas –bien muros de bloque hueco sin cubrir, bien provistos de invernadero de malla- impiden una panorámica del Espacio completo desde cualquier ámbito próximo o interior.

Unidades paisajísticas

La definición de unidades se obtiene como resultado de la unión de zonas cuyas características visuales, analizadas desde distintos puntos, resultan similares, o bien por la configuración como unidad de un territorio con aspectos comunes internamente, y diferenciado claramente del entorno, aunque de pequeña extensión.

Con las precauciones indicadas, se han adoptado los siguientes elementos del paisaje para la concreción de unidades:

- compacidad: mayor o menor densidad y dispersión de elementos.
- color: se valora el tinte, tono, brillo y contraste
- textura: granulosidad, finura.
- forma: irregular, geométrica, lineal.
- altura relativa: frente a la propia del entorno.

1. **Charco Verde:** se trata de un sector al noroeste del Espacio, diferenciado del resto por cuanto sus componentes característicos son distintos al entorno –se trata de una playa, sus accesos y las rocas y terrenos adyacentes con vegetación silvestre, en tanto las áreas inmediatas se ocupan con plataneras o materiales de sedimentación aluvial o de desplome- y se ciñe en su conjunto por viales asphaltados. Su textura es particularmente fina, dentro del conjunto del E.N.P., con tonos más claros y brillantes, superior compacidad a la media, y heterogeneidad moderada.



Vista aérea de la playa del Charco Verde.

2. **Casas del Remo:** al suroeste se extiende el núcleo de Casas del Remo, de gran heterogeneidad interna, con construcciones de muy diversa tipología (varias plantas o una sola, en bloque –enfoscado o sin enfoscar- o en materiales menos resistentes, con tejado plano o a dos aguas, ...), muy ceñidas al borde litoral. Se establece así una unidad caracterizada por ser urbanización desordenada que se distingue radicalmente del resto del territorio.



Vista aérea del límite núcleo poblacional del Remo.

3. **Franja litoral:** entre las casas del Remo y Charco Verde se extiende una línea de muy escasa anchura, con un material geológico compacto y de tonos oscuros, modificado por la acción de la erosión marina, que actúa, en distintas zonas, como sumidero de escombros y restos del material de protección de la platanera.



Detalle de la franja litoral a la altura de la Punta del Catalán.



Detalle de una zona de la franja litoral donde se han depositado los escombros de una antigua pared de bloques huecos.

4. **Área cultivada:** abarcando la mayor parte de la superficie del E.N.P., presenta relativa homogeneidad interna, estableciéndose diferencias entre los cultivos provistos de invernadero de malla de los cultivos al aire libre, distinción muy difícil de analizar por cuanto ambas zonas se imbrican en el territorio, y su superficie relativa se modifica con el tiempo – el número de invernaderos ha crecido bastante en los últimos años.- Tanto sus tonalidades como su forma –geométrica- y altura relativa – con muy pocas variaciones internas- permiten establecer una unidad paisajística centrada en este aspecto.



Más del 50% de los cultivos presentes en el Espacio Protegido se encuentran invernados.

5. **Base del acantilado interior:** entre el canal que actúa como límite oriental del Espacio, y la zona cultivada, se extiende un territorio donde se mezclan los restos de materiales del edificio Cumbre Vieja erosionados por la posterior acción marina, hoy convertidos en un acantilado muerto, con los conos de deyección y restos de desplome de las paredes; se trata de un territorio poco visible –salvo sobre Charco Verde- con cierta compacidad interna, tonos

claros, altura relativa superior al resto del Espacio –derivada de la mayor cota del terreno, no de la presencia de elementos relevantes- aunque este aspecto pasa relativamente desapercibido ya que desde la carretera LP-213 las plataneras no permiten la vista de la base del acantilado. Su textura es normalmente gruesa, y presenta un cierto grado de homogeneidad interna.



Vista aérea hacia el sur de la base del acantilado.

Calidad visual

Sobre las unidades así definidas para toda el área territorial del remo, se apreciará su calidad perceptual:

1. **Charco Verde:** Las obras de urbanización llevadas a cabo años atrás (acometidas, asfaltados, accesos peatonales a la playa) dotan al lugar de un aspecto ordenado. En el centro de la playa aparece un bar levantado con materiales fácilmente desmontables, como ocupación de temporada, que modifica el paisaje de la playa, máxime al situarse frente al roque central. Sin embargo, la playa en sí se encuentra en buen estado, y el terreno inmediato no presenta grandes movimientos de tierras u obras que modifiquen su situación, siendo los más relevantes los observados en las proximidades de la vía LP-213 y vías de acceso a la playa. Por todo esto, puede considerarse la calidad visual de Charco Verde como media.
2. **Remo:** la zona entre los cultivos y la franja litoral, en el suroeste del Espacio, se ocupa con construcciones sin ordenar, con un grado de urbanización y equipamientos escasos, y una estructura algo caótica, en especial en la parte más antigua del asentamiento. Su calidad visual es baja.
3. **Franja costera:** se trata de un área muy estrecha, que se ciñe a la zona de dominio público marítimo – terrestre, e incluso en ocasiones aún de inferior dimensión transversal por la

ocupación humana. Mantiene sus características geomorfológicas, con coladas erosionadas por la acción marina, similar al resto de la línea litoral –en particular, hacia el sur- pero claramente diferenciable del resto del E.N.P. Su estado de conservación no es malo, excepto en algunos puntos concretos, donde se acumulan restos de la actividad agrícola. Presenta una calidad paisajística media.

4. **Zona cultivada:** la mayor parte del Espacio se ocupa con cultivos de platanera. Dadas las características del área, con escasa dimensión transversal, bajo un acantilado fósil y con muy reducida pendiente, y suelo natural conformado por coladas o derrubios, sin duda se trataba de un área de gran calidad perceptual; el posterior cultivo permitió establecer un contrapunto visual de gran valor frente al entorno volcánico. Sin embargo, la extensión de los invernaderos ha disminuido la calidad visual del área, pudiendo considerarse en la actualidad como “media-baja”.
5. **Base del acantilado:** Entre la zona cultivada y el límite este del E.N.P. aparece una pequeña franja de derrubios y sedimentos provenientes del material del acantilado inmediato, que se encuentra poco transformado por la acción humana (salvo el paso del canal de El Remo); por situarse junto a la caída del Paisaje Protegido de Tamanca, de mayor espectacularidad y relevancia, visualmente no resulta destacable, por lo que cabe considerar su calidad como media.

Fragilidad visual

La cuenca visual del conjunto del área es reducida, aún en mayor grado al avanzar hacia el mar, desde donde la ausencia de personas que perciban El Remo hace disminuir el nivel de fragilidad del Paisaje.

La zona resulta visible desde la carretera que desciende hacia Puerto Naos, aunque su lejanía evita la consideración de gran fragilidad visual del entorno por este concepto. En general, se puede estimar que el territorio no presenta una fragilidad superior a media, disminuyendo paulatinamente al descender hacia la costa, donde se convierte en muy baja.

En el caso concreto del enclave de Charco Verde, a menor cota que a la de la carreta LP-213, y visible en su totalidad en algunos tramos de ésta, se considera su fragilidad visual como media – alta.



Vista panorámica de la playa de Charco Verde desde la carretera LP-213.

Valoración

A la hora de realizar una valoración del paisaje se ha atendido a lo indicado al tratar la calidad paisajística ya que, la fragilidad visual se ha considerado media – baja –salvo en la unidad paisajística de Charco Verde-, y su variación gradual en el Espacio Protegido

Así, se considera:

- Valoración media: franja litoral (con fragilidad muy baja), zona cultivada y base del acantilado (con calidad y fragilidad intermedias) y Charco Verde.
- Baja: El Remo.

Al tratarse de un Espacio Protegido con declaración de Paisaje Protegido, resulta paradójico que en esta valoración no se obtenga un muy elevado valor perceptual de ninguna de las unidades paisajísticas analizadas.

6.1.4 MEDIO SOCIOECONÓMICO

6.1.4.1 Población y economía

La población es el eje básico del sistema socioeconómico, ya que es el receptor último de las variaciones y alteraciones derivadas de los otros componentes del medio.

La población, en cuanto factor del sistema territorial, engloba el conjunto de individuos que habitan en el entorno, su estructura organizativa y las relaciones entre ellos.

Población actual, densidad y distribución

LA PALMA	82.671
Comarca Oeste	32.664
Los Llanos de Aridane	20.467

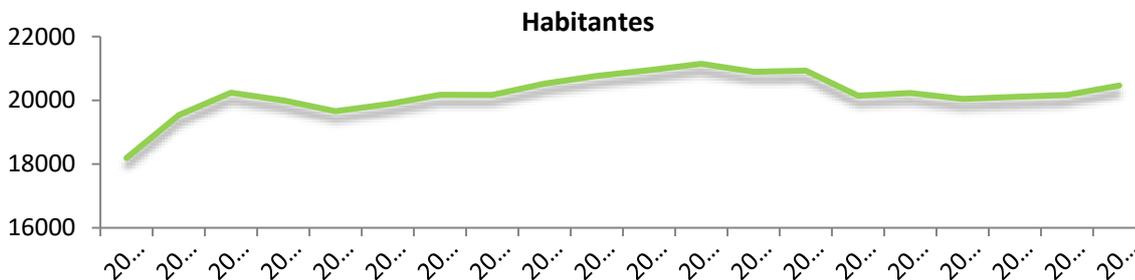
Población absoluta en el año 2019. Fuente: Instituto Canario de estadística (ISTAC) a partir de datos del Instituto Nacional de Estadística (INE).

Tal y como se muestra en la tabla, la población de municipio correspondiente se situaba en el año 2.019 en 20.467 habitantes. Esta cifra representa el 62,7 % de la población censada en la comarca Oeste y un 24,8 % del total censado en la isla de La Palma. A tenor de estos datos la densidad poblacional para la comarca se sitúa en unos 178,4hab/Km², mientras que la densidad poblacional del municipio es mucho mayor, 571,9 hab/Km².

En cuanto a la distribución espacial, la población se encuentra principalmente en el núcleo urbano de Los Llanos de Aridane, siendo este el principal núcleo de la comarca oeste. Además, también, existen otros entornos en el municipio con una cantidad de población importante, ejemplos de ello son La Laguna, Todoque, Las Manchas y Puerto Naos.

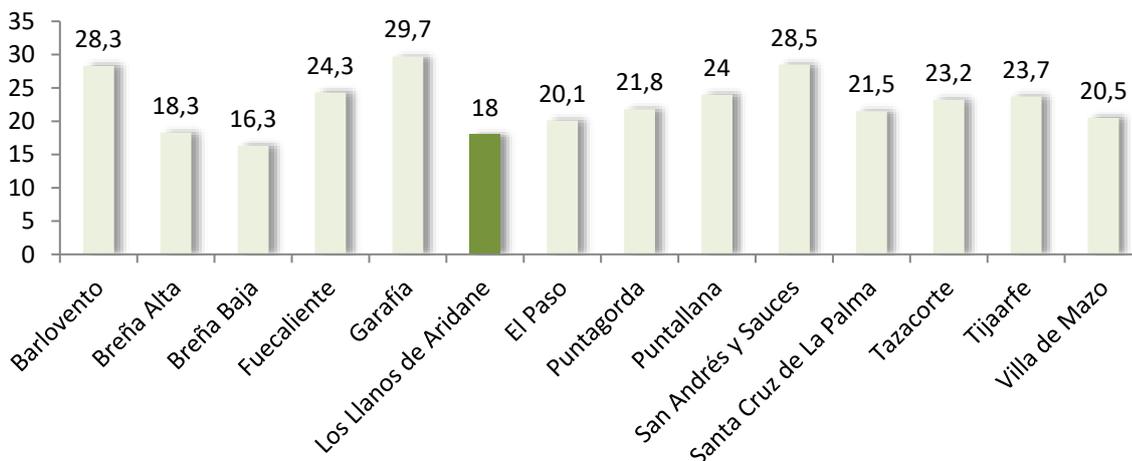
Evolución de la población

Si se analiza detenidamente la evolución demográfica de Los Llanos de Aridane a lo largo del tiempo se puede ver que la población municipal durante las dos últimas décadas ha ascendido algo más del 10%. Desde el año 2.000 hasta el 2.019 se ha incrementado la población en unos 2.277 individuos.



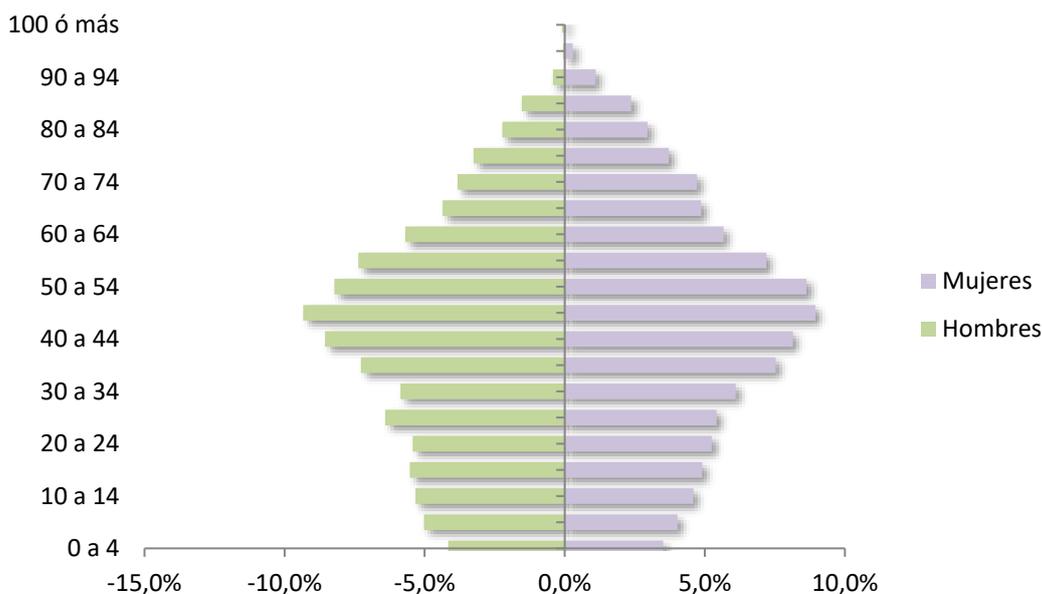
Evolución de la población del municipio entre los años 2000 y 2019. Fuente: Instituto Canario de Estadística (ISTAC) a partir de datos del Instituto Nacional de Estadística (INE).

En el siguiente gráfico se representa el índice de vejez (población de 65 y más años / población total * 100) de los diferentes municipios de la isla de La Palma, donde se aprecia que el municipio de Los Llanos de Aridane posee uno de los valores más bajos del conjunto insular.



Representación del índice de vejez (Población de 65 y más años / población total * 100) de los diferentes municipios de la isla de La Palma. Fuente: Instituto Canario de Estadística (ISTAC) a partir de datos del Instituto Nacional de Estadística.

La pirámide poblacional para el municipio de Los Llanos de Aridane es de tipo regresivo, esto denota un descenso en la natalidad y a su vez un envejecimiento progresivo de la población, aunque se debe aclarar que los Llanos es en la actualidad uno de los municipios más "jóvenes" del conjunto insular y así lo indica el índice de vejez antes expuesto. Este tipo de pirámides son típicas de los países desarrollados, en los que la natalidad ha descendido rápidamente, y sin embargo las tasas de mortalidad llevan mucho tiempo controladas, siendo la esperanza de vida cada vez mayor. Son poblaciones cada vez más envejecidas, en las que no se garantiza el relevo generacional.



Pirámide poblacional de Los Llanos de Aridane, año 2019. Fuente: Instituto Canario de Estadística (ISTAC) a partir de datos del Instituto Nacional de Estadística.

En cuanto a género, la población está representada por un 48,41 % de hombres y un 51,59 % de mujeres. Mientras que del total de la población un 68,71 % se corresponde con población con edades comprendidas entre 15 y los 64 años.

Un aspecto muy importante en cuanto a población se refiere es la perspectiva de género, concepto adoptado por Naciones Unidas en la Conferencia Mundial de Mujeres de Pekín de 1995, en Europa por el Tratado de Ámsterdam en 1998 y en distintas leyes en España. La perspectiva de género no alude a las discrepancias entre número de población masculina y femenina sino en cuanto a roles de género. Según un informe sobre Perspectiva de género en las Directrices de Ordenación Territorial del País Vasco, *las personas tienen distintas necesidades y aspiraciones en relación al territorio y al espacio urbano derivadas de los roles de género que asumen en su vida cotidiana* (Inés Sánchez de Madariaga, 2016).

Actualmente no se dispone de ningún estudio sobre perspectivas de género en el ámbito de la ordenación territorial o urbanística, con lo que no se podrá analizar este factor por el momento.

Modelo económico

	2020 Mayo
Los Llanos de Aridane	AMBOS SEXOS
A. Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	665
B. Industrias extractivas	0
C. Industria manufacturera	223
D. Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado	2
E. Suministro de agua, actividades de saneamiento, gestión de residuos y descontaminación	35
F. Construcción	459
G. Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos de motor y motocicletas	1.054
H. Transporte y almacenamiento	141
I. Hostelería	640
J. Información y comunicaciones	70
K. Actividades financieras y de seguros	47
L. Actividades inmobiliarias	46
M. Actividades profesionales, científicas y técnicas	232
N. Actividades administrativas y servicios auxiliares	649
O. Administración pública y defensa; seguridad social obligatoria	298
P. Educación	163
Q. Actividades sanitarias y de servicios sociales	191
R. Actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento	78
S. Otros servicios	268
T. Actividades de los hogares como empleadores y productores de bienes y servicios para uso propio	72
U. Actividades de organizaciones y organismos extraterritoriales	0

Número de afiliaciones según actividad económica (A21) para el municipio de estudio. Primer trimestre 2020. Fuente: Instituto Canario de Estadística (ISTAC).

Si se analiza con detenimiento la tabla anterior se puede ver como el sector terciario alberga casi las ¾ partes de las afiliaciones municipales. Esto es debido al carácter del municipio, donde se sitúa la ciudad más grande la isla y por tanto se desarrolla una gran actividad comercial; así

como también por albergar uno de los dos núcleos turísticos más importantes del conjunto insular. Por otra parte, a pesar de representar sólo algo más del 12% de las afiliaciones, la actividad agrícola intensiva también juega un papel importante en la economía local, siendo además la actividad económica principal en el ámbito que nos ocupa.

6.1.4.2 Patrimonio Etnográfico

La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español consagra la definición de "Patrimonio Histórico" que incluye, entre otros, el patrimonio etnográfico y arqueológico; expresando en su preámbulo la consideración de que garantizar su disfrute facilita el acceso a la cultura de los pueblos.

Inciendo en esa filosofía, la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias manifiesta que "El patrimonio histórico de Canarias está constituido por los bienes muebles e inmuebles que tengan interés histórico, arquitectónico, artístico, arqueológico, etnográfico, paleontológico, científico o técnico".

Como elementos significativos con valor patrimonial que se localizan en el interior del Espacio Protegido se citan a continuación, aquellos que se encuentran recogidos dentro del planeamiento insular (PIOLP); así como aquellos que aun no encontrándose catalogados en ningún documento oficial, presenten un valor suficiente como para ser incluidos en este apartado.

PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE LA PALMA (PIOLP)			
Nº	Categoría	Subtipo	Nombre
1.32	BIP	Embarcadero	Embarcadero en el Remo

PATRIMONIO ETNOGRÁFICO DE LA PALMA (PIOLP)			
Nº	Categoría	Subtipo	Nombre
2.24	Arq. civil, doméstica o pública	Porís	Porís de Charco Verde

Después de haber estudiado documentación oficial disponible, así como estudio in situ del ámbito, se ha determinado que el único elemento presente, además de los citados anteriormente, el conocido como pozo de Las Cruces.

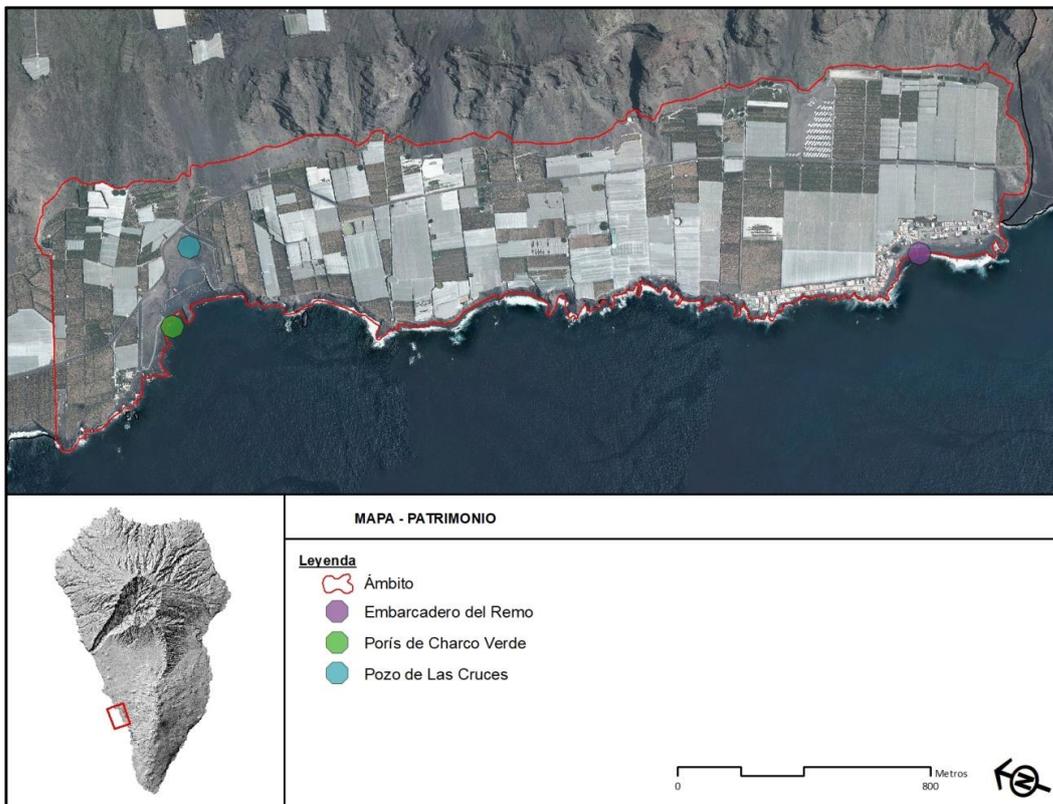
Al respecto, es conveniente recordar que el origen de Charco Verde se relaciona con la existencia de unas aguas medicinales a las que ya se refiere Pascual Madoz (1806-1879) en su "Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus Posesiones de Ultramar", escrito entre 1845-1850, en el que se indica que a finales del siglo XVI se documentan las primeras citas que hablan de los pozos curativos del Charco Verde. En el año 1585 con la erupción del volcán de Tihuya en el término municipal de El Paso y en su recorrido hacia el mar por su lava, éste sepultó uno de los tres pozos que existían en esta zona, siendo el sepultado el de mayor dimensión. Madoz, entre otras cosas dice: "Se conserva la tradición de que hubo otro charco incomparablemente mayor cerca de este último, que obstruyó el volcán del año de 1585 y salió de la montaña de Tihuya".

Los beneficios de estas aguas, ya documentadas y analizadas, llevaron a que Pedro de Sotomayor solicitara licencia al ayuntamiento de Los Llanos de Aridane para construir una casa de baños, el

12 de julio de 1873. Todavía hoy se recuerda esta casa al fondo de la playa, donde permaneció en ruinas hasta que fue derruida hace unas décadas.



Detalle del estado actual del entorno más próximo al pozo de Las Cruces.

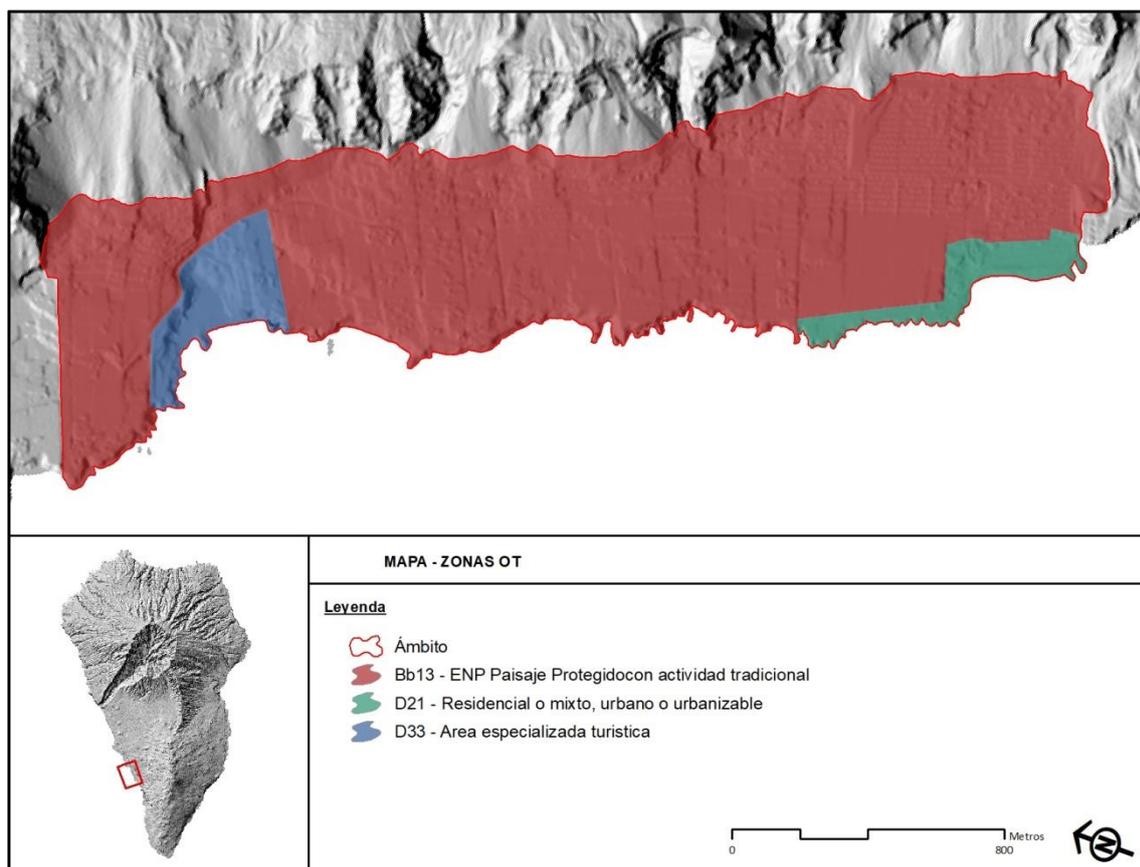


Mapa de Patrimonio. Fuente: Elaboración propia a partir del PIOLP.

6.1.4.3 Incidencia de los sistemas de ordenación territorial

Plan Insular de Ordenación de La Palma (PIOLP) y Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de las Isla de La Palma (PTETLP).

El Plan Insular de Ordenación de La Palma se aprobó definitivamente mediante Decreto 71/2011, de 11 de marzo (BOC núm. 67, de fecha 1 de abril de 2011). En la documentación gráfica del mismo se recoge lo siguiente:



Mapa Zonas OT - piolp. Fuente: Open Data La Palma.

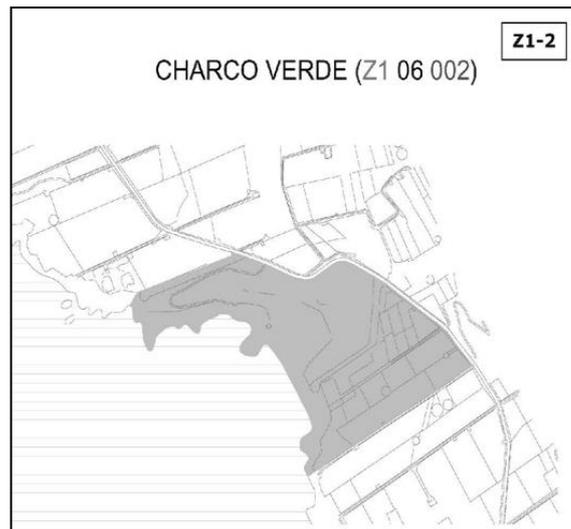
- **Bb1.3 – Monumento Natural, Paisaje Protegido y Sitio de Interés Científico con actividad tradicional.** Sus condiciones de ordenación se encuentran en el Título VIII, capítulo 2 (Ámbitos rústicos con interés económico) de la Normativa del PIOLP.
- **D2.1 – Residencial o mixto (urbano y urbanizable).** Sus condiciones de ordenación se encuentran en el Título IX, capítulo 3 (Núcleos Urbanos) de la Normativa del PIOLP.
- **D3.3 – Área especializada turística.** Sus condiciones de ordenación se encuentran, además de las recogidas en el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de las Isla de La Palma (PTETLP) y que se cita a continuación, en el Título IX, capítulo 4, sección III (Área Especializada Turística) de la Normativa del PIOLP.

Por otra parte, las determinaciones de ordenación territorial de la actividad turística contenidas en el PIOLP vigente, se encuentran en proceso de revisión mediante la **MSP3 del PIOLP**, actualmente en tramitación, así como las determinaciones específicas de aquellas actuaciones

turísticas que mantienen actualmente su vigencia, tales como el Núcleo Turístico de Charco Verde (NTE-2). A continuación se recogen a título meramente indicativo, en tanto puedan ser útiles para la solución que se adopte en esta zona, la normativa del PIOLP de aplicación a la actuación que nos ocupa.

En virtud de la **Disposición Adicional Única del PIOLP**, la ordenación de la actividad turística de la isla de La Palma se regula por lo dispuesto en el **PTETLP**, cuya vigencia se mantiene excepto un conjunto de normas relativas a aspectos no turísticos que quedan expresamente derogadas. Entre las determinaciones vigentes, se encuentran las relativas al **Núcleo Turístico de Charco Verde NTE-2**, que comprende el actual ámbito de suelo urbano Charco Verde I y el sector urbanizable Charco Verde II, cuya escueta ordenación se encuentra en la **ficha Z1-2 del “Anejo A”** de la Normativa del PTETLP, reduciéndose a:

- **Se completarán las infraestructuras** con el mínimo sistema viario capaz de resolver la accesibilidad del conjunto.
- En la ordenación pormenorizada se preverán en superficie los **aparcamientos necesarios de apoyo a la playa**.
- Se preverán **zonas verdes que den protección al hábitat del endemismo “Paroliniaaridanae”**.
- Se preverá un **espacio libre que garantice la conservación del histórico Pozo de Las Cruces o de Charco Verde**.
- En la ordenación habrá de resolverse una **adecuada articulación con el espacio de playa y con la carretera de acceso LP-213**.
- El núcleo convencional Charco Verde (NTE-2), con independencia del tratamiento pormenorizado que establezca el planeamiento del espacio natural, deberá tener **exclusiva especialización turística**, con usos compatibles de comercio, restauración y ocio.
- **No podrá existir excepción del estándar turístico** de densidad en este núcleo.



Delimitación núcleo turístico Charco Verde (NTE-2) según anejo a de la normativa del PTETLP.

Del análisis pormenorizado de la **Normativa del PIOLP** se extraen los siguientes preceptos, fundamentalmente de **índole paisajístico**, que habrán de ser preceptivamente considerados en el espacio que nos ocupa:

- a) Respecto a la protección del paisaje, y en tanto estas normas no son objeto de revisión por la MSP3 del PIOLP, habrá de contemplarse lo establecido en el **Artículo 77. Objetivos Generales (NAD)** y el **Artículo 84. Inserción paisajística de los núcleos urbanos, urbanizables y asentamientos rurales (ND)**, adquiriendo para la actuación Turística de Charco verde especial importancia el apartado 3. **“Medidas aplicables a aquellas áreas urbanas o urbanizables que puedan generar un especial impacto paisajístico o ambiental”**.
 3. *Medidas aplicables a aquellas áreas urbanas o urbanizables que puedan generar un especial impacto paisajístico o ambiental:*
 - a) *Se considerarán áreas urbanas o urbanizables que puedan generar un especial impacto paisajístico o ambiental aquellas que se sitúen a menos de 500 metros de la costa o los ámbitos de especial valor ambiental incluidos en zonas A y Ba PORN en este Plan Insular.*
 - b) *En estos casos, el planeamiento pormenorizado de estas áreas deberá atender a las siguientes condiciones:*
 - 1) *Previsión de áreas de transición entre las áreas urbanizadas y el suelo rústico. Estas áreas se incluirán preferentemente en la categoría de espacio libre público.*
 - 2) *Valoración de los impactos visuales con previsión de las medidas concretas adoptadas para minimizarlas, tales como adaptación topográfica o plantaciones, entre otras.*
 - 3) *Valoración de los posibles impactos ambientales en el entorno, con previsión y justificación de las medidas adoptadas para evitarlos, tales como la creación de áreas de transición, con especial regulación de los usos y de la preservación de las condiciones naturales o ambientales.*
- b) En el **Artículo 258. Zona D3.3 Área Especializada Turística. Planeamiento y sectorización del suelo urbanizable turístico. (ND)**, en su apartado 3 se establecen las condiciones ambientales aplicables a la ordenación y desarrollo de las actuaciones turísticas en suelo

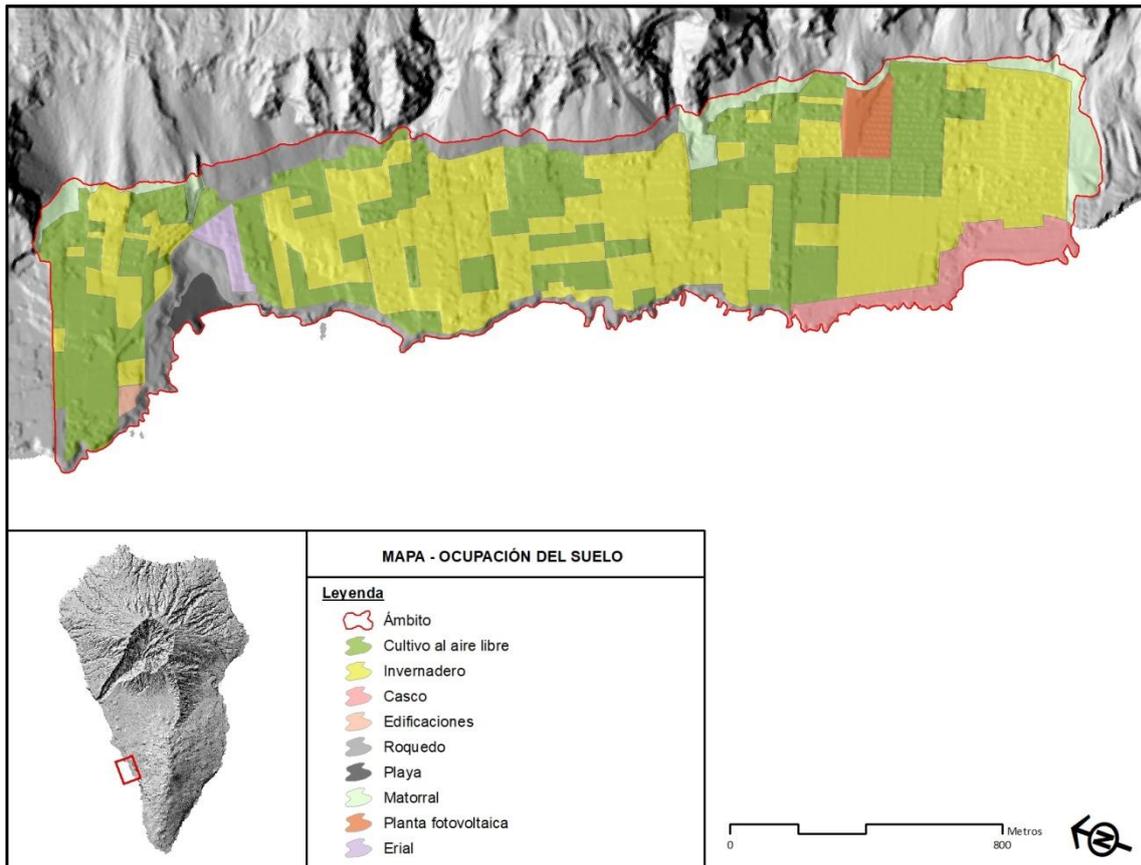
urbanizable:

3. *La ordenación y desarrollo de las áreas especializadas turísticas atenderán a las siguientes condiciones ambientales:*
 - a) *Se justificará la integración ambiental incluyendo un apartado de impacto e integración paisajística de las actuaciones proyectadas, donde se debe considerar especialmente la presencia y susceptibilidad de afectación de elementos de flora y fauna incluidos en el Catálogo de especies amenazadas de Canarias, así como elementos geomorfológicos el paisaje y el ambiente litoral costero.*
 - b) *El planeamiento de las áreas especializadas turísticas deberá justificar el abastecimiento de recursos hídricos, aprovechando como mínimo la totalidad de las cubiertas, y la reutilización de aguas usadas, sin perjudicar actividades implantadas ni cauces o acuíferos existentes. Se deberá cubrir al menos el 60% de las necesidades de agua caliente sanitaria mediante placas.*
 - c) *Se justificará la menor apertura de viarios de acceso y el aprovechamiento de caminos existentes. Las especies vegetales utilizadas para el ajardinamiento deberán ser autóctonas y propias del hábitat, salvo justificación expresa motivada y siempre excluyendo eventuales especies invasoras.*
 - d) *En el desarrollo del suelo urbanizable turístico se plantearán medidas de integración ambiental y de gestión de las aguas residuales del conjunto. Los equipamientos turísticos complementarios no deben suponer mayores impactos.*
 - e) *Las actuaciones turísticas en suelo rústico deben garantizar la correcta adecuación de las edificaciones, accesos e instalaciones complementarias en el medio en que se implantan, respetando las condiciones morfológicas y de vegetación del lugar. En caso de que sea necesaria la repoblación o ajardinamiento se recurrirá exclusivamente a especies autóctonas y a un tratamiento tradicional de las mismas y los espacios que generan.*

6.1.4.4 Usos actuales del suelo

- **Ocupación del suelo**

A la hora de analizar la ocupación del suelo actual en el interior del E.N.P. se ha realizado un mapa de ocupación, utilizando para ello la información recopilada durante los trabajos de campo, así como la información disponible en el Sistema de Información sobre Ocupación del Suelo de España (SIOSE) que se integra dentro del Plan Nacional de Observación del Territorio (PNOT) e información extraída de ortofotos del PNOA.



Mapa de ocupación del suelo. Fuente: Elaboración propia a partir del SIOSE.

Cobertura	Porcentaje de ocupación (%)
Casco	4
Cultivo al aire libre	33
Erial	1
Invernadero	44
Matorral	5
Planta fotovoltaica	2
Playa	1
Roquedo	10

Tal y como se observa en la tabla anterior, el ámbito que nos ocupa se encuentra altamente antropizado, donde el porcentaje de ocupación por terrenos no transformados es tan solo de un 16% de la superficie total analizada.

▪ **Carreteras y viales**

Carretera Los Llanos – Del Remo (LP-213).

El acceso principal al Paisaje Protegido de Del Remo se lleva a cabo a través de la carretera LP-213, que se extiende desde Los Llanos hasta el núcleo de Del Remo (sin salida). Entre los núcleos de Puerto Naos y Del Remo, aproximadamente a la mitad, se encuentra la playa de Charco Verde, lugar donde parten dos accesos (norte y sur) que facilitan la llegada de usuarios a la playa. Desde esta vía, y a partir de las diferentes pistas agrícolas, se accede a todas las parcelas agrícolas existentes en el área estudiada.



Tramo final de la carretera LP-213 en el extremo sur del E.N.P.

Pistas agrícolas.

Se trata de pequeñas vías que dan acceso a los terrenos de cultivo presente en el ámbito, poseen un ancho reducido y están pavimentadas con cemento en el mejor de los casos. Como ya se ha comentado anteriormente, muchas de estas pistas actúan como cauces, desalojando el agua de escorrentía cuando se producen fenómenos de precipitación en la zona.



Vista aérea de una de las numerosas pistas agrícolas que discurren por el E.N.P. A su vez, esta pista actúa como cauce del Barranco de Los Guanches, obstaculizando la vía LP-213 cuando se producen fenómenos de precipitación intensas.

Acceso rodado a la playa de Charco Verde y estacionamientos.

En el extremo norte de la playa se encuentra un acceso rodado de dos carriles incluyendo una gran bolsa de aparcamientos en línea (en tres diferentes filas) para los usuarios de la playa, ascendiendo el volumen total de aparcamientos a 93 vehículos estándares. Este acceso se encuentra completamente por dentro del ámbito de actuación.

En el extremo sur de la playa se encuentra un acceso rodado incluyendo una gran bolsa de aparcamientos en línea (en tres diferentes filas en el primer tramo y en una sola fila en el segundo tramo) para los usuarios de la playa. El volumen total de aparcamientos asciende a 73 vehículos estándares. Este acceso se encuentra completamente en el interior del ámbito de actuación.



Vista general del acceso norte con sus estacionamientos en línea (3 Uds.), visto desde la LP-213.



Vista general del acceso sur con sus diferentes líneas de estacionamientos, visto desde la LP-213.

Acceso rodado al núcleo poblacional de Del Remo – Bajada a Del Remo.

En el extremo sur del Espacio Protegido, al final de la carretera LP-213, se localiza el acceso que facilita la entrada al núcleo poblacional del Remo. Se trata de una vía con pavimento de asfalto en mal estado y un ancho suficiente para posibilitar la circulación del tráfico en ambos sentidos.



Vista de la bajada al Remo desde la zona de la Lajita.

Accesos peatonales.

Tanto en el extremo norte como en el extremo sur de la Playa de Charco Verde, al final de los accesos rodados correspondientes, parten caminos peatonales pavimentados con una anchura de unos cuatro metros, utilizados por gran parte de los usuarios de la playa; en el caso del acceso norte, también se utiliza por los proveedores del kiosco que se sitúa en el centro de dicha playa.



Vista general del acceso peatonal norte.



Vista general del acceso sur.

▪ **Espacios públicos**

Construcciones e instalaciones en los accesos a la playa de Charco Verde.

En el acceso norte existe una ducha para los usuarios de la playa, así como un puesto de bicicletas, mientras que en el acceso sur solamente existe una ducha.



Cuarto de servicios y ducha en el acceso norte.



Ducha en el acceso sur.

Sombrillas y pasarelas de madera.

Distribuidas por toda la playa de Charco Verde se localiza una cantidad significativa de sombrillas y mesas de picnic, a disposición de los usuarios de la playa.

A su vez existe una pasarela de madera que se extiende desde el extremo norte de la playa hasta el extremo sur, facilitando así la circulación de personas entre los dos extremos y el acceso al kiosco de madera que se ubica en la playa.



Sombrillas y mesas de picnic, repartidas por la playa.



Pasarela de madera para facilitar el tránsito por la playa.

En el núcleo poblacional de Del Remo se localizan dos zonas de baño, la Lajita y la playa del Remo, en ninguna de ellas se ofrece servicio de duchas, únicamente existen algunas sombrillas que pueden ser utilizadas por los usuarios de estas zonas y un pequeño vestuario en la playa del Remo.



Cambiador y sombrillas en la playa del Remo.



Sombrillas en la Lajita (el Remo).

Puesto de socorrista.

La playa de Charco Verde cuenta con un puesto para socorristas, algo que no ocurre en las otras zonas de baño existentes en el ámbito analizado.

Puntos de recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

Localizados principalmente en el núcleo poblacional del Remo y en los accesos a playa de Charco Verde se ubican puntos de recogida selectiva para residuos sólidos urbanos.



Los distintos contenedores que se distribuyen por el ámbito carecen de cualquier medida que contribuya a una mejor integración con el entorno.

- Infraestructuras y obras hidráulicas

Encauzamientos.

Debido a la elevada intensidad agrícola el sistema hidrológico original ha sido transformado, por lo que el desalajo de las escorrentías superficiales en esta zona se produce por las propias calzadas de carreteras y caminos.

Depósitos.

Debido al eminente carácter agrícola que posee el ámbito, así como a la ausencia de un gran depósito de cabecera que abastezca a la red de riego, han proliferado de manera dispersa una

cantidad considerable de depósitos de agua de dimensiones variables, permitiendo así al almacenamiento del agua para su posterior utilización en el riego de las fincas colindantes a éstos.



Detalle de un depósito ubicado en el límite este del E.N.P.

6.1.5 RIESGOS NATURALES

Naciones Unidas, a través del programa de la Estrategia Internacional para la Reducción de Desastre de las Naciones Unidas (UNISDR, 2009), ha definido el riesgo (Risk) como: "la combinación de la probabilidad de que se produzca un evento y sus consecuencias negativas" y al Riesgo de desastres (Disaster Risk, como "las posibles pérdidas que ocasionaría un desastre en términos de vidas, las condiciones de salud, los medios de sustento, los bienes y los servicios, y que podrían ocurrir en una comunidad o sociedad particular en un período específico de tiempo en el futuro").

De forma concreta, el riesgo es el resultado de la combinación de tres componentes complejas:

$$\text{Riesgo} = \text{Peligrosidad} \times \text{Exposición} \times \text{Vulnerabilidad}$$

Peligrosidad (P) de un proceso o fenómeno.

Exposición (E), de los elementos vulnerables al peligro concreto.

Vulnerabilidad (V), es la fragilidad intrínseca de los elementos vulnerables (personas, bienes, servicios, medio ambiente) al peligro.

Para que exista riesgo (R), tienen que converger las tres componentes simultáneamente, en cuanto no exista una de ellas, el riesgo será nulo.

En cuanto a la peligrosidad, esta puede definirse como la probabilidad de que ocurra un fenómeno de una intensidad y características determinadas en una zona específica y en un periodo de tiempo dado. Para su evaluación es necesario conocer dónde y cuando ocurrieron los procesos en el pasado, la intensidad y magnitud que tuvieron estos procesos, las zonas en que pueden ocurrir los procesos futuros y la frecuencia con que ocurrirán. Es decir, la peligrosidad incorpora una predicción temporal, cuya evaluación es compleja y difícil, siendo necesario

disponer de un gran número de datos de eventos pasados para que su estimación sea lo más fiable posible.

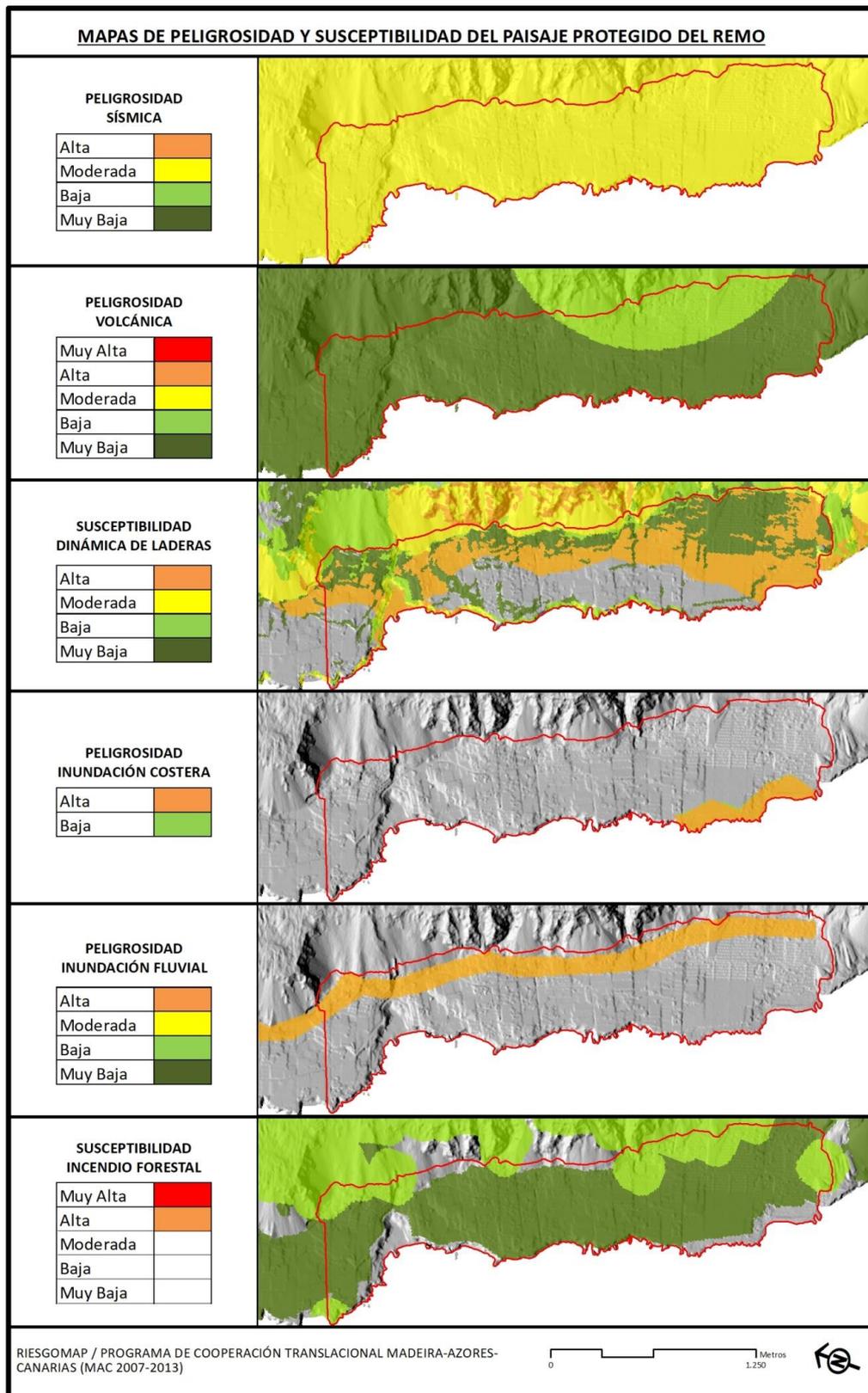
La mayoría de los estudios en los que se estima la peligrosidad de un fenómeno o el riesgo, se corresponden realmente a estudios de susceptibilidad, en los que se muestra la distribución espacial de los procesos esperables y/o las zonas que pueden verse afectadas, pero no se indican sus pautas temporales de ocurrencia (periodos de retorno).

Hay que tener en cuenta, además, que mientras la peligrosidad es función del intervalo de tiempo, la exposición y vulnerabilidad solo son función del punto considerado y de la actividad humana que se desarrolla en ella, por lo que la peligrosidad sería la componente del riesgo que podría estar sujeta a normas tendentes que contribuyan a disminuir el riesgo, lo que se conseguiría mediante la Planificación Territorial y Urbanística.

Los Mapas de Riesgo, resultado de la combinación de sus componentes, muestran la combinación de un peligro natural, con unos elementos existentes que están expuestos y son vulnerables a dicho peligro y que solo son función del punto considerado y de la actividad humana que se desarrolla en ellos.

En relación con la Planificación Territorial o Urbanística, los Mapas de riesgo únicamente se podrían utilizar para identificar las zonas en las que ya existe riesgo potencial, y proceder a aplicar medidas preventivas de tipo estructural (diseño de barreras o actuaciones que eviten el peligro) o bien medidas correctoras (traslado de la población en riesgo) sobre estos puntos. Es decir, su uso en la planificación estaría más encaminado, a su aplicación en la gestión de las emergencias, cuando se produce un peligro natural.

En conclusión, los mapas de peligrosidad y susceptibilidad son los más indicados para su uso en la Planificación Territorial o Urbanística, ya que muestran las zonas que podrían verse potencialmente afectadas por el peligro. Estos mapas permiten limitar los usos en los enclaves de mayor peligrosidad y desarrollar medidas preventivas tanto de tipo estructural como no estructural para minimizar las amenazas existentes.



- Peligrosidad sísmica. - es la probabilidad de que el valor de un cierto parámetro, que mide el movimiento fuerte del suelo (intensidad; aceleración, etc.), en un emplazamiento concreto, sea superado en un determinado período de tiempo. En este caso existe una peligrosidad moderada para toda el área del ámbito analizado.

- Peligrosidad volcánica. - es la probabilidad de que un punto de la superficie terrestre, en un intervalo de tiempo determinado, sea afectado por un evento peligroso (Llinares et al, 2004), en este caso, por el material que emite un volcán durante una erupción. Los valores de peligrosidad en el espacio protegido del Remo oscilan entre muy bajos y bajos.
- Susceptibilidad dinámica de laderas. - está asociada a los movimientos de ladera y se encuentra acompañada de otras fuerzas de la naturaleza, como los movimientos sísmicos, procesos volcánicos o fuertes precipitaciones.

El tipo de movimiento de ladera se refiere a los mecanismos internos que generan el desplazamiento, vertiente abajo, de la masa inestabilizada. Los tipos de mecanismos principales son:

- ✓ Desprendimientos.
- ✓ Vuelcos.
- ✓ Deslizamientos.
- ✓ Flujos o coladas.
- ✓ Hundimiento del terreno.

En este caso los valores oscilan por gran parte del área estudiada, localizándose los valores más altos bajo el pie del acantilado, la zona de Charco verde y la zona sur del Espacio Protegido.

- Riesgo y Peligrosidad de inundación costera.- en el caso de las inundaciones costeras, su origen puede relacionarse con aumentos del nivel del agua de mar durante tormentas y temporales (olas de tormenta o *storm surges*, galernas, etc.), fenómenos ciclónicos atípicos (huracanes, tifones, tormentas tropicales, ciclones, tornados, etc..), fuertes variaciones mareales (mareas vivas y muertas, corrientes de marea...) y barométricas (rizagas), o tras maremotos, grandes desprendimientos o actividad volcánica (tsunamis). *En este sentido, el DECRETO 6/2021, de 11 de febrero, por el que se aprueba definitivamente el Plan Especial de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de La Palma (PGRILP), considera al núcleo del Remo como un **Área con riesgo potencial significativo de inundación (ARPSI) (ES125_ARPSI_0001).***

Demarcación hidrográfica		LA PALMA	
Código ARPSI	ES125_ARPSI_0001	Longitud (km)	1,36
Nombre ARPSI	El Remo		
Com. Autónoma	Canarias		
Municipio/s	Fuencaliente de la Palma; Los Llanos de Aridane		
Tipo de inundación	Marina		
Criterio de selección	POTENCIAL		
Nº de inundaciones históricas	0		
Masas de agua de la DMA (Plan 2009-2015)	20900		
Estado de las masas de agua, afecciones (Plan 2009-2015)	20900 (COSTERA;NATURAL;Masa natural; PRESION: Significativa; TIPO PRESION: Global, Puntual; RIESGO-UE: En estudio)		
Objetivos medioambientales (Plan 2009-2015)	Buen estado ecológico y químico en 2015		
Masas de agua de la DMA (Plan 2016-2021)	E570LPTII		
Estado de las masas de agua (Plan 2016-2021)	Bueno o mejor		
Objetivos medioambientales (Plan 2016-2021)	Buen estado ecológico y químico en 2021		
Red Natura, Espacios Naturales Protegidos	E57020122		
Afecciones sobre Red Natura, Espacios Naturales Protegidos			

Caracterización básica del ARPSI El Remo (Apéndice 1. PGRILP).

DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA:		LA PALMA	
Código ARPSI	ES125_ARPSI_0001	Nombre	El Remo
Superficie ZI total (km ²)	T100: 0,103 T500: 0,106	Alcance medio de la inundación total (m)	T100: 75,74 T500: 77,94
Superficie ZI mareas (km ²)	T100: 0,013 T500: 0,014	Alcance medio de la inundación por mareas (m)	T100: 9,89 T500: 9,93
Superficie ZI oleaje (km ²)	T100: 0,090 T500: 0,093	Alcance medio de la inundación oleaje (m)	T100: 65,85 T500: 68,01
Afección relativa a la inundación por oleaje (oleaje/total)	%	T100: 86,94%	T500: 87,26%
Calados de inundación por mareas en ZI (m)	media	T100: 1,31	T500: 1,32
Erosión costera (m/año)	Tasa de erosión media anual (retranqueo de la línea de costa)	0,00	
Área relativa de inundación con usos de baja permeabilidad	%	T100: 68,03	T500: 66,30

Característica a valorar	Peso	Peligrosidad		
		T100	T500	Promedio
Superficie inundada	0,3	3	3	3,0
Afección inundación por oleaje	0,3	4	4	4,0
Calados por mareas	0,1	5	5	5,0
Erosión en la costa	0,2	0	0	0,0
Usos de baja permeabilidad	0,1	3	3	3,0
Peligrosidad global		2,9	2,9	2,9



OBSERVACIONES:

Caracterización de la Peligrosidad de la ARPSI El Remo (Apéndice 2. PGRILP).

Código ARPSI	ES125_ARPSI_0001	Nombre	El Remo
--------------	------------------	--------	---------

POBLACIÓN

Otras afecciones significativas a la población:

	T100	T500
Población total municipios en ARPSI	22.735	22.735
Población estimada en zona inundable	60	60

RESUMEN SOBRE PUNTOS DE ESPECIAL IMPORTANCIA AFECTADOS

Puntos de interés (en Z.I.)	T100	T500
Nº de industrias IPPC	0	0
Nº de EDARs	0	0
Nº elementos Patrimonio Cultural	0	0
Nº puntos Protección Civil	1	1

AFECCIÓN A LAS PRINCIPALES ACTIVIDADES ECONÓMICAS

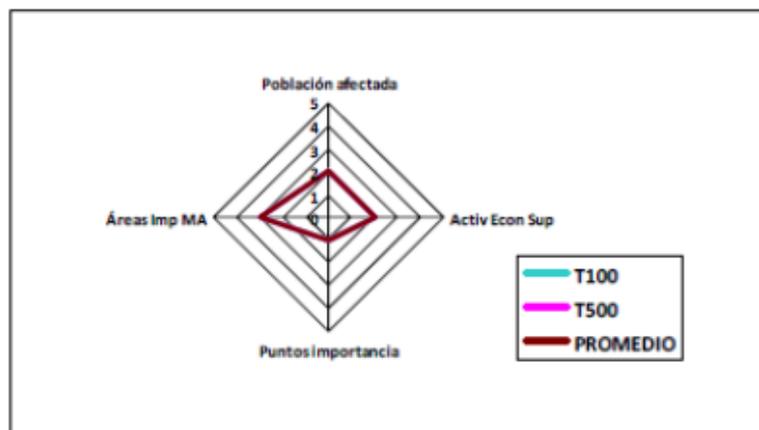
Superf. afectadas (ha)	T100	T500
Agrícola-Regadío	3,30	3,62
Agrícola-Secano	0,00	0,00
Total Agrícola	3,30	3,62
Asociada a Urbana	0,00	0,00
Urbana Dispersa	0,00	0,00
Urbana Concentrada	7,01	7,03
Total Urbana	7,01	7,03
Industrial	0,00	0,00
Infraestructuras	0,00	0,00
Terciario	0,00	0,00
Infraestructura Social	0,00	0,00
Total	10,31	10,64

AFECCIONES A ÁREAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL

Tipo	T100	T500
Nº masas de agua DMA	1	1
Nº captaciones agua potable	0	0
Nº zonas recreativas	0	0
Nº zonas protegidas	1	1

Otras afecciones medio ambientales:

Característica a valorar	Peso	Caracterización del riesgo		
		T100	T500	Promedio
Población afectada	0,3	2	2	2,0
Activ. Econ. Superf.	0,3	2	2	2,0
Puntos importancia	0,2	1	1	1,0
Áreas Imp. Ambient.	0,2	3	3	3,0
Riesgo global	1	2	2	2,0



OBSERVACIONES:

Caracterización del riesgo de la ARPSI El Remo (Apéndice 3. PGRILP).

Según el capítulo 3.4 del PGRILP (Caracterización global: Diagrama de dispersión Peligrosidad – Riesgo), en el diagrama de dispersión Peligrosidad-Riesgo global establecido para la Demarcación Hidrográfica de La Palma, la ARPSI El Remo se sitúa en el cuadrante correspondiente a riesgo significativo – muy alto y Peligrosidad muy alta lo que se corresponde según la homologación de riesgos incluido en el PLATECA (apartado 2.3.2) y definido en la tabla 28 del mismo documento en riesgo bajo - medio y peligrosidad media.

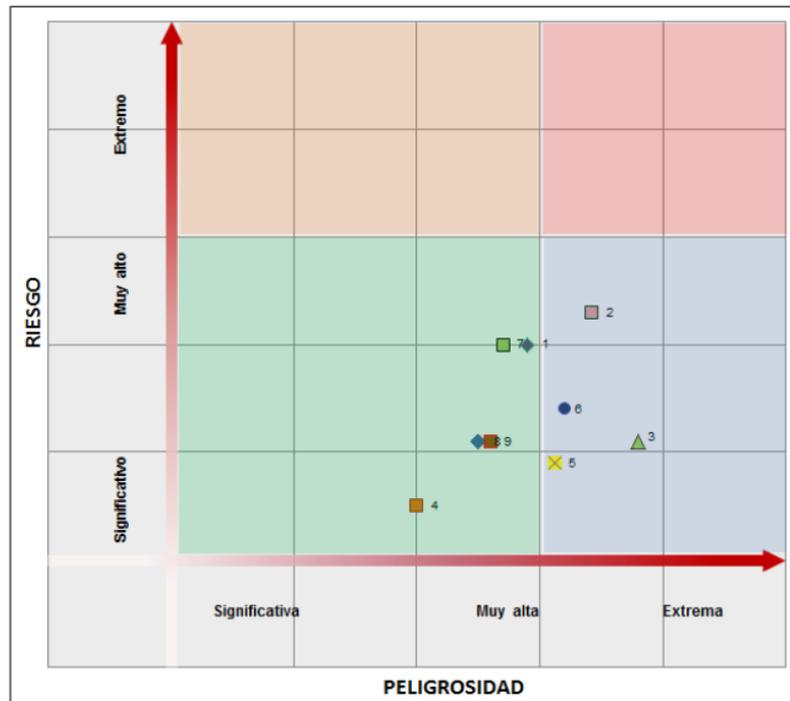


Figura 2. Diagrama de dispersión Peligrosidad – Riesgo de las ARPSIS costeras

Los puntos del gráfico se corresponden con las siguientes ARPSIs:

Puntos diagrama	Código ARPSI
1	ES125_ARPSI_0001
2	ES125_ARPSI_0002
3	ES125_ARPSI_0003
4	ES125_ARPSI_0004
5	ES125_ARPSI_0005_m
6	ES125_ARPSI_0006_m
7	ES125_ARPSI_0007_m
8	ES125_ARPSI_0008
9	ES125_ARPSI_0009

Tabla 30: Puntos del diagrama de dispersión Peligrosidad – Riesgo de las ARPSIS costeras

Por otra parte, para cada uno de los cuatro cuadrantes posibles en el diagrama, se seleccionan una serie de medidas específicas. Siendo en el caso que nos ocupa, las siguientes:

- **Peligrosidad MEDIA-BAJA y riesgo MEDIO-BAJO:** las ARPSIs ubicadas en este cuadrante son aquellas en las que las medidas de prevención, especialmente por ejemplo el urbanismo, deben lograr que no se incremente el riesgo.

Además, en el Anejo 3 del plan se describe detalladamente el programa de medidas propuestas para lograr los objetivos de la gestión del riesgo de inundación para cada zona identificada en la evaluación preliminar del riesgo de la Demarcación, partiendo siempre de los siguientes principios generales:

- a) Solidaridad: las medidas de protección contra las inundaciones no deben afectar negativamente a otras demarcaciones hidrográficas o a la parte no española de las demarcaciones hidrográficas internacionales.
- b) Coordinación entre las distintas Administraciones Públicas e instituciones implicadas en materias relacionadas con las inundaciones, a partir de una clara delimitación de los objetivos respectivos.
- c) Coordinación con otras políticas sectoriales, entre otras, ordenación del territorio, protección civil, agricultura, forestal, minas, urbanismo o medio ambiente, siempre que afecten a la evaluación, prevención y gestión de las inundaciones.
- d) Respeto al medio ambiente: evitando el deterioro injustificado de los ecosistemas fluviales y costeros, y potenciando las medidas de tipo no estructural contra las inundaciones.
- e) Planteamiento estratégico con criterios de sostenibilidad a largo plazo.

Finalmente, se debe tener en cuenta que el PGRIP se incorpora al sistema de planeamiento canario como **plan territorial especial**. Eso sí, con una fuerte carga sectorial, circunscribiéndose ese carácter territorial a la implementación de una serie de medidas genéricas respecto al régimen del suelo que podría estar afectado por el riesgo de inundación, que han de ser desarrolladas por el planeamiento urbanístico y/o territorial, incluyendo en ese desarrollo las que consistan en limitaciones al régimen de usos del suelo o impongan condicionantes a los usos y/o tipologías.

- Peligrosidad de inundación fluvial.- Las inundaciones fluviales pueden deberse al desbordamiento de redes fluviales (ríos, arroyos, torrentes, etc..) o bien el encharcamiento de zonas llanas o endorreicas.

Dentro del Espacio Protegido – en el límite este, al pie del acantilado se observan valores altos de peligrosidad.

- Susceptibilidad de incendio forestal.- Los incendios forestales, son fuegos que se extienden por terreno forestal, afectando a vegetación que no estaba destinada a arder. Según el Plan Forestal Canario, se entiende por "terreno forestal" o "propiedad forestal": *"Tierra en que vegetan especies arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, siempre que no sean características del cultivo agrícola o fueren objeto del mismo. No obstante, se exceptúan de los comprendidos en dicho concepto, los terrenos que formando parte de una finca fundamentalmente agrícola y sin estar cubiertos apreciablemente con especies arbóreas o arbustivas de carácter forestal, resultaren convenientes para atender al sostenimiento del ganado de la propia explotación agrícola y, asimismo, los prados desprovistos sensiblemente de arbolado de dicha naturaleza."*

Al respecto, teniendo en cuenta que prácticamente la totalidad del ámbito se encuentra ocupado por cultivos agrícolas, edificaciones y viarios, no tiene sentido considerar a los incendios como un posible riesgo potencial.

6.1.6 PROBLEMÁTICA AMBIENTAL EXISTENTE EN EL PAISAJE PROTEGIDO DE EL REMO

Desde un punto de vista genérico se entenderá problema una situación que, en unas determinadas circunstancias de tiempo y lugar, se considera negativa o insatisfactoria para el correcto funcionamiento del sistema o de alguna de sus partes (Orea, 2014). De cara al estudio ambiental de la estrategia propuesta por el plan, el objetivo de la caracterización de la problemática ambiental existente es la de conocer su evolución, con el propósito último de que las determinaciones y propuesta no vayan en pro del deterioro ambiental e incremento de los problemas sino en minimizarlos o corregirlos.

A lo largo del capítulo dedicado a la caracterización del medio se recoge la problemática ambiental existente en el ámbito, derivada fundamentalmente de la acción antrópica (actividades agrarias, ocio, sistemas urbanos, etc.) Los problemas contemplados en este apartado están constituidos por aquellos en los que su manifestación es tan evidente y perceptible a la observación directa, como por aquellos que técnicamente ya se encuentren recogidos en documentos analizados previamente. A continuación, se distinguen los problemas analizados más relevantes:

IMPACTO PREEXISTENTE	DESCRIPCIÓN
Degradación de hitos de interés geológico y geomorfológico.	La fuerte presión a la que se encuentra sometido gran parte del ámbito, debido principalmente a la actividad agrícola desarrollada en él, se ve reflejada sobre todo en algunos puntos concretos de la franja litoral, donde el depósito de diversos materiales puede alterar la dinámica erosiva natural, afectando de manera negativa a esta área de interés geológico.
Problemas derivados de una deficiente red hidrológica.	La juventud geológica del ámbito, la escasa pendiente, así como el enorme proceso de transformación que ha sufrido este espacio para habilitar la zona como un lugar apto para el desarrollo de una agricultura intensiva, han provocado que la red hidrológica dentro del Espacio Protegido discurra sobre las pistas agrícolas. La escasa y deficiente planificación en esta materia provoca serios problemas de índole económica y poblacional, ya que son frecuentes las riadas generadas cuando se producen fenómenos de precipitación intensa en cotas superiores, obstaculizando el tráfico en la carretera LP-213.
Contaminación de la masa subterránea de agua.	Debido al tipo de actividad agrícola desarrollada en el área que nos ocupa, se produce a menudo un proceso de sobrefertilización de los terrenos de cultivo. Este hecho ha provocado la contaminación química de la masa subterránea existente en el lugar (ES70LP005), donde los valores de nitrato exceden del valor paramétrico adoptado de 50 mg/l.

IMPACTO PREEXISTENTE	DESCRIPCIÓN
<p>Empeoramiento de la calidad del aire en momentos puntuales.</p>	<p>Otro de los problemas ambientales derivados de la actividad agrícola tiene que ver con el modelo productivo empleado actualmente, en el cual se hace un uso indiscriminado de productos fitosanitarios (pesticidas y/o herbicidas), provocando situaciones puntuales de empeoramiento de la calidad del aire. Aunque no existen estudios concretos para el ámbito, la exposición continuada a estos productos por parte de la población del Remo podría acarrear problemas de salud.</p>
<p>Pérdida de biodiversidad</p>	<p>Una vez más, la gran presión antrópica a la que se encuentra sometido el ámbito provoca una disminución de la biodiversidad presente. Los principales motivos que provocan esta situación son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Los desechos de la actividad agrícola que son depositados en los límites de los terrenos de cultivo pueden llegar a comprometer el desarrollo normal del ciclo reproductivo de la fauna local. A su vez, las oquedades creadas por estos materiales constituyen nuevos hábitats para ratas y demás predadores alóctonos, repercutiendo por tanto de manera directa en la biodiversidad presente. ▪ La tendencia actual de tener unos hábitos de vida saludables ha provocado que el número de personas que practica ejercicio al aire libre haya aumentado significativamente en los últimos años. Este hecho ha provocado que algunos de los individuos que practican estas actividades y poseen una escasa o nula sensibilidad ambiental, hayan abierto nuevas rutas o sendas improvisadas, pudiendo alterar con el simple pisoteo aquellos hábitats de mayor interés ambiental. Un ejemplo claro de esta situación se da en el arco rocoso situado tras la playa de Charco Verde, donde existen algunas sendas sin planificación previa y que discurren muy próximas al hábitat potencial de la especie <i>Parolinia aridanae</i>. ▪ El constante movimiento de tierras en gran parte del ámbito provoca la sustitución de las especies potenciales del ámbito por otras mucho menos exigentes, debido al alto potencial competidor de alguna de ellas y a la ausencia de depredadores que las controlen se producen invasiones biológicas que tienen como resultado final la pérdida de biodiversidad en todo el espacio. Un ejemplo de esta situación puede ser el claro avance de la especie invasora <i>Pennisetum Setaceum</i> (Rabo de gato) en los últimos años, de continuar su avance incontrolado podría acabar desplazando formaciones vegetales ya muy mermadas de por sí,

IMPACTO PREEXISTENTE	DESCRIPCIÓN
	<p>no afectando sólo a éstas, sino también a las especies faunísticas asociadas a ellas (Ej:// Cigarrón palmero).</p>
<p>Degradación de espacios adyacentes con alto valor ambiental.</p>	<p> Junto al límite sur, y al igual que en el caso anterior, la apertura de nuevos caminos sin planificación de ningún tipo, así como el asentamiento temporal en chabolas de madera (debido a la proximidad del núcleo poblacional del Remo), han comenzado a provocar un proceso de degradación incipiente en el ZEC y Paisaje Protegido de Tamanca.</p> <p> Por otra parte, la sobrefertilización de los terrenos agrícolas y su posterior filtración al agua marina podría afectar de manera negativa al ZEC – Franja marina de Fuencaliente.</p>
<p>Pérdida de valor paisajístico.</p>	<p>En cuanto a la pérdida de valor paisajístico del espacio que nos ocupa. Todas las causas, ya sean directa o indirectamente, se deben a la presión antrópica a la que se encuentra sometido el lugar. A continuación, se describen las más importantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ El Paisaje Protegido del Remo, se caracteriza por ser un paraje humanizado fuertemente transformado por las actividades agrarias – principalmente el cultivo intensivo del plátano. En la actualidad, debido a la constante plastificación de la zona se han desvirtuado de manera notoria, los valores que llevaron a considerar a este rincón insular como un paisaje protegido. ▪ Como consecuencia de esta fuerte actividad agrícola se produce un volumen elevado de desechos, que en muchas ocasiones no son gestionados de la manera adecuada, ocasionando vertidos incontrolados en los bordes de los terrenos agrícolas, provocando por tanto una pérdida del valor paisajístico de la zona. ▪ Los terrenos poco transformados colindantes a la playa del Charco verde no se encuentran debidamente perimetrados, por lo que debido a la ausencia de barreras físicas que impidan el libre tránsito por la zona, así como la ausencia de paneles informativos que sensibilicen a las personas sobre la fragilidad de esta zona, provoca el tránsito descontrolado, degradando el joven suelo por pisoteos y degradando considerablemente el hábitat potencial de especies tan importantes como la <i>Parolinia aridanae</i>. ▪ La deficiente ordenación existente en el núcleo urbano del Remo, así como la imagen descuidada de algunos de los espacios libres públicos presentes

IMPACTO PREEXISTENTE	DESCRIPCIÓN
	<p>en este lugar contribuyen a disminuir la calidad de esta unidad paisajística.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ La ausencia de simples pantallas visuales que oculten los contenedores de recogida selectiva que se encuentran dispersos por el espacio protegido disminuyen notablemente la buena percepción del entorno donde se ubican. ▪ La proliferación de especies de vegetación exótica invasora provoca la degradación de las pocas zonas sin antropizar presentes en el ámbito. Transformando estos paisajes más o menos diversos en lugares con un menor atractivo visual.
<p>Degradación de elementos con valor patrimonial.</p>	<p>Ninguno de los elementos con valor patrimonial presente en el área de estudio presenta un estado de conservación óptimo, destacando sobre el resto el pozo de Las Cruces. Su ubicación, alejado de la zona de tránsito de personas y a pie del talud que sostiene la carretera, ha motivado la acumulación de residuos y excrementos humanos en el propio pozo. Dañando notablemente su imagen y pudiendo contribuir a la contaminación de la masa de agua que alimenta dicho pozo.</p>
<p>Deterioro del sistema viario.</p>	<p>Tal y como ya se ha comentado anteriormente, la deficiente red de drenaje de las aguas pluviales discurre por las pistas agrícolas, por lo que algunas de ellas presentan un firme muy deteriorado. Además, para facilitar el paso "encauzado" de estas aguas por la carretera LP-213 se ha practicado un rebaje u hondonada en una franja de la plataforma de la carretera. Solución que no sólo compromete la seguridad vial en días de lluvias intensas, sino también durante el resto del tiempo.</p>

Hasta aquí, un análisis de la situación encontrada, digamos, con este "inventario ambiental", teniendo en cuenta el conjunto del apartado (6.1. contenido del diagnóstico ambiental), y particularmente en este último subapartado sobre la problemática existente en el Paisaje Protegido de El Remo.

Sin embargo, **el objetivo del Documento Inicial Estratégico** del que se ocupa el redactor en el presente documento no es, o no va a ser, evaluar los efectos de las determinaciones del instrumento de ordenación, sino **poner de manifiesto, a la vista de los aspectos expuestos en el documento Borrador, los posibles problemas ambientales que se generen.** Y por ello, el análisis de las alternativas.

6.1.6.1 Alternativas de ordenación

A partir de los objetivos y criterios de ordenación expresados en el apartado anterior, y en cumplimiento del marco normativo vigente en materia urbanística y territorial, se han previsto una serie de alternativas o modelos de ordenación tendentes a la consecución de los citados objetivos.

Atendiendo al carácter preliminar del presente documento, y a la necesidad de tramitar un Avance de este instrumento de planeamiento, se ha optado por establecer alternativas de ordenación basadas en:

1. Zonificación del ENP

De acuerdo al artículo 170.1 de la LSENPC, el planeamiento de los espacios naturales protegidos debe establecer la **zonificación** de los mismos, a efectos de usos admisibles, con el fin de alcanzar los objetivos de ordenación propuestos. A pesar de estar vinculado a los planes rectores de uso y gestión (PRUGs) para la zonificación se han tomado como referencia las zonas establecidas en el artículo 108 de la LSENPC, concretamente las siguientes:

- **Zonas de uso moderado (ZUM):** Constituidas por aquellas superficies que permitan la compatibilidad de su conservación con actividades educativo-ambientales y recreativas.
- **Zonas de uso tradicional (ZUT):** Constituidas por aquellas superficies donde se desarrollan usos agrarios y pesqueros tradicionales que sean compatibles con su conservación.
- **Zonas de uso general (ZUG):** Constituidas por aquellas superficies que, por su menor calidad relativa dentro del espacio natural protegido, o por admitir una afluencia mayor de visitantes, puedan servir para el emplazamiento de instalaciones, actividades y servicios que redunden en beneficio de las comunidades locales integradas o próximas al espacio natural.
- **Zonas de uso especial (ZUE):** Su finalidad es dar cabida a asentamientos rurales o urbanos preexistentes e instalaciones y equipamientos que estén previstos en el planeamiento territorial y urbanístico.

2. Clasificación/categorización de suelo

A partir de la zonificación efectuada se aplica una clasificación y categorización de suelo acorde a los usos admisibles. La misma se realiza a partir de las clases y categorías establecidas en el Título I "Régimen jurídico del suelo" de la LSENPC.

Por tanto, por cada alternativa propuesta se plantea una zonificación y su correspondiente clasificación y categorización de suelo.

Se han previsto tres alternativas de ordenación, con el objeto de habilitar un debate en el proceso de participación pública.

En este sentido cabe matizar que a pesar de que la alternativa cero ya no es exigible en la evaluación de planes y programas según la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, si es necesario

analizar "la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan o programa" (apartado 2 del Anexo IV de la citada Ley).

A tal efecto, se considera esencial evaluar los efectos que produce en el medio ambiente la no actuación o la no aplicación del plan o programa, contrastándolos en este caso con la posible repercusión de las alternativas propuestas que si van encaminadas al cumplimiento de los citados objetivos del presente instrumento.

Para ello, se ha considerado como la no actuación o la no aplicación del plan, la clasificación y categorización vigente, descrita pormenorizadamente en el apartado 10.4.2 de la presente memoria.

6.1.6.1.1. Alternativa 1

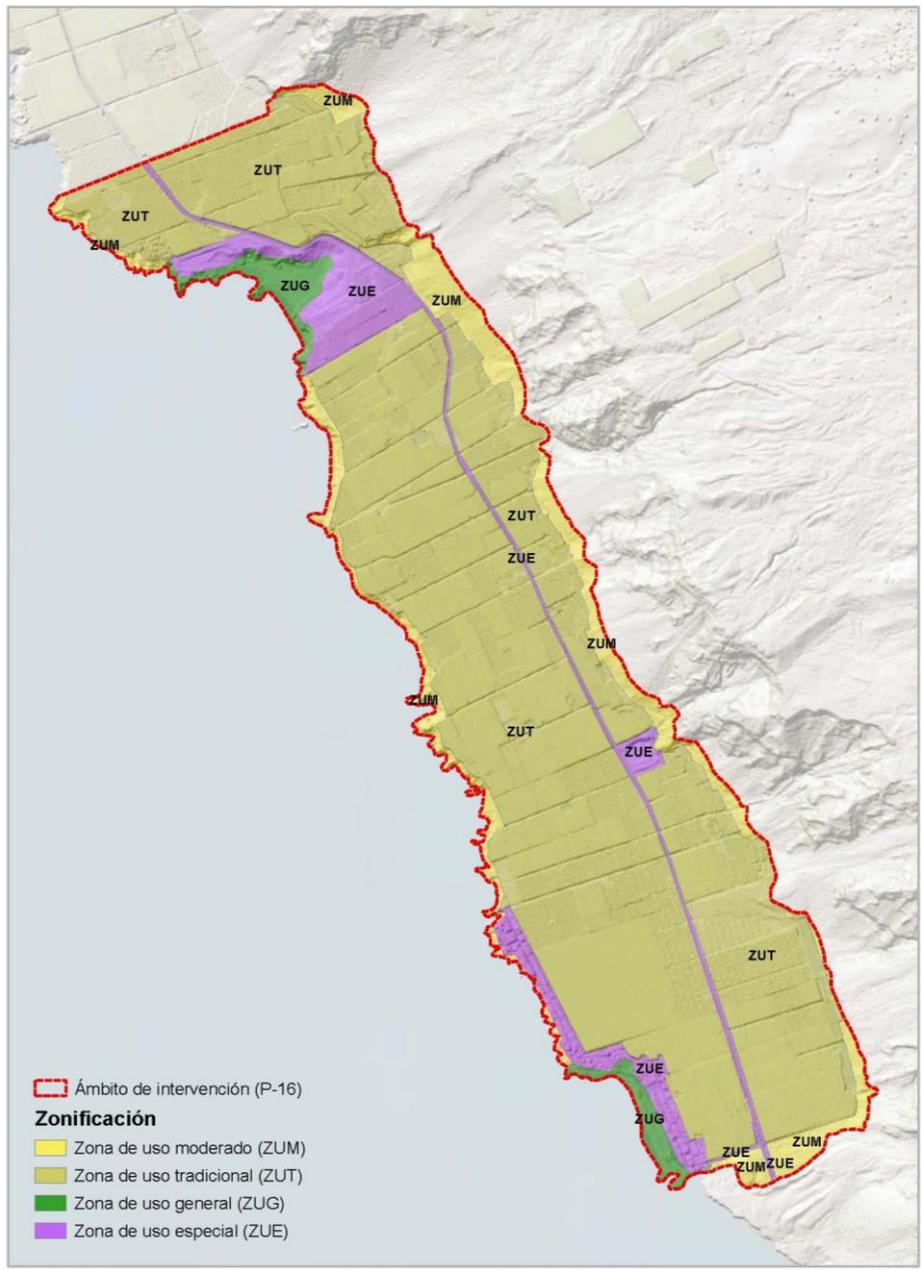
El modelo de ordenación contemplado en la alternativa 1 pretende preservar los terrenos no antropizados incluidos en el ámbito con vinculación a la base del acantilado interior en el límite oriental del ENP, aquellos situados en la franja litoral, así como la zona al sur del espacio destinada a mejorar el hábitat del Cigarrón palo palmero (*Acrostira euphorbiae*), saltamontes endémico en peligro de extinción.

Por otra parte, se contemplan ambos núcleos urbanos, El Remo y Charco Verde, habilitando el desarrollo urbanístico de carácter turístico previsto en este último por el PIOLP y el PTEOTLP, así como en el convenio suscrito entre la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial y la entidad propietaria de los terrenos. No obstante, dicho desarrollo contemplado en este modelo de ordenación deberá plantearse con ciertas limitaciones y determinaciones, a definir en las sucesivas fases de tramitación, en el caso de que sea la alternativa elegida, para garantizar su compatibilidad con los valores naturales y culturales a proteger. A su vez, en el ámbito Charco Verde el modelo urbano propuesto garantizará la conservación y salvaguarda de la especie endémica "Parolinia aridanae", así como de los elementos patrimoniales etnográficos existentes.

Los restantes terrenos se pretenden destinar a la actividad agraria intensiva de platanera como unidad paisajística.

Zonificación:

- **Zona de uso especial:** Asignadas a los núcleos de El Remo y Charco Verde, así como a la carretera de carácter insular **LP-213** y a la EDAR prevista por el PIOLP y por el Plan Hidrológico.
- **Zona de uso moderado:** Vinculada a los terrenos de mayor preservación mencionados anteriormente, es decir, franja litoral, base del acantilado y área del hábitat del Cigarrón palo palmero. Igualmente, se incluyen en esta zona los terrenos degradados al sur del núcleo de El Remo, donde el PTEORLP contemplaba un equipamiento estructurante con fines científicos y divulgativos, vinculado al hábitat de la *Acrostira euphorbiae*. Esta alternativa propone su restauración y preservación, como posible ampliación de dicho hábitat, así como por su vinculación con los terrenos de interés geomorfológico de las coladas de El Charco.
- **Zona de uso tradicional:** Para los restantes terrenos de uso agrario intensivo de plataneras.
- **Zona de uso general:** Asignado a las zonas de baño/playas de El Remo y Charco Verde como áreas de esparcimiento y ocio vinculado al mar con mayor afluencia de visitantes y actividades.



Alternativa 1_ Zonificación (Elaboración propia)

Zona	Etiqueta	Sup. Suelo (m ²)	Sup. Suelo (m ²)	%
Zona de uso especial	ZUE	9.437,17	169.515,33	9,19 %
		1.055,03		
		74.280,51		
		36.897,44		
		46.491,78		
		1.353,40		
Zona de uso tradicional	ZUT	176.022,54	1.414.776,78	76,68 %
		57.076,22		
		255.568,29		
		134.294,67		
		791.815,06		
Zona de uso moderado	ZUM	10.081,39	202.602,71	10,98 %
		45.365,10		
		47.842,63		
		10.469,56		
		51.255,36		
		8.957,57		
		28.631,10		
Zona de uso general	ZUG	36.183,17	58.224,89	3,16 %
		22.041,72		
		1.845.119,71	1.845.119,71	100,00 %

Cuadro de Zonificación Alternativa 1
(Elaboración propia)

Clasificación y categorización:

A partir de la zonificación explicada anteriormente resultan dos ámbitos de **suelo urbano**, uno de ellos, Charco Verde I, con la categoría de **consolidado**, mientras que el núcleo de El Remo se categoriza como **no consolidado**.

Con respecto a la delimitación establecida para los citados núcleos por el PIOLP, en esta alternativa se reducen ambos eliminando los terrenos incluidos en dominio público marítimo terrestre. A su vez, la delimitación propuesta para el núcleo de El Remo, se circunscribe a las parcelas edificadas con frente a vial, descartando los terrenos ocupados actualmente por cultivo de plataneras, contemplados por el perímetro original vigente, es decir, el establecido por la Modificación del PGO de Los Llanos de Aridane (1991). Asimismo, se han incorporado a la delimitación de suelo urbano de El Remo, terrenos al sur del núcleo, no incluidos originalmente en el perímetro vigente (Modificación del PGO 1991), todo ello al constatar que cumplen con las condiciones (servicios urbanos mínimos) establecidos por el artículo 46.a de la LSENPC, y al estar gran parte de las parcelas que integran los mismos, consolidadas por la edificación.

El ámbito de Charco Verde II queda categorizado como **suelo urbanizable ordenado**.

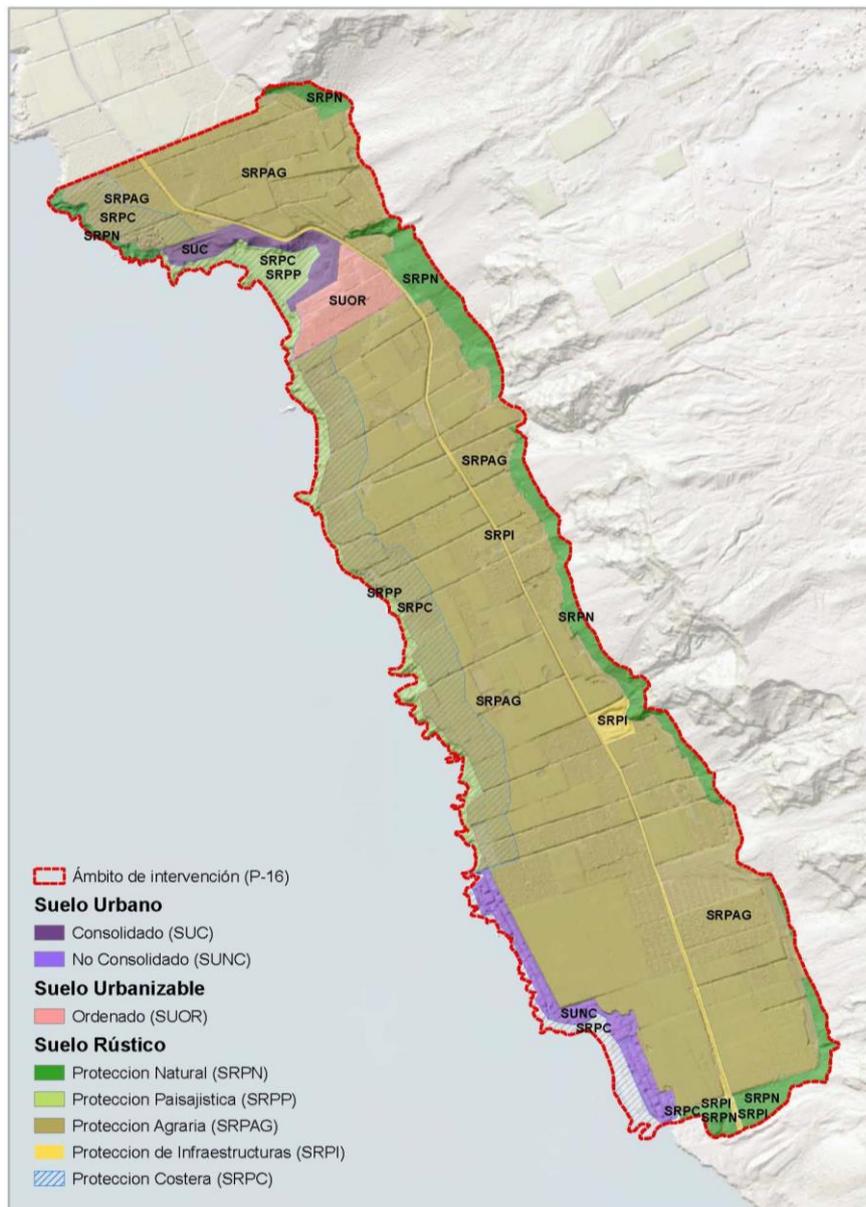
Para los terrenos mencionados anteriormente con mayor restricción de usos admisibles (Zona de uso moderado) se le asigna la categoría de **suelo rústico de protección natural**.

Los terrenos actualmente ocupados por la carretera LP-213 (incluyendo su prolongación hacia el sur) y por el acceso viario al núcleo de El Remo, así como las parcelas donde se pretende ubicar la EDAR, quedan categorizados como **suelo rústico de protección de infraestructuras**.

Los terrenos restantes con valores agrarios se categorizan como **suelo rústico de protección agraria**.

La playa del Charco Verde, así como el frente litoral quedan categorizados como **suelo rústico de protección paisajística** atendiendo a sus valores a conservar.

Finalmente, la ordenación contempla igualmente la categorización de **suelo rústico de protección costera** para la ordenación del dominio público marítimo-terrestre y de las zonas de servidumbre de tránsito y protección, solapada, en su mayor parte, sobre terrenos de la franja litoral igualmente categorizados como suelo rústico de protección natural, protección paisajística y protección agraria.



Alternativa 1_ Clasificación y categorización (Elaboración propia)

Clase	Categoría	Etiqueta	Sup. Suelo (m ²)	Sup. Suelo (m ²)	%
Urbano	Consolidado	SUC	32.069,95	78.565,45	4,26 %
	No Consolidado	SUNC	46.495,50		
Urbanizable	Ordenado	SUOR	42.210,79	42.210,79	2,29 %
Rústico	Protección Natural	SRPN	10.081,39	151.321,49	8,20 %
			45.365,10		
			10.469,56		
			47.842,63		
			28.605,24		
			8.957,57		
Rústico	Protección Agraria	SRPAG	176.022,54	1.414.779,11	76,68 %
			57.076,22		
			255.568,29		
			134.294,67		
			791.817,39		
Rústico	Protección de Infraestructuras	SRPI	9.437,17	48.768,90	2,64 %
			36.897,44		
			1.055,03		
			1.379,26		
Rústico	Protección Paisajística	SRPP	44.908,74	81.091,68	4,39 %
			36.182,94		
Rústico	Protección Costera	SRPC	28.382,29	28.382,29	1,54 %
Rústico	Protección Costera*	SRPC	290.112,06	290.112,06	
			1.845.119,71	1.845.119,71	100,00 %

Cuadro de Clasificación y categorización de Suelo Alternativa 1
(Elaboración propia)

6.1.6.1.2. Alternativa 2

Este modelo de ordenación se basa en los criterios utilizados en la alternativa anterior en lo que respecta a la preservación de los terrenos no antropizados (base del acantilado, franja litoral y hábitat del Cigarrón palo palmero), no obstante, se matizan ciertas cuestiones respecto a la movilidad y conectividad de los núcleos existentes. Concretamente se plantea:

- Ampliación de calzada de la LP-213, atendiendo al nuevo carácter y relevancia a asumir por esta vía insular (red intermedia) una vez se ejecute el tramo previsto por el PIOLP entre El Remo y La Zamora (Fuencaiente). A su vez, en dicha ampliación se propone la implementación de vías de servicio a ambos márgenes de la carretera para facilitar el acceso y la operatividad de los vehículos pesados vinculados a la importante actividad agraria intensiva ejercida en el ámbito.
- Mejora de los accesos rodados al núcleo de El Remo desde la LP-213. Se plantea una ampliación de sección del acceso sur existente, así como la creación de dos accesos públicos, uno por su extremo norte, a partir del camino rural o serventía privada existente; y otro acceso a mitad de núcleo vinculado al entorno del charcón.
- Nuevo sendero peatonal litoral, de conexión entre los núcleos de El Remo y Charco Verde, e igualmente de continuidad al norte hacia el núcleo de Puerto

Naos. Este nuevo elemento permite poner en valor el litoral como recurso paisajístico mejorando la movilidad no motorizada entre ambos núcleos.

La delimitación de ambos núcleos urbanos varía respecto a la alternativa anterior. Igualmente se habilita la implantación de dos nuevas dotaciones o equipamientos en suelo rústico con fines divulgativos/científicos, pero con cierto atractivo como recurso turístico. La estrategia es ocupar espacios degradados o en desuso para este uso singular. Uno de ellos, se prevé situar en el extremo sur del ENP, en los terrenos vacantes junto al acceso sur del núcleo de El Remo, como espacio de interpretación paisajística de los ENPs de Tamanca y El Remo, así como de la Reserva Marina de La Palma. Por su parte, el otro espacio dotacional se plantea al norte del núcleo de El Remo, en terrenos agrícolas en desuso, donde ubicar un centro destinado a promover un modelo agrario intensivo sostenible, así como a divulgar la importancia del cultivo tradicional platanero, tanto para la actividad económica como para la conformación del paisaje de la isla de La Palma.

Zonificación:

- **Zona de uso especial:** Asignadas a los núcleos de El Remo y Charco Verde, así como a la EDAR prevista por el PIOLP y por el Plan Hidrológico. Para la carretera de carácter insular **LP-213** se le asigna igualmente dicha zona, en este caso incluyendo los terrenos colindantes afectados por su ampliación de calzada. Las tres vías previstas de acceso al núcleo de El Remo (norte, sur e intermedia) también se incluyen en la zona de uso especial.
- **Zona de uso moderado:** Como en la alternativa 1, vinculada a los terrenos de mayor preservación mencionados anteriormente, es decir, franja litoral, base del acantilado y área del hábitat del Cigarrón palo palmero.
- **Zona de uso tradicional:** Para los restantes terrenos de uso agrario intensivo de plataneras.
- **Zona de uso general:** Al igual que en la alternativa 1, asignado a las zonas de baño/playas de El Remo y Charco Verde como áreas de esparcimiento y ocio vinculado al mar con mayor afluencia de visitantes y actividades. Se incluyen igualmente en esta zona el nuevo sendero peatonal litoral previsto, así como los terrenos destinados a dotaciones y/o equipamientos divulgativos expresados anteriormente.



Alternativa 2_ Zonificación (Elaboración propia)

Zona	Etiqueta	Sup. Suelo (m ²)	Sup. Suelo (m ²)	%
Zona de uso especial	ZUE	74.280,51	236.195,02	12,80 %
		919,81		
		8.622,35		
		50.954,58		
		969,91		
		8.191,71		
		4.238,74		
		88.017,41		
Zona de uso tradicional	ZUT	170.045,33	1.342.522,20	72,76 %
		248.086,70		
		123.297,42		
		49.827,75		
		172.595,29		
		527.055,45		
		51.614,26		
Zona de uso moderado	ZUM	10.081,39	191.108,75	10,36 %
		44.176,31		
		49.933,62		
		10.469,56		
		28.605,24		
		47.842,63		
Zona de uso general	ZUG	27.991,46	75.293,74	4,08 %
		2.523,86		
		8.744,17		
		4.868,11		
		9.124,42		
		22.041,72		
		1.845.119,71	1.845.119,71	100,00 %

Cuadro de Zonificación Alternativa 2
(Elaboración propia)

Clasificación y categorización:

El núcleo de Charco Verde I consta como **suelo urbano consolidado** mientras que El Remo se categoriza como **suelo urbano no consolidado**. A diferencia de la alternativa 1, el perímetro de Charco Verde I se basa en la línea de Ribera de mar, tal y como consta en la delimitación establecida por la Modificación del PGO de Los Llanos de Aridane (1991). Con respecto al perímetro de suelo urbano de El Remo, en esta alternativa, a diferencia del anterior modelo, se ha planteado incorporar a dicha delimitación los terrenos clasificados como tal según el planeamiento vigente ocupados actualmente por cultivo de plataneras, al este del Charcón intermareal. Esto se plantea como previsión de contemplar nuevo suelo capaz de acoger la restitución de viviendas existentes, que no cumplen las condiciones mínimas de habitabilidad y seguridad o de aquellas que se localizan en dominio público marítimo terrestre.

El ámbito de Charco Verde II se mantiene como **suelo urbanizable ordenado**.

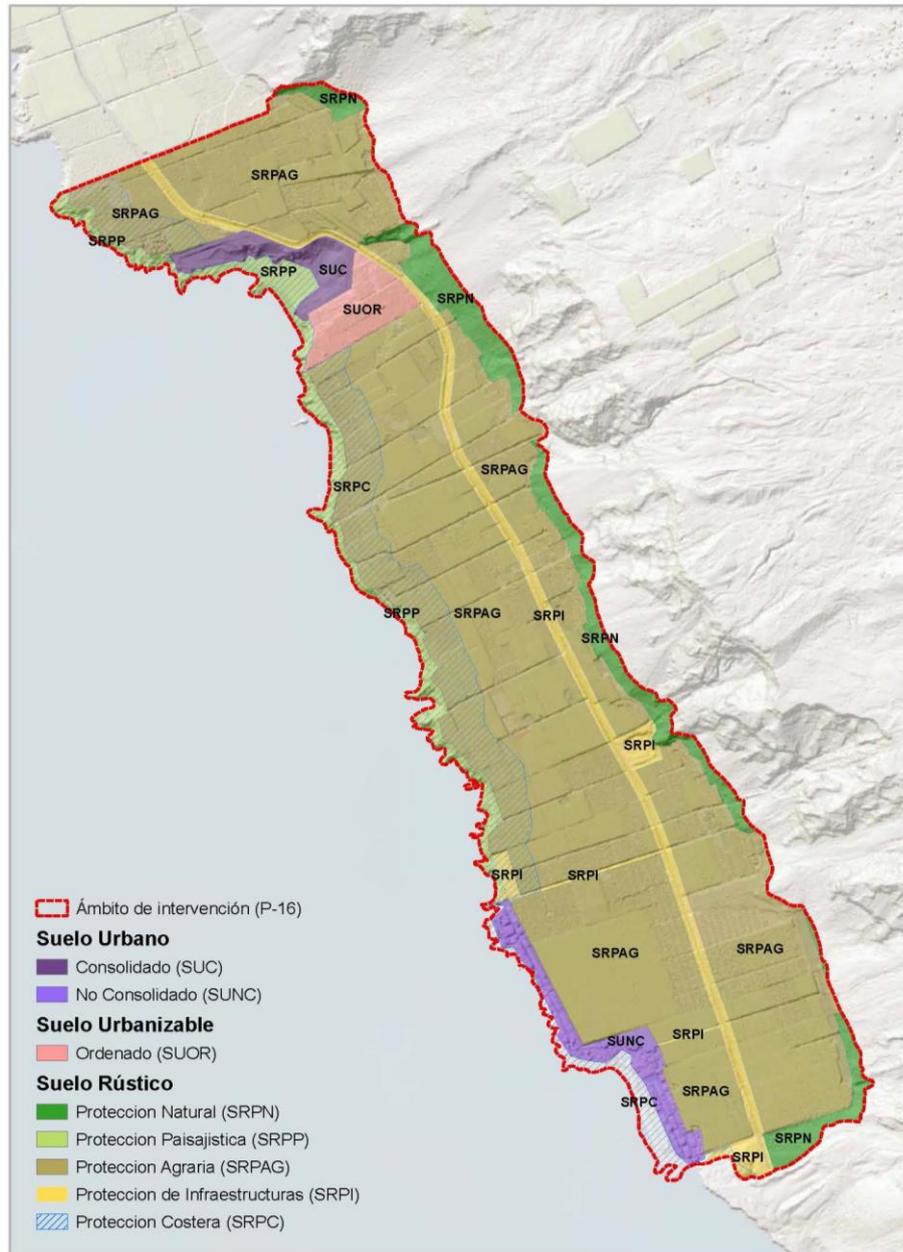
Tal y como figura en la alternativa 1, a los terrenos con mayor restricción de usos admisibles (Zona de uso moderado) se les asigna la categoría de **suelo rústico de protección natural**.

La carretera LP-213 con los terrenos afectados por su ampliación, más los tres accesos al núcleo de El Remo, así como las parcelas donde se pretende ubicar la EDAR y ambas dotaciones/equipamientos estructurantes divulgativos, quedan categorizados como **suelo rústico de protección de infraestructuras**.

Los terrenos restantes con valores agrarios se categorizan como **suelo rústico de protección agraria**.

La playa del Charco Verde, así como el frente litoral quedan categorizados como **suelo rústico de protección paisajística** atendiendo a sus valores a conservar.

Asimismo, como en la alternativa 1, se contempla la categorización de **suelo rústico de protección costera** para la ordenación del dominio público marítimo-terrestre y de las zonas de servidumbre de tránsito y protección, solapada sobre terrenos de la franja litoral igualmente categorizados como suelo rústico de protección natural, protección paisajística y protección agraria. El peatonal de borde litoral propuesto entre ambos núcleos urbanos se incluye en esta categoría de suelo rústico.



Alternativa 2_ Clasificación y categorización (Elaboración propia)

Clase	Categoría	Etiqueta	Sup. Suelo (m ²)	Sup. Suelo (m ²)	%
Urbano	Consolidado	SUC	40.261,43	91.222,05	4,94 %
	No Consolidado	SUNC	50.960,62		
Urbanizable	Ordenado	SUOR	42.210,79	42.210,79	2,29 %
Rústico	Protección Natural	SRPN	10.081,39	130.705,57	7,08 %
			28.605,24		
			47.842,63		
			44.176,31		
Rústico	Protección Agraria	SRPAG	170.080,31	1.342.540,63	72,76 %
			248.088,24		
			49.827,75		
			123.299,94		
			172.594,39		
			527.047,24		
			51.602,76		
Rústico	Protección de Infraestructuras	SRPI	4.868,11	116.740,42	6,33 %
			4.238,10		
			10.042,33		
			969,79		
			87.999,74		
			8.622,35		
Rústico	Protección Paisajística	SRPP	52.331,17	93.316,05	5,06 %
			12.993,42		
			27.991,46		
Rústico	Protección Costera	SRPC	28.384,20	28.384,20	1,54 %
Rústico	Protección Costera*	SRPC*	285.405,23	285.405,23	
			1.845.119,71	1.845.119,71	100,00 %

Cuadro de Clasificación y categorización de Suelo Alternativa 2
(Elaboración propia)

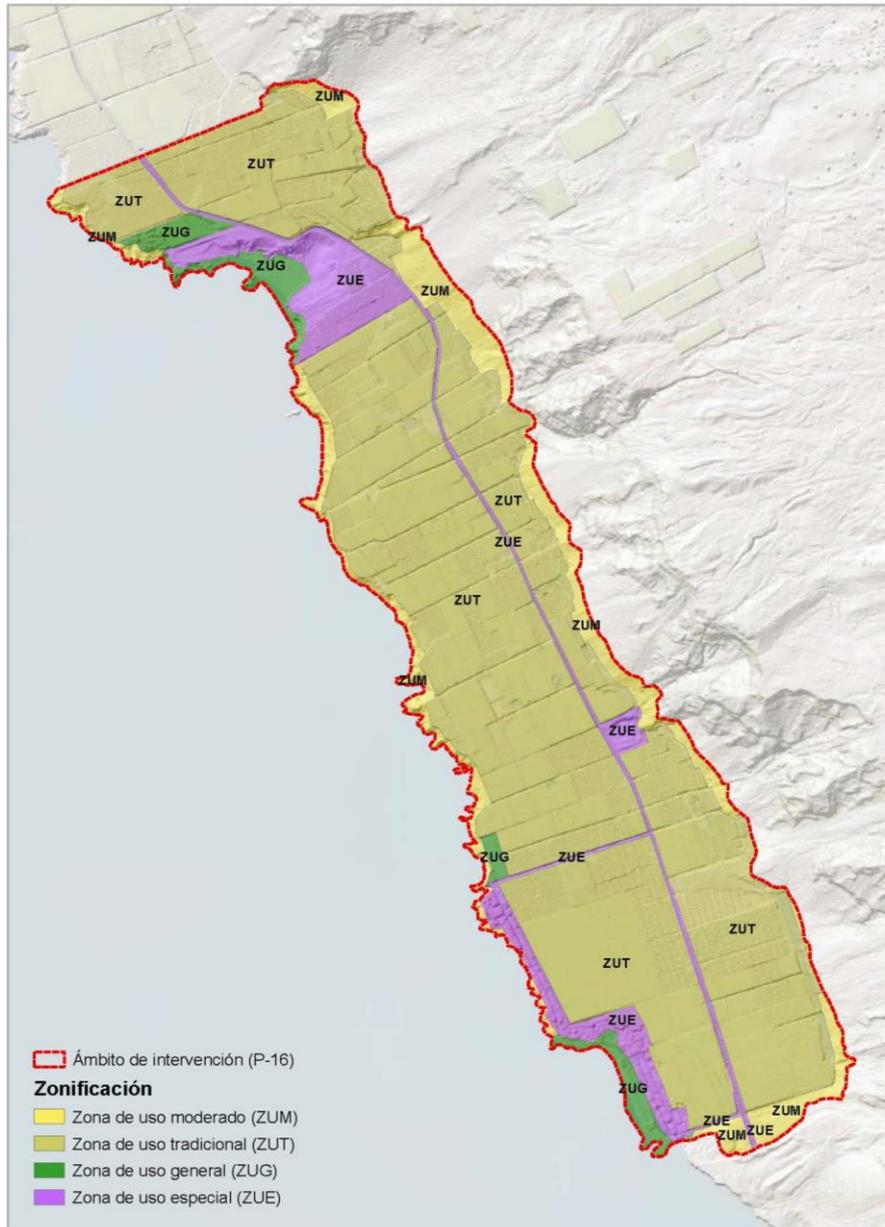
6.1.6.1.3. Alternativa 3

Esta última alternativa de ordenación se basa en los criterios utilizados en los modelos anteriores en lo que respecta a la preservación de los terrenos no antropizados (base del acantilado, franja litoral y hábitat del Cigarrón palo palmero), no obstante, se matizan las siguientes cuestiones:

- Incorporación de un nuevo dotacional/equipamiento destinado a actividades recreativas, de esparcimiento o de ocio, en los terrenos al norte del suelo urbano de Charco Verde, como complemento a la oferta de servicios de la playa de mismo nombre. En esta alternativa se descarta el dotacional/equipamiento estructurante divulgativo previsto al sur del núcleo de El Remo en el modelo de ordenación anterior.
- Mejora de los accesos rodados al núcleo de El Remo desde la LP-213, excepto el acceso intermedio previsto en la alternativa anterior, no obstante, en este modelo se opta por no incorporar el nuevo sendero peatonal litoral, de conexión entre los núcleos de El Remo y Charco Verde.

Zonificación:

- **Zona de uso especial:** Asignadas a los núcleos de El Remo y Charco Verde, así como a la EDAR prevista por el PIOLP y por el Plan Hidrológico. Para la carretera de carácter insular **LP-213** se le asigna igualmente dicha zona. Las vías previstas de acceso al núcleo de El Remo (norte y sur) también se incluyen en la zona de uso especial.
- **Zona de uso moderado:** Como en las anteriores alternativas, vinculada a los terrenos de mayor preservación mencionados anteriormente, es decir, franja litoral, base del acantilado y área del hábitat del Cigarrón palo palmero. Al igual que en la alternativa 1, se incluyen en esta zona los terrenos degradados al sur del núcleo de El Remo, proponiendo su restauración y preservación, como posible ampliación del mencionado hábitat, así como por su vinculación con los terrenos de interés geomorfológico de las coladas de El Charco.
- **Zona de uso tradicional:** Para los restantes terrenos de uso agrario intensivo de plataneras.
- **Zona de uso general:** Al igual que en la alternativa 1, asignado a las zonas de baño/playas de El Remo y Charco Verde como áreas de esparcimiento y ocio vinculado al mar con mayor afluencia de visitantes y actividades. Se incluyen igualmente en esta zona los terrenos destinados a dotaciones y/o equipamientos, concretamente el divulgativo situado al norte de El Remo así como el de ocio y esparcimiento previsto como complemento a la playa de Charco Verde



Alternativa 3_ Zonificación (Elaboración propia)

Zona	Etiqueta	Sup. Suelo (m ²)	Sup. Suelo (m ²)	%
Zona de uso especial	ZUE	9.437,17	186.768,39	10,12 %
		36.897,44		
		4.435,02		
		1.486,02		
		50.954,58		
		1.085,94		
		82.472,22		
Zona de uso tradicional	ZUT	255.568,29	1.384.605,73	75,04 %
		229.344,23		
		134.294,67		
		547.913,03		
		176.022,54		
		41.462,97		
Zona de uso moderado	ZUM	10.081,39	202.576,85	10,98 %
		45.365,10		
		10.469,56		
		28.605,24		
		8.957,57		
		47.842,63		
		51.255,36		
Zona de uso general	ZUG	15.613,25	71.168,74	3,86 %
		5.521,60		
		22.042,43		
		27.991,46		
		1.845.119,71	1.845.119,71	100,00 %

Cuadro de Zonificación Alternativa 3
(Elaboración propia)

Clasificación y categorización:

En esta alternativa de ordenación, la delimitación de **suelo urbano** se corresponde a la efectuada en la alternativa anterior, incorporando para Charco Verde I (suelo urbano consolidado) los terrenos entre la ribera de mar y el deslinde de DPMT, y para El Remo (suelo urbano no consolidado) los terrenos ocupados actualmente por plataneras con la intención de contemplar suelo destinado a la posible restitución de viviendas existentes.

El ámbito de Charco Verde II, al igual que en las alternativas anteriores se mantiene como **suelo urbanizable ordenado**. Según el artículo 258.4 del PIOLP, se podría reclasificar parte del sector (zona D3.3) como suelo rústico, no obstante, debe categorizarse atendiendo a su condición de reserva turística, estableciendo medidas de protección a fin de que no puedan verse comprometidos futuros desarrollos. En este sentido no resulta muy coherente desclasificar un suelo que ya ostenta la clasificación de suelo urbanizable turístico, para con posterioridad volverlo a clasificar como tal, siguiendo lo dispuesto en el citado precepto del PIOLP. Asimismo, en dicho sector, no se han detectado valores ambientales relevantes (hábitats, zonas de interés, especies protegidas y/o especies

endémicas) que justificaran su redelimitación o incluso su desclasificación, en aplicación del artículo 36.1 del PIOLP.

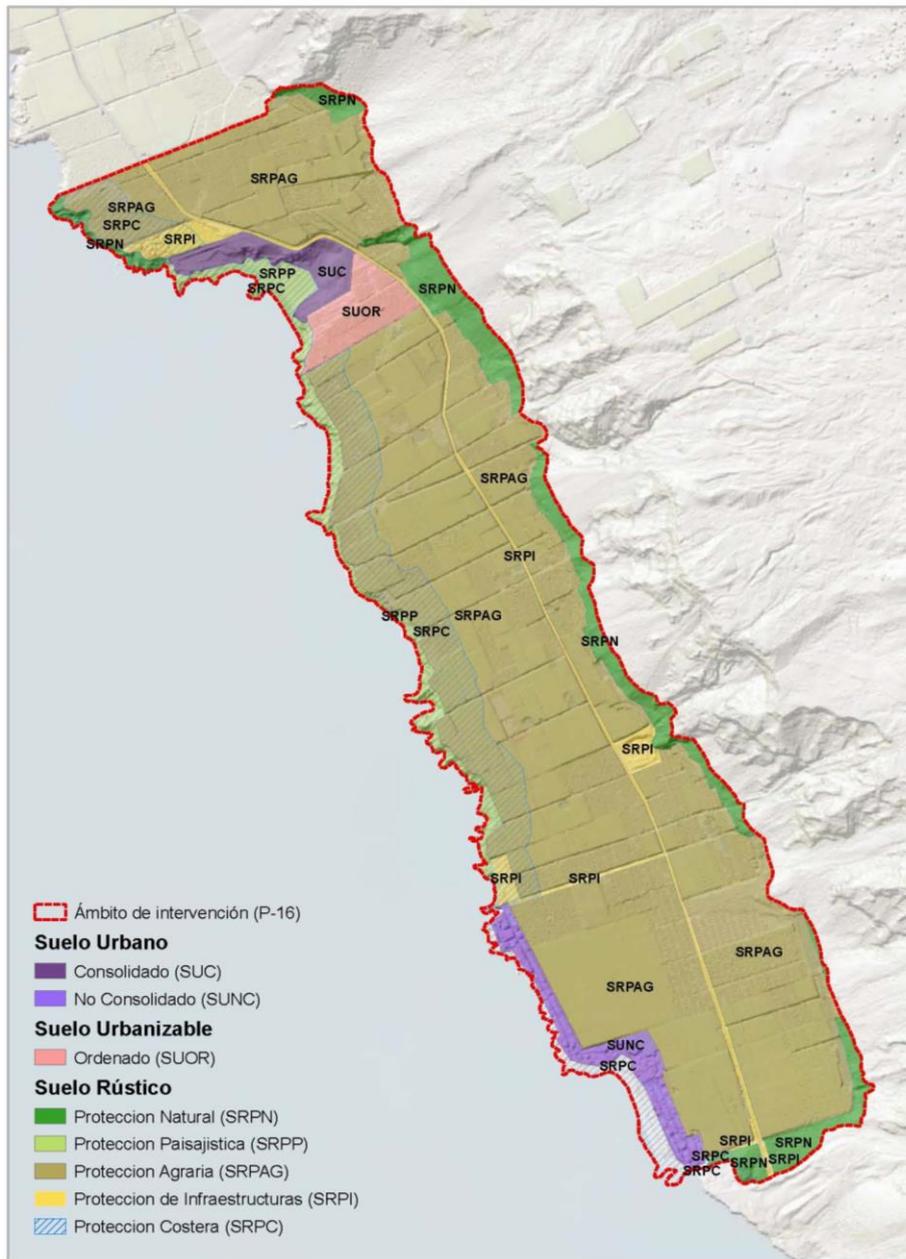
Tal y como figura en la alternativa 1, a los terrenos con mayor restricción de usos admisibles (Zona de uso moderado) se les asigna la categoría de **suelo rústico de protección natural**.

La carretera LP-213 en este caso sin la ampliación significativa prevista en la alternativa 2, más los dos accesos (norte y sur) al núcleo de El Remo, así como las parcelas donde se pretende ubicar la EDAR y ambas dotaciones/equipamientos estructurantes (divulgativo y de esparcimiento), quedan categorizados como **suelo rústico de protección de infraestructuras**.

Los terrenos restantes con valores agrarios se categorizan como **suelo rústico de protección agraria**.

La playa del Charco Verde, así como el frente litoral quedan categorizados como **suelo rústico de protección paisajística** atendiendo a sus valores a conservar.

Asimismo, como en la alternativa 1, se contempla la categorización de **suelo rústico de protección costera** para la ordenación del dominio público marítimo-terrestre y de las zonas de servidumbre de tránsito y protección, solapada sobre terrenos de la franja litoral igualmente categorizados como suelo rústico de protección natural, protección paisajística y protección agraria.



Alternativa 3_ Clasificación y categorización (Elaboración propia)

Clase	Categoría	Etiqueta	Sup. Suelo (m ²)	Sup. Suelo (m ²)	%
Urbano	Consolidado	SUC	40.261,43	91.222,05	4,94 %
	No Consolidado	SUNC	50.960,62		
Urbanizable	Ordenado	SUOR	42.210,79	42.210,79	2,29 %
Rústico	Protección Natural	SRPN	10.081,39	151.321,49	8,20 %
			45.365,10		
			10.469,56		
			47.842,63		
			8.957,57		
			28.605,24		
Rústico	Protección Agraria	SRPAG	176.022,54	1.384.688,53	75,05 %
			255.568,29		
			134.294,67		
			229.342,58		
			547.997,48		
			41.462,97		
Rústico	Protección de Infraestructuras	SRPI	9.437,17	74.394,37	4,03 %
			36.897,44		
			15.613,25		
			5.523,28		
			1.193,42		
			1.379,26		
			4.350,55		
Rústico	Protección Paisajística	SRPP	44.908,74	72.900,20	3,95 %
			27.991,46		
Rústico	Protección Costera	SRPC	28.382,28	28.382,28	1,54 %
Rústico	Protección Costera*	SRPC*	285.405,23	285.405,23	
			1.845.119,71	1.845.119,71	100,00 %

Cuadro de Clasificación y categorización de Suelo Alternativa 3
(Elaboración propia)

6.1.6.2. Examen y análisis ponderado de las diferentes alternativas contempladas.

Expuestas las diferentes alternativas de ordenación, a continuación, se valora la adecuación de cada uno de los modelos de ordenación propuestos a los objetivos específicos enumerados anteriormente:

OBJETIVOS	ALTERNATIVAS		
	1	2	3
A. Regulación específica de la actividad agraria intensiva realizada en el ENP para evitar o minimizar los impactos generados por la misma.	Óptima	Óptima	Óptima
B. Conservación y mejora de los hábitats de interés comunitarios presentes en el ámbito.	Óptima	Óptima	Óptima
C. Protección y salvaguarda de las especies endémicas de flora y fauna existentes, con especial atención al cigarrón palo palmero ("Acrostira euphorbiae") y a la "Parolinia aridanae".	Excelente	Óptima	Excelente
D. Recuperación del patrimonio cultural y etnográfico localizado en los núcleos existentes.	Óptima	Óptima	Óptima
E. Establecimiento de determinaciones urbanísticas que permitan incorporar en el Charco Verde un nuevo uso turístico alojativo compatible con los valores naturales y culturales a proteger.	Óptima	Óptima	Óptima
F. Ordenación del enclave poblacional costero de El Remo, mejorando su estructura urbana residencial e incorporando unas reservas mínimas de espacios libres, dotaciones y equipamientos, con una propuesta acorde a las fortalezas y debilidades de su ubicación respecto al frente litoral.	Óptima	Excelente	Buena
G. Mejora de la conectividad y movilidad, tanto rodada como peatonal, de los núcleos existentes.	Buena	Excelente	Óptima
H. Implantación de medidas que permitan facilitar el proceso de rehabilitación edificatoria, o de reposición en los casos de infravivienda constatados.	Buena	Óptima	Óptima
I. Establecimiento de mecanismos de gestión y administración del propio espacio natural protegido.	Óptima	Óptima	Óptima

Cuadro de comparación y valoración sintética de alternativas de ordenación
(Elaboración propia)

- A. *Regulación específica de la actividad agraria intensiva realizada en el ENP para evitar o minimizar los impactos generados por la misma, como la pérdida de valor paisajístico, la contaminación de la masa subterránea de agua, o la degradación de espacios ya sean del propio ENP como aquellos adyacentes con alto valor ambiental (ZEC- Franja marina de Fuencaliente y Paisaje Protegido de Tamanca).*

Independientemente de la alternativa elegida en fases posteriores del presente plan, se establecerán determinaciones o disposiciones normativas específicas de la actividad agraria desarrollada en el ENP, tendentes a cumplir el citado objetivo.

- B. *Conservación y mejora de los hábitats de interés comunitarios presentes en el ámbito.*

La totalidad de las alternativas propuestas (1,2 y 3) plantean una mayor preservación, respecto a la situación vigente, de los terrenos no antropizados situados en la base del acantilado interior en el límite oriental del ámbito de intervención, donde se localizan los hábitats de interés comunitario del ENP.

- C. *Protección y salvaguarda de las especies endémicas de flora y fauna existentes, con especial atención al cigarrón palo palmero ("Acrostira euphorbiae") y a la "Parolinia aridanae".*

Respecto a la protección de las especies endémicas, atendiendo a su localización preferente, es decir Charco Verde y terrenos en el límite sur del ENP, cabe mencionar que todas las alternativas propuestas (1, 2 y 3) prevén la conservación del hábitat del cigarrón mediante su categorización como suelo rústico natural, así como la preservación de la Parolinia mediante el establecimiento de las medidas oportunas, aunque en todos los modelos propuesto esté incluida en un ámbito de suelo urbano consolidado. Concretamente, en relación al hábitat del cigarrón las alternativas 1 y 3 prevén la restauración y preservación de los terrenos degradados colindantes al oeste de dicho hábitat, como posible ampliación del mismo, siempre y cuando la futura prolongación de la LP-213 hacia Fuencaliente permita esta intervención. Es por ello, que, con respecto a este objetivo, dichas alternativas han sido mejor valoradas.

- D. *Recuperación del patrimonio cultural y etnográfico localizado en los núcleos existentes, concretamente el Pozo de Las Cruces, el Porís de Charco Verde y el Embarcadero del Remo.*

La totalidad de las alternativas contemplan la recuperación de los valores patrimoniales, estableciendo una clasificación y zonificación que permita tal objetivo, sin que se pueda determinar una distinción objetiva entre los modelos previstos.

- E. *Establecimiento de determinaciones urbanísticas que permitan incorporar en el Charco Verde un nuevo uso turístico alojativo compatible con los valores naturales y culturales a proteger.*

Como ya se ha justificado anteriormente, resulta incoherente desclasificar este suelo urbanizable, por lo que la totalidad de las alternativas lo contemplan como tal. La idoneidad y adecuación a este criterio u objetivo de ordenación deberá valorarse con la ordenación pormenorizada propuesta, cuestión que es improcedente en esta fase preliminar del instrumento.

- F. *Ordenación del enclave poblacional costero de El Remo, mejorando su estructura urbana residencial e incorporando unas reservas mínimas de espacios libres, dotaciones y equipamientos, con una propuesta acorde a las fortalezas y debilidades de su ubicación respecto al frente litoral.*

En relación a este objetivo concreto, cabe mencionar que la totalidad de las alternativas propuestas, independientemente de cuál sea la elegida, deberán abordar una ordenación pormenorizada de este núcleo costero en base a dichos criterios, por lo que el grado de cumplimiento de dicho objetivo será alto para todas ellas. Sin embargo, a tal efecto, se considera que las alternativas 2 y 3, podrían ser las mejor valoradas, al contemplar suelo vacante para facilitar el proceso de ordenación, urbanización y dotación del referido enclave. Finalmente, se ha valorado con un nivel superior la alternativa 2 al plantear un nuevo recorrido peatonal de conexión entre El Remo y Charco Verde, cuestión que incide en la movilidad y conectividad peatonal de ambos enclaves, así como en la incorporación de un nuevo recurso paisajístico litoral capaz de dinamizar las actividades terciarias o de servicios ubicadas en El Remo.

- G. *Mejora de la conectividad y movilidad, tanto rodada como peatonal, de los núcleos existentes.*

Con respecto a cuestiones de movilidad la alternativa mejor valorada es la alternativa 2 al contemplar, tanto la mejora y ampliación de la LP-213, la mejora de los accesos rodados (norte, sur e intermedio) al núcleo de El Remo desde la citada vía insular, como el nuevo sendero peatonal litoral, de conexión entre los núcleos de El Remo y Charco Verde, e igualmente de continuidad al norte hacia el núcleo de Puerto Naos. En orden decreciente se valoran la alternativa 3, la cual propone la mejora de dos accesos a El Remo, y finalmente la alternativa 1.

- H. *Implantación de medidas que permitan facilitar el proceso de rehabilitación edificatoria, o de reposición en los casos de infravivienda constatados.*

Al igual que en el objetivo anterior, para la totalidad de las alternativas propuestas será posible establecer dichos mecanismos que habiliten el proceso requerido, sin desdeñar la dificultad implícita de gestión que conllevan estas intervenciones con una notable componente social. Las alternativas 2 y 3, podrían ser las mejor valoradas, al contemplar suelo vacante para facilitar los mecanismos de gestión a implantar.

- I. *Establecimiento de mecanismos de gestión y administración del propio espacio natural protegido.*

Independientemente de la alternativa elegida en fases posteriores del presente plan, se establecerán determinaciones o disposiciones normativas específicas relativas a la gestión y administración del propio ENP.

Atendiendo a la valoración y ponderación efectuada se estima que la alternativa más idónea en cuanto a cumplimiento de los objetivos planteados es la **Alternativa 2**.

7. LOS EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES

POTENCIALES IMPACTOS AMBIENTALES PREVISIBLES TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO.

Efectos de la evolución de las variables climáticas sobre los factores ambientales de la zona.

Se hace constar en el Documento Inicial Estratégico cuáles son los “potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático”; así, “se relacionarán los impactos ambientales que puedan surgir como consecuencia de la aplicación de las diferentes opciones de ordenación surgidas. Para ello, y con carácter general, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos: geología y geomorfología, flora y fauna, población con incorporación de la perspectiva de género, paisaje, edafología, hidrología e hidrogeología, factores climáticos, patrimonio cultural, así como cualquier otro aspecto relacionado con los objetivos del instrumento de ordenación”.

El **análisis sobre aquellos aspectos ambientales que resulten más sensibles a los posibles efectos que van a tener estos cambios** (hidrología, geología, clima, medio biótico y paisaje), **y su previsible incidencia sobre los riesgos, “aportando los datos y las pautas necesarias que indican hacia dónde dirigir la evaluación ambiental que se realice posteriormente”**, sobre la ordenación propuesta.

Los efectos del cambio climático sobre la **hidrología** local van a estar estrechamente relacionados con los cambios que se produzcan en las precipitaciones insulares. Como es sabido, los fenómenos de escorrentías solo se producen cuando el suelo tiene excedente de agua, o bien la intensidad de precipitación es superior a la capacidad de infiltración, debiendo asimismo admitirse que la distribución temporal y el régimen de las precipitaciones inciden sobre la generación de escorrentía tanto o más que el volumen de precipitación.

En este sentido, teniendo en cuenta la reducción prevista en las precipitaciones en toda Canarias, las infraestructuras de canalización de pluviales que se plantean en esta propuesta de ordenación, junto con la red natural de drenaje superficial debería ser suficiente para permitir la conducción de las aguas de lluvias a través de la superficie, a modo de escorrentías, a través del ámbito. Dichos fenómenos no deberían producir episodios de inundaciones, dado que los volúmenes de agua de lluvia caída deberían, a priori, ser menores que los registrados hasta ahora. Con todo esto, no se prevén efectos negativos significativos sobre la hidrología, ni sobre los riesgos asociados a ella, derivados de fenómenos asociados al cambio climático.

Respecto a la **geología** el incremento de temperatura y el descenso de las precipitaciones previstas, como fenómenos asociados al cambio climático, no se espera que produzcan efectos resaltables sobre los materiales geológicos presentes en los sectores afectados, ni sobre la actuación prevista.

El **clima** es la variable ambiental que mayores cambios puede sufrir por los efectos derivados del cambio climático. Como se aprecia en las gráficas expuestas anteriormente, este fenómeno está produciendo numerosos efectos, entre los que destacan el incremento de la temperatura ambiente y el descenso de las precipitaciones. Los cambios en los regímenes normales de temperatura y precipitaciones van a producir que el ámbito analizado sufra un incremento de los procesos de desertificación, tornándose en un clima más seco, con temperaturas más altas y menores precipitaciones.

El medio **biótico** (flora y fauna) es un sistema que cumple tres tipos generales de funciones: productivas, ambientales y sociales (Rodá et al. 2003), en una visión del medio ambiente totalmente antropocéntrica. En su función productiva, suministran bienes naturales renovables, como los alimentos, los productos de interés farmacológico, los productos madereros y los no madereros (pastos, caza, etc.). Entre las funciones ambientales y ecológicas destacan los servicios ecosistémicos prestados gratuitamente, como son el mantenimiento de la biodiversidad, la regulación de la composición atmosférica y del clima, la regulación de los ciclos biogeoquímicos, la conservación del suelo (p.e. prevención de la erosión), la regulación del ciclo del agua y el almacenaje de carbono, etc. Entre las funciones sociales, las más relevantes son los usos recreativos, educativos y de ocio, las oportunidades para la investigación, y sus valores tradicionales, culturales y emocionales, funciones que dan pie a actividades económicas importantes como el turismo y el excursionismo.

En este sentido, los ecosistemas terrestres se consideran importantes reguladores del clima tanto global como local, influyendo decisivamente en los ciclos biogeoquímicos y en las características de la atmósfera, resultando necesario destacar que las influencias del cambio climático son difíciles de separar de las de los otros componentes del cambio global, como los cambios en los ciclos biogeoquímicos o los cambios en los usos del suelo.

Con todo esto, el medio biótico del ámbito analizado se caracteriza por la presencia de formaciones vegetales degradadas, constituidas por especies xéricas, acompañadas por sectores de suelo desnudo, de huertas abandonadas y unas pocas en producción.

Este tipo de ambientes tienen una baja influencia sobre aspectos clave del cambio climático, como son la fijación del CO₂, ciclos biogeoquímicos, etc., tanto por la extensión de estos como por sus características (tipos de especies, hábitats, etc.).

Se trata, por tanto, de un medio biótico habituado a climas xéricos, por lo que es de esperar que el incremento de la temperatura y la disminución de las precipitaciones no afecte de manera significativa sobre él (distribución, biodiversidad o riqueza), o por lo menos no afectará de la manera que podría hacerlo en más ambientes húmedos. No obstante, se debe considerar que estos cambios **podrían provocar la desaparición de algunas de las especies más sensibles presentes en el lugar, o la aparición de especies invasoras mejor adaptadas a este tipo de climas.**

En cualquier caso, la conservación y la plantación de vegetación autóctona como medida de integración ambiental y paisajística, se contempla como una forma eficaz de contrarrestar los cambios derivados del fenómeno de cambio climático y sus efectos sobre el medio biótico y los hábitats faunísticos en el ámbito de estudio.

Con relación al **paisaje**, se descarta que los procesos asociados al cambio climático (incremento de la temperatura y descenso de las precipitaciones) vayan a producir impactos significativos sobre el paisaje, así como sobre los elementos que lo conforman.

En cuanto a los elementos que pudieran tener **valor patrimonial**, como es el caso del Pozo de Las Cruces, un menor volumen de agua disponible como consecuencia de la disminución de las precipitaciones en la zona puede provocar un descenso de los niveles piezométricos de las aguas subterráneas, además el aumento del nivel del mar, puede favorecer la aparición de fenómenos de contaminación por **intrusión marina**, pudiendo afectar a las aguas mineromedicinales que abastecen a dicho pozo.

Se ha realizado el análisis anterior sin menoscabo de que le corresponde a otra fase de planeamiento posterior al Documento Inicial Estratégico acometer la evaluación de las determinaciones del Plan, toda vez que se haya escogido un modelo de ordenación, donde se concrete una ordenación estructural con carácter finalista. Será en este momento cuando corresponda establecer ambientalmente la valoración precisa de los impactos que pueda suponer las determinaciones urbanísticas del Plan, incluida la caracterización de sus efectos en los términos exigibles por el Documento de Referencia.

Es por ello por lo que aquí, “con un nivel de abstracción mayor” se identificaron los “potenciales impactos ambientales”, con el fin de “aportar los datos y las pautas necesarias que indiquen hacia dónde dirigir la evaluación ambiental que se realice posteriormente”. Es decir, “se ha tratado en definitiva de establecer, con carácter prospectivo, un marco ambiental estratégico de referencia que considerar en las fases posteriores, o dicho en términos del Anexo del Reglamento del Planeamiento de Canarias, se trata de que “las propuestas del borrador deben ser analizadas por el Documento Inicial Estratégico, con el fin de determinar cuáles pueden ser los problemas ambientales que podrían surgir como consecuencia de los mismos”.

8. LOS DATOS DE SOSTENIBILIDAD EN EL PLAN ESPECIAL DEL PAISAJE PROTEGICO DE EL REMO**8.1. Consumo energético**

En el momento que nos ocupa y a parte de los datos que se deducen del diagnóstico ambiental, no es un elemento a considerar de forma relevante y sólo sería procedente en el supuesto, que no nos ocupa, de un posible análisis global sobre la compensación/variación entre los datos de consumo de energía por sectores y en particular del transporte en el caso de que se una El Remo con la costa de Fuencaliente por carretera, lo que supondría un incremento derivado de la movilidad de personas y mercancías, que deberá abordarse de forma integral y en su relación no sólo a este espacio natural protegido sino a otros que pudieran resultar afectados y los beneficios esperados para otros.

Una menor movilidad derivada de la crisis tanto la derivada de la pandemia como la anterior, es de muy baja incidencia, aunque puede verse invertida dicha tendencia que en su caso cabría estimar, si bien no son aspectos en los que globalmente se pueda intervenir y sea más de otros planes, digamos de aquellos referentes a la movilidad sostenible.

Tabla. Comparativa del consumo energético entre medios de locomoción.

Modo de transporte	Gasto*	índice relativo	Eficiencia
Bicicleta	0,06	1	Muy eficiente
Desplazamiento a pie	0,16	2,7	Muy eficiente
Tren Cercanías	0,35	5,8	Eficiente
Minibús	0,47	7,8	Eficiente
Autocar de línea	0,5	8,3	Eficiente
Autobús urbano	0,58	9,7	Eficiente
Coche gasoil < 1,4 litros	2,26	38	Poco eficiente
Coche gasolina < 1,4 litros	2,61	43	Poco eficiente
Coche gasoil entre 1,4 y 2 litros	2,76	46	Poco eficiente
Coche gasolina entre 1,4 y 2 litros	2,98	50	Poco eficiente
Coche gasoil > 2 litros	3,66	61	Muy ineficiente
Coche gasolina > 2 litros	4,66	78	Muy ineficiente

**En millones de julios de energía primaria por viajero-km*

Fuente: Asociación para la Promoción del Transporte Público.

Fuente: DOCUMENTO INICIAL ESTRATEGICO PITMA 21-27 _04-06-2019

8.2. Contaminación sonora y atmosférica y otros efectos sobre la salud

El ruido es uno de los principales problemas ambientales en distintos contextos territoriales, que ha ido incrementándose en los últimos años. Según se deduce de estudios científicos recientes, elevados niveles de contaminación acústica ocasionan efectos adversos sobre la salud y sobre el desarrollo de los procesos cognitivos y sociales, además del deterioro en la calidad ambiental.

La causa principal de la contaminación acústica es la actividad humana: el transporte, la construcción de edificios y obras públicas, la industria, entre otras. La OMS establece como perjudiciales niveles sonoros que superen los 65 decibelios en período diurno y los 55 decibelios durante la noche.

Según diversos estudios realizados al elaborar el mapa de ruidos en varias aglomeraciones urbanas andaluzas, el tráfico de vehículos es el causante del 75-80% de la contaminación acústica urbana, siendo el tráfico de automóviles y motos el generador de más de la mitad del ruido urbano total.

En zona interurbana, las grandes infraestructuras son también un factor de degradación ambiental por contaminación acústica. Los mapas de ruido realizados en 2007 por la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de Andalucía que podría servirnos de referencia, para aquellos ejes viarios que superaban los seis millones de vehículos al año, muestran el notable efecto que producen. En nuestro caso y con relación al Paisaje Protegido de El Remo estamos muy alejados de cifras de intensidad de vehículos de tal magnitud.

Las relaciones entre la Salud y la Movilidad son bien conocidas, pero sin embargo raramente aparecen de forma conjunta en la planificación o regulación de la movilidad urbana. Pero la combustión de los carburantes derivados del petróleo utilizados en la movilidad, además del conocido efecto invernadero por emisión de CO₂, es responsable de buena parte de la contaminación atmosférica presente en las ciudades.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) recuerda periódicamente en sus informes que son muchos y graves los efectos a corto y a largo plazo que la contaminación atmosférica puede ejercer sobre la salud de las personas. Aumenta el riesgo de padecer enfermedades respiratorias agudas, como la neumonía, y crónicas, como el cáncer del pulmón y las enfermedades cardiovasculares. Los grupos más vulnerables, como los niños, los ancianos y las personas con enfermedades crónicas son más susceptibles a los efectos nocivos de dicho fenómeno.

Sin duda, ello es una consecuencia directa de una economía altamente dependiente del carbono, de los derivados del petróleo, tanto en lo que se refiere a la producción de energía como en particular en la movilidad. Pese a las claras indicaciones de la Unión Europea sobre la necesidad de avanzar hacia un modelo de economía más sostenible, y particularmente en el sector transportes, la dependencia del petróleo sigue siendo muy elevada. La actual tasa del 96% de dependencia del petróleo en el sector del transporte es insostenible. Se estima que en Europa el 30% de las emisiones de CO₂ proceden de la movilidad, pero este porcentaje se incrementa notablemente para el monóxido de carbono (CO), un 87% y óxidos de nitrógeno (NO_x), un 66%.

Un vehículo medio, con combustible derivado del petróleo, emite por su tubo de escape una combinación de más de mil sustancias contaminantes, entre las que destacan por su nocividad el CO₂, que disminuye la capacidad de transporte de oxígeno por la sangre, y los óxidos de

nitrógeno (NOx), que irritan el sistema respiratorio y aumentan la susceptibilidad a las infecciones respiratorias, contribuyendo, además, a la formación de lluvia ácida. Los COVNM (compuestos orgánicos volátiles) pueden ocasionar diversas afecciones de carácter cancerígeno, alergias, enfermedades respiratorias o cardiovasculares.

Pero sin duda uno de los contaminantes con mayores efectos sobre la salud son las partículas en suspensión, y en especial las PM10, partículas de tamaño inferior a 10 μm , que corresponden a todo el rango de partículas finas pequeñas, denominadas «partículas inhalables», generadas en parte por los vehículos diesel. Estas partículas penetran en los pulmones hasta los bronquiolos, los bloquean y evitan el paso del aire, lo cual conlleva deterioro de los sistemas respiratorio y cardiovascular. En las ciudades andaluzas el contaminante que con mayor frecuencia sobrepasa los valores umbral son las partículas PM10, originadas en su mayor parte por la combustión de diesel.

El arsénico, el mercurio y el plomo son metales pesados también emitidos por los vehículos, y su elevada toxicidad, incluso en concentraciones muy bajas, afecta al organismo a través de la cadena alimentaria.

Las personas expuestas a concentraciones de ozono entre 200-400 mg/m^3 (superiores a los valores admitidos por la OMS) o entre 150-200 mg/m^3 durante una hora como promedio, padecen irritación del tejido pulmonar, disminución de la capacidad respiratoria y menor resistencia a las enfermedades pulmonares. En las zonas de mucho tráfico y malas condiciones de dispersión hay concentraciones de O₃ del orden de 600-700 mg/m^3 que pueden dañar seriamente la salud de las personas y sobre todo de niños y ancianos.

Disminuye la capacidad pulmonar, afectando a la circulación, lo que puede inducir riesgos de enfermedades cardiovasculares. Con la crisis económica, el nivel de emisión de estos contaminantes, al igual que el de los GEI, ha ido paulatinamente reduciéndose desde 2008. Pero desde 2014 se ha iniciado un lento ascenso, que de consolidarse, al igual que el esperado incremento de la movilidad, generaría de nuevo episodios frecuentes de intensa contaminación, particularmente en las ciudades.

En nuestro caso, el paso de vehículos por calles estrechas, aunque casi limitado a los residentes, salvo en el extremo sur, más abierto, puede tener su influencia sobre la salud de las personas.

Pero los efectos sobre la salud de la movilidad van más allá del efecto derivado de los contaminantes atmosféricos. La OMS define la salud como "*un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades*" (Preámbulo de la Constitución de la OMS, 1946).

En este sentido hay otros efectos que deben ponerse de manifiesto:

Efectos cuantificables

- Heridos y fallecidos por accidentes. Estadísticas anuales.
- Enfermedades respiratorias y cardíacas debidas a la contaminación (asma, arterioesclerosis, cáncer de pulmón...).

Efectos no cuantificados

- El estrés de conductores y residentes de áreas con tráfico intenso.

- La inmovilidad, el sedentarismo, la dependencia, las barreras físicas y para el uso de servicios.
- El aislamiento y la disminución del apoyo social. Población marginada más expuesta
- La pérdida de espacios verdes y espacios públicos.
- Algunas enfermedades respiratorias y cardíacas, debidas al ruido o la pérdida de sueño.

8.3. Inundación costera y de cauces

Respecto a este apartado, ya se encarga el plan sectorial correspondiente, que está en tramitación siendo el órgano promotor el Consejo Insular de Aguas de La Palma, Cabildo de La Palma.

8.4. La ocupación y fragmentación del espacio, los cultivos y el paisaje

El sistema de transporte es un gran consumidor de espacio, por ejemplo, el viario. No obstante, en el caso de El Remo, la zona de afección de la carretera está ocupada por paredes y vallados de cultivos por lo que la traza de afección es mínima.

En cuanto al diagnóstico ambiental referido a este punto con relación a un potencial índice o valoración de la sostenibilidad, nos referimos al apartado correspondiente del análisis ambiental elaborado en el apartado correspondiente de este Documento Inicial Estratégico.

En resumen, la fragmentación visual está en horizontal por el alto grado de presencia de invernaderos presentes en este paisaje, siendo casi imperceptible la línea edificada y urbanizada de El Remo.

9. LOS EFECTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO

En los "SEMINARIOS DEL PLAN NACIONAL DE ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO. INTEGRACIÓN DE LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN LA PLANIFICACIÓN Y LA GESTIÓN DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS EN ESPAÑA", celebrado en Valsaín, en abril de 2016, en el Centro Nacional de Educación Ambiental CENEAM (Segovia), auspiciado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, la Oficina Española de Cambio Climático, entre otros, y que reunió a más de 40 gestores de espacios protegidos (representantes de administraciones a nivel nacional, regional y local), junto con investigadores interesados en cambio climático, se concluyó:

"Tanto en los debates como en los grupos de trabajo, se constató que el cambio climático es evidente en las áreas protegidas, y que se perciben cambios significativos en muchos de los objetos de conservación (aunque muy ligados también a otros componentes del cambio global, en especial los cambios de uso del suelo). No obstante, la respuesta de las especies o hábitats a los nuevos escenarios climáticos tiene una alta incertidumbre, por la existencia de mecanismos poco conocidos en la respuesta al cambio en el clima (entre ellos los ligados a la variabilidad genética).

Ante este escenario, desde el punto de vista de la planificación, será necesario prever eventuales cambios en el diseño de las redes de áreas protegidas (p. ej. en los límites de las zonas protegidas, la identificación de lugares, la incorporación de corredores o zonas de paso, e incluso la propia definición de los objetos de conservación). Además, la dificultad de actuar de forma local sobre un proceso que actúa a escala global, hace conveniente contar con objetivos de ámbito superior cada espacio (región biogeográfica) que permitan identificar prioridades e identificar criterios respecto a los diferentes objetos de conservación.

Ante un proceso de cambio climático ya irreversible, la adaptación en las áreas protegidas deberá estar basada en el mantenimiento o recuperación de ecosistemas en buen estado de conservación, como forma de mejorar su resiliencia y la provisión de servicios a la sociedad. Se insistió en la necesidad de desarrollar una gestión que pueda adaptarse a escenarios 2 cambiantes, basada en un conocimiento permanentemente actualizado, identificando los efectos del cambio sobre los que es posible actuar y desarrollando, en su caso, actuaciones que minimicen los efectos de los cambios inevitables."

Esa evidencia en el espacio que nos ocupa no es tan determinante a la vista del diagnóstico ambiental que se desarrolla en este documento, por lo que las mismas no son directamente extrapolables en el sentido de que sea la causa de los cambios que puedan ser significativos en los objetos de conservación del Paisaje Protegido de El Remo.

Si bien, no obstante, con el resto de las conclusiones, y como acciones positivas, se puede contribuir desde la adaptación del área con las actuaciones locales que correspondan para contribuir a la escala global, además de como potente herramienta para demostrar la "aportación de las áreas protegidas al bienestar de la sociedad".

El cambio climático se ha convertido en una de las principales preocupaciones en nuestro país y sus efectos ya se dejan notar. El transporte ha sido uno de los sectores que más han contribuido a la emisión de gases de efecto invernadero (GEIs), suponiendo un 25% del total de las emisiones de GEIs en España. De estas, un 95% provienen de las carreteras, un hecho normal si se observa el dato de que el transporte en carretera supone el 80% de la movilidad total y que más del 90% de los vehículos tienen un uso preferente de combustibles derivados del petróleo.

Los gases de efecto invernadero existen de forma natural en la atmósfera (excepto los gases fluorados). Es el rápido aumento de su concentración debido a la actividad antropogénica lo que los ha convertido en una amenaza para el clima, amenaza que excede al nivel local adquiriendo una dimensión global.

Son GEI el dióxido de carbono (CO₂), el metano (CH₄), el óxido nitroso (N₂O), los hidrofluorocarbonos (HFCs), los perfluorocarbonos (PFCs) y el hexafluoruro de azufre (SF₆). De todos ellos, es el CO₂ el que más contribuye al cambio climático, dado que se emite en una cantidad notablemente superior frente al resto (aproximadamente el 80% de las emisiones totales). La concentración de dióxido de carbono (CO₂) en la atmósfera alcanzó en Mayo de 2018 las 415,39 partes por millón de moléculas (ppm) en los registros de la estación atmosférica Mauna Loa, en Hawái, considerada la referencia para el estudio de los gases de efecto invernadero desde que comenzó a operar en 1958. Esto significa un crecimiento de casi el 40 por ciento desde la revolución industrial y la cifra más alta de los últimos 650.000 años. Hace 200 años, al inicio de la Revolución Industrial, la atmósfera terrestre tenía aproximadamente 250 ppm. En la década de 1960 la concentración de este gas alcanzaba la cifra de 300 ppm.

En base a los últimos datos del inventario nacional de emisiones a la atmósfera, las emisiones de GEI (Gases de efecto invernadero) en España supusieron 340.231 kilotoneladas de CO₂- eq. en 2017, manteniéndose prácticamente iguales al año anterior, lo que supone un incremento frente a los 326.383 de 2016, rompiendo así la tendencia a la baja desde 2007, en el que se alcanzaron los 445.158. Hasta el año 2016, la caída de los niveles de actividad socioeconómica constituía, junto con las mejoras en el índice de intensidad energética primaria y en el índice de intensidad de emisiones de CO₂ de la energía, la principal causa de la reducción de las emisiones.

Las emisiones de gases de efecto invernadero se separan también según su origen en dos conjuntos, las emisiones del sector industrial y las del sector difuso, correspondiendo a cada uno de ellos aproximadamente un 50% de las emisiones.

El sector industrial está formado por las emisiones de las instalaciones industriales reguladas por el régimen europeo del comercio de derechos de emisión (RCDE). El sector difuso está formado por las emisiones del transporte, la agricultura y ganadería, el sector residencial, la gestión de residuos y aguas residuales, así como por todas aquellas industrias que no están incluidas en el Régimen del Comercio.

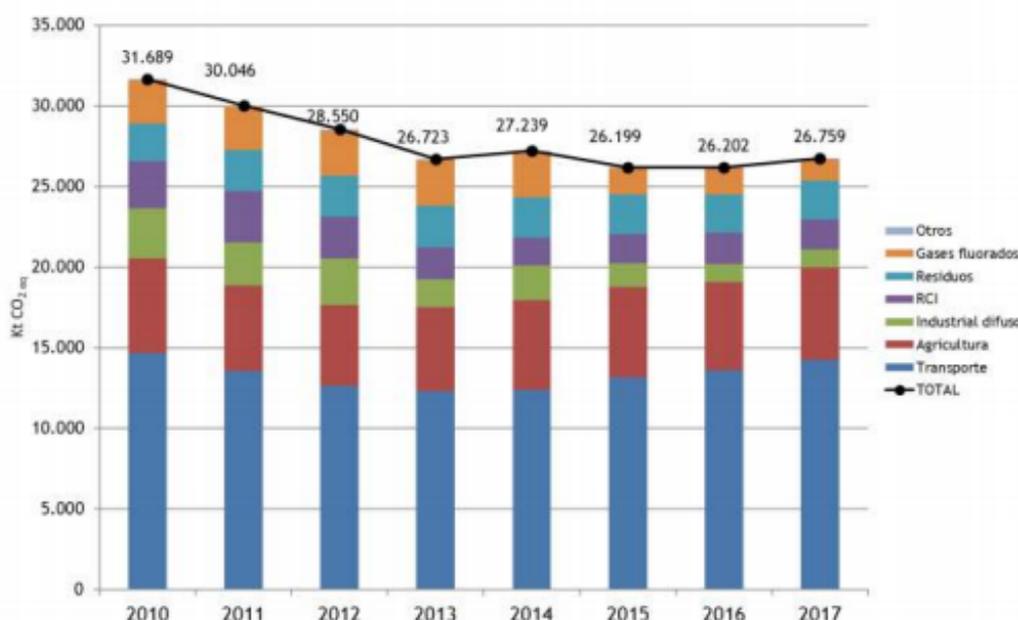
Dentro del sector difuso, el emisor más importante es el transporte, que representa cerca del 50% del sector, lo que supone un 25 % del total de emisiones.

Las emisiones de GEI están por tanto muy ligadas a la movilidad. La tabla siguiente expresa las emisiones por año de cada elemento del sector difuso, medidos en kt CO₂eq, durante 2017.

Sector	Emisiones (t CO2eq) 2017	%
Transporte	14.259.162	53,29
Agricultura	5.716.975	21,36
Industrial difuso	1.121.286	4,19
RCI	1.865.308	6,97
Residuos	2.414.929	9,02
Gases fluorados	1.325.433	4,95
Otros	55.975	0,21
Total	26.759.069	

Fuente: Inventario Nacional de Emisiones GEI, Serie 1990-2017, INE. Elaboración propia.

Este porcentaje del 25 % de las emisiones se mantiene en la serie estadística disponible



Fuente: Inventario Nacional de Emisiones GEI y Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Fuente: DOCUMENTO INICIAL ESTRATEGICO PITMA 21-27_04-06-2019

Por otra parte, en este apartado se incluye información gráfica proporcionada por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET) y relativa a las proyecciones de cambio climático para el siglo XXI regionalizadas sobre España y correspondientes a diferentes escenarios de emisión de utilidad para ser empleada, en el marco del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC), en trabajos de evaluación de impactos y vulnerabilidad.

Los modelos climáticos que se exponen a continuación constituyen la mejor herramienta actualmente disponible para estimar como afectarán los cambios de las concentraciones de gases de efecto invernadero (GEI) en los cambios en el clima. A medida que mejora el conocimiento de los procesos que tienen lugar en el sistema climático, mejora igualmente la habilidad para predecir los cambios climáticos que probablemente tendrán lugar.

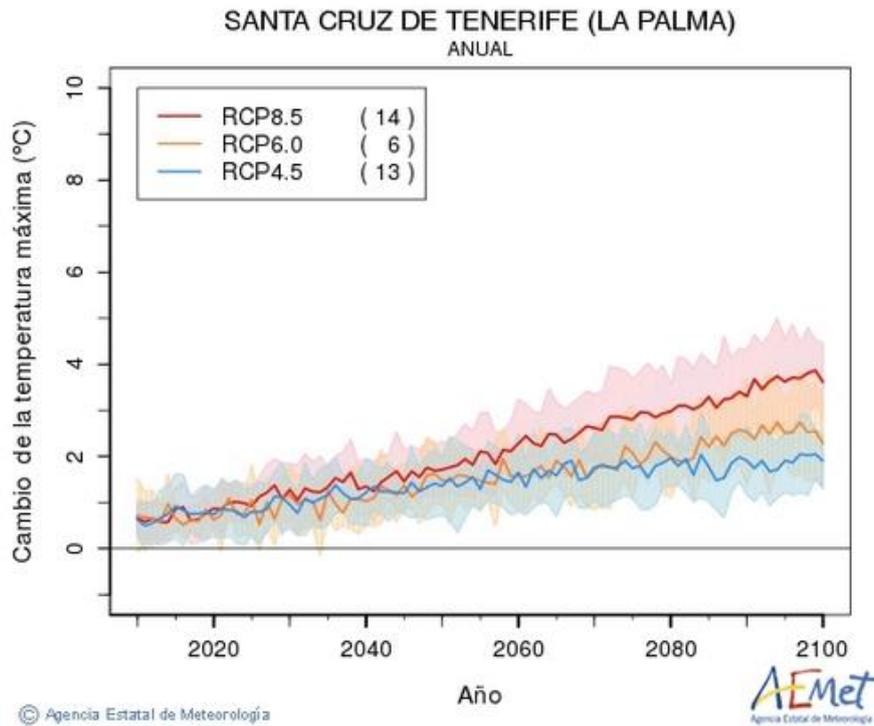
Sin embargo, existen todavía incertidumbres asociadas a la evolución futura de las emisiones de GEI, a la concentración de dichos gases en la atmósfera, a la simulación de los procesos en el seno del sistema climático, a las técnicas de regionalización, etc. Los resultados que aquí se presentan están referidos a diferentes escenarios de emisión, diferentes modelos climáticos globales y diferentes modelos regionales y constituyen la más reciente fuente de proyecciones regionalizadas de cambio climático disponible en el contexto europeo.

La utilización de conjuntos de evoluciones (ensamble multimodelo) permite estimar las incertidumbres asociadas tanto con la evolución proporcionada por los modelos globales como por la regionalización calculada con los modelos regionales anidados. En los resultados gráficos que se presentan los cambios esperados de las variables se refieren a un periodo de referencia.

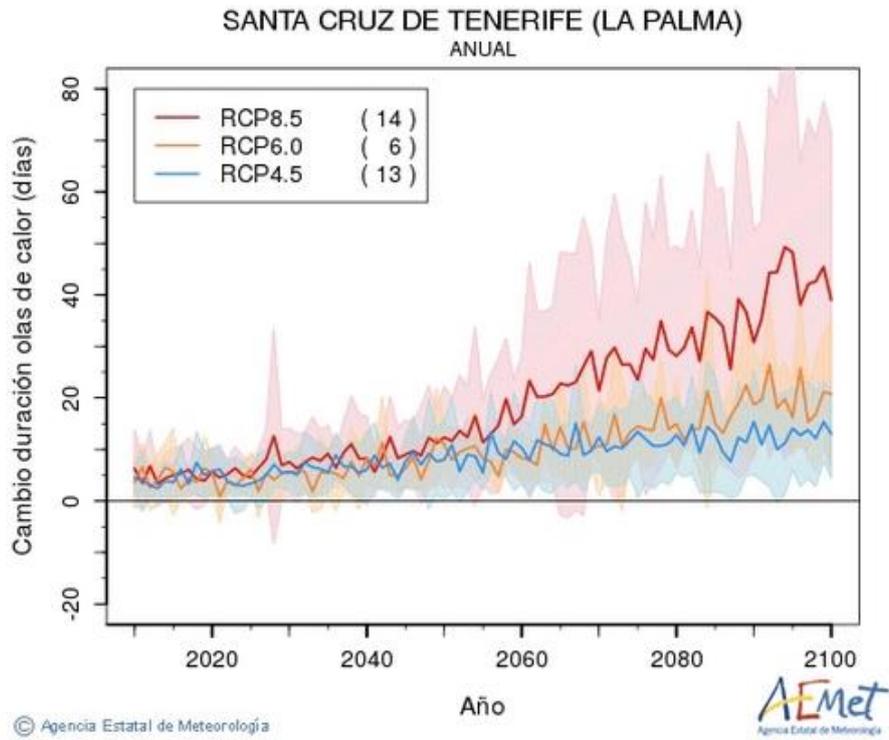
REGIONALIZACIÓN AR5-IPCC. GRÁFICOS DE EVOLUCIÓN. REGIONALIZACIÓN ESTADÍSTICA ANÁLOGOS. SANTA CRUZ DE TENERIFE (LA PALMA).

- **EVOLUCIÓN TEMPERATURA MÁXIMA (ANUAL):**

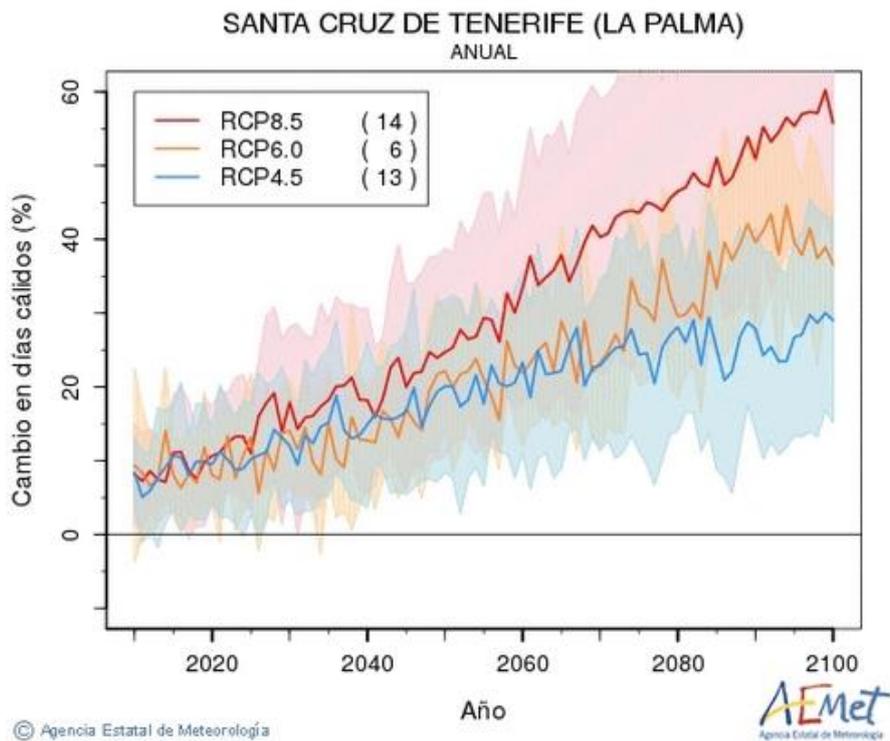
- **Cambio de la temperatura máxima (°C).**



- **Cambio en la duración de las olas de calor (días)**

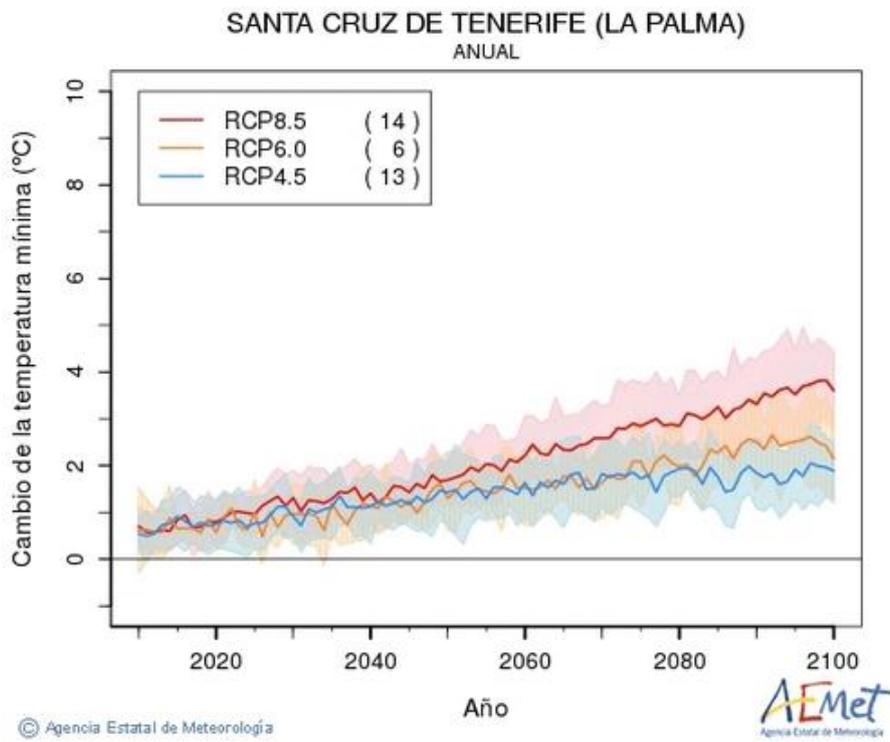


- **Cambio en días cálidos (%)**

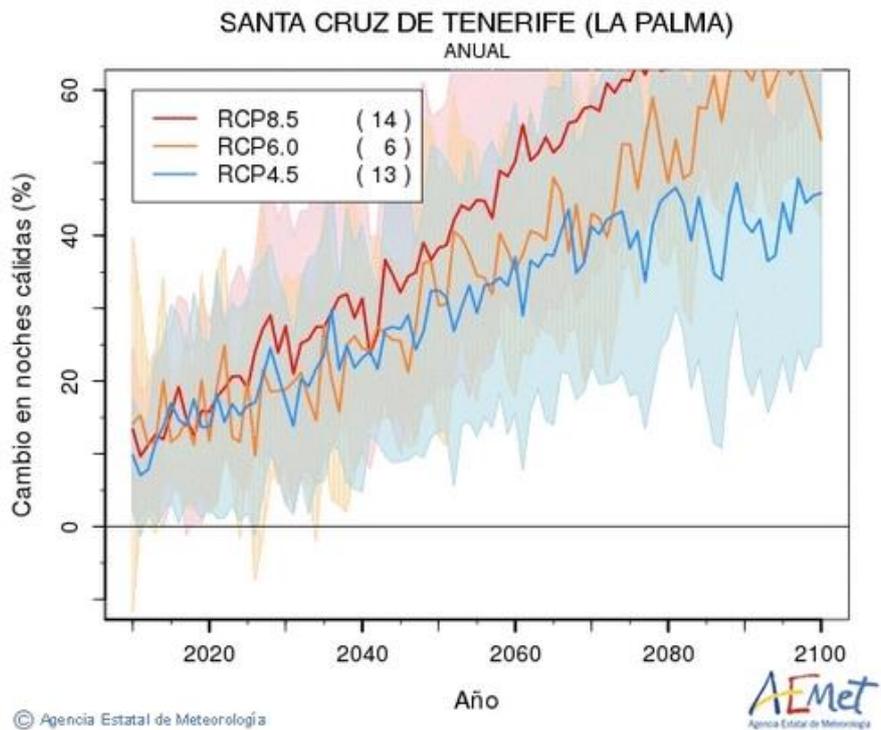


- EVOLUCIÓN TEMPERATURA MÍNIMA (ANUAL).

- **Cambio de la temperatura mínima (°C).**

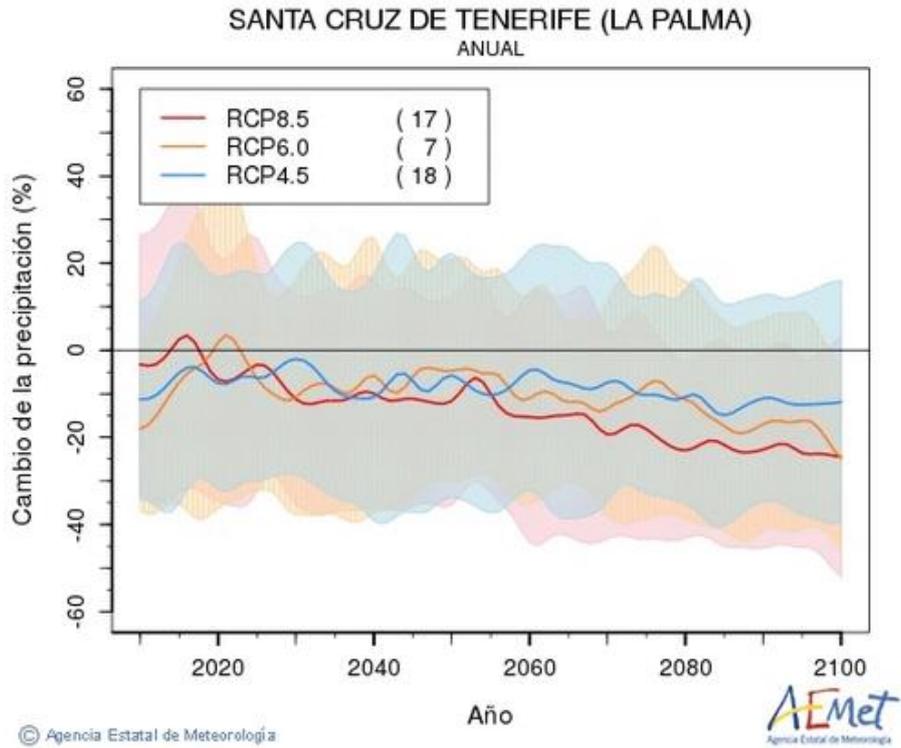


- **Cambio en noches cálidas (%).**

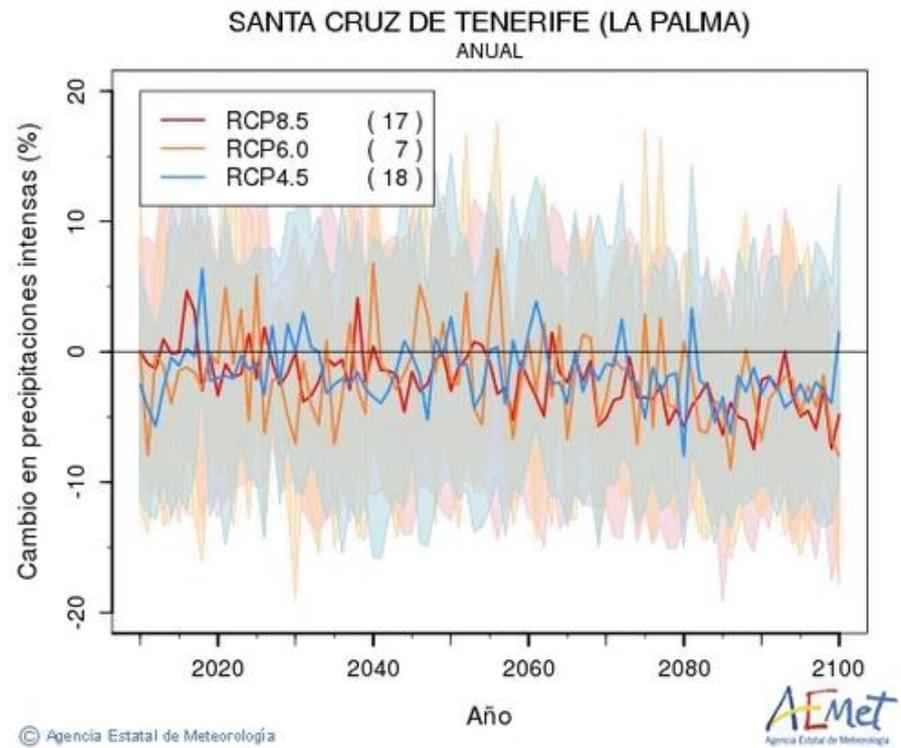


- EVOLUCIÓN PRECIPITACIÓN (ANUAL).

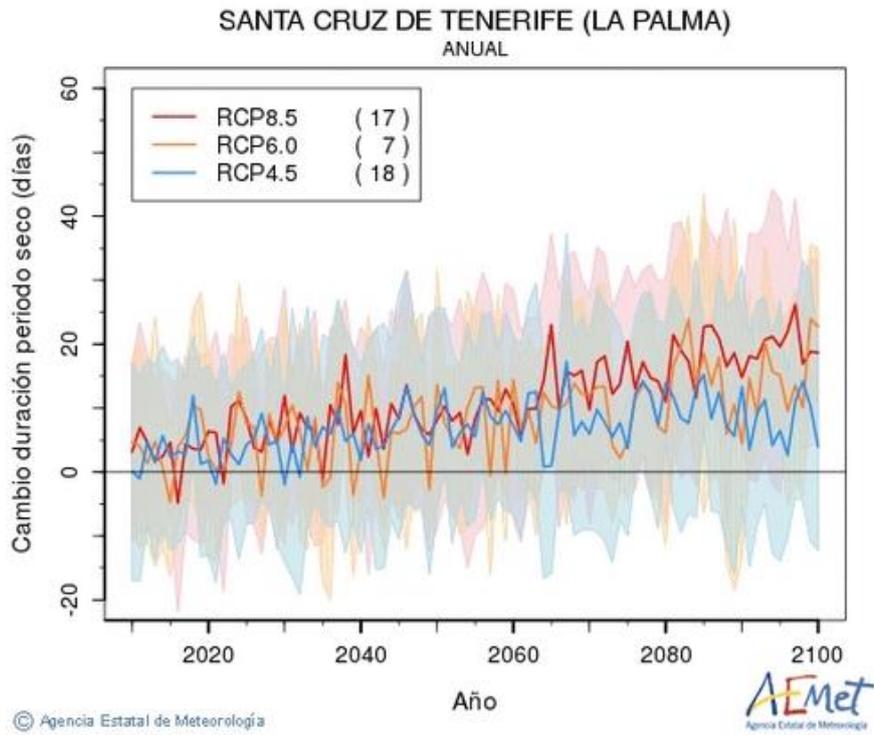
- **Cambio de la precipitación (%).**



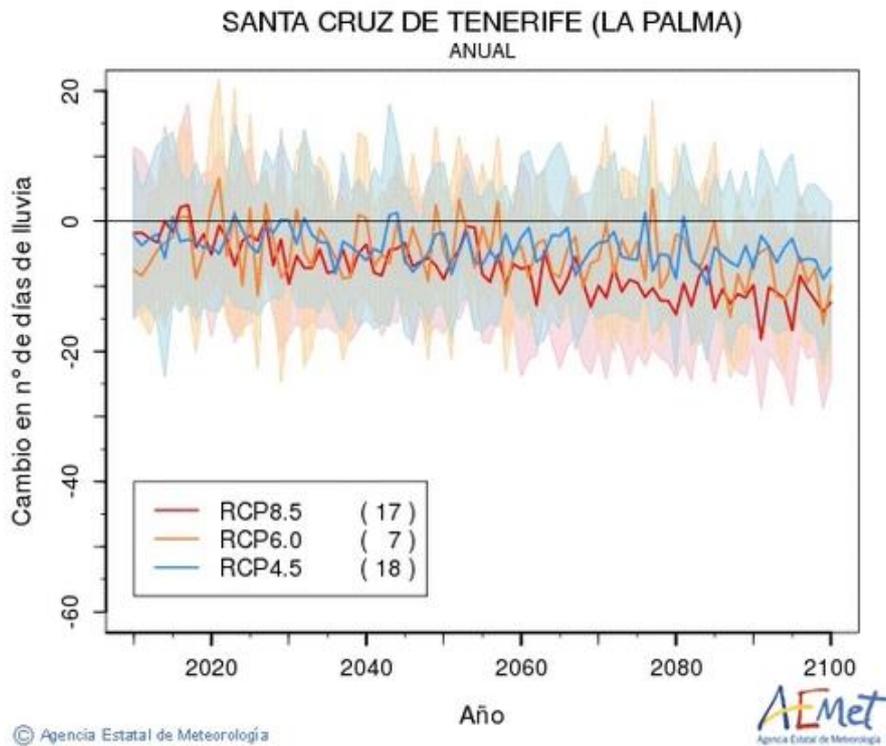
- **Cambio en precipitaciones intensas (%).**



- **Cambio duración periodos secos (días).**



- **Cambio número de días de lluvia.**



Conclusiones extraídas a partir de la interpretación de las gráficas anteriores:

A tenor de las gráficas de temperatura máxima y mínima se aprecia que el proceso de cambio climático está produciendo en Canarias un significativo incremento, no solo de la temperatura media (también de las máximas y las mínimas), sino también del número de días cálidos, de noches cálidas, de la duración del periodo seco y de la duración de las olas de calor.

En cuanto a la previsible evolución de las precipitaciones, los gráficos muestran como en La Palma se prevé, de manera general, una disminución de las precipitaciones, apreciables tanto en la reducción de los episodios de precipitaciones intensas como en el número de días de lluvia.

De todo esto se desprende que los cambios en la precipitación condicionan directamente el agua que cae sobre los continentes, mientras que los cambios en las temperaturas modifican los valores de evaporación y evapotranspiración, quedando alterada la cantidad y característica de las escorrentías, entre otras variables.

10. EFECTOS SOBRE LOS ELEMENTOS ESTRATÉGICOS DEL TERRITORIO, SOBRE LA PLANIFICACIÓN SECTORIAL IMPLICADA, SOBRE LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y SOBRE LAS NORMAS APLICABLES

10.1. Efectos sobre los elementos estratégicos del territorio y la planificación territorial

A dichos efectos, estamos hablando de los **efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes**.

Se analizan las determinaciones aplicables sobre el ámbito de intervención, derivadas de los instrumentos de Ordenación General de los Recursos Naturales y del Territorio (Directrices y PIOLP) y de los instrumentos de ordenación territorial.

10.2. Instrumentos de Ordenación General de los Recursos Naturales y del Territorio

10.2.1. Directrices de Ordenación

Las Directrices de Ordenación, reguladas en los artículos 87 y ss de la Ley 4/2017, del 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC), se configura como el instrumento de ordenación territorial estratégica del gobierno, como marco de referencia para los restantes instrumentos de ordenación.

Por consiguiente, las determinaciones de la presente Modificación se deben establecer en el marco de las Directrices de Ordenación, que tienen por objeto lograr un modelo de desarrollo más sostenible y duradero, especialmente respetuoso con el medio ambiente y conservador de los espacios naturales, del patrimonio histórico cultural y del territorio, pero también socialmente más equilibrado y justo, y generador de riqueza económica.

En el momento actual, las Directrices de Ordenación General se encuentran derogadas por la Disposición Derogatoria Única de la Ley 4/2017. Siguiendo vigentes, por su parte, las Directrices de Ordenación del Turismo contenidas en el Anexo de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias, a las que se debe ajustar este documento en aquellos contenidos que sea necesario.

10.2.2. Plan Insular de Ordenación de La Palma

El Plan Insular de Ordenación de La Palma, en adelante PIOLP, se aprueba definitivamente mediante Decreto 71/2011 de 11 de marzo, publicado en BOC nº67 de 1 de abril de 2011.

Con la entrada en vigor de la LSENPC, concretamente con su disposición derogatoria única, las determinaciones contrarias a lo dispuesto en dicha ley contempladas en los instrumentos de ordenación vigentes en su entrada en vigor quedarán derogadas, en particular las **determinaciones urbanísticas del planeamiento insular**. La referida disposición derogatoria insta a las administraciones competentes a adaptar los instrumentos de ordenación suprimiendo las determinaciones derogadas por esta ley.

En este sentido a partir de Acuerdo Plenario del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 30 de enero de 2018, se concretan los parámetros urbanísticos del PIOLP que quedan derogados por la LSENPC, sin perjuicio del efecto derogatorio que la misma produzca sobre otras determinaciones del PIOLP.

Según el artículo 1 de la Normas del PIOLP, este plan formulado por el Cabildo Insular de La Palma, tiene **naturaleza** de instrumento de ordenación general de los recursos naturales y del territorio de la isla de La Palma. Es un instrumento de ordenación territorial, sin perjuicio de la posibilidad de reclasificar y recategorizar suelo rústico, cuando sea imprescindible para asegurar la efectividad de sus determinaciones, en cuyo caso actúa como instrumento de ordenación urbanística. Por tanto, es un Plan Insular de Ordenación (PIO) con el carácter de Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), con el grado de precisión y finalidad atendiendo al Decreto 6/1997 por el que se fijan las directrices formales para la elaboración de los PORN, así como el que se especifica en la Ley del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

De acuerdo al artículo 106 de la LSENPC los planes y normas de espacios naturales protegidos **deben ser conformes con las determinaciones establecidas sobre su ámbito territorial por el plan insular de ordenación**, si tiene carácter de PORN, como es el caso concreto del PIOLP.

El **objeto** del PIOLP es “establecer el modelo de organización y utilización del territorio insular para garantizar su desarrollo sostenible que impulse el desarrollo económico, poblacional y ocupacional, teniendo en cuenta la fragilidad de sus sistemas naturales y socioculturales.”

Modelo Insular

El Modelo Insular se define a partir de la ordenación de los siguientes **sistemas territoriales**:

- a) *El sistema de infraestructuras y servicios, compuesto por las grandes infraestructuras, equipamientos estructurantes y sistemas generales de relevancia territorial.*
- b) *El sistema rural.*
- c) *El sistema urbano.*

A su vez, con su naturaleza de PORN establece zona y subzonas, que constituyen la base para la regulación básica de usos del suelo y otras disposiciones normativas que responden a la necesidad de proteger y regular los recursos naturales.

Define igualmente **sistemas funcionales** que responden a las condiciones específicas y relaciones internas de diversos grupos de núcleos de varios municipios. Son marcos de referencia territoriales para coordinar el planeamiento y canalizar ciertas actuaciones en beneficio del conjunto. Los sistemas funcionales son:

- *Sistema Funcional Este. Incluye los municipios de Santa Cruz de La Palma, Breña Alta, Breña Baja y Villa de Mazo.*
- *Sistema Funcional Oeste. Incluye los municipios de Los Llanos de Aridane, El Paso y Tazacorte*
- *Sistema Noreste. Incluye los municipios de Puntallana, San Andrés y Sauces y Barlovento.*
- *Sistema Noroeste. Incluye los municipios de Garafía, Puntagorda y Tijarafe.*

- *Sistema Sur. Queda limitado al municipio de Fuencaliente.*

El ámbito motivo del presente Plan Especial se incluye en el "**Sistema Funcional Oeste**", concretamente en el municipio de Los Llanos de Aridane.

Ordenación de los recursos naturales

Respecto a las Zonas de Ordenación de Recursos Naturales el PIOLP en su naturaleza de PORN defina las siguientes (artículo 22):

a) **Zona A.** *Corresponde a los ámbitos rústicos con interés ambiental, con predominio y relevancia de los valores naturales y ambientales.*

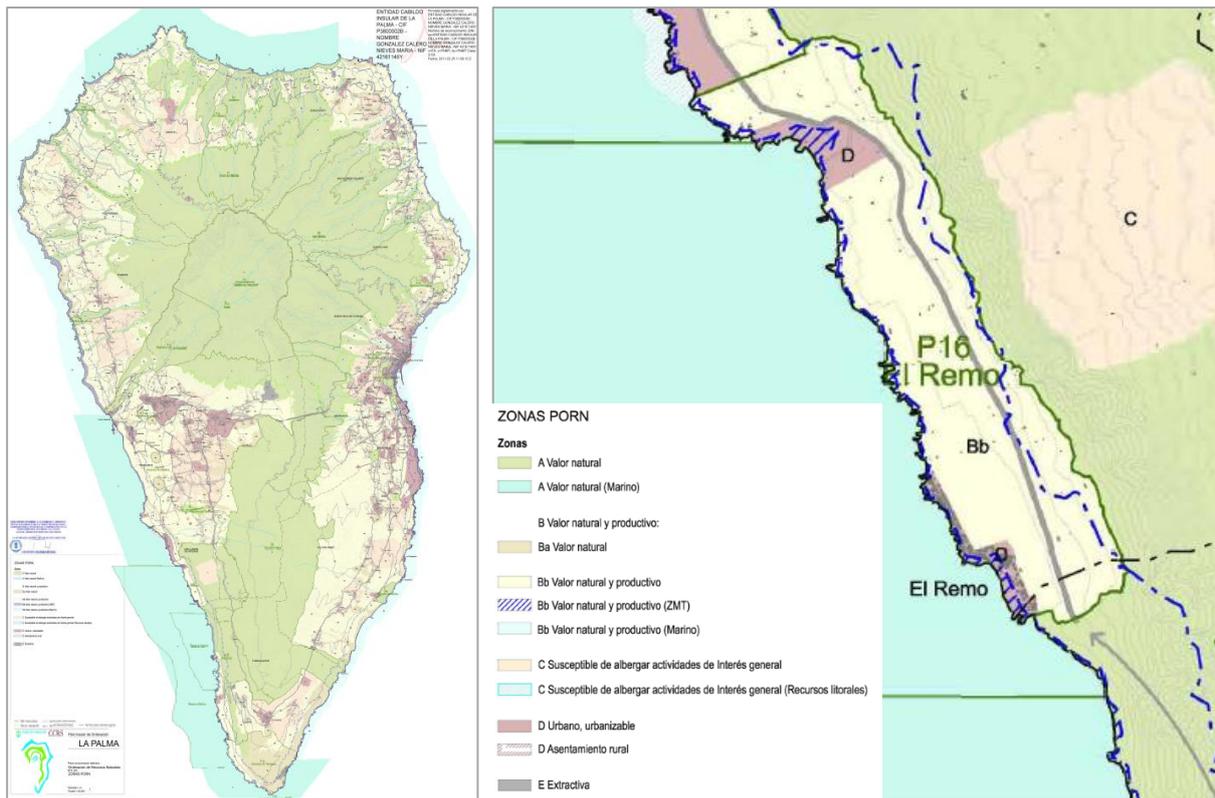
b) **Zona B.** *Corresponde a los ámbitos rústicos donde coexisten valores naturales de importancia con actividades humanas productivas de tipo tradicional. Se distingue entre:*

- **Zona Ba.** *Subzona de aptitud natural. Formada por aquella parte de la zona B que alberga valores forestales, paisajísticos o naturales de importancia o bien que tiene potencialidad para albergarlos. Corresponde a ámbitos rústicos con interés ambiental.*

- **Zona Bb.** *Constituida por aquella parte de la zona B que alberga actividades productivas de tipo tradicional o que, por su morfología, accesos y demás factores del sistema productivo, sea susceptible de albergarlos. Corresponde a ámbitos rústicos con interés productivo, con aptitud productiva vinculada a los sectores forestal, agrícola y ganadero. Incluye también ámbitos de alto valor natural y/o paisajístico, donde la presencia de actividad tradicional no ha impedido su inclusión en figuras de protección de la Red Canaria o de la Red Europea Natura 2000.*

c) **Zona C.** *Incluye aquellas partes del territorio susceptibles de albergar diversos equipamientos, construcciones e instalaciones puntuales de interés general.*

d) **Zona D.** *Corresponde a ámbitos urbanos y de asentamientos rurales. Incluye los suelos clasificados como urbanos, urbanizables y los asentamientos rurales, así como aquellos que, en el desarrollo de este Plan Insular pueden llegar a serlo.*



Plano de "Ordenación de Recursos Naturales P.1.01 ZONAS PORN".
Plan Insular de Ordenación de La Palma

En el ámbito de intervención del presente documento, *P16_El Remo*, se localizan las siguientes Zonas de Ordenación de Recursos Naturales:

- Zona Bb:** Vinculada a los terrenos del ámbito con valor agrario y paisajístico.
- Zonas D:** Vinculadas a los ámbitos urbanos/urbanizables de Charco Verde y El Remo.

Las Zonas de Ordenación de Recursos Naturales se subdividen a su vez en Subzonas, definidas pormenorizadamente en el artículo 23:

Subzonas A PORN:

- a) **A1. Recursos ambientales, valor natural grado 1.** Incluye aquellos espacios naturales de mayor representatividad en la Isla delimitados como Parque Nacional, Reservas Naturales y Parques Naturales. Todos ellos albergan las muestras más representativas de la biodiversidad de la Isla y precisan de los mayores niveles de protección.
- b) **A2. Recursos ambientales, valor natural grado 2.** Incluye otros espacios protegidos o de valor ambiental reconocido, con menor grado de protección y gestión activa que la zona precedente, pero altamente valiosos por los hábitats terrestres y marinos y la flora y fauna que albergan.

Subzonas B PORN:

a) **Ba, subzonas con predominio de valores ambientales:**

- 1). **Ba1. Recursos ambientales, valor natural grado 3.** Incluye aquellos espacios que representan un valor geomorfológico o ambiental sobresaliente.
- 2). **Ba2. Recursos ambientales, valor natural y paisajístico.** Incluye elementos con valores geomorfológicos y paisajísticos relevantes y representativos.

b) **Bb, subzonas con presencia de economías tradicionales:**

- 1). **Bb1. Recursos ambientales y económicos.** Incluye áreas con reconocidos valores ambientales o paisajísticos en los que se desarrollan o se pueden desarrollar actividades económicas tradicionales de escaso impacto territorial. Estos ámbitos se consideran incluidos en objetivos de protección más amplios, por lo cual deberán atender a limitaciones de uso, en particular aquellos que afecten o puedan afectar a la conectividad ecológica y paisajística.
- 2). **Bb2. Recursos forestales.** Comprende ámbitos previstos para la actividad forestal e instalaciones vinculadas. El objetivo principal es la conservación y restauración de las áreas forestales.
- 3). **Bb3. Recursos agrícolas.** Comprende los ámbitos previstos para actividad agrícola intensiva, tradicional e instalaciones vinculadas. El objetivo principal es la conservación del suelo agrícola y el mantenimiento de la actividad primaria y de las prácticas culturales y el patrimonio construido y paisajístico asociados.
- 4). **Bb4. Recursos agropecuarios.** Comprende los ámbitos donde la actividad agrícola tradicional convive con la actividad ganadera intensiva o tradicional e instalaciones vinculadas. El objetivo principal es la ordenación de las instalaciones ganaderas y el mantenimiento de la agricultura tradicional.

Subzonas C PORN:

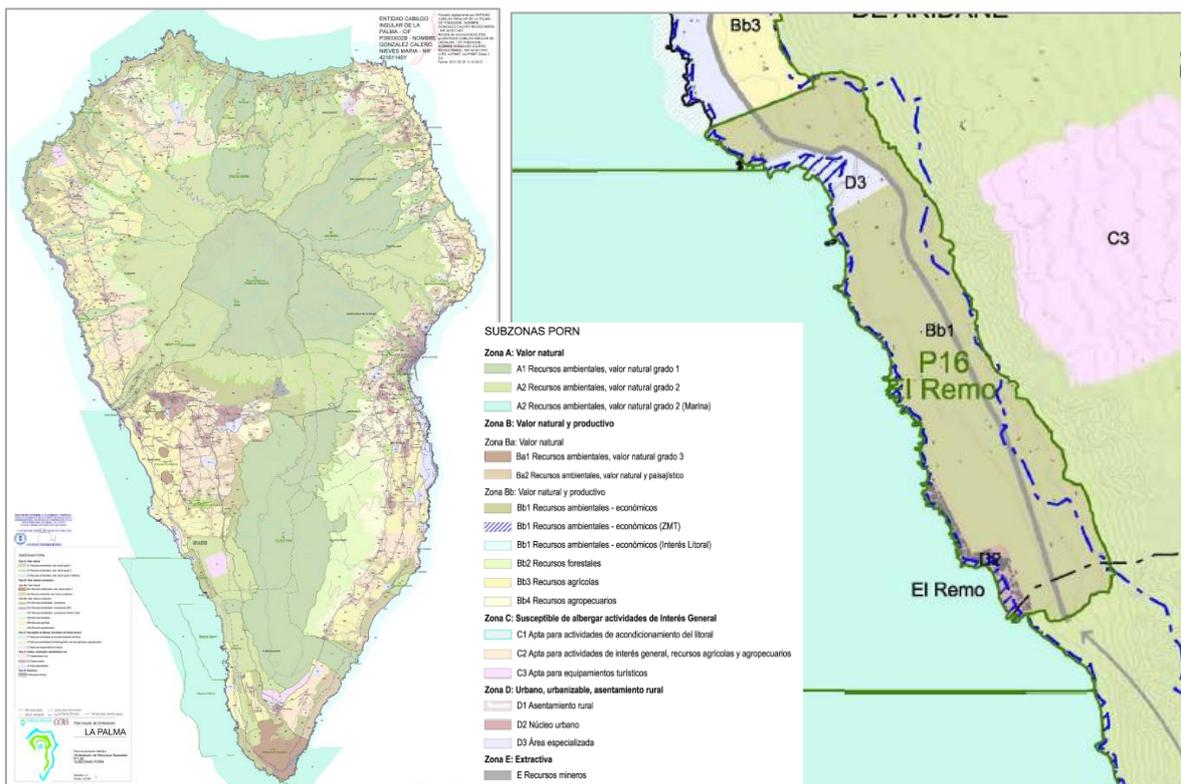
- a) **C1. Apta para actividades de acondicionamiento del litoral.** Incluye los ámbitos donde se han producido, o están previstas, actuaciones de acondicionamiento de puertos y playas, afectando al litoral marino.
- b) **C2. Apta para actividades de interés general,** incluidas las actividades turísticas en medio rural.
- c) **C3. Apta para equipamientos turísticos en medio rural.** Incluye los espacios previstos para este tipo de instalaciones.

Subzonas D PORN:

- a) **D1. Asentamiento rural.** Incluye los ámbitos territoriales que el planeamiento urbanístico delimite como asentamientos rurales.
- b) **D2. Núcleo urbano.** Incluye los ámbitos que el planeamiento urbanístico delimite como suelo urbano o urbanizable.

c) **D3. Área especializada.** Incluye los ámbitos que el Plan Insular o el planeamiento que lo desarrolle destine a actividades económicas, así como el suelo con destino al sistema de infraestructuras y equipamientos que no estén incluidos en suelo urbano o urbanizable. Se incluye también en la zona D3 el suelo que el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma ha previsto para los Núcleos Turísticos Existentes (NTE) y Actuaciones Convencionales Propuestas (ACP) donde son de aplicación las condiciones que dicho plan determina.

Subzona E PORN de Interés extractivo.



Plano de "Ordenación de Recursos Naturales P.1.02 SUBZONAS PORN".
Plan Insular de Ordenación de La Palma

En el ámbito de intervención del presente documento, P16_El Remo, se localizan las siguientes Subzonas de Ordenación de Recursos Naturales:

Bb1_Recursos ambientales y económicos: Terrenos con valor agrario y paisajístico.

D3_Área especializada de Charco Verde

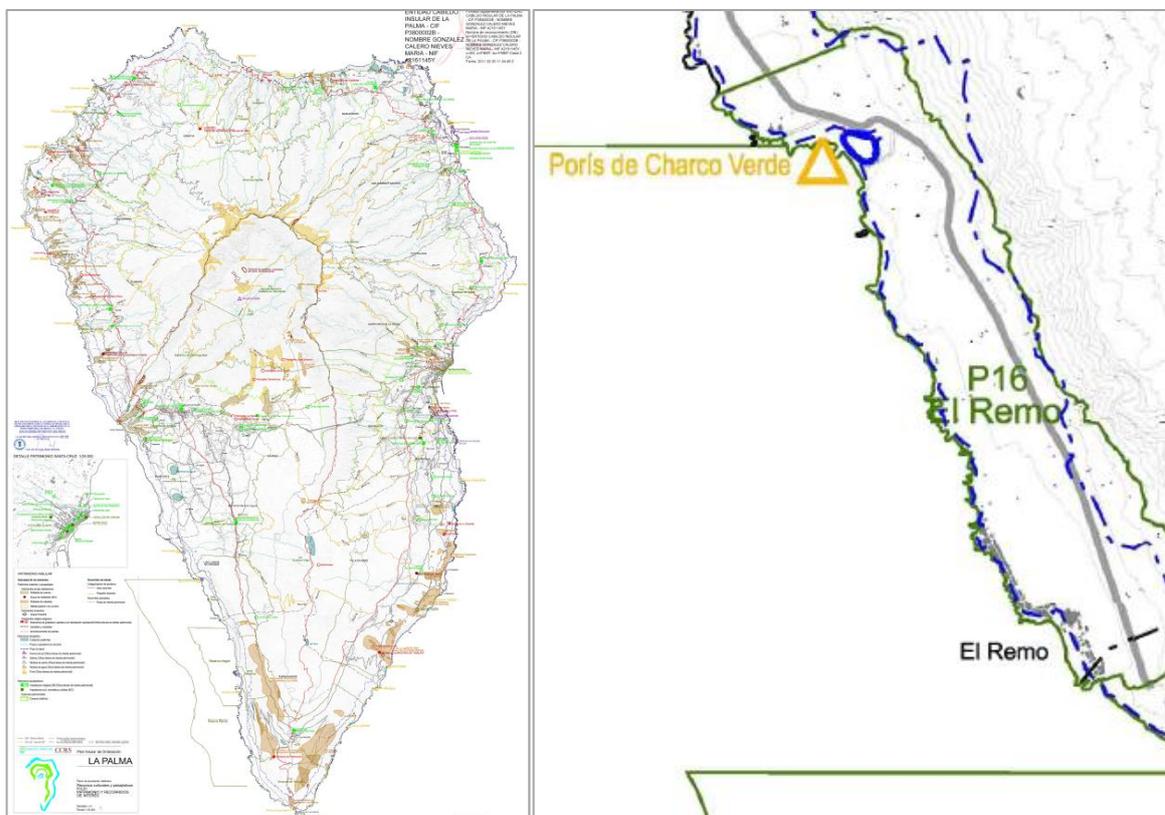
D2_Núcleo urbano de El Remo

El ámbito litoral colindante con el ámbito se zonifica como **Zona A2.3m, LIC-ZEC marino y Reserva Marina**, la cual coincide con el perímetro definido por la Orden de 18 de julio de 2001 por la que se establece una Reserva Marina en la isla de La Palma.

Ordenación de recursos culturales y paisajísticos

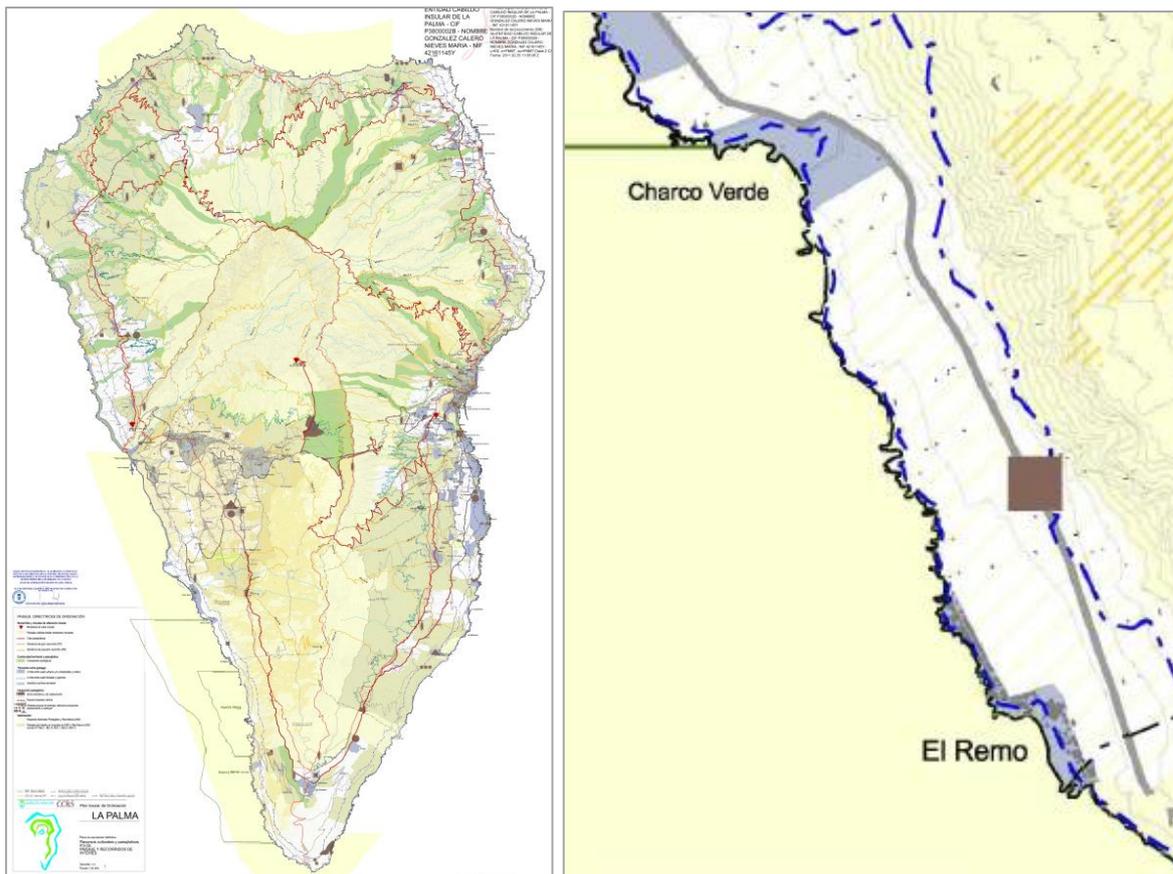
El PIOLP establece criterios para la conservación y mejora del patrimonio histórico insular, tanto para aquellos declarados Bien de Interés Cultural (BIC), como para aquellos otros, catalogados o inventariados en alguna de las categorías previstas por la legislación autonómica en materia de patrimonio histórico, regulación que ha sido afectada, tanto por la disposición derogatoria única de la LSENPC como por la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias. Se recoge la regulación porque identifica bienes de valor patrimonial en el ámbito a ordenar.

Como ya se ha mencionado anteriormente en el ámbito de intervención se localiza el **Porís de Charco Verde** como elemento patrimonial de tipo etnográfico. Asimismo, se contempla el **pozo de salud** vinculado a este enclave.



Plano de "Recursos culturales y paisajísticos P.3.01 PATRIMONIO Y RECORRIDOS DE INTERÉS".
Plan Insular de Ordenación de La Palma

En relación a las directrices de ordenación del **paisaje** establecidas por el PIOLP, para el ámbito de intervención el plano "P.3.02. Paisaje y recorridos de interés" señala la actuación de integración paisajística de la nueva EDAR propuesta junto a la carretera LP-213.



Plano de "Recursos culturales y paisajísticos P.3.02 PAISAJE Y RECORRIDOS DE INTERÉS".
Plan Insular de Ordenación de La Palma

Sistema de infraestructuras y equipamiento

Los Sistemas de Infraestructuras y Equipamientos desarrollados por el PIOLP hacen referencia a las principales infraestructuras y equipamientos insulares, concretamente a aquellos cuyo nivel de servicio es el conjunto de la Isla así como a aquellos otros que, siendo de carácter intermunicipal o local, tienen la función de articular el modelo territorial propuesto.

Los grandes grupos de infraestructuras son:

- "1- Sistema de infraestructuras de movilidad y transporte, que incluye:
 - Sistema de infraestructuras aeroportuarias
 - Sistema de infraestructuras portuarias y marítimas
 - Sistema de infraestructuras viarias
 - Transporte.
- 2- Sistema de infraestructuras técnicas
 - Sistema de infraestructuras energéticas
 - Sistema de infraestructuras de Telecomunicaciones
- 3- Sistema Hidrológico
- 4- Gestión de residuos"

En el ámbito de intervención se contemplan las siguientes infraestructuras:

- Sistema de infraestructuras portuarias y marítimas
Instalación náutica existente (**embarcadero**) de **El Remo**
- Sistema de infraestructuras viarias
Red de nivel intermedio/ **Vía intermunicipal LP-213**. Las vías intermunicipales dan acceso a puntos singulares del territorio y/o están compartidas entre varios municipios.

“Tramo LP- 213 Puerto Naos - El Remo

Tramo que discurre entre plataneras, actuando como acceso y servicio a estas áreas agrícolas.

La propuesta de continuidad para esta vía precisará de un cambio en las condiciones de la misma.

*Las actuaciones propuestas corresponden al nivel 3, **mejora con ampliación de calzada.***

Las actuaciones propuestas en este tramo se justifican por la necesidad de continuidad del recorrido costero. La propuesta de actuación no ha sufrido modificaciones en relación al documento aprobado inicialmente.”

Según la Memoria del PIOLP las actuaciones en la red viaria de Nivel 3 son las siguientes:

“Nivel 3 - De ampliación de calzada, incluye actuaciones en los tramos en buen estado pero que, por diversas razones, precisan de mayor capacidad o carriles adicionales, por lo cual precisará de ampliaciones y modificación de sección.

Corresponde a las obras de duplicación de calzada legalmente definidas. Son intervenciones propias de esta categoría:

Carriles adelantamiento. *En la propia Isla se ha mostrado la utilidad de los carriles de adelantamiento como solución alternativa a posibles ampliaciones viarias. La red principal deberá contar con suficientes carriles de adelantamiento que permitan una mayor comodidad de circulación a vehículos con distintas posibilidades de velocidad.*

Carriles especializados, *como complemento en la totalidad del trazado o en tramos del mismo, los carriles especializados deben dar solución a algunos tráfico, que por sus condiciones pueden entorpecer la circulación o crear situaciones de peligrosidad. Estos carriles especializados pueden desarrollarse a lo largo de toda la vía o en tramos especiales donde es previsible el tránsito de transporte público, bicicletas, peatones, vehículos o maquinaria agrícola. Los carriles especializados se consideran particularmente indicados en las proximidades de los asentamientos urbanos y rurales, o en aquellos tramos que relacionan asentamientos muy próximos, así como en las carreteras que discurren por áreas agrícolas, en tramos donde no existe alternativa para la circulación de maquinaria y vehículos especializados.”*

Se plantea la continuidad de dicha vía hacia el sur mediante la construcción del enlace entre El Remo y La Zamora con un tramo de nuevo trazado (nivel 6).

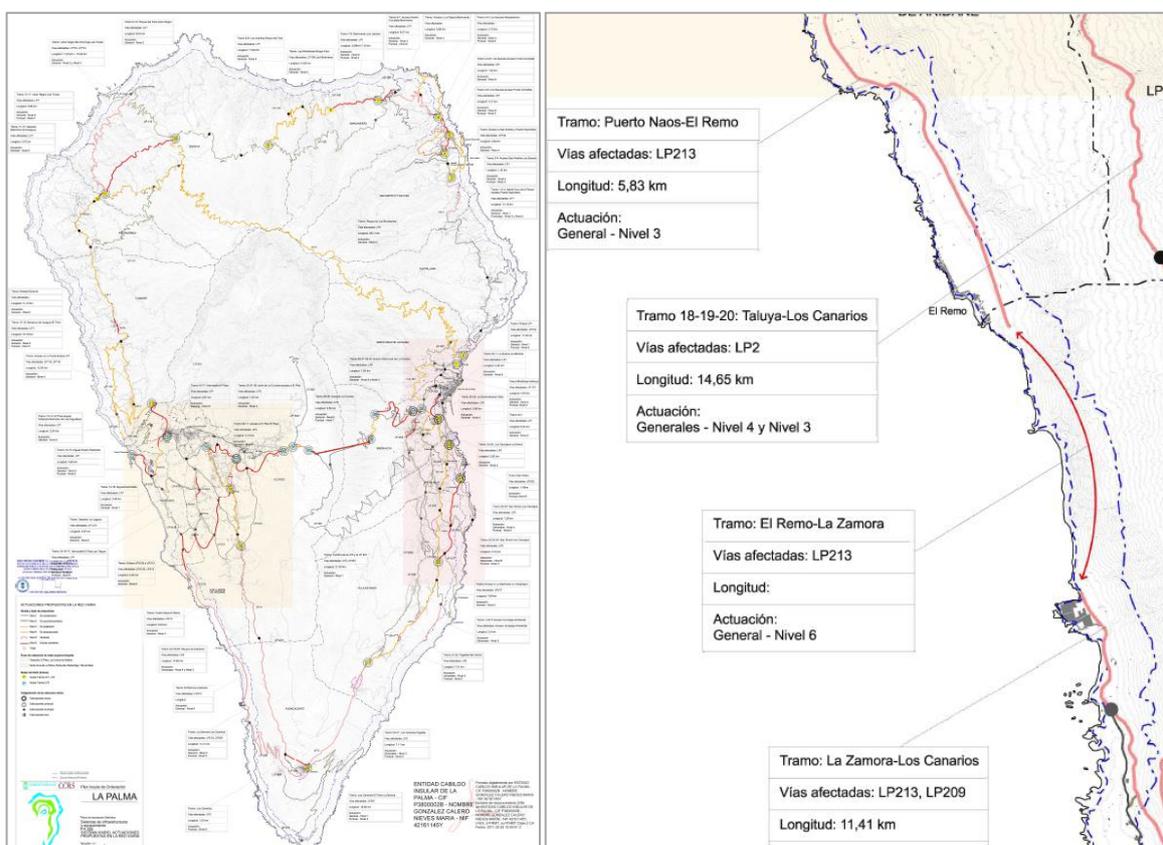
Aunque se encuentre fuera del ámbito de intervención dicha actuación viaria puede alterar significativamente la movilidad en el entorno del Paisaje Protegido de El Remo.

Tal y como expresa la Memoria de Ordenación del PIOLP:

“La propuesta de un túnel entre El Remo y La Zamora es una antigua aspiración de la Isla, imprescindible para dar continuidad al recorrido costero en el Oeste de la Isla, continuidad que justifica su previsión por el Plan Insular y que resulta más necesaria por las instalaciones turísticas existentes en la costa de Fuencaliente, cuya accesibilidad actual no resulta suficientemente buena, quedando en una posición de aislamiento en relación a muchos de los principales atractivos turísticos de la Isla.

A las razones de oportunidad debemos añadir otras de seguridad, los accesos puntuales a través de la LP-209 (de La Zamora a Los Canarios) cuya única alternativa actual es a través del largo recorrido por la costa sur de Fuencaliente, puede generar problemas de seguridad y dificultades insalvables de evacuación en caso de accidente o desastre natural. Las situaciones vividas en el último año son una prueba de esta necesidad.

Desde el punto de vista ambiental el túnel es la solución que ha de generar menos problemas a los espacios naturales que atraviesa, estos problemas se concentran en su boca Norte, cuya posición y condiciones debe garantizar la preservación del hábitat del saltamontes áptero Acrostira euphorbiae en El Remo.”



Plano de “Sistemas de infraestructuras y equipamiento P.4.02b SISTEMA VIARIO. ACTUACIONES PROPUESTAS EN LA RED VIARIA”.
Plan Insular de Ordenación de La Palma

- Sistema Hidrológico

No procede recoger la ordenación relativa al sistema hidrológico del PIOLP dado que la isla cuenta con Plan Hidrológico que es el instrumento que desarrolla las determinaciones del PIOLP. En el artículo 98.2 del LSENPC, es en el que cabe analizar para determinar la conformidad de la ordenación con la planificación hidrológica de estos sistemas generales y equipamientos estructurantes, así como los destinados a la prevención de riesgos sísmicos, geológicos, meteorológicos u otros, incluyendo los incendios forestales, podrá realizarse, directamente, por el plan insular de ordenación o mediante plan territorial especial.

Sistema Rural. Ámbitos rústicos con interés ambiental

El sistema rural corresponde a los ámbitos insulares excluidos del proceso de urbanización por sus valores como espacio vacío o por razones económicas y ambientales.

La ordenación de los ámbitos rústicos de Interés Ambiental se corresponde a la ordenación y tratamiento de las zonas "A" y "Ba" PORN y se detallan en el Plano P.5.01a "Sistema Rural. Ámbitos Rústicos con Interés Ambiental" y en la serie planos P.5. "Zonas de Ordenación Territorial"

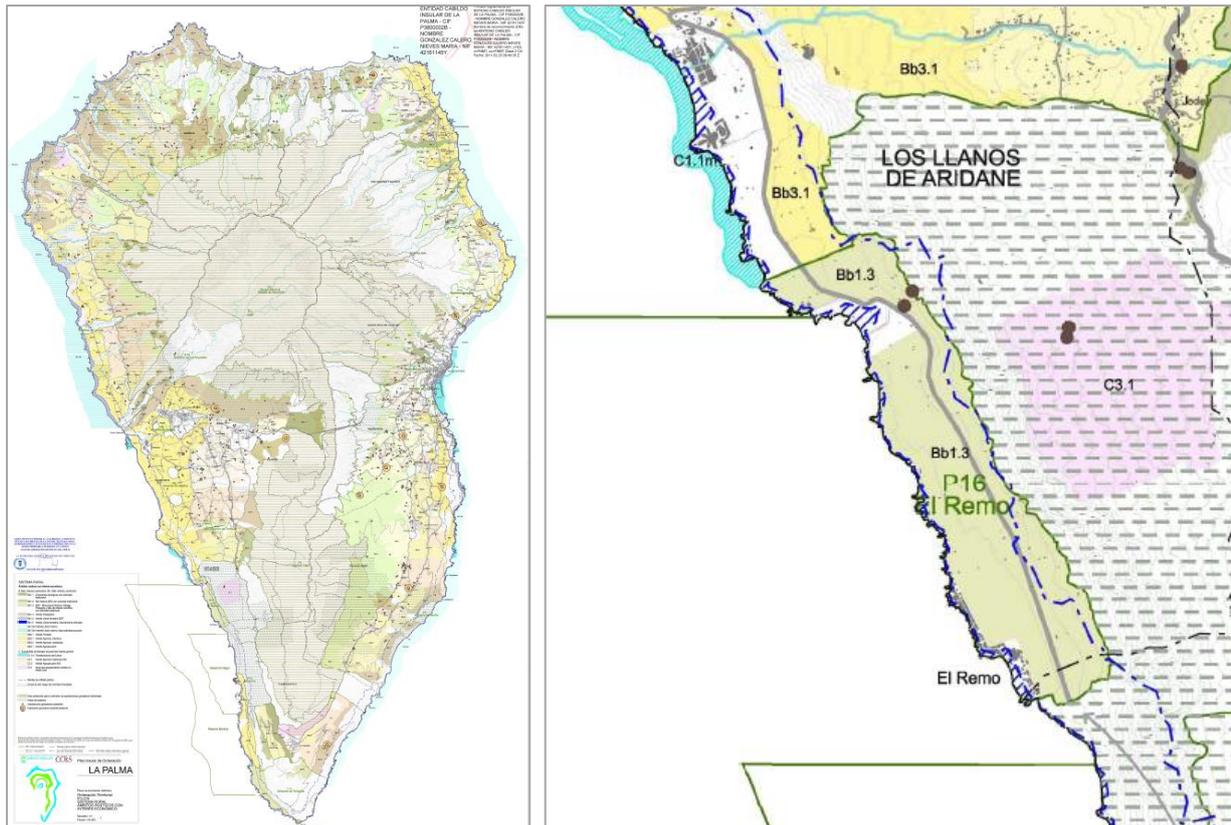
Las Zonas de Ordenación Territorial (ZOT), toman como base las zonas PORN concretando para cada una de ellas los valores a proteger.

En el ámbito de intervención no se localizan zonas "A" y/o "Ba". No obstante, colindante al este se localiza el Paisaje Protegido de Tamasca (P-15) como ámbito A2.3, incluido en la Red Natura 2000 terrestre en entorno natural, siendo LIC-ZEC y ZEPA en toda su extensión.

Sistema Rural. Ámbitos rústicos con interés económico

En el citado sistema rural se incluyen igualmente los ámbitos territoriales con presencia de actividad productiva vinculada a la explotación de los recursos naturales y a las actividades tradicionales. Incluye las zonas Bb y C PORN.

Con respecto al ámbito motivo de estudio, se localiza una **Zona Bb1.3 ENP**, que se corresponde con Espacios Naturales Protegidos con aptitud económica, donde se han desarrollado actividades productivas en diversos grados de intensidad.



Plano de "Ordenación Territorial P.5.01b SISTEMA RURAL. ÁMBITOS RÚSTICOS CON INTERÉS ECONÓMICO".
Plan Insular de Ordenación de La Palma

Las determinaciones aplicables a dicha **Zona Bb1.3 ENP** se establecen en los artículos 204, 205 y 206 de las Normas Adaptadas del PIOLP.

Concretamente en el artículo 204 se define el objetivo general de la Zona Bb1.3:

“la compatibilización de los valores naturales de los Espacios Naturales Protegidos con las actividades económicas que se desarrollan en cada uno de ellos o en parte de los mismos.”

Asimismo, se establecen los objetivos particulares para cada ENP, constandingo para el Paisaje Protegido de El Remo (P-16) lo siguiente:

“Para el Paisaje Protegido de El Remo (P-16), se definen como principales objetivos la protección de los valores naturales, en especial las especies endémicas del Sudeste palmero que requieren de mayor protección. Dicha protección debe compatibilizarse con el mantenimiento de la agricultura intensiva presente en el ámbito y la recuperación del paisaje, adecuando las vías y eliminando los frecuentes impactos puntuales existentes.”

Igualmente, en dicho precepto se justifican los criterios de delimitación de las **Zonas Bb1.3** “comprendiendo aquellos **Monumentos Naturales, Paisajes Protegidos y Sitios de Interés Científico**, o partes de los mismos, donde los valores naturales comparten interés con la actividad agrícola o económica en general”. En concreto para el P-16 el criterio de delimitación utilizado es el siguiente:

“Paisaje Protegido del Remo (P-16), correspondiente con el ámbito más humanizado del espacio litoral, con cultivos de plataneras en terrazas sorribadas y presencia de invernaderos.”

Con respecto al planeamiento de la Zona Bb1.3 el artículo 205 establece las siguientes determinaciones:

*“1. El planeamiento de los Monumentos Naturales y Sitios de Interés Científico incluidos en la zona Bb1.3 se desarrollará mediante la redacción de las correspondientes Normas de Conservación y el de los **Paisajes Protegidos mediante la redacción de Planes Especiales.**”*

*2. En **ausencia del correspondiente planeamiento** los Planes Generales y los planes y normas de los Espacios Naturales Protegidos incluirán dicha zona en suelo rústico de protección natural y establecerán medidas de conservación que incluyan como mínimo:*

- a) La definición de medidas específicas de protección para los principales valores naturales.*
- b) La localización precisa de las áreas de actividad, donde se establecerán las limitaciones precisas para compatibilizar las actividades económicas tradicionales con los valores naturales o paisajísticos que se protegen.*
- c) La limitación de las actividades económicas a las que están implantadas, estableciendo normas de compatibilidad en función de los valores a proteger y de la intensidad de la actividad.*
- d) El establecimiento de las medidas oportunas para la recuperación paisajística, especialmente frente a los impactos existentes.”*

Por último, en el artículo 206 de las Normas Adaptadas del PIOLP se define el régimen de usos admisible para dicha Zona Bb1.3:

“a) Principal:

*- De conservación ambiental. En Las Salinas de Fuencaliente se considera principal la actividad económica de las salinas. En **El Remo** y en la costa de Fuencaliente, incluida en el Espacio Natural Protegido de Volcanes de Teneguía, **se considerará principal la agricultura intensiva.***

b) Compatibles complementarios:

- Científico y de educación ambiental.

c) Compatibles autorizables:

- De esparcimiento en espacios no adaptados y agrícola tradicional, siempre que sean compatibles con la singularidad del espacio.

d) Compatibles autorizables con limitaciones:

- De esparcimiento en espacios adaptados tipo I, infraestructuras, equipamientos, ganadero en explotaciones familiares, complementarias y profesionales, apícolas y cinegéticos salvo limitaciones establecidas por las Normas de Conservación de los Monumentos Naturales y los Sitios de Interés Científico o los Planes Especiales de los Paisajes Protegidos y, en su ausencia, por los Planes Generales que podrán prohibir los anteriores usos o establecer limitaciones en la localización o intensidad de los mismos.

- Residencial unifamiliar, limitado a asentamientos agrícolas.

e) Prohibidos:

- *Aquellos que no se especifican en los anteriores apartados.*”

En referencia a la instalación de **invernaderos** el artículo 188 de las referidas Normas establece una regulación específica a tal efecto, admitiendo de manera concreta los invernaderos en el Paisaje Protegido de El Remo.

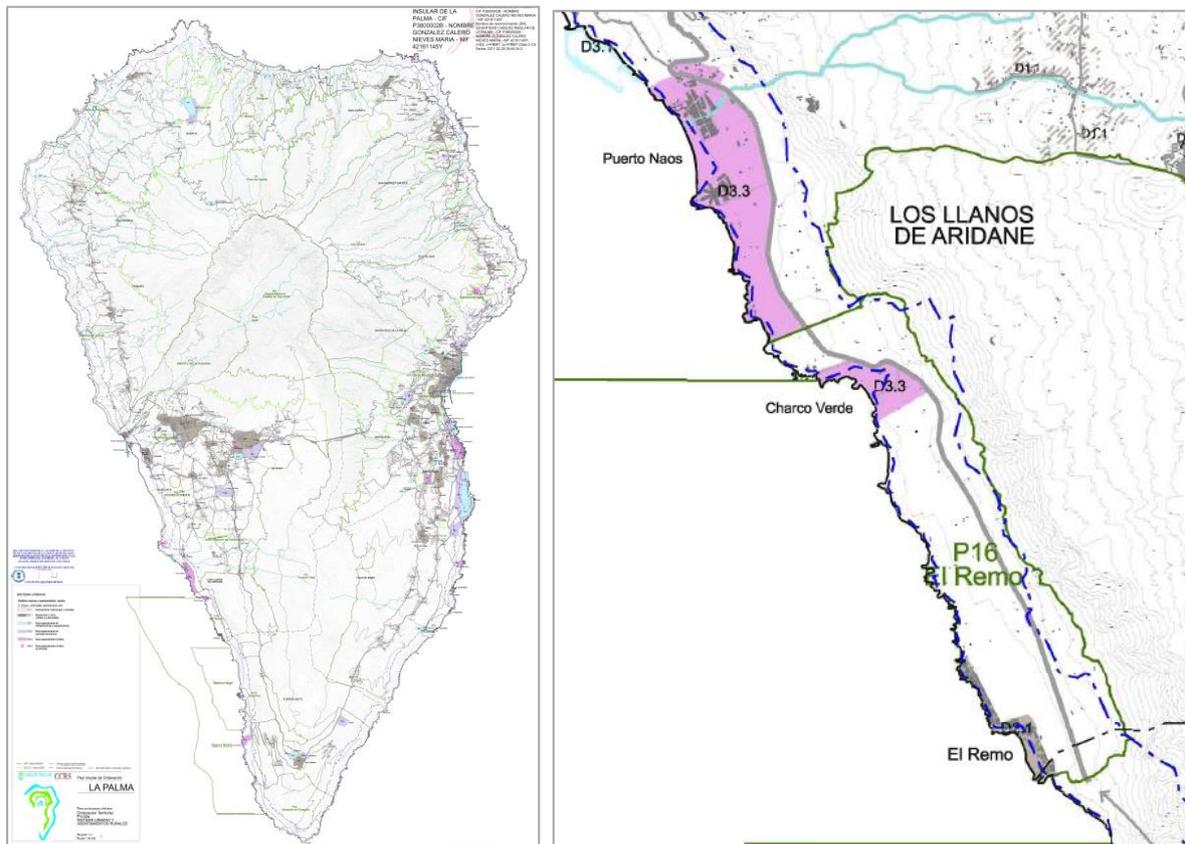
Sistema Urbano y Asentamientos Rurales

El sistema urbano del PIOLP es aquel constituido “por las ciudades y los núcleos urbanos en el medio rural, así como por los espacios destinados a las actividades económicas, incluidas las zonas turísticas. “

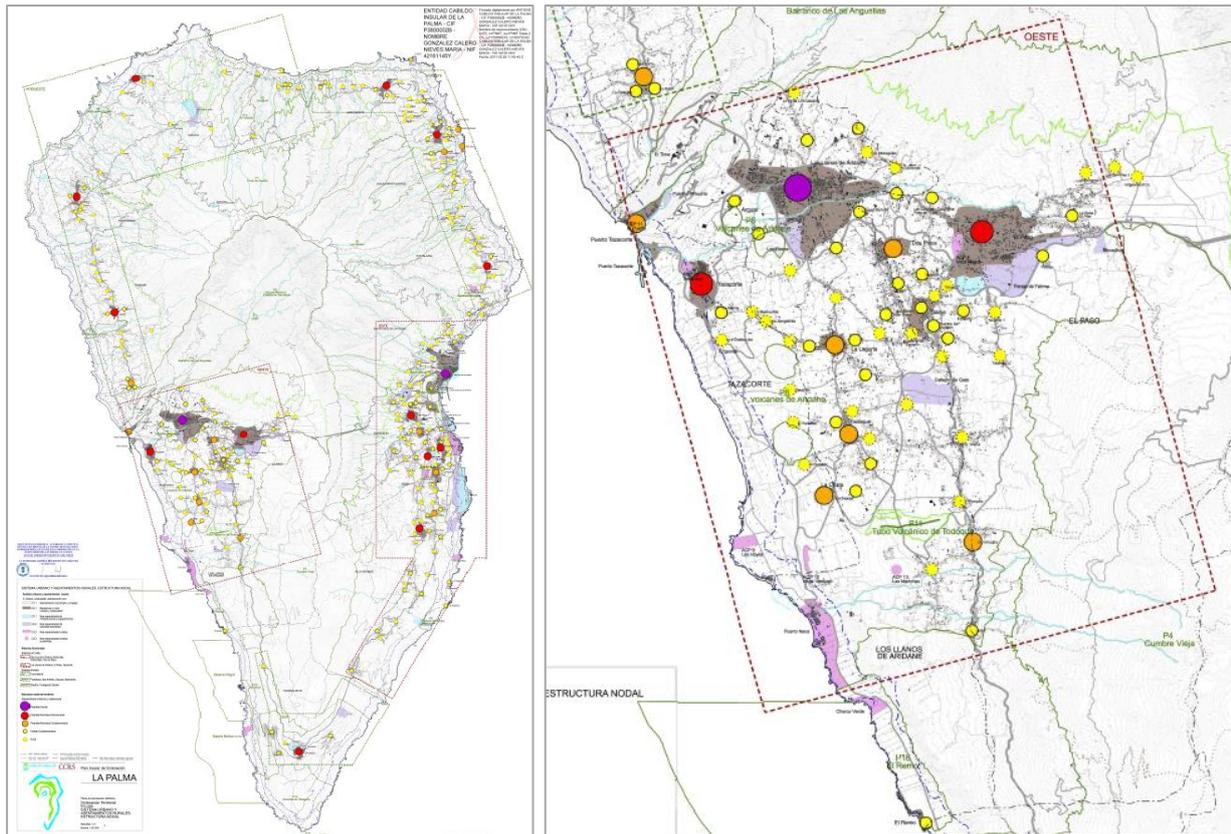
En el sistema urbano y asentamientos rurales se distinguen las siguientes ZOT:

- *D1.1 Asentamiento rural simple y complejo*
- *D2.1 Residencial o mixto (urbano y urbanizable)*
- *D3.1 Áreas especializadas en infraestructuras y equipamientos*
- *D3.2 Áreas especializadas en actividad económica*
- *D3.3 Áreas especializadas turísticas, que corresponden a los núcleos tradicionales existentes (NTE) y a las actuaciones convencionales propuestas (ACP) del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística.*

Incluidas en el ámbito motivo de estudio se localiza una zona **D2.1** vinculada al núcleo de **El Remo** y una zona **D3.3** referida al ámbito **Charco Verde**.



Plano de “Ordenación Territorial P.5.02a SISTEMA URBANO Y ASENTAMIENTOS RURALES”. Plan Insular de Ordenación de La Palma



Plano de "Ordenación Territorial P.5.02b SISTEMA URBANO Y ASENTAMIENTOS RURALES. ESTRUCTURA NODAL". Plan Insular de Ordenación de La Palma

Dichos núcleos o áreas se localizan colindantes al **Sistema en Malla** del Sistema Oeste.

Con respecto a la **Zona D2.1 Residencial o mixto**, no procede la reproducción de la regulación de usos de la zona D2.1 "Residencial o mixto (urbano y urbanizable)" establecida en el artículo 250 porque el precepto ha de entenderse derogado por la DD Única de la LSENPC al carecer los PIO de competencia para el establecimiento de dicha regulación.

Concretamente para el núcleo de El Remo se plantea la Rehabilitación urbana del mismo como criterio básico de actuación en entidades de autoconstrucción en la costa reconocidas como suelos urbanos por el planeamiento municipal.

En referencia a la **Zona D3.3 Área Especializada Turística** se incluyen en la misma las diversas modalidades de áreas reservadas al turismo convencional, en núcleos existentes y áreas aisladas con planeamiento aprobado como es el caso concreto de Charco Verde.

La Sección III/Capítulo 4 del Título IX de las Normas Adaptadas del PIOLP regula pormenorizadamente dichas áreas turísticas.

En concreto su artículo 258 establece lo siguiente:

1. *El desarrollo de las áreas especializadas turísticas precisarán del reconocimiento por parte del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística. El desarrollo temporal de las áreas turísticas especializadas, así como los límites de capacidad se ajustarán a las determinaciones que dicho plan establezca.*

2. Las áreas incluidas en D3.3 precisarán para su desarrollo la clasificación de suelo urbano o urbanizable con especialización turística.

3. La ordenación y desarrollo de las áreas especializadas turísticas atenderán a las siguientes condiciones ambientales:

a) **Se justificará la integración ambiental incluyendo un apartado de impacto e integración paisajística de las actuaciones proyectadas**, donde se debe considerar especialmente la presencia y susceptibilidad de afectación de elementos de flora y fauna incluidos en el Catálogo de especies amenazadas de Canarias, así como elementos geomorfológicos del paisaje y el ambiente litoral costero.

b) El planeamiento de las áreas especializadas turísticas **deberá justificar el abastecimiento de recursos hídricos**, aprovechando como mínimo la totalidad de las cubiertas, y la reutilización de aguas usadas, sin perjudicar actividades implantadas ni cauces o acuíferos existentes. Se deberá cubrir al menos el 60% de las necesidades de agua caliente sanitaria mediante placas.

c) Se justificará la menor apertura de viarios de acceso y el aprovechamiento de caminos existentes. Las especies vegetales utilizadas para el ajardinamiento deberán ser autóctonas y propias del hábitat, salvo justificación expresa motivada y siempre excluyendo eventuales especies invasoras.

d) En el desarrollo del suelo urbanizable turístico se plantearán medidas de integración ambiental y de gestión de las aguas residuales del conjunto. Los equipamientos turísticos complementarios no deben suponer mayores impactos.

e) Las actuaciones turísticas en suelo rústico deben garantizar la correcta adecuación de las edificaciones, accesos e instalaciones complementarias en el medio en que se implantan, respetando las condiciones morfológicas y de vegetación del lugar. En caso que sea necesaria la repoblación o ajardinamiento se recurrirá exclusivamente a especies autóctonas y a un tratamiento tradicional de las mismas y los espacios que generan.

f) Los campos de golf se ajustarán a las condiciones naturales y paisajísticas del entorno en que se sitúen, adoptando la morfología de campos áridos. Se minimizará la superficie de "green" en cuyo caso se deberán utilizar mezclas de leguminosas y gramíneas de la zona o naturalizadas y que no requieran riego y, en todo caso, ubicarse sobre zonas de labor actual o abandonadas y sin afectar significativamente zonas de vegetación natural, evitando las zonas de interés florístico y/o faunístico y geomorfológico y, en ningún caso, afectar especies incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias.

4. Los Planes Generales y los planes y normas de los Espacios Naturales Protegidos, en función de la clasificación actual se ajustarán a alguna de las siguientes condiciones:

a) Clasificarán como suelo urbano turístico aquellos núcleos o ámbitos en un determinado núcleo donde concurren las circunstancias establecidas en la legislación urbanística vigente.

b) Los espacios no clasificados como suelo urbano dentro de la zona D3.3, área especializada turística, podrán ser objeto de clasificación por el Plan General de Ordenación como suelo urbanizable no sectorizado turístico (SUNT).

c) Podrán clasificar como suelo rústico parte de las áreas incluidas en D3.3 incluyéndola en una categoría específica e indicando su condición de reserva turística, estableciendo medidas de protección a fin de que no puedan verse comprometidos futuros desarrollos.

5. El Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística establecerá el ritmo de crecimiento anual, de acuerdo con la legislación vigente, así como límites para los distintos ámbitos territoriales o modalidades turísticas.

6. Clasificado el suelo como Urbanizable no sectorizado turístico, podrá iniciarse el proceso de sectorización en las condiciones establecidas por el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística. Ello requerirá la comprobación de la adecuación a los intereses de carácter supramunicipal afectados a través del informe vinculante del Cabildo, en el que se reflejarán las siguientes limitaciones:

a) La admisión del trámite de sectorización quedará condicionado a la existencia de carga disponible en el ámbito territorial de referencia definido por el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística.

b) La iniciativa de sectorización no podrá superar el 50% de la carga anual prevista por el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística.

7. Se instrumenta a través de Modificación del Plan General y con el cumplimiento de las condiciones de sectorización que establezca el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística, el Plan General o, en su caso, los planes y normas de Espacios Naturales Protegidos. El contenido mínimo de la propuesta de sectorización será:

a) Delimitación del sector y establecimiento de las determinaciones de ordenación estructural que permitan una incorporación coherente en el planeamiento vigente.

b) Desarrollo de la ordenación pormenorizada de la totalidad del sector.

c) Delimitación de las unidades de actuación pertinentes, fijando, en su caso, el sistema de ejecución de cada una de ellas.

d) Aquellos otros exigibles por los planes medioambientales, territoriales o urbanísticos.

8. Sin perjuicio de las condiciones de sectorización que pueda establecer el planeamiento urbanístico, se deberá cumplir con lo siguiente:

a) Los sectores se configurarán con adecuada inserción en la estructura urbana del núcleo.

b) Los sistemas generales, locales y los equipamientos de los sectores, tendrán una localización y ordenación en función de la estructura global prevista.

c) La extensión superficial de los sectores no tendrá más límites que la coherencia estructural de todo el espacio de desarrollo convencional.

d) El sector tendrá garantizada la conexión con el sistema general de comunicaciones y de infraestructuras. En particular con la red viaria y de transportes prevista en el planeamiento.

e) Se presentará simultáneamente la Modificación del Plan General y el Plan Parcial que desarrolle el sector.

f) El inicio del trámite de ambos instrumentos estará precedido por la prestación de garantías ante el Ayuntamiento para asegurar la ejecución, que será como mínimo del 15% del coste total de las obras de urbanización.

9. El Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística podrá establecer condiciones de priorización entre actuaciones, en función de variables tipológicas, territoriales y cualitativas, así como otras condiciones o plazos de ejecución de las obras de urbanización y edificación.

Sin perjuicio de las disposiciones del Plan Territorial de Ordenación de la Actividad Turística, para estas áreas se definen los siguientes usos:

a) Principal:

- Turístico.

b) Compatibles complementarios:

- Infraestructuras, equipamientos y terciario en todas sus modalidades.

c) Compatibles autorizables:

- De esparcimiento en espacios no adaptados y adaptados tipo I, equipamientos e infraestructuras.

d) Compatibles autorizables con limitaciones:

- De esparcimiento en espacios adaptados tipo II y III, previstos por el Plan General o, en su caso, por los planes y normas de los Espacios Naturales Protegidos.

- Residencial, cuando esté previsto por el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística.

e) Prohibidos

- Se considerarán usos prohibidos los no específicamente previstos en los apartados anteriores.

10.3. Instrumentos de ordenación territorial

10.3.1. Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma

El Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de isla de La Palma, en adelante PTEOTLP, se aprueba definitivamente, de modo parcial, mediante Decreto 95/2007 de 08 de mayo, publicado en BOC nº94 de 10 de mayo de 2007.

Con el citado decreto se suspendían una serie de determinaciones del Plan, remitiendo a su subsanación. Concretamente se instaba a suprimir ciertos artículos de las Normas y algunos párrafos de la Memoria de Ordenación, y a la suspensión de los ámbitos territoriales relacionados en el Anexo I del referido decreto.

Mediante Decreto 123/2008 de 27 de mayo, publicado en BOC nº111 de 5 de junio de 2008, el Gobierno autonómico aprueba definitivamente determinados ámbitos suspendidos del PTEOTLP, aunque manteniendo la suspensión de otros, concretamente ACP-2, ACP-5, ACP-7, ACP-9 y ACP-13.

Finalmente, según Decreto 120/2010 de 2 de septiembre, publicado en BOC nº180 de 13 de septiembre de 2010 se aprueban definitivamente los ámbitos suspendidos ACP-2, ACP-5, ACP-9 y ACP-13 del PTEOTLP, quedando excluida la actuación ACP-7 (La Tahona) al no contar con justificación suficiente.

Cabe señalar que el PTEOTLP se ha visto alterado mediante Modificación puntual nº1 aprobada definitivamente mediante Decreto 77/2006 de 27 de junio, publicado en el BOC nº 4 de julio de 2016, con la que se ajustaban los siguientes aspectos:

- Adaptación de ciertas determinaciones a la normativa sectorial vigente en materia de carreteras.
- Homogeneización del viario de referencia para adaptarlo al PIOLP.
- Ampliación del plazo otorgado al planeamiento general para adaptarse al PTEOTLP.

Por último, en el año 2018, constan dos acuerdos del Excmo. Cabildo Insular de La Palma (30 de enero y 01 de marzo de 2018) con concreción de las determinaciones del PTEOTLP afectadas por la disposición derogatoria única de la LSENPC, viéndose alterado el contenido del Tomo V Normativa.

La Disposición adicional primera, apartado 1, de la Ley 6/2001, de 23 de julio, de medidas urgentes en materia de ordenación del territorio y del turismo de Canarias, estableció que, en las islas de La Palma, La Gomera y El Hierro, en tanto no se aprobasen sus Planes Insulares de Ordenación adaptados a las Directrices de Ordenación General y del Turismo de Canarias, los Cabildos Insulares podrían formular y tramitar un Plan Territorial Especial, de ámbito insular, que tendría por objeto **establecer previsiones específicas de desarrollo turístico, determinando la localización y categorización de la oferta alojativa.**

Tal y como expresa el preámbulo del Decreto 95/2007, el **objeto** de este Plan consiste en definir la ordenación territorial de la actividad turística insular, como *"instrumento para atender las especiales circunstancias económicas y sociales de la isla, compensar sus desventajas y mejorar el sistema económico insular"*. Para ello regula *"el modelo territorial de desarrollo turístico específico para la isla de La Palma teniendo en cuenta que el paisaje ha de ser el alto identificador de la oferta turística, posibilitando la utilización del suelo rústico con fines turísticos como elemento dinamizador económico-social"*.

Modelo territorial

El modelo territorial propuesto por el PTEOTLP está sustentado en los siguientes criterios básicos, según se expresa en su Memoria de Ordenación:

- *Sobre el modelo viario, evitando colonizar nuevos territorios*

- *Sobre el sistema turístico insular: integrando actuaciones convencionales y singulares o de naturaleza.*
- *Sobre ciertas medidas activas generadoras de acciones positivas en puntos del territorio, con la implantación de equipamientos estructurantes.*
- *De potenciación de la agricultura, como sistema económico necesario y de vital importancia en el mantenimiento de una cultura y un paisaje.*

Para definir el modelo territorial optado, el PTEOTLP establece una zonificación comprendida en todo el ámbito insular, integrando tanto el espacio rústico en su integridad, como los núcleos urbanos de naturaleza no turística. La delimitación zonal resultante es la siguiente:

a) Zonas aptas para el desarrollo de un modelo específico de unidades aisladas.

Zona exenta de implantación

Z0. Zona exenta de albergar aprovechamientos para materializar alojamientos turísticos debido a su alta naturalidad y presencia de valores para su preservación. Corredores ecológicos del sistema territorial insular.

Zonas para el turismo imbricado

Z1. Zona oeste insular. Integra los municipios de El Paso, Los Llanos de Aridane y Tazacorte.

Z2. Espacio en el este de la isla vinculado a la centralidad ejercida por Santa Cruz de La Palma y a su entorno cercano al norte y al sur, relacionado con las infraestructuras del aeropuerto y puerto.

Z3. Área sur de la isla, afectando únicamente a Fuencaliente.

Z4. Áreas del norte y nordeste insular, bastante fraccionada por corredores de alta naturalidad.

Z5. Zona al noroeste de la isla vinculada a la medianía productiva.

b) Núcleos mixtos. Referidos a los núcleos urbanos con uso global residencial para los que el PTEOTLP establece previsiones de admisibilidad del uso turístico. Se encuentran integrados en cada una de las ZONAS descritas.

Por otra parte, este Plan Territorial establece zonas aptas para el desarrollo turístico convencional en núcleos:

a) Núcleos turísticos existentes: Son los núcleos donde el uso turístico se ha desarrollado de forma convencional, siendo los siguientes:

NTE-1: Puerto de Naos (Los Llanos de Aridane)

NTE-2: Charco Verde (Los Llanos de Aridane)

NTE-3: Cerca Vieja (Fuencaliente)

NTE-4: Los Cancajos (Breña Baja)

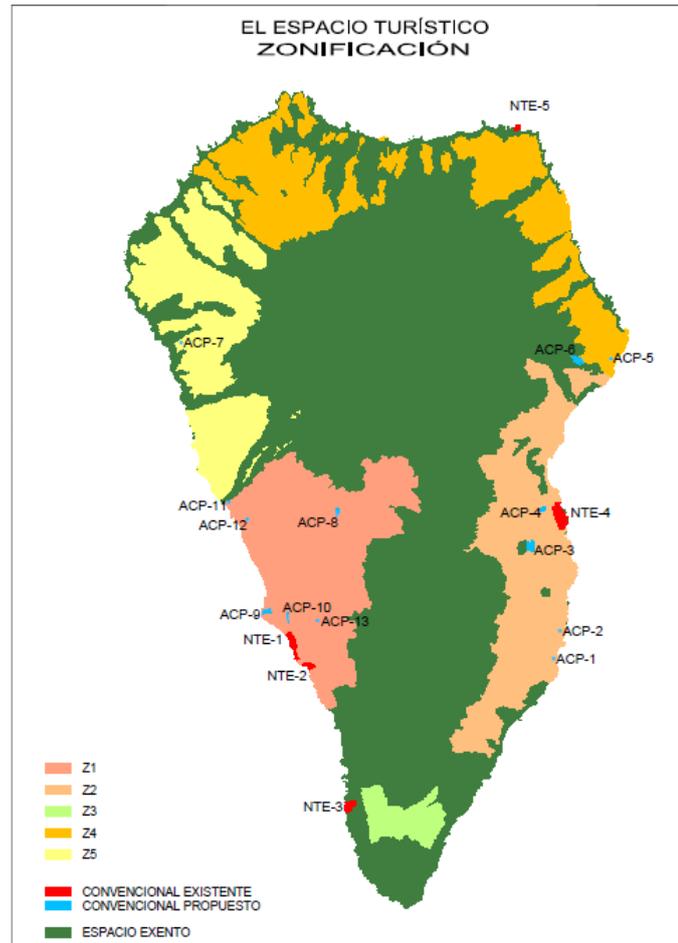
NTE-5: La Fajana (Barlovento)

OTROS NÚCLEOS:

- La Palma Romántica
- ACP 3 – Finca Amado
- ACP 4 – Los Dragos

b) Núcleos turísticos nuevos: Constituyen previsiones de la nueva ordenación, propuestas que podrán desarrollarse con el cumplimiento de las especificaciones del propio Plan. Actuaciones Convencionales Propuestas (ACP):

- ACP-1:** La Cangrejera
- ACP-2:** Balcones de Mazo
- ACP-5:** Martín Luis
- ACP-6:** Santa Lucía
- ACP-8:** Vista Alegre
- ACP-9:** Las Hoyas
- ACP-10:** Hoyo Verdugo
- ACP-11:** El Puerto
- ACP-13:** Las Manchas



Esquema de Zonificación del Espacio Turístico. Memoria de Ordenación del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma

Respecto al ámbito de intervención, es decir, el ENP Paisaje Protegido de El Remo, el PTEOTLP establece **Charco Verde (NTE-2)** como núcleo turístico existente, a partir de suelo urbano consolidado (urbanizado) y urbanizable sin ejecución.

En la Memoria de Ordenación en referencia concreta a este núcleo se expresa lo siguiente:

“El límite de carga zonal se establece en 961 plazas alojativas, a desarrollar en categoría hotelera de 5 estrellas, aunque no obstante la carga inicialmente asignada es de 500 plazas, previsión aproximada en relación al espacio disponible y el cumplimiento del estándar de densidad turística de 60 m² de suelo por plaza alojativa.

La potestad planificadora del PTETLPA configura el ius aedificandi del espacio turístico en el marco de un MODELO INSULAR.

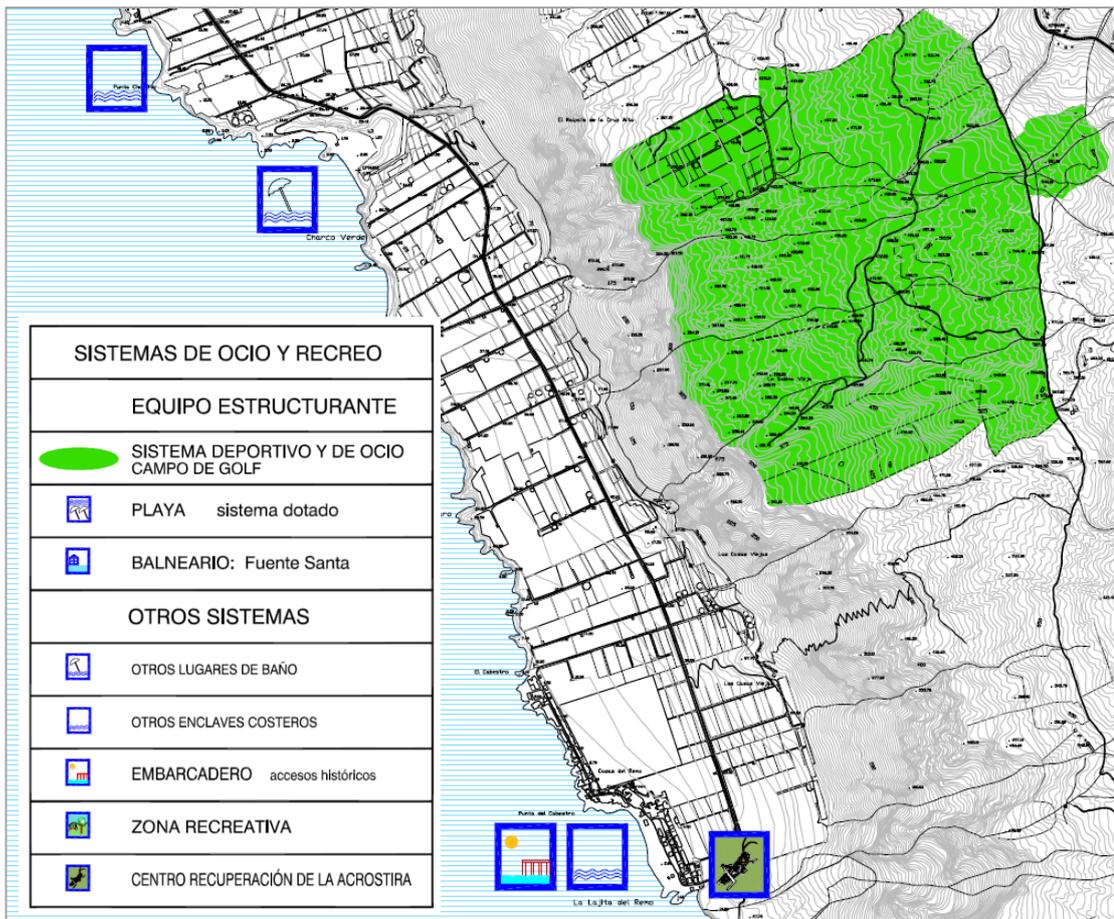
Estas determinaciones (que no implican necesariamente reducción de la edificabilidad prevista, con derechos consolidados para los titulares) son derivadas de un modelo que impone condiciones de cualificación de la oferta, debiendo además el planeamiento urbanístico (en todo caso el Plan Especial del Espacio Natural) establecer medidas concretas de integración ambiental.

Reseñar lo que ya en la Memoria Ambiental (DOCUMENTO 1) se analiza con rigor científico, que es el espacio del acantilado sobre la rasa litoral compartido por los dos espacios naturales, Paisaje Protegido de Tamanca y Paisaje Protegido del Remo. Espacio de gran valor geomorfológico, donde es perceptible el derrame de los sucesivos mantos de lava hasta la plataforma litoral, con flora y fauna relevante compartida por los dos espacios naturales, donde se encuentra el citado endemismo vegetal parolinea aridanae, y en cuanto a fauna el endemismo panfágido Acrostira euphorbiae, encontrado en 1991 en un reducido espacio de tabaibal amargo (euphorbia obtusifolia) en el extremo sur de El Remo, dentro del espacio natural

El PTETLPA propone una actuación temática para el estudio, protección y recuperación de esta especie amenazada, contemplando la posibilidad de ubicación de un centro temático para estos fines científicos y divulgativos, que sin duda tiene una componente turística. Existe en el lugar espacio deteriorado en el que es posible esa ubicación. “

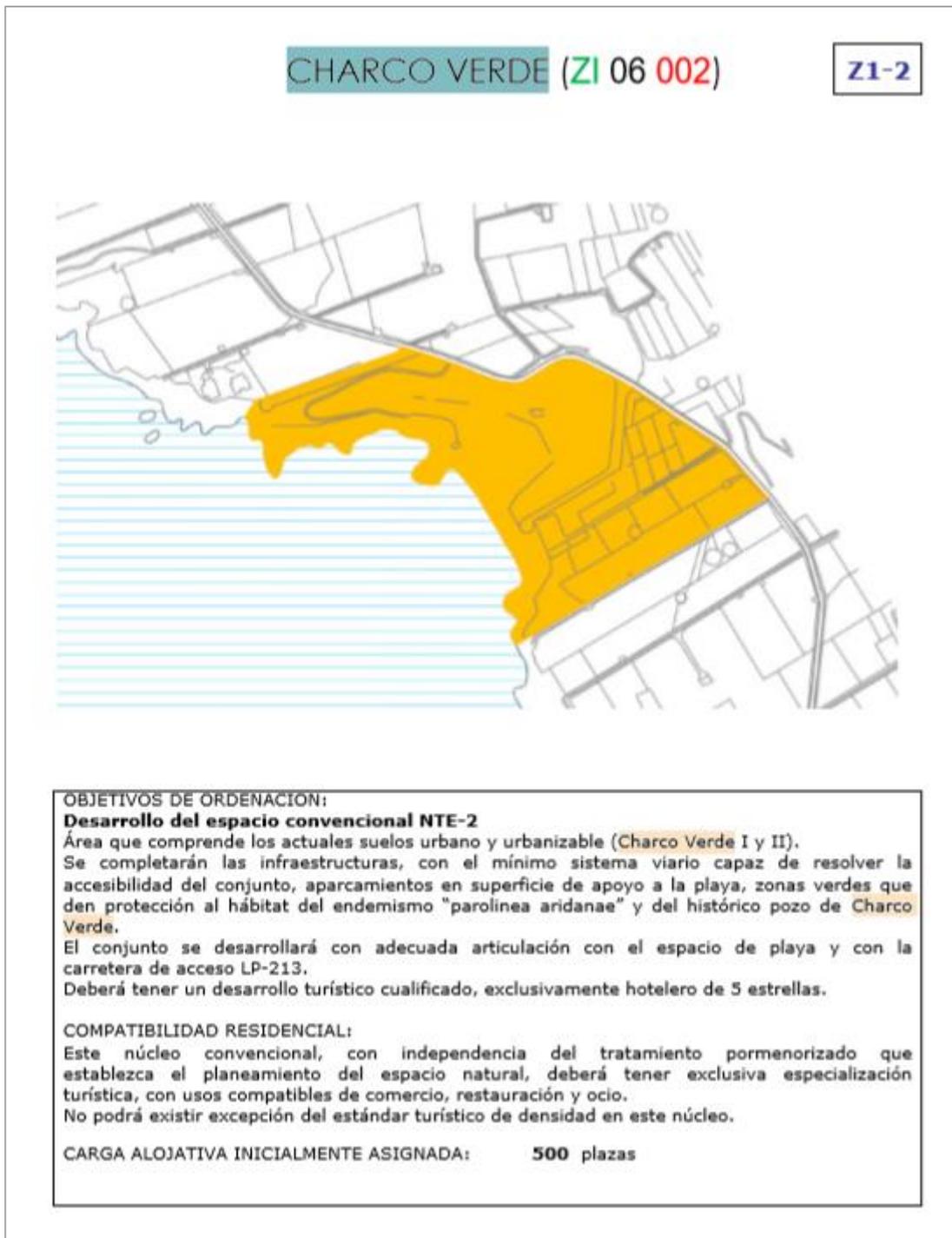
El núcleo de El Remo se plantea integrado en las Unidades Territoriales Homogéneas de Sistema Urbano (5), el Charco Verde como Área de Implantación Turística (6) y los restantes terrenos que integran el ámbito de intervención como Paisaje Antrópico Natural con dominio de la componente antrópica (3).

Como equipamientos con nivel estructurante local, el Plan incorpora pequeñas instalaciones náuticas dentro las intervenciones del litoral, entre las que se incluye la prevista en el núcleo del El Remo.



Plano S-6.3 EL SISTEMA DOTACIONAL. Sistemas de ocio y recreo.
Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma

La gran mayoría de estas cuestiones quedan refrendadas y establecidas a modo de determinaciones en la Normativa del PTEOTLP:



Ficha de la Zona 1- 2 Charco Verde. Normativa del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma



Ficha de la Zona 1- 1 El Remo. Normativa Adaptada del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma

10.3.2. Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de La Palma

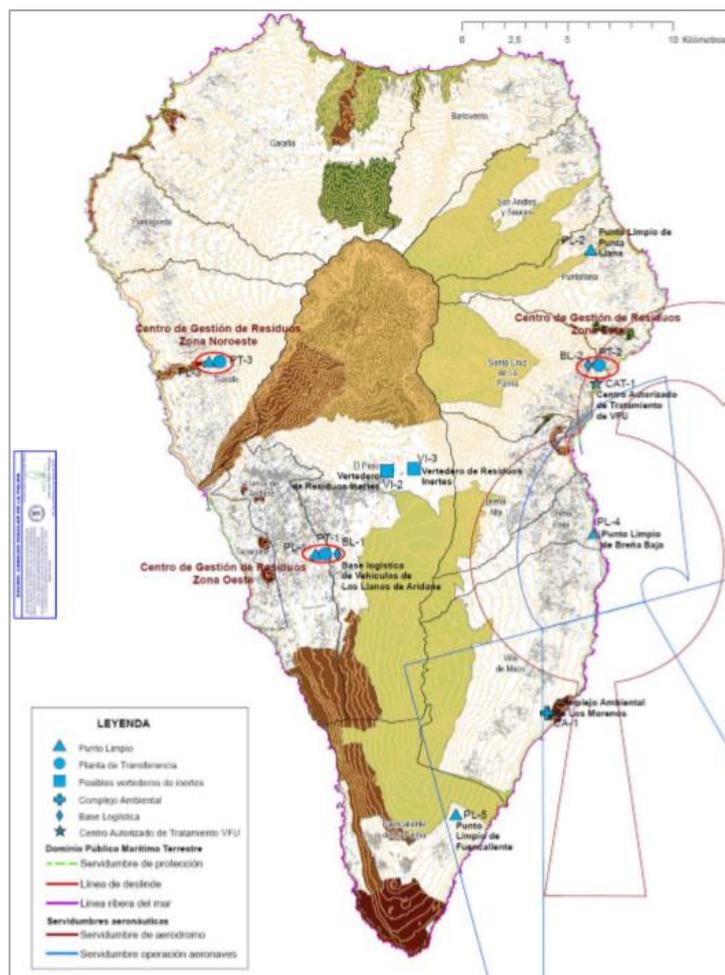
El Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de La Palma, en adelante PTEORLP, se aprueba definitivamente mediante acuerdo del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de La Palma adoptado en sesión extraordinaria celebrada el 28 de abril de 2015, publicado en BOC nº99 de 26 de mayo de 2015.

El PTEORLP establece el modelo insular en materia de gestión de residuos.

Los objetivos generales del PTEORLP son los siguientes:

1. *Prevención y minimización de los residuos generados.*
2. *Implantación o ampliación de la recogida selectiva de residuos.*
3. *Maximizar el aprovechamiento y la valorización de los residuos generados.*
4. *Eliminación segura de los residuos no aprovechables y saneamiento ambiental de las instalaciones existentes.*
5. *Estructura necesaria para el desarrollo, seguimiento y control del plan.*

El Plan ubica de manera concreta en el territorio insular, las instalaciones de gestión de residuos como la Red Básica de Puntos Limpios, Bases Logísticas, Plantas de transferencia y Complejo Ambiental, Vertederos, etc.



Plano de "Instalaciones de gestión de residuos".
Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de La Palma

Tras analizar el referido Plan, no se han detectado instalaciones de gestión de residuos o determinaciones concretas que afecten al ámbito de intervención.

10.3.3. Plan Hidrológico Insular de La Palma

El vigente Plan Hidrológico Insular de La Palma de segundo ciclo (2015-2021) se aprueba definitivamente mediante Decreto 169/2018 de 26 de noviembre de 2018, publicado en el BOC nº237 del 07 de diciembre de 2018.

Tal y como establece el artículo 2 de la Normativa del referido Plan:

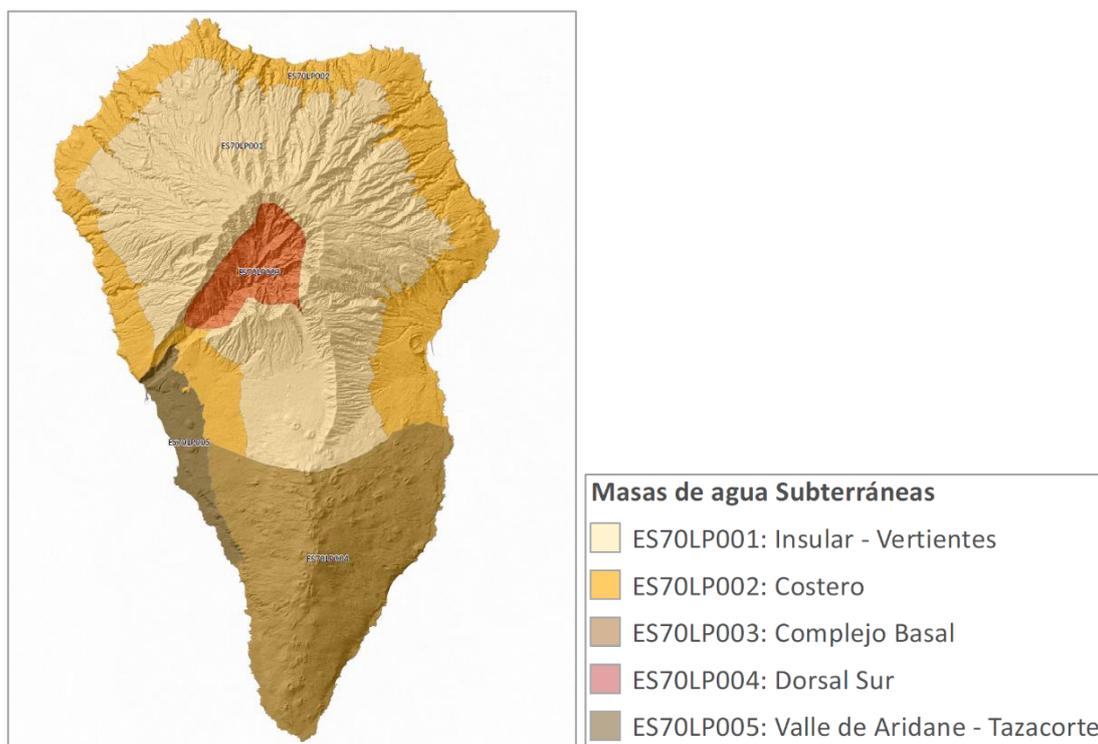
“es el instrumento que establece las acciones y las medidas para conseguir los objetivos de la planificación hidrológica en la Demarcación Hidrográfica de La Palma y, concretamente, para las masas de agua y las zonas protegidas, los objetivos ambientales definidos en el art. 92-bis del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el real decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (en adelante, TRLAE), con las modificaciones introducidas por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.”

Masas de agua superficial

El ámbito motivo de estudio se localiza vinculado a la “Masa Suroeste (ES125MSPFES70LPTII)”.

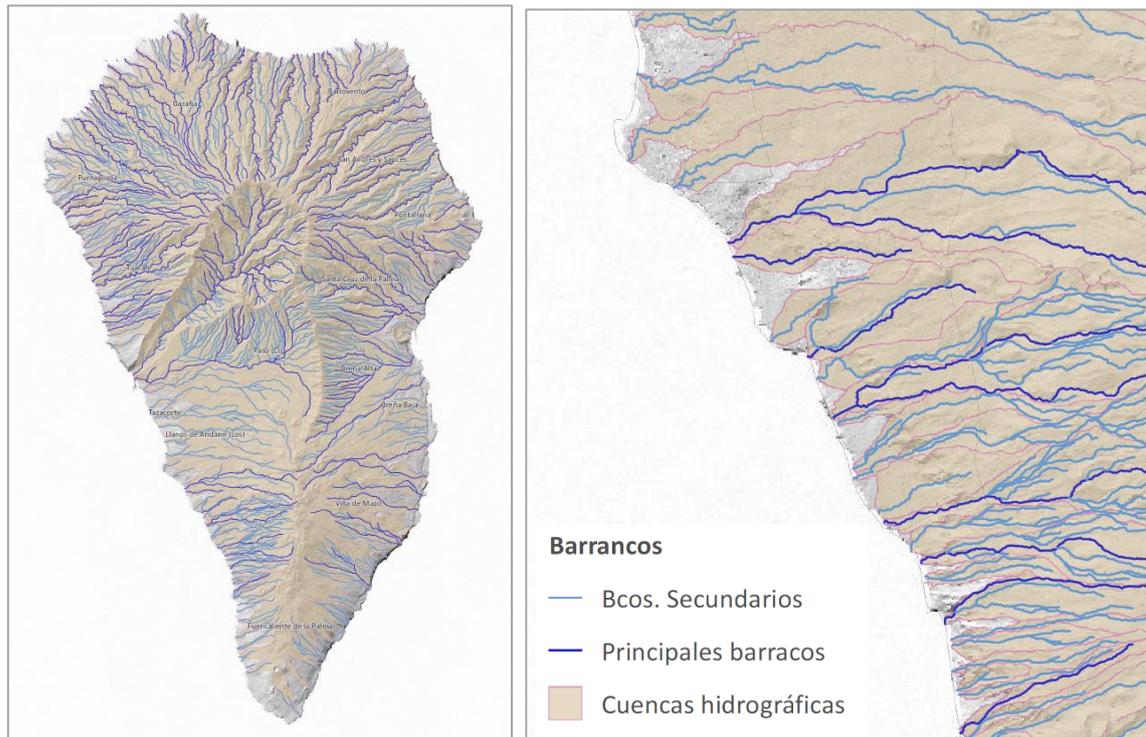
Masas de agua subterránea

El ámbito motivo de estudio se localiza en Masa de agua subterránea “Valle de Aridane – Tazacorte (ES70LP005)”.

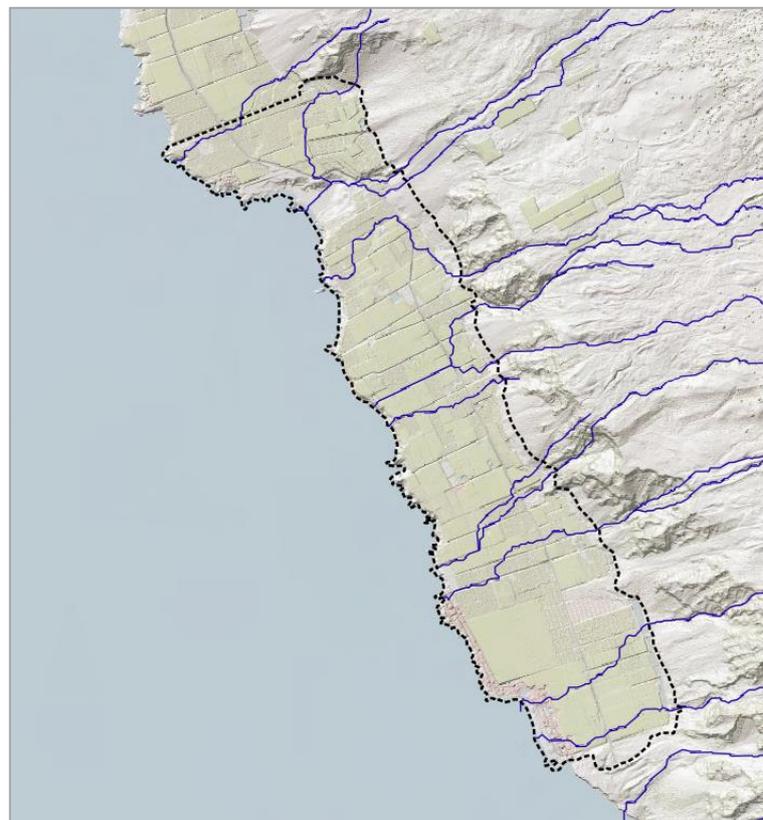


Plano de “Masas de agua Subterráneas”.
Plan Hidrológico Insular de La Palma de segundo ciclo (2015-2021)

Inventario de recursos hídricos naturales



Plano de "Red Hidrográfica".
Plan Hidrológico Insular de La Palma de segundo ciclo (2015-2021)



Inventario de cauces del Plan Hidrológico Insular de La Palma
en ámbito de intervención (elaboración propia)

De los cauces señalados que discurren por el ámbito motivo de estudio, tres (3) de ellos tienen su propia nomenclatura, concretamente *Barrancos de Los Guanches, de El Castillo y de Los Pájaros*, mientras que el resto son cauces lineales sin especificar.

Infraestructuras e instalaciones

Infraestructuras hidráulicas existentes:

- Galería El Remo. Galería convencional de captación de aguas subterráneas situada a 96 m de altitud en el límite este del ámbito de intervención, junto al cauce del Barranco de El Castillo.



Galería El Remo (Visor Consejo Insular de Aguas de La Palma)

- Aducción de abastecimiento al núcleo de El Remo. Discurre por la LP-213 desde Puerto Naos hasta el límite sur de El Remo para dar suministro al referido núcleo poblacional costero.

Infraestructuras previstas:

A parte las infraestructuras e instalaciones existentes, para las que se deberá garantizar su acceso y mantenimiento, el Plan Hidrológico contempla en su Programa de Medidas, una nueva **Red de saneamiento y Construcción de la EDAR de El Remo.** (código 720.01)

Ficha ETI	Código	Nombre	Descripción	Comarca	Municipio	Coste inversión M€ 2016-2021	Coste inversión M€ 2022-2027	Total Mil. €	Autoridad competente	Relación con otros planes	Relación con DMA	Objeto	Presiones
1	720.01	Red saneamiento urb. Puerto Naos y El Remo	Remodelación de la estación de bombeo de Puerto Naos y construcción de la EDAR de El Remo	Centro-Oeste	Los Llanos de Aridane	2.331,00	0,00	2.331,00	MAPAMA	Convenio de Obras de Interés General del Estado; P.T.E.O. de Residuos de La Palma	Básica	Plantear el desarrollo y optimización de los sistemas de saneamiento de aguas residuales	Vertido de aguas residuales sin tratar de origen urbano

Con respecto a dicha infraestructura, se tiene conocimiento, según anuncio en BOC nº119 de 10 de junio de 2021, de que consta proyecto denominado "**Sistema de saneamiento de Puerto Naos y El Remo: EDAR de El Remo**" promovido por la Dirección General de Planificación Territorial, Transición Ecológica y Aguas de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial (Gobierno de Canarias). Dicho proyecto ha sido sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificado, para el que se ha formulado Informe de Impacto Ambiental donde se establece que el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no es necesario someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre y cuando se dé cumplimiento a las medidas establecidas a tal efecto.

10.3.4. Planes Territoriales en tramitación

- **Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de La Palma (Avance).**

Según Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Palma 28 de abril de 2014, publicado en BOC nº109 de 09 de junio de 2014, se somete a participación pública el **Avance** del Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de La Palma.

- **Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras Energéticas de La Palma (Aprobación Inicial).**

Mediante Resolución de la Viceconsejería de Industria y Energía de 12 de noviembre de 2010, publicada en BOC nº235 de 29 de noviembre de 2010, se **aprueba inicialmente** el Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras Energéticas de la isla de La Palma y se somete al trámite de información pública y de consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

- **Plan Territorial Especial de Grandes Equipamientos Comerciales de La Palma (Aprobación Inicial)**

Según Orden de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio de fecha 27 de junio de 2011, publicada en BOC nº133 de 07 de julio de 2011, se acuerda la **aprobación inicial** del Plan Territorial Especial de Grandes Equipamientos Comerciales, de la isla de La Palma y se somete al trámite de información pública y de consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

- **Plan Territorial Especial de Prevención de Riesgos de La Palma (Borrador).**

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en sesión ordinaria del día 10 de marzo de 2017, publicado en BOC nº58 de 23 de marzo de 2017, se somete a participación pública y consulta de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado el **Borrador** del Plan Territorial Especial de Prevención de Riesgos y su **Documento Inicial Estratégico**.

10.3.5. Análisis resumen de los efectos sobre los elementos estratégicos del territorio: compatibilidad, sinergia o complementariedad con los instrumentos de planeamiento sectoriales y territoriales concurrentes.

Se analizan las determinaciones aplicables sobre el ámbito de intervención, derivadas de los instrumentos de Ordenación General de los Recursos Naturales y del Territorio (Directrices y PIOLP) y de los instrumentos de ordenación territorial.

A continuación, se procede a analizar si las alternativas de ordenación propuestas se adaptan al planeamiento territorial jerárquicamente superior y/o al planeamiento sectorial:

Directrices de Ordenación General:

La Disposición adicional decimonovena de la LSENPC mantiene en vigor únicamente las directrices 58 y 62, asociadas a las actividades agrarias en suelo rústico. Las restantes directrices han quedado derogadas.

En este sentido cabe señalar que la directriz 58 establece una serie de criterios a adoptar por el planeamiento en la ordenación del suelo rústico, con el objeto de proteger los valores y las aptitudes del mismo, como:

- Potenciar y fomentar la implantación del uso residencial en los núcleos urbanos, limitando el desarrollo residencial en los asentamientos.
- Justificar suficientemente las reclasificaciones de suelo rústico a urbano.
- Delimitar las zonas de interés agrícola de la periferia urbana para evitar la pérdida de sus valores y su integración en el proceso urbano.
- Prever reservas de suelo para patrimonio público destinado al desarrollo de programa de viviendas específicos para los núcleos urbanos en el medio rural.
- Restringir el incremento del viario rural y condicionamiento de la mejora del viario existente, mimetizando su presencia con vegetación y materiales adecuados.
- Prever corredores y fomento, en determinadas áreas, de las defensas mediante setos vegetales.
- Ordenar la rehabilitación de las edificaciones con destino residencial o turístico, con estricto respeto a los requisitos de antigüedad y legalidad, y resolviendo los eventuales impactos derivados de las necesidades infraestructurales de acceso, abastecimiento de energía, tratamiento de aguas residuales y eliminación de residuos.

Con respecto a la directriz 62, la misma establece que el planeamiento preservará de la urbanización y las infraestructuras el suelo rústico de protección agraria, buscando alternativas de ubicación que no afecten a los suelos de valor reconocido.

Uno de los objetivos genéricos del presente instrumento es proteger, recuperar y ensalzar los valores paisajísticos que atesora el espacio protegido, siendo principalmente aquellos vinculados a la actividad agraria intensiva junto al litoral.

Los modelos de ordenación propuestos se centran en la delimitación de las zonas de alto interés agrícola, excluyendo únicamente los espacios de mayor valor natural, no antropizados (base del acantilado, franja litoral y hábitat del Cigarrón palo palmero), así como los núcleos urbanos (El Remo y Charco Verde) ya consolidados o establecidos por el planeamiento urbanístico.

Con respecto al viario se plantea mejora del viario existente, y en su caso la readecuación de caminos agrícolas existentes.

Por todo ello se estima que las alternativas de ordenación contempladas en este documento son **sinérgicas** con los criterios establecidos por las citadas Directrices.

Directrices de Ordenación del Turismo:

Atendiendo a la presencia de suelo con destino turístico (Charco Verde) en el ámbito del presente Plan Especial cabe analizar su adecuación a las Directrices de Ordenación del Turismo. En primer lugar, es importante resaltar que el modelo insular turístico, establecido por el PIOLP, está adaptado a las Directrices de Ordenación del Turismo, y ya contempla este núcleo turístico como existente.

Con respecto a este uso turístico los modelos de ordenación vienen únicamente a recoger este núcleo previsto en el modelo insular, con la categorización de suelo y zonificación correspondiente a tal efecto, siendo en fases posteriores del desarrollo del instrumento, donde se establezcan las determinaciones concretas sobre su capacidad de carga, parámetros edificatorios, etc.

Ante esta circunstancia se estima que los modelos de ordenación contemplados son **compatibles** con las Directrices de Ordenación del Turismo.

Plan Insular de Ordenación de La Palma:

Tras el análisis realizado a las determinaciones vigentes del PIOLP, en cuanto al modelo insular previsto en el mismo, cabe matizar que la totalidad de las alternativas de ordenación previstas en este documento son **compatibles** con dichas determinaciones de carácter insular.

Plan Hidrológico Insular de La Palma:

La totalidad de las alternativas de ordenación son **compatibles** con las determinaciones prevista en el vigente Plan Hidrológico Insular de La Palma de segundo ciclo

Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de La Palma:

El modelo turístico previsto en el PTEOLP ha sido asumido por el PIOLP, y como ya se ha comentado con anterioridad, los modelos de ordenación previstos son **compatibles** con las determinaciones del planeamiento insular, por tanto, también lo son con las determinaciones aún vigentes del PTEOLP.

Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de La Palma:

El PTEORLP no establece determinaciones concretas para el ámbito del presente Plan Especial, por lo que las alternativas de ordenación propuestas son totalmente **compatibles** con dicho planeamiento territorial.

11. PROPUESTA DE CRITERIOS METODOLÓGICOS PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN ESPECIAL DEL PAISAJE PROTEGIDO DE EL REMO

Perspectiva de género.

Con relación a los informes de género, extraemos de una publicación titulada “**LOS INFORMES DE GÉNERO Y LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE PLANES Y PROGRAMAS, DOS REQUISITOS DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO CON RESULTADO DIVERSO.**” (<https://www.linkedin.com/pulse/los-informes-de-g%C3%A9nero-y-la-evaluaci%C3%B3n-ambiental-dos/?originalSubdomain=es>)

“Son muchas las voces que se alzan contra la excesiva carga que deben soportar las mochilas de la tramitación de los planes de urbanismo. De hecho, son tantos los informes, trámites y análisis que las normas sectoriales van sumando, a su ya de por sí compleja y larga tramitación, que muchos se preguntan, y no sin razón, si el esfuerzo lo merece o si muchos de ellos sólo sirven para que los disconformes con el Plan encuentren en ese altísimo grado de exigencia, una mina para su impugnación.

En este debate abierto, -del que han sido, sin duda, punta de lanza pronunciamientos como el del TSJ de Madrid, de fecha 19 abril 2017, por el que se declaró la nulidad de pleno derecho del PGOU de Boadilla del Monte (con anterioridad el TS había anulado en sentencia de fecha 6 de octubre de 2015 el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental de Málaga, entre otros motivos por la omisión, también del informe de impacto de género), por no contar con el preceptivo informe de impacto género- seguimos enfrascados, valorando si la solución pasa por modificar la naturaleza jurídica de los planes de urbanismo para evitar nulidades en bloque o por aligerar su documentación y tramitación.

En fin, mientras nuestro legislador intenta dar con la piedra filosofal, no está de más traer a colación 2 sentencias, una del TS y otra del TC, que inciden directamente sobre el debate, con suerte bien distinta.”

Aunque nos encontramos ante otra figura, relacionada con un Espacio Natural Protegido y no con un plan propiamente urbanístico, no obstante, interesa el siguiente análisis a juicio del redactor:

“...aun cuando no es objeto de este breve comentario analizar el valor que los informes de género aportan a los planes de urbanismo, sí quiero decir que en mis 30 años de experiencia urbanística nunca he percibido que un plan de urbanismo supiese de géneros, y que de la lectura de los informes de impacto de género a los que he tenido acceso, los extremos que ponen de relieve no son materia propia de la ordenación, sino, en su caso, de la ejecución del plan (es decir, de los PU) o de las ordenanzas locales de seguridad, alumbrado, etc., amén de que las cuestiones que se plantean en puridad no son específicas de las mujeres, sino de todos los ciudadanos, sin discriminación.”

(Dra. María Mercedes Cuyás, Bufete Maresca, SLP Derecho Administrativo)

Como quiera que sea, es una opinión cualificada, cabe tener en cuenta esas sentencias en su contexto y situación, más enfocadas al urbanismo que al planeamiento de ENP, que es nuestro

contexto. No obstante, y por ello, para futuros estados de tramitación, podría incluirse a efectos de análisis y evaluación, el desarrollo de informe según cuadros como los que se ilustran seguidamente.

PERFIL DE NECESIDADES PRÁCTICAS E INTERESES ESTRATÉGICOS

ACTIVIDADES DEL PROYECTO	NECESIDADES PRÁCTICAS		INTERESES ESTRATÉGICOS	
	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES

(Rede Mulher de Educação, 1996).

PERFIL DE BENEFICIOS

PARTICIPANTES DEL PROYECTO*	(1) SERVICIOS DEL PROYECTO**	(2) INSTALACIONES DEL PROYECTO**	(3) BENEFICIOS**
Grupo beneficiario			
Grupos afectados			
Ejecutoras y ejecutores del proyecto			
Instituciones colaboradoras			

1) Servicios de los cuales las y los participantes pueden obtener un beneficio. Pueden ser: cursos de capacitación, créditos, maquinaria, semillas, asistencia técnica.

2) Las instalaciones se refieren a: oficinas, construcciones, vehículos, empleo, bolsas de estudio, etc.

3) Los beneficios se derivan del uso de los servicios y de las instalaciones. Pueden ser: adquisición de conocimientos, habilidades, rendimientos en especie o en bienes, propiedades, salud mejorada, etc.

* Anotar todas las personas participantes del proyecto especificando el sexo.

** Para cada grupo de participantes, indique sobre qué servicios, instalaciones y beneficios tiene acceso y control. Marque "A" para acceso y "C" para control.

(Rede Mulher de Educação, 1996. *Relações de gênero no ciclo de projetos*. Tomado de Moreira, T. (ed.) Sao Paulo, 1996).

Cabe decir, sin embargo, qué como datos de partida, de una forma general, ya se tienen los expresados al respecto de la perspectiva de género en el apartado correspondiente del diagnóstico ambiental, que es un mínimo punto de partida, y dado que tenemos por contexto que se trata de un documento inicial estratégico desde el punto de vista ambiental y que se condiciona en el borrador del plan, que es un documento preliminar, sin carácter normativo, cuyas propuestas pueden sufrir variaciones total a parcialmente a lo largo de la tramitación del instrumento de ordenación, es decir, es susceptible de modificaciones en sucesivas fases de tramitación, o bien considerar necesarios nuevos planteamientos en el modelo a desarrollar, siempre recomendado en el planteamiento de escenarios generales e integradores aunque el objetivo fundamental de dicho Borrador sea el de describir las actuaciones que se prevén y sus alternativas de materialización como se ha visto, dado que **“resulta de mucha utilidad al Órgano Ambiental, a la hora de apuntar determinados aspectos en la emisión del Documento de Alcance (sinergias, efectos acumulativos, etc.).”**

Perspectiva global-integral

La evaluación ambiental estratégica del nuevo Plan se concibe como un **ejercicio integrado en el proceso de elaboración del propio Plan**, atendiendo a los objetivos y directrices ya indicados.

La metodología que se plantea para la Evaluación Ambiental Estratégica se asienta en un análisis de dos orientaciones diferentes, pero relacionadas:

- Por una parte, pretende considerar la coherencia interna del Plan, es decir, determinar si las líneas estratégicas y las medidas planteadas suponen una mejora o una pérdida en la calidad ambiental de la región, valorando los efectos ambientales que potencialmente puede producir.
- Por otra, busca confrontar su coherencia externa, es decir, su nivel de adecuación a las planificaciones y normativas con proyección ambiental que deben servirle de referencia.

Tratándose de una evaluación ambiental estratégica, hay que realizar unas consideraciones previas sobre la escala de trabajo, que afectan a la metodología de identificación de impactos y propuesta de medidas correctoras.

Si bien el estudio del impacto físico directo de las infraestructuras constatables en el plan pueden tener una indiscutible importancia, así como su contorno entendido este por la Costa, a la vez que cruzada por varios Cauces, dónde además, han puesto de manifiesto la inaccesibilidad a las zonas habitadas incluso para emergencias, hasta no proceder al desescombro de la principal vía de acceso, y, particularmente, otros proyectos de desarrollo, se entiende que no debe ser objetivo de evaluación directa en el Documento Inicial Estratégico, salvo en lo concerniente a la consideración conjunta del impacto de las infraestructuras simultáneamente consideradas (**sinergias**). De ese modo, se podrán analizar aspectos tales como la fragmentación total del territorio, los grandes cambios de uso del suelo inducidos o los efectos sinérgicos que el sistema de infraestructuras pueda causar en conjunción con otros aspectos económicos y sociales.

El aumento de las escalas espacio-temporales de la evaluación sí obliga a considerar los elementos e impactos más globales protagonizados por el consumo creciente de energía y sus impactos derivados sobre el clima (cambio climático), el territorio (instalaciones de generación y de abastecimiento energético) y el propio sistema socioeconómico (dependencia energética externa). Todo ello coadyuva la consideración especial de los horizontes temporales a medio y largo plazo, pues es ahí donde se pondrán en evidencia con más intensidad los efectos anteriormente referidos.

Con estas premisas, el planteamiento metodológico que pretende desarrollarse considerará las siguientes fases y tareas:

- Un primer paso abordará la descripción de la situación ambiental actual del territorio objeto de estudio, así como la identificación y descripción de los aspectos ambientales relevantes del ámbito, para incidir en dos factores:
 1. La evolución previsible en ausencia de planificación.
 2. Los efectos que el plan tendrá sobre estos aspectos ambientales descritos, para posteriormente seleccionar aquellos que se interpretaran como condicionantes ambientales, es decir aquellos aspectos ambientales que se consideran

imprescindibles a la hora de evaluar los efectos que el plan puede tener en el medio ambiente, y que en función de su caracterización, darán lugar a un mapa en el que se identificaran por un lado las zonas que presenta una mayor fragilidad ambiental, y por otro las zonas más deseables para el desarrollo de las medidas establecidas por el plan.

- El siguiente paso consistirá en el análisis de las propuestas del Plan y de su incidencia previsible sobre la calidad ambiental y los procesos ambientales existentes, de forma que se determine si las medidas planteadas agravan o reducen el efecto ambiental de los procesos.
- Paralelamente, el análisis de las normativas y planificaciones con contenido ambiental y el nivel de ajuste de las propuestas realizadas, lo que permitirá establecer conclusiones sobre la coherencia con compromisos ambientales de escala superior, identificando así su efecto global.
- Una fase final, aunque deberá ser incorporada desde el inicio del proceso planificador, será la aportación de recomendaciones que mejoren el encaje ambiental de cada propuesta.

Las recomendaciones finales incluirán tanto líneas de actuación complementarias con carácter ambiental, como criterios ambientales que permitan, por una parte, aumentar la sostenibilidad de las propuestas y, por otra, reducir los efectos ambientales negativos, medidos en consumo y emisiones, sobre el medio, tanto a escala local, como global.

Además, están establecidas las directrices a los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y se han aplicado en cada una de las actuaciones que se programan o se realizarán en siguientes fases de tramitación que se programen en este caso, de la protección del paisaje de El Remo en el conjunto de sus potenciales efectos sobre planes y normas de carácter tanto ambiental como de desarrollo territorial, de la movilidad sostenible, de la rehabilitación y mantenimiento de la franja costera y atendiendo al cambio climático, etc.

Por todo ello, se revisará la coherencia con otros planes sectoriales y documentos, ya sea de planes de infraestructuras, de rehabilitación urbana, de protección del litoral (**vulnerabilidad costera** supuestamente ya abordada en el Plan Hidrológico Insular, en concreto en el plan de riesgos de inundación (EPRI 2 Ciclo) o en tramitación) **al igual que con los riesgos de inundación por avenidas en los cauces** (escorrentías superficiales, mayorados por las probabilidades de efectos de incendios forestales en cabeceras de cuencas y sus correspondientes arrastres de materiales sólidos y flotantes), en materia de depuración de aguas, en materia de agricultura sostenible y su relación con la viabilidad económica de las actuales plantaciones y/o su rehabilitación paisajística, etc.

Las inundaciones son fenómenos naturales inevitables, como señala la **Directiva de Inundaciones** en su Segundo Considerando. Por ello, es esencial aprender a convivir con ellas, encaminando las medidas de reducción del riesgo hacia la disminución de la vulnerabilidad de los bienes expuestos a la inundación. Esto es especialmente importante si consideramos los estudios sobre escenarios futuros de cambio climático que afectan a las variables hidrológicas y que pronostican, en la mayoría de los casos, un aumento de la probabilidad de ocurrencia de las inundaciones y de la gravedad de los daños producidos. Esto lo aborda el Plan Hidrológico de Cuenca de la Isla de La Palma en el plan de gestión de inundaciones que está en tramitación, tanto de cauces como también en el ámbito costero.

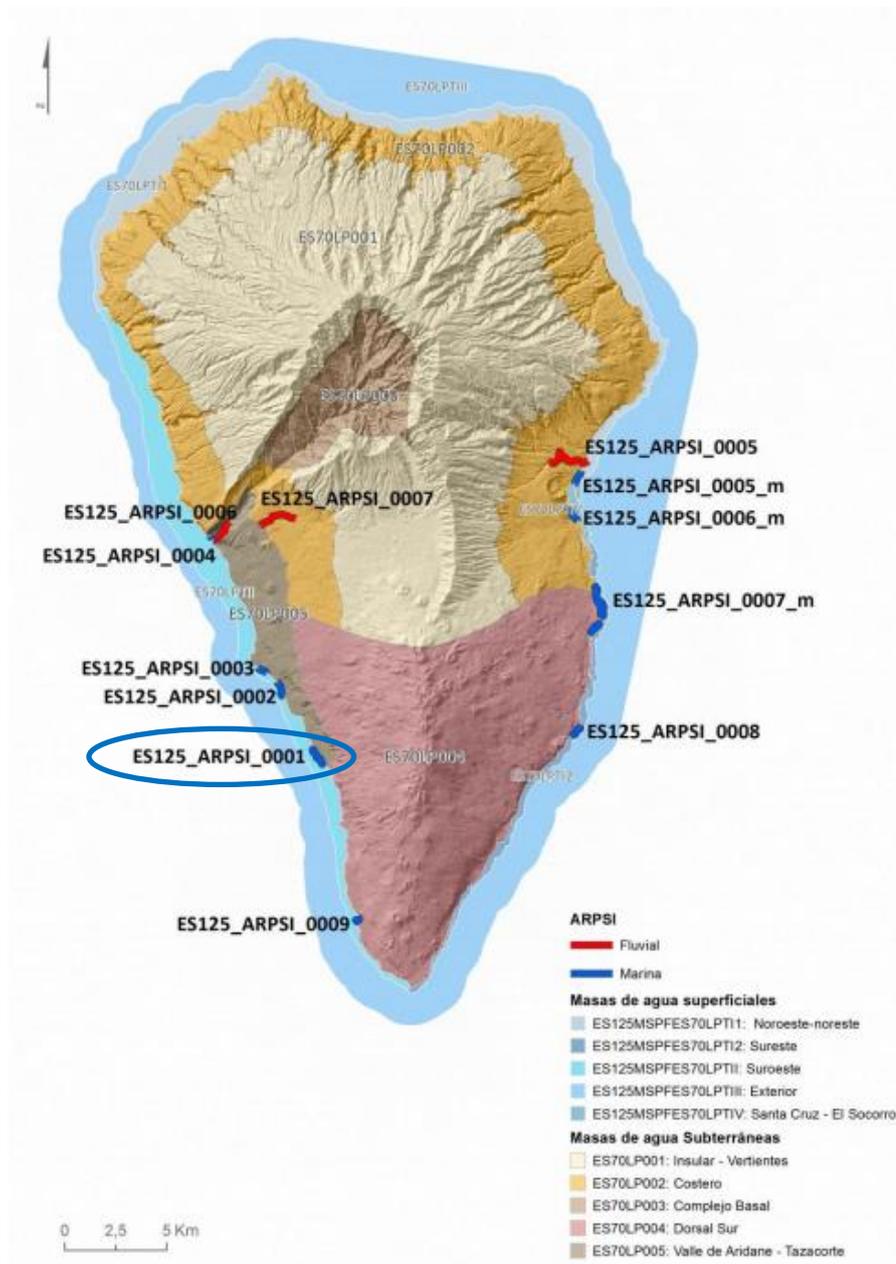
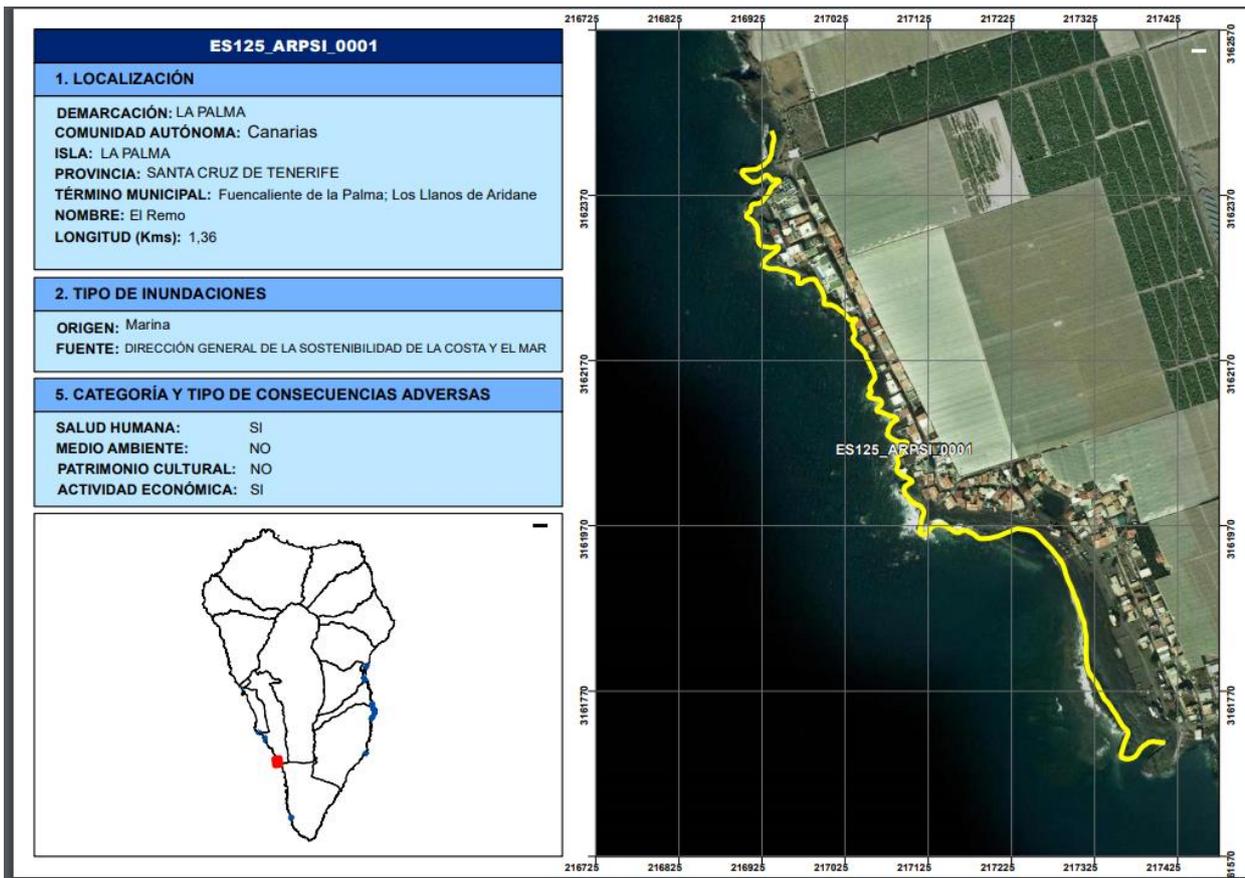


Figura 26 Situación de las ARPSIs de origen fluvial y costero de La Palma

Fuente: Plan hidrológico y plan de gestión del riesgo de inundación (2021-2027). Documento de Inicio



Fuente: Revisión y actualización de la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación (EPRI). 2º Ciclo. D. H. de La Palma

En cuanto a la ficha ES125_ARPSI_0001 respecto de las consecuencias adversas respecto de la categoría de medio ambiente se podría discrepar, aunque pueda ser de un impacto temporal y reversible, dado que una supuesta inundación de origen marino va a afectar al medio marino y a la franja costera, aunque sea en dicho período, por lo que también puede interesar la protección del litoral para evitar ese impacto y no obstante, teniendo en cuenta el cambio climático y sus potenciales efectos ante hipotéticos futuros riesgos, si bien, a la vista de los resultados y del Estado de la Costa, no se han advertido afecciones como quizá sí hayan ocurrido en otros territorios que podrían llegar a preocupar más también desde la perspectiva económica al igual que aquí desde la perspectiva social y ambiental.

Criterios para la incorporación de la adaptación al cambio global en la gestión de las áreas protegidas

	CONSIDERAR LA ESCALA GLOBAL	GESTIONAR LA INCERTIDUMBRE	INTEGRAR EL PROCESO DE CAMBIO CONSTANTE	NUEVO MODELO DE GOBERNANZA
INVESTIGACIÓN	Promover redes de investigación	Desarrollar programas de investigación sobre los efectos del cambio global		
SEGUIMIENTO	Integrar experiencias de seguimiento en redes globales	Transferir los resultados del seguimiento a la gestión		
PLANIFICACIÓN	Territorio como sistema, atención a la matriz territorial	Identificar refugios climáticos	Adaptar la planificación al cambio (límites, nuevas áreas...)	Integración de políticas sectoriales
	Redes de áreas protegidas	Prever escenarios alternativos	Evaluación de la eficacia de la gestión	Mejorar la coordinación administrativa
GESTIÓN DE ECOSISTEMAS	Garantizar la conectividad	Desarrollar la gestión adaptativa	Promover la resiliencia de los ecosistemas (heterogeneidad, diversidad)	Énfasis en los servicios de los ecosistemas para el bienestar de la sociedad
	Favorecer la heterogeneidad paisaje	Limitar todas las amenazas no debidas al cambio climático	Ecosistemas en buen estado como forma de resiliencia	
GESTIÓN DE ESPECIES	Facilitar la dispersión de especies	Sistemas de alerta temprana	Control de especies exóticas invasoras	
		Conservación <i>Ex-situ</i> y translocaciones como último recurso	Aceptar cambios en la composición de especies	
CAPACIDADES ADMINISTRATIVAS				Actualizar políticas de conservación
				Incorporar nuevos agentes
				Nuevas vías de financiación
				Nuevas estructuras administrativas
COMUNICACIÓN				Alianzas con medios de comunicación

Objetivos:

Facilitar la incorporación de criterios de adaptación al cambio climático en la planificación y gestión de las áreas protegidas, en concreto:

- Desarrollar una herramienta para la incorporación de la adaptación en el diseño de planes de gestión y proyectos de conservación

- Mejorar el intercambio de conocimiento y experiencia en casos concretos de adaptación al cambio climático en espacios protegidos
- Asegurar que los resultados de los trabajos alcanzan a toda la audiencia interesada (gestores de áreas protegidas y otros profesionales)
- Comunicar a la sociedad el papel de las áreas protegidas como lugares privilegiados para adoptar medidas de adaptación al cambio climático.

12. 12. ANEXOS**ANEXO MARCO NORMATIVO****Normativa de aplicación****Normativa territorial de aplicación****Normas de rango legal**

Estatal

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (BOE 31/10/2015).

Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (BOE 16/06/1976).

Autonómico

A. Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (BOC 19/07/2017 y BOE 8/09/2017).

B. Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (BOC 15/04/2003 y BOE 8/07/2003).

Vigentes: Directrices de Ordenación General 58 y 62. Directrices de Ordenación del Turismo.

C. Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales. [Inclusión parcial] (BOC 15/01/2015 y BOE 6/02/2015).

D. Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo (BOC 12/05/2009 y BOE 1/06/2009).

E. Ley 6/2012, de 7 de diciembre, de modificación de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo, en cuanto a los límites que establece al otorgamiento de las autorizaciones turísticas previas (BOC 12/12/2012 y BOE 31/12/2012).

F. Ley 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turística de Canarias (BOC 31/05/2013 y BOE 18/06/2013).

G. Ley 14/2019, de 25 de abril, de ordenación territorial de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (BOC 13/05/2019 y BOE 13/06/2019).

Normas de rango reglamentario

Estatal

- A. Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (BOE 15/09/1978 y 16/09/1978).

Afectado por:

- Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo (BOE 27/07/1990).

- Real Decreto 304/1993, de 26 de febrero, por el que se aprueba la tabla de vigencias de los Reglamentos de Planeamiento, Gestión Urbanística, Disciplina Urbanística, Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares y Reparcelaciones, en ejecución de la disposición final única del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (BOE 18/03/1993).

- Sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997, de 20 de marzo (BOE 25/04/1997).

- B. Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (BOE 18/09/1978).

Afectado por:

- Real Decreto 2472/1978, de 14 de octubre, por el que queda suspendida la vigencia de determinados artículos del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio (BOE 23/10/1978).

- Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo (BOE 27/07/1990).

- Real Decreto 304/1993, de 26 de febrero, por el que se aprueba la tabla de vigencias de los Reglamentos de Planeamiento, Gestión Urbanística, Disciplina Urbanística, Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares y Reparcelaciones, en ejecución de la disposición final única del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (BOE 18/03/1993).

- Sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997, de 20 de marzo (BOE 25/04/1997).

- C. Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (BOE 31/01/1979 y 1/02/1979).

Afectado por:

- Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo (BOE 27/07/1990).

- Real Decreto 304/1993, de 26 de febrero, por el que se aprueba la tabla de vigencias de los Reglamentos de Planeamiento, Gestión Urbanística, Disciplina Urbanística, Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares y Reparcelaciones, en

ejecución de la disposición final única del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (BOE 18/03/1993).

- Sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997, de 20 de marzo (BOE 25/04/1997).

- Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística (BOE 23/07/1997).

- Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo (BOE 9/11/2011).

D. Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística (BOE 23/07/1997).

E. Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones de la Ley de Suelo (BOE 9/11/2011; CE BOE 16/03/2012).

Modificado por: Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas (BOE 27/06/2013).

Autonómico

A. Decreto-Ley 15/2020, de 10 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de los sectores primario, energético, turístico y territorial de Canarias. [Inclusión parcial] (BOC 11/09/2020).

B. Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias (BOC 9/1/2019).

C. Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias (BOC 9/1/2019).

D. Decreto 183/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias (BOC 9/1/2019).

E. Decreto 85/2015, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de renovación y modernización turística de Canarias (BOC 25/05/2015).

F. Decreto 13/2019, de 25 de febrero, por el que se crea el órgano Colegiado de Evaluación Ambiental e Informe Único de Canarias, y se aprueba su Reglamento de Organización y Funcionamiento (BOC 12/03/2019).

G. Decreto 25/2019, de 25 de marzo, por el que se crea el Registro de Planeamiento de Canarias y se aprueba su Reglamento de Organización y Funcionamiento (BOC 8/04/2019).

H. Decreto 26/2019, de 25 de marzo, por el que se crea la Oficina de Consulta Jurídica sobre Ordenación del Territorio y Urbanismo de Canarias, y se aprueba su Reglamento de Organización y Funcionamiento (BOC 8/04/2019).

- I. Decreto 124/2007, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Valoraciones de Canarias (BOC 16/06/2007).
- J. Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural (BOC 26/10/2001).
- K. Decreto 11/1997, de 31 de enero, por el que se regula la constitución de un censo de edificaciones no amparadas por licencia y por el que se establecen los supuestos de suspensión de la ejecutoriedad de las órdenes de demolición (BOC 17/02/1997).

Normativa Ambiental de Aplicación

Europea

- A. Directiva 2001/42/CE, del Parlamento europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación ambiental de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.
- B. Directiva 2011/92/UE del Parlamento europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.
- C. Directiva 2014/52/UE del Parlamento europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación ambiental de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.
- D. Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas, de 28 de diciembre de 2001 por el que se aprueba la lista de lugares de importancia comunitaria con respecto a la región biogeográfica macaronésica, en aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo.

Estatal

- A. Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (BOE 11/12/2013).

Autonómico

- A. Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de armonización y simplificación en materia de protección del territorio y de los recursos naturales (BOC 15/01/2015 y BOE 6/02/2015)..
- B. Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (BOC 19/07/2017 y BOE 8/09/2017).
- C. Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (BOC 15/05/2000).

Derogado (con excepción del anexo de reclasificación de los espacios naturales de Canarias, que se modifica) por Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (BOC 19/07/2017 y BOE 8/09/2017).

- D. Decreto 13/2019, de 25 de febrero, por el que se crea el órgano Colegiado de Evaluación Ambiental e Informe Único de Canarias, y se aprueba su Reglamento de Organización y Funcionamiento (BOC 12/03/2019).
- E. Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (BOE 14/12/2007).
- F. Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico (BOC 23/07/1990).
- G. Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas (BOC 9/06/2010).
- H. Decreto 174/2009, de 29 de diciembre, por el que se declaran Zonas Especiales de Conservación integrantes de la Red Natura 2000 en Canarias y medidas para el mantenimiento en un estado de conservación favorable de estos espacios naturales (BOC 13/01/2010).

Normativa sectorial de aplicación

Accesibilidad y supresión de barreras físicas

- A. Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad (BOE 3/12/2013).
- B. Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación (BOC 24/04/1995).
- C. Decreto 227/1997, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1995 (BOC 21/11/1997).

Protección de la calidad astronómica

- A. Ley estatal 31/1988, de 31 de octubre, sobre Protección de la Calidad Astronómica de los Observatorios de los Institutos de Astrofísica de Canarias (BOE 3/11/1988).
- B. Real Decreto 580/2017, de 12 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 243/1992, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 31/1988, de 31 de octubre, sobre Protección de la Calidad Astronómica de los Observatorios del Instituto de Astrofísica de Canarias (BOE 1/07/2017).

Patrimonio Histórico

- A. Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español (BOE 29/06/1985).
- B. Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias (BOC 13/05/2019).

Turismo

- A. Ley 7/1995, de 6 de abril, Ley de Ordenación del Turismo de Canarias (BOC 19/04/1995).

- B. Decreto 142/2010, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad Turística de Alojamiento y se modifica el Decreto 10/2001, de 22 de enero, por el que se regulan los estándares turísticos (BOC 15/10/2010).
- C. Decreto 142/2010, de 4 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad Turística de Alojamiento y se modifica el Decreto 10/2001, de 22 de enero, por el que se regulan los estándares turísticos (BOC 15/10/2010).
- D. Ley 2/2013, de 29 de mayo, de Renovación y Modernización Turística de Canarias (BOC 31/05/2013).
- E. Decreto 85/2015, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de renovación y modernización turística de Canarias (BOC 25/05/2015).

Comercio

- A. Decreto Legislativo 1/2012, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias y reguladora de la licencia comercial (BOC 25/04/2012).

Carreteras

- A. Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias (BOC 15/05/1991).
- B. Decreto 131/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/1991 (BOC 21/08/1995).
- C. Decreto 247/1993, de 10 de septiembre, por el que se clasifican las Carreteras de Interés General (BOC 10/12/1993).
- D. Se aplica supletoriamente: Ley estatal 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras (BOE 30/09/2015).

Costas

- E. Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- A. Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

Sector eléctrico

- A. Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico (BOE 27/12/2013).
- B. Ley 11/1997, de 2 de diciembre, de Regulación del Sector Eléctrico Canario (BOC 8/12/1997 y BOE 24/01/1998).

Telecomunicaciones

- A. Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (BOE 10/05/2014).

- B. Ley 11/2009, de 15 de diciembre, reguladora de la Ordenación Territorial de las Telecomunicaciones de Canarias (BOC 21/12/2009).
- C. Decreto 124/2011, de 17 de mayo, por el que se aprueban las Directrices de Ordenación Territorial de las Telecomunicaciones de Canarias (BOC 8/06/2011).

Aguas

- A. Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (BOE 24/07/2001).
- B. Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias (BOC 27/04/1990). Modificada por la Ley 10/2010, de 27 de diciembre (BOC 4/01/2011).
- C. Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico de Canarias. (BOC 12/08/2002).
- D. Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico de Canarias (BOC 24/08/1994).
- E. Agenda 2030 Gobierno de España. Objetivo 6. Agua limpia y saneamiento.
- F. Plan Estatal de Protección de la Ribera del Mar contra la Contaminación.

Residuos

- A. Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (BOE 29/07/2011).
- B. Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases (BOE 25/04/1997).
- C. Ley 1/1999, de 29 de enero, de residuos de Canarias (BOC 5/02/1999), modificada por la Ley 5/2000, de 9 de noviembre, por la que se derogan los artículos 34 y 35 de la ley 1/1999 (BOC 20/11/2000).
- D. Decreto 161/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan Integral de residuos de Canarias (BOC 15/10/2001).
- E. Decreto 29/2002, por el que se regula el funcionamiento de las instalaciones denominadas Puntos Limpios. (BOC 15/04/2002). Corrección de errores del Decreto 29/2002 (BOC 17/04/2002). Corrección de errores del Decreto 29/2002 (BOC 22/05/2002).

Edificación

- A. Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (BOE 6/11/1999).

Cambio climático

- A. Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética (BOE 21/05/2021).

- B. Estrategia Canaria de Lucha Contra el Cambio Climático
<https://www.adaptecca.es/recursos/buscador/estrategia-canaria-de-lucha-contra-el-cambioclimatico>
- C. Plan de Adaptación de Canarias al Cambio Climático (Borrador sometido a información pública) <https://www.adaptecca.es/recursos/buscador/plan-de-adaptacion-de-canarias-al-cambioclimatico>
- D. Plan de Regadíos de Canarias
<http://www.gobiernodecanarias.org/agricultura/sgt/temas/planesprog/>
- E. Agenda 2030. Gobierno de España. Objetivo 13. Acción por el clima.
- F. Estrategia de Adaptación al Cambio Climático de la Costa Española.

Medio marino

- A. Agenda 2030. Objetivo 14. Vida submarina
- B. Estrategia marina de la Demarcación Canaria, segundo ciclo (2021-2027)
- C. Plan Director para la Gestión Sostenible de la Costa

Agricultura

- A. Estrategia Nacional para la Modernización Sostenible de los Regadío, Horizonte 2015
- B. Plan Nacional de Regadíos
- C. Plan Acción Nacional Uso Sostenible de Productos Fitosanitarios 2018-2022

Biodiversidad

- A. Agenda 2030. Gobierno de España. Objetivo 15. Vida de ecosistemas terrestres
- B. Plan Estratégico del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (2011 – 2017)
- C. Plan sectorial de turismo de naturaleza y biodiversidad 2014-2020
- D. Estrategia Española de Conservación Vegetal 2014-2020

Bibliografía y/o referencias

https://www.miteco.gob.es/es/ceneam/grupos-de-trabajo-y-seminarios/seminarioPNACC/adaptacion-areas-protegidas-conclusiones-pnacc_tcm30-61434.pdf

<https://www.miteco.gob.es/es/ceneam/grupos-de-trabajo-y-seminarios/seminarioPNACC/adaptacion-cc-areas-protegidas.aspx>

https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/documento_inicial_estrategico_pitma.pdf

http://www.redeuroparc.org/system/files/shared/Toolkit_cambioclimatico/01018_manual13_baja.pdf

<https://studylib.es/doc/6355846/paisaje-protegido-de-el-remo>

<https://www.gobiernodecanarias.org/planificacionterritorial/temas/evaluacion-ambiental/evaluacion-ambiental-de-planes-l21-2013/>

EQUIPO REDACTOR

Declaración Responsable del director de la entidad Ingeniería Civil 7 (marca comercial del profesional autónomo con actividad empresarial Grupo Evento7), sobre la colaboración en la redacción del presente Documento Inicial Estratégico por parte del Licenciado en Ciencias Ambientales Esaú Batista Francisco, de acuerdo al artículo 16.1 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, el DAE debe ir firmado por el/los autor/es del mismo.

Yo, Esaú Batista Francisco, con DNI 42189732G y Licenciado en Ciencias Ambientales, declaro que he redactado la caracterización ambiental del ámbito definido en el "**Documento Inicial Estratégico del Plan Especial del Paisaje Protegido de El Remo**" a solicitud del Ingeniero Civil José Tomás Rodríguez de Paz de la consultora de ingeniería civil y ambiental Ingeniería Civil 7.

A 16 de Febrero de 2022

BATISTA
FRANCISCO
ESAU -
42189732G

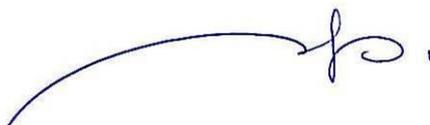
Firmado digitalmente
por BATISTA
FRANCISCO ESAU -
42189732G
Fecha: 2022.02.16
18:06:07 Z

Lo que declaro a los efectos oportunos de redacción del Documento Ambiental Estratégico bajo responsabilidad de José Tomás Rodríguez de Paz, con DNI 42.173.10-Y, quedando firmado el documento en la cabecera/portada del documento, con la correspondiente firma digital, así como que manifiesta su formación ambiental como profesional competente, por lo que puede realizar y firmar por la autoría del presente documento.

En S/C de La Palma, a 7 de noviembre de 2022.

El Ingeniero Civil,

(Ingeniero Técnico de Obras Públicas, col. 10.815)



José Tomás Rodríguez de Paz